

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**



“INCIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO DE LA ALIANZA EN EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DEL PERÍODO 2014”

TESIS

Presentada por:

ANGELA CRUZ TERROBA

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADA

TACNA-PERU

2016

DEDICATORIA

A mi familia que me brindan todo su apoyo, cariño y comprensión.

A la casa de estudios que me brindó la base de conocimientos que me ayudarán a desarrollarme profesionalmente.

A quienes hicieron posible la realización de este Proyecto.

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a mi familia, quienes siempre me brindan todo su cariño. A mi querido padre, a quien admiro, que fue un gran respaldo en todos los temas y guía para continuar con el arduo trabajo. A mi adorada madre, por su paciencia, por sus consejos, cariño y apoyo incondicional, por ser ella la impulsora a terminar este trabajo de investigación.

A mis abuelos, quienes me supieron dar grandes consejos para ser una buena persona y profesional, a luchar por mis sueños; aunque ya no están aquí conmigo, sé que me siguen cuidando desde el cielo.

A mi abuela Luisa, a quien quiero mucho, y la considero una mujer luchadora que me enseñó a seguir adelante pese a los problemas que surjan, a trabajar sin descanso para lograr tus objetivos y metas.

Asimismo, quiero dar un especial agradecimiento a mi asesor, el Dr. Santos Neptalí Liendo Morales, por su guía, consejos, y aporte en la estructura y temas planteados en la investigación. Siempre estaré muy agradecida.

Por otro lado, quiero dar un especial agradecimiento a los funcionarios de la Municipalidad de Alto de la Alianza, a quienes tuve el placer de entrevistar, y con la información que me brindaron pude desarrollar mi investigación, pues fueron aportes muy importantes y fundamentales. Estaré siempre agradecida.

Como diría Gustavo Cerati: ¡Gracias Totales!

RESUMEN

La presente investigación se realizó en el Distrito de Alto de la Alianza durante el periodo 2014, con la misma participaron algunos contribuyentes, así como funcionarios de la Municipalidad de Alto de la Alianza, tomándose como parámetros aquellos contribuyentes que tributan el impuesto predial. De ahí que el propósito de la presente investigación consistió en la determinación de la incidencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el financiamiento de su presupuesto del período 2014. Para ello fue necesaria que se precise los factores por las que un gran número de contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza incumple sus obligaciones tributarias respecto al impuesto predial, así como la identificación de las causas por las que no existe una eficiente fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria a los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza respecto al impuesto predial.

Metodológicamente el trabajo de investigación se aborda desde la perspectiva de los tipos de estudio descriptivos – transversales, y cuyo origen o la fuente de la información, es empírica o de campo donde la población estuvo conformada por 4058 contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza, y se tomó una muestra de 134 contribuyente, además para la técnica de recolección de datos se aplicó una encuesta formada por un cuestionario formado por 10 preguntas, asimismo se realizó entrevistas a algunos funcionarios de la Municipalidad de dicho distrito. El procesamiento de datos permitió determinar que hubo un déficit de en cuanto a la recaudación del Impuesto predial, pues se destinó para dicho impuesto la cantidad de S/. 798,000.00, pero la Municipalidad solo pudo recaudar S/. 645,644.63, y se tuvo como resultado que la Municipalidad tuvo una recaudación menor de lo que tenía previsto, y con ello se ha afectado algunos servicios que brinda la misma, como por ejemplo el hecho de que no se puedan realizar obras, no se puedan cubrir los gastos de limpieza pública, en seguridad, entre otros servicios; todo y ello debido a que un gran porcentaje de contribuyentes no pagan dicho impuesto, por diferentes razones, entre ellas la falta de Fiscalización por parte de la Municipalidad.

ABSTRACT

This research was conducted in the Alto de la Alianza District during the period 2014, it participated some taxpayers, as well as officials from the Municipality of Alto de la Alianza, taking as parameters those taxpayers that pay the property tax. Hence the purpose of this investigation was to determine the incidence of noncompliance with tax obligations in the collection of property tax in the municipality of Alto de la Alianza in financing its budget for the period 2014. For it was necessary to specify the factors why a large number of contributors to the Alto de la Alianza District fails to meet its tax obligations to the property tax is needed, as well as identification of the causes for which there is no effective oversight by the management tax administration to taxpayers of Alto de la Alianza District regarding property tax.

Methodologically research work is approached from the perspective of the types of descriptive study - transverse, and whose origin or source of information, is empirical or field where the population consisted of 4058 taxpayers Alto de la Alianza District, and a sample of 134 taxpayers was taken, in addition to the technique of data collection survey consists of a questionnaire consisting of 10 questions was applied also interviews with some officials of the Municipality of the district was held. Data processing allowed us to determine that there was a deficit regarding the collection of property tax, since the tax was allocated to the amount of S /. 798,000.00, but the Municipality could only raise S /. 645,644.63, and resulted in the Municipality had lower revenue than planned, and this has affected some services offered by it, such as the fact that they can not do work, can not be covered public cleaning costs, security, and other services; and all this because a large percentage of taxpayers do not pay the tax, for various reasons, including lack of supervision by the Municipality.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I:	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	20
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:.....	20
1.1.2. ANTECEDENTES.....	22
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.2.1. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	22
1.2.1.1.PROBLEMA PRINCIPAL	22
1.2.2.PROBLEMAS ESPECÍFICOS:.....	22
1.2.1.2.1.PROBLEMA ESPECÍFICO 1:.....	22
1.2.1.2.2.PROBLEMA ESPECÍFICO 2:.....	22
1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA y JUSTIFICACIÓN DE LA	
INVESTIGACIÓN	22
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	23
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	23
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23
1.4.2.1.OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	23
1.4.2.2.OBJETIVO ESPECÍFICO 2:	23
CAPÍTULO II:	24
2.1. MARCO TEÓRICO	24
SUB CAPÍTULO I:	24
2.1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO	24
2.1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO	26
2.1.2.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993	26
2.1.2.2. PRINCIPIOS IMPLÍCITOS EN EL ARTÍCULO 74	31
2.1.3. PODER TRIBUTARIO:	38
2.1.3.1.CONCEPTOS:.....	39

2.1.3.2.CARACTERÍSTICAS DEL PODER TRIBUTARIO	40
2.1.3.3.LÍMITES AL EJERCICIO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA....	44
SUB CAPÍTULO II:	45
2.2.1. DERECHO FINANCIERO	45
2.2.1.1.DEFINICIÓN	45
2.2.2. DERECHO TRIBUTARIO.....	46
2.2.2.1.DEFINICIÓN	46
2.2.3. TRIBUTO	47
2.2.3.1.DEFINICIÓN	47
2.2.3.2.REGULACIÓN NORMATIVA:	49
2.2.3.3.DIVISIÓN O CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUTO:	49
2.2.3.3.1.TRIBUTOS VINCULADOS Y TRIBUTOS NO VINCULADOS.....	50
2.2.3.3.1.1.TRIBUTOS NO VINCULADOS	51
1.IMPUESTOS:.....	51
2.2.3.3.1.2.TRIBUTOS VINCULADOS	52
1.TASAS:	53
2.CONTRIBUCIONES:	54
SUB CAPÍTULO III:	56
2.3.1. IMPUESTO	56
2.3.2. CAUSA DEL IMPUESTO	57
2.3.3. FIN DEL IMPUESTO	57
2.3.4. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.....	58
2.3.5. INCIDENCIA DEL IMPUESTO.....	58
2.3.6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.....	59
2.3.7. IMPUESTOS QUE RECAUDA EL PERÚ	60
SUB CAPÍTULO IV:	62
2.4. RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA	62
2.4.1. CONCEPTO:.....	62
2.4.2. HIPÓTESIS DE INCIDENCIA.....	63

2.4.2.1. ASPECTOS DE LA HIPOTESIS DE INCIDENCIA	64
1.ASPECTO PERSONAL:	64
2.ASPECTO TEMPORAL:	65
3. ASPECTO ESPACIAL:	66
4.ASPECTO MATERIAL:	67
2.4.3. HECHO IMPONIBLE:	68
SUB CAPÍTULO V:	73
2.5.LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	73
2.5.1.DEFINICIÓN:	73
2.5.2. DIFERENCIAS ENTRE: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DEUDA TRIBUTARIA:	75
2.5.3.FUENTES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:	75
2.5.4.NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	76
2.5.5.SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	77
2.5.5.1. SUJETO ACTIVO.....	77
2.5.5.2. SUJETO PASIVO.....	78
2.5.6. LOS OBLIGADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	79
2.5.7. OBJETO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	80
2.5.8. PRESTACIÓN TRIBUTARIA	81
2.5.9. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	81
2.5.9.1. FORMAS DE EXTRINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	81
1.- EL PAGO:	82
2.- COMPENSACIÓN:	83
3.- CONDONACIÓN:.....	84
4.- CONSOLIDACIÓN:.....	85
5. NOVACIÓN:	86
6. LA PRESCRIPCIÓN NO ES FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	87
SUB CAPÍTULO VI:	88

2.6. SISTEMA TRIBUTARIO	88
2.6.1. SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	89
2.6.1.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO ..	90
SUB CAPÍTULO VII:	94
2.7.1. FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	95
2.7.1.1. CONCEPTO:	95
2.7.2. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN.....	96
2.7.3. SUJETOS OBJETO DE FISCALIZACIÓN	98
2.7.4. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.....	99
2.7.5. EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN	99
2.7.5.1. DEFINICIÓN	99
2.7.5.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN	100
2.7.5.3. DURACIÓN DE UNA FISCALIZACIÓN	100
2.7.5.3.1. PRÓRROGA:.....	101
2.7.5.4. VENCIMIENTO DEL PLAZO	102
2.7.5.5. DISCRECIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN	102
2.7.5.6. ÓRGANO EXCLUYENTE.....	103
2.7.5.7. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN	103
2.7.6. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO.....	104
2.7.7. PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.....	105
2.7.8. EFECTOS DEL PLAZO	106
2.7.9. FIN DEL PROCESO	106
SUB CAPÍTULO VIII:	108
2.8.1. EXENCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	108
2.8.2. CONSTITUCIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS	111
2.8.3. DIFERENCIA ENTRE EXONERACIÓN Y BENEFICIO TRIBUTARIO	115
SUB CAPÍTULO IX:	117

2.9.1.	MUNICIPIO Y MUNICIPALIDAD:	117
2.9.1.1.	MUNICIPIO:.....	117
2.9.1.1.1.	CONCEPTO:	117
2.9.1.1.2.	ELEMENTOS DEL MUNICIPIO:	118
2.9.1.2.	MUNICIPALIDAD:.....	120
2.9.1.2.1.	CONCEPTO:	120
2.9.1.2.1.1.	TIPOS DE MUNICIPALIDAD	122
2.9.1.2.2.	FINES:	123
2.9.1.2.3.	RENTAS MUNICIPALES.....	123
2.9.1.2.4.	FINALIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES.....	124
2.9.1.2.5.	ORGANIZACIÓN MUNICIPAL	125
2.9.1.2.6.	ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN	127
SUB CAPÍTULO X:	129
2.10.1.	TRIBUTACIÓN MUNICIPAL	129
2.10.1.1.1.	IMPUESTO PREDIAL	131
2.10.1.2.	SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL.....	135
2.10.1.2.1.	SUJETO PASIVO:	136
1.	CONTRIBUYENTES:.....	137
1.2.	DEUDOR POR CUENTA PROPIA.....	137
2.	RESPONSABLES SOLIDARIOS:.....	138
2.1.	DEUDOR POR CUENTA AJENA:	138
2.10.1.2.2.	SUJETO ACTIVO:	139
2.10.2.	PREDIO:	140
2.10.2.1.	DEFINICIÓN DE PREDIO	141
2.10.2.2.	TIPOS DE PREDIOS:	142
2.10.3.	CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO PREDIAL:.....	143
2.10.4.	BASE IMPONIBLE	144
2.10.5.	TASAS DEL IMPUESTO PREDIAL.....	145
2.10.6.	MONTO MÍNIMO IMPONIBLE.....	147
2.10.7.	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	147

2.10.8.	FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	148
2.10.9.	PREDIOS INAFECTOS AL IMPUESTO PREDIAL:	149
SUB CAPÍTULO XI:	157
2.11.1.	EL PRESUPUESTO	157
2.11.1.1.	PRESUPUESTO PÚBLICO.....	160
2.11.2.	LOS GASTOS PÚBLICOS.....	160
2.11.3.	ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO	162
2.11.4.	PRESUPUESTO MUNICIPAL.....	162
SUB CAPÍTULO XII:	165
2.12.1.	LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES.....	165
2.12.1.1.	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	165
2.12.1.2.	ESTRUCTURA.....	165
1.	LA GERENCIA MUNICIPAL.....	166
1.2.	PRINCIPIOS DE LOS CUALES SE GUÍAN O RIGEN LOS GERENTES:.....	168
1.2.1.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	168
1.2.2.	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	169
1.2.3.	PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD	169
1.2.4.	PRINCIPIO DE EFICIENCIA	169
1.2.5.	PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN	170
2.	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:	170
3.	PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL	171
4.	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.....	172
5.	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.....	172
SUB CAPÍTULO XIII:	173
2.13.1.	FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	174
2.13.2.	NORMAS MUNICIPALES	175
2.13.2.1.	ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL:	175
1.	NORMAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	176

1.1.LAS ORDENANZAS:.....	176
1.2.RESOLUCION MUNICIPAL	179
2.NORMAS EMITIDAS POR LA ALCALDÍA.....	179
2.1.DECRETO DE ALCALDÍA:	179
2.2.RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:	180
2.13.3. RECAUDACIÓN:.....	182
SUB CAPÍTULO XIV:.....	184
2.14.1. CAPACIDAD SANCIONADORA	184
4.14.2. LAS MULTAS:.....	185
2.14.2. DECOMISO Y RETENCIÓN:	187
2.14.3. CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN:.....	189
2.14.3.1.CLAUSURAR:.....	190
2.14.3.2.RETIRAR:.....	191
2.14.3.3.LAS DEMOLICIONES:	191
2.14.4. INFRACCIONES:	192
2.14.4.1.LAS INFRACCIONES QUE SE GENERAN POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PREDIAL	192
2.14.4.1.1.LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE TIPO DETERMINATIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.....	192
2.14.5. SANCIONES EXISTEN POR NO DECLARAR	193
2.14.6. DESTINO DEL IMPUESTO.....	194
SUB CAPÍTULO XV:.....	195
2.15.1. CULTURA TRIBUTARIA:	195
2.15.1.1.DEFINICIÓN DE CULTURA:	195
2.15.2. SERVICIOS PÚBLICOS:	196
2.15.3. RECAUDACIÓN	197
SUB CAPÍTULO XVI:.....	198
2.16.1.LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL:198	
1. EN COLOMBIA:.....	198

2.EN VENEZUELA:.....	199
3.EN ESPAÑA:.....	200
4.EN CUBA:	200
5.EN ARGENTINA:	201
6.BOLIVIA:	203
7.EN MÉXICO:.....	203
8.BRASIL.....	204
9.EN CHILE:	204
CAPÍTULO III:	206
3.1.SISTEMA DE HIPÓTESIS Y VARIABLES	206
3.1.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	206
3.1.1.2.HIPÓTESIS GENERAL.....	206
3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	206
3.1.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	206
3.1.2.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.....	206
3.2. SISTEMA DE VARIABLES	206
3.2.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	206
3.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	207
3.2.2.2.HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1	207
3.2.2.3.HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 2	207
CAPÍTULO IV:.....	209
4.1.MARCO METODOLÓGICO.....	209
4.1.1.TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	209
4.1.1.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN	209
4.1.1.2.NIVEL DE INVESTIGACIÓN	209
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	210
4.2.1.POBLACIÓN	210
4.2.2.MUESTRA	210
4.2.2.1.SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	211
4.2.2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LA	

MUESTRA 212	
4.2.2.2.1.CRITERIO DE INCLUSIÓN PARA LAS ENCUESTAS.	212
4.2.2.2.2.CRITERIO DE EXCLUSIÓN PARA LAS ENCUESTAS.	212
4.2.2.2.3.CRITERIO DE INCLUSIÓN PARA LAS ENTREVISTAS	212
4.2.2.2.4.CRITERIO DE EXCLUSIÓN PARA LAS ENTREVISTAS	212
4.3.TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS.....	213
4.3.1.TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	213
4.3.1.1.ENTREVISTA.....	213
4.3.1.2.ENCUESTA.....	213
4.3.2.INSTRUMENTOS.....	213
4.4.PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS	213
CAPÍTULO V:	214
5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	214
5.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	214
5.1.1.1. FASES DEL PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	214
5.1.1.2. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS	214
5.2.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO	214
a) DISEÑO DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	214
a.1. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	215
a.1.1. DATOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA.....	215
a.1.2. RECURSOS RECAUDADOS:.....	217
a.1.3. IMPUESTO PREDIAL	217
a.2. DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.....	218
a.2.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	218
a.2.2. DATOS DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.	218
CUADROS:.....	219
CUADRO 01.....	219

CUADRO 02	221
CUADRO03.....	223
CUADRO 04	225
CUADRO 05.....	227
CUADRO 06	229
CUADRO 07	231
CUADRO 08	233
CUADRO 09	235
CUADRO 10	237
5.2.2.5. INFORMACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL ENTRE OTROS TEMAS QUE BRINDAN LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	239
5.2.2.5.1. ENTREVISTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRIO DE ALTO DE LA ALIANZA.	239
CAPÍTULO VI:	245
6.1. VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	245
6.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	245
6.1.2. HIPÓTESIS GENERAL	248
CAPÍTULO VII:.....	250
CONCLUSIONES.....	250
RECOMENDACIONES	251
BIBLIOGRAFÍA.....	253
ANEXOS.....	263
ANEXO N° 01: MATRIZ GENERAL.....	245

ANEXO N° 02: ENTREVISTA N° 01	246
ANEXO N° 03: ENTREVISTA N° 02.....	250
ANEXO N° 04: ENTREVISTA N° 03.....	254
ANEXO N° 05: FICHA DE ENCUESTA 01.....	260
ANEXO N° 06: FICHA DE ENTREVISTA N° 01.....	262
ANEXO N° 07.....	263
ANEXO N° 08	264
ANEXO N° 09	266
ANEXO N° 10	268

INTRODUCCIÓN

En nuestro País, el incumplimiento del pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes, es un tema muy importante y preocupante, pues mucho de éstos incumplen con el pago de dicho impuesto, afectando así al presupuesto de las municipalidades, ya que este es un elemento importante para que ésta entidad pueda funcionar adecuadamente.

El impuesto predial es componente fundamental del presupuesto y si no se recauda lo necesario afecta a los servicios que brinda la municipalidad con el fin de satisfacer las necesidades de la población y por ende de los contribuyentes, pero son éstos quienes incumplen con sus obligaciones tributarias lo cual genera una grave afectación a dichos servicios.

Son muchas las causa por la cuales los contribuyentes del distrito de alto de la alianza no cumple con el pago del impuesto predial afectando en gran medida la fiscalización que realiza la gerencia de administración tributaria, entre ellas tenemos falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes, la ineficacia en cuanto a la aplicación de la sanciones por parte de la Gestión Tributaria, la falta de interés del sector público para ejercer su poder y para incrementar el nivel de recaudación fiscal frente al cobro de dicho impuesto, entre otras.

Es por ello que el objetivo principal de esta investigación, es determinar la incidencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el financiamiento de su presupuesto del período 2014, el objetivo específico 1 es saber los factores por las cuales un gran números de contribuyentes del distrito de alto de la alianza incumplen con el pago del impuesto predial, y el objetivo específico 2, conocer cuáles son las causas por las cuales existe una deficiente fiscalización por parte de la gerencia de administración tributaria hacia los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza.

En esta investigación se utilizó el tipo de investigación aplicada, ya que lo que busca es dar solución a los problemas que surgen al momento de realizar la recaudación del

impuesto predial. Asimismo, por el origen de la información, esta investigación es Empírica o de campo, pues el origen de dicha información será el análisis y estudio del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, por parte de los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza, todo ello debido al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para llevar a cabo dicho análisis y estudio, se seleccionó a un número determinado de contribuyentes del distrito de alto de la alianza, a los cuales se les realizó cuestionarios, así mismo se realizaron entrevistas a algunos funcionarios de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, obteniendo resultados los cuales sirvieron para la comprobación de la hipótesis, así como para llegar a nuestras conclusiones y a la vez brindar algunas recomendaciones.

La presente investigación, la dividimos en siete capítulos, del mismo modo estos capítulos están divididos en sub capítulos.

En el primer capítulo de esta investigación, señalamos el planteamiento, descripción y formulación del problema, tanto general como los problemas específicos, la importancia y justificación de la investigación, y finalmente el establecimiento de los objetivos: general y específicos.

En el segundo capítulo señalamos todo lo que es el marco teórico, conceptos básicos que nos ayudaran a desarrollar la presente investigación, así tenemos el derecho tributario, pilar de este tema, los tributos que son importantes pues de ellos se desprende los impuesto y de estos el tema principal, el impuesto predial, también tenemos a la obligación tributaria, que es el vínculo que se da entre el contribuyente y la municipalidad para cumplir con el pago del impuesto predial, la cual nace de la relación jurídico tributaria, además la exoneraciones y beneficios tributarios, los cuales la municipalidad, con la potestad que tiene, podrá de otorgar a ciertos contribuyentes; así mismo todo lo relacionado a la fiscalización tributaria, pues la gerencia de administración tributaria es la encargada de desempeñar dicho cargo, sus procedimientos, duración, su vencimiento, fin del proceso, así mismo el tema de la

municipalidades; también hacemos referencia a la tributación municipal, y dentro de este tema tenemos al impuesto predial, el cual es de gran importancia para la investigación, su forma de pago, el plazo, etc. También el presupuesto que es parte fundamental de la municipalidad, y por último la capacidad sancionadora de las municipalidades. Asimismo, en un subcapítulo, señalamos la legislación comparada respecto al impuesto predial.

En el tercer capítulo señalamos el sistema de hipótesis y variables, la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como las variables de las mismas y sus respectivos indicadores.

En el cuarto capítulo hacemos mención de la metodología empleada en la presente investigación, como el tipo de investigación por su finalidad, el método de investigación por el origen de la información, el tipo de investigación jurídica por el ámbito en el que se desarrolla, así también nivel de la investigación, y la población y muestra empleada para aplicar las encuestas y entrevistas correspondientes, las que permitieron confirmar la hipótesis.

En el quinto capítulo tenemos todo lo relacionado al análisis de datos; en el sexto capítulo se encuentra la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza. En el séptimo capítulo tenemos las discusiones sobre los resultados; y finalmente en el octavo capítulo señalamos las conclusiones a las que llegamos después de haber realizado toda la investigación y de haber contrastado las hipótesis, así también se encuentran nuestras recomendaciones.

CAPITULO I:

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La problemática del incumplimiento al pago del impuesto predial en nuestro país, por parte de los contribuyentes, es muy preocupante pues un gran número de aquellos no cumple con el pago o no lo hace adecuadamente, afectando el desarrollo de las ciudades.

En la mayoría de países de Latinoamérica se observa que la conducta de los contribuyentes, en cuanto a dicho pago, genera actitudes de rechazo, resistencia y evasión, pues estas conductas encuentran su justificación en la mala gestión de la Administración Pública debido a su ineficiencia o falta de transparencia en el manejo de los recursos.

En el Perú el incumplimiento de dicho impuesto está ocasionando un problema serio, pues afecta al presupuesto Municipal, ya que éste es un componente muy importante, para el funcionamiento de la entidad, puesto que el impuesto predial es el tributo más importante en recaudación y tiene incidencia en la recaudación de otros tributos como los arbitrios municipales, como la limpieza pública de parques y jardines, seguridad ciudadana, salud, pavimentación, alumbrado público, desarrollo social, entre otros. Estos servicios son en beneficio de la población, los cuales están siendo afectados debido a la inadecuada conducta de los contribuyentes.

En el Distrito de Alto de la Alianza en el periodo 2014 la recaudación del impuesto predial, en dicho distrito, ha disminuido ocasionando problemas presupuestales que redundan en el incumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de la Municipalidad y que ya habían estado previstas presupuestalmente.

Los ciudadanos de Alto de la Alianza en un gran porcentaje incumplen el pago del impuesto predial, y en muchos casos dificulta la fiscalización municipal para determinar la real base imponible del impuesto predial.

El problema del incumplimiento al pago del Impuesto Predial se da por diversos motivos como es el caso de la falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que hace que dichos deudores para justificar su actitud utilicen diversos argumentos como el desconocimiento de la obligación, la crisis económica que atraviesa el país, los altos niveles de corrupción de funcionarios y de algunas instituciones públicas, etc.

Otro problema que se suscita es el de la ineficacia en cuanto a la aplicación de la sanciones por parte de la Gestión Tributaria, pues existe la poca probabilidad de ser fiscalizado y sancionado debido a la deficiente fiscalización administrativa y tributaria, pues esta carece de la capacidad para poder obtener una adecuada información que le brinde los datos que le servirán para detectar los incumplimientos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto predial.

También juega un papel importante la falta de interés por parte de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como también la falta de interés del sector público para ejercer su poder y para incrementar el nivel de recaudación fiscal frente al cobro de dicho impuesto, ya que existe un gran desinterés en capacitación en temas de materia tributaria.

De otro lado tenemos que las Municipalidades como la del Alto de la Alianza debido a los ingresos que obtienen del canon minero, han ido dejando de lado una adecuada recaudación y fiscalización municipal, ya que hacen pocos esfuerzos para cobrar los tributos a los contribuyentes, ello estaría ocasionando que sean incontrolables los problemas como son la evasión, la informalidad y la corrupción, así como la posibilidad de incrementar sus ingresos recaudados directamente, ya que estos prefieren seguir percibiendo los ingresos mineros en lugar de generar medidas adecuadas para mejorar su recaudación y fiscalización.

1.1.2. ANTECEDENTES

No se ha encontrado estudios, ni investigaciones sobre el particular.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cómo incide el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el financiamiento de su presupuesto del período 2014?

1.2.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

1.2.1.2.1. PROBLEMA ESPECÍFICO 1:

¿Por qué los ciudadanos del Distrito de Alto de la Alianza incumplen con sus Obligaciones Tributarias respecto del Impuesto Predial?

1.2.1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO 2:

¿Es eficiente la fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el proceso de recaudación del impuesto predial?

1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la investigación es de gran actualidad porque la recaudación del impuesto predial forma parte del presupuesto institucional de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, por tanto incide en la ejecución presupuestal, quiere decir que, con dicho presupuesto, se pagan los sueldos

de los funcionarios y trabajadores, los servicios que brinda la municipalidad y las obras que se realizan en favor de la comunidad.

Por tanto si no hay una adecuada recaudación del impuesto predial, ello incide negativamente en el desarrollo del distrito de alto de la Alianza, de ahí que se justifica la investigación para identificar causas y se propongan soluciones que mejoran la recaudación y fiscalización del impuesto predial.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el financiamiento de su presupuesto del período 2014.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.2.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Precisar los factores por las que un gran número de contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza incumple sus obligaciones tributarias respecto al impuesto predial.

1.4.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Identificar las causas por las que no existe una eficiente fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria a los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza respecto al impuesto predial.

CAPÍTULO II:

2.1. MARCO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I:

2.1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO

Para lograr comprender con mayor hondura el contenido del Derecho Constitucional Tributario es menester revisar las posiciones teóricas de algunos autores que han escrito sobre dicho tema.

Así tenemos a, Héctor Villegas señalando que “El Derecho Constitucional Tributario estudia las normas fundamentales que disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales en aquellos países en que estas existen (y aun cuando no sean constituciones escritas). Estudia también las normas que delimitan y coordinan las potestades tributarias entre las distintas esferas de poder en los países con régimen federal de gobierno (nación o ente central y provincias o estados federados”¹.

Es clara la postura de Héctor Villegas al señalar que el derecho constitucional tributario es la disciplina que se encarga del estudio de las diversas normas que regulan el ejercicio, delimitación y coordinación de la potestad tributaria.

Del mismo modo tenemos a Rodolfo Spisso, quien señala que “El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestos coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste,

¹ VILLEGAS B., Héctor. Citado por IGLESIAS FERRER, César. “Derecho Tributario (Dogmática General de la Tributación)”. Edit. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. Lima – Perú. Pág. 230.

que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura”².

Este autor nos señala que el Derecho Constitucional Tributario está compuesto por el conjunto de principios y normas que regulan la tributación, del mismo modo regula el fenómeno financiero el cual es producto de las obligaciones que realizan los contribuyentes. Pero a diferencia del anterior autor, éste nombra a los principios que rigen el poder tributario, pues son de gran importancia ya que constituyen los límites de los cuales se debe de guiar el Derecho Constitucional Tributario.

Compartiendo la misma idea Catalina García Vizcaíno indica que el Derecho Constitucional Tributario es “el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas , referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias, estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él, dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario ”³.

Al igual que Rodolfo Spisso, la autora, citada líneas arriba, señala a los principios como límites del ejercicio del Derecho Constitucional Tributario, adicionalmente señala las competencias tributarias, indicando que dichos principios son las delimitaciones entre los diferentes ejes de poder.

Según la Constitución política del Perú de 1993, en su artículo 74 se señalan los siguientes principios tributarios: Principio de reserva de la ley, respeto de los derechos fundamentales, igualdad, no confiscatoriedad, que posteriormente desarrollaremos.

² SPISSO, Rodolfo. Citado por ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la UNMSM. “LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS”. Publicado el 14 de setiembre de 2014. Disponible en internet < <http://blog.pucp.edu.pe/item/30553/los-principios-constitucionales-tributarios>>[Consultado el 08/12/2014].

³ GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. Citado por ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Ídem.

2.1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO

Como señala Jorge Danós Ordoñez, “la constitución consagra un conjunto de principios rectores de la tributación, que constituyen pautas o reglas de orden formal y material a las que deben sujetarse los poderes públicos en el ejercicio del poder tributario o en la aplicación de los tributos”⁴.

Compartimos la idea señalada por el autor, pues los principios son parámetros de los cuales debe guiarse el poder tributario del estado, pues dicho poder no es otorgado de manera absoluta, sino que se encuentra de manera limitada debido a estos principios, es por ello que desarrollaremos algunos principios que señala la constitución política.

2.1.2.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993

Según el artículo 74 de la Constitución vigente, establece que:

*“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio(...).”*⁵

Como podemos observar, la Constitución sólo señala expresamente cuatro Principios del Derecho Constitucional Tributario, que es lo mismo señalar los cuatro límites de los cuales debe guiarse el poder tributario, como se señaló anteriormente, del mismo modo deben de ser respetados por parte de quien deba ejercer potestad tributaria:

⁴ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Citado por Mesias Montero, Federico G., y Sánchez Manyari, Kelly. “jurisprudencia tributaria y de consumo de carácter constitucional”. TC Gaceta Constitucional. Edit. El Búho E.I.R.L. Lima-Perú. Pág. 21.

⁵Constitución Política Del Perú de 1993, disponible en línea <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> [Consulta el 07/11/12]

- 1) Reserva de Ley,
- 2) Igualdad,
- 3) Respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona,
- 4) No Confiscatoriedad.

Principios que desarrollaremos de manera breve y con opiniones de algunos reconocidos doctrinarios, es por eso que tenemos:

1) RESERVA DE LEY

El principio de Reserva de la Ley, es el primer principio que se señala en el artículo 74 de la constitución política del Perú, y según algunos autores, este principio se encuentra ligado al principio de legalidad, por lo que los tributos que impone el estado hacia las personas, deben ser aprobados ya sea por la ley o por un decreto legislativo, tal y como lo señala dicho artículo.

Luis Hernández Berenguel señala, en relación a este principio, que “cuando se trata de la creación, modificación o derogación de un tributo o del establecimiento de una exoneración del tributo, los únicos instrumentos legales constitucionalmente idóneos son la ley y el decreto legislativo, salvo en el caso de los tributos denominados aranceles y tasas en los que el instrumento legal constitucionalmente idóneo es el decreto supremo”⁶.

Este autor nombra a la ley y al decreto supremo como instrumentos que sirven para la creación, modificación o derogación de un tributo, así como al decreto supremo en el caso de tasas y de aranceles, pues son trascendentales para la validez de dichos tributos.

Del mismo modo tenemos a Juan Velásquez Calderón y Wilfredo Vargas Cancino, quienes señalan “que en derecho tributario, este principio quiere decir que sólo por

⁶HERNÁNDEZ BERENGUEL, Luis, “La Constitución Comentada” – análisis artículo por artículo- obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Tomo I. Edit. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2005. Lima – Perú. Pág. 966.

ley (en su sentido material) se pueden crear, regular, modificar y extinguir tributos; así como designar los sujetos, el hecho imponible, la base imponible, la tasa, etc⁷.

Esta definición afirma nuevamente, lo que señalan otros autores, el hecho de que sólo por ley se pueden crear, modificar o derogar tributos, tal y como lo señala el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

2) IGUALDAD

Iglesias Ferrer, señala que “según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario”⁸.

Este principio, como señala el autor, consiste en que los contribuyentes deben de ser tratados de acuerdo a su capacidad contributiva, es decir que deben de tener el mismo trato ya sea legal como administrativo.

Jorge Bravo Cucci señala que “El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional”⁹

Como señala el autor, el principio de igualdad, es el límite por el cual determina que la carga tributaria¹⁰ debe ser administrada de manera proporcional a los sujetos en

⁷ VELÁSQUEZ CALDERÓN, Juan y Wilfredo Vargas Cancino. Citado por ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*. Pág. 101.

⁸ IGLESIAS FERRER, César. *Ob. Cit.* 269.

⁹ BRAVO CUCCI, Jorge. *Fundamentos de Derecho Tributario*. Primera edición. Palestra Editores. Perú. 2015. p.126.

¹⁰ La carga tributaria es la relación que existe entre el impuesto de renta [por ejemplo] que paga un contribuyente y el total de ingresos netos de este. En línea <<http://www.gerencie.com/que-es-eso-de-la-carga-tributaria.html>> [Consulta: 08/07/2015].

iguales situaciones económicas, así como de manera disímil a los sujetos que se encuentran situaciones desiguales.

Compartiendo la idea del autor señalado, Roble Moreno señala que este principio: “consiste en que a los iguales se les debe tratar de igual o similar manera, y a los desiguales de distinta manera es decir de forma desigual. Aspecto el cual el legislador deberá tomar en cuenta al momento de tratar a los contribuyentes pues a algunos recibirán exoneraciones y a otros beneficios tributarios, o en todo caso sanciones”¹¹.

Del mismo modo Jorge Luis Raygada Sotomayor señala que “este principio está enfocado al principio de igualdad como “tratar igual a los iguales en iguales circunstancias, por lo tanto, tratar en forma desigual a los que no son iguales o a los que siendo iguales se encuentran en desiguales circunstancias”. El derecho no busca eliminar toda situación desigual existente en la sociedad, sino que busca eliminar los tratos desiguales que no tengan una justificación objetiva y razonable”¹².

De lo señalado por los autores, mencionados anteriormente, podemos observar que coinciden al tratar de definir este principio, pues al igual que los demás principios es de gran importancia, y su finalidad es la igualdad entre los contribuyentes de homogénea capacidad contributiva que se encuentran sujetos un mismo hecho tributario.

Adicionalmente Jorge Luis Raygada Sotomayor indica un aspecto importante, pues nombra al principio de capacidad contributiva, principio implícito en la constitución política, señalando que “el principio de igualdad se complementa con el principio de capacidad contributiva; debido a que la capacidad contributiva sirve para distinguir a los sujetos y aplicar a cada uno el trato tributario que le corresponde, reconociendo

¹¹ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*.

¹² RAYGADA SOTOMAYOR, Jorge Luis. “Principios Constitucionales Tributarios”. Publicado el 13 de junio de 2013. Disponible en línea < <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/2012/06/13/principios-constitucionales-tributarios/> >[Consulta el 08/07/2015].

sus diferencias y dando un igual trato tributario a aquellos que tengan igual capacidad contributiva”¹³.

3) RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Según Jorge Bravo Cucci “En rigor, el respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú”¹⁴.

Como podemos apreciar señala el autor que el respeto de los derechos fundamentales no es un principio del derecho tributario en sí, sino un límite del ejercicio de la potestad tributaria, es por ello que el legislador es el encargado de la protección de los derechos fundamentales en cuanto a la aplicación de la norma tributaria para que no sean vulnerados.

Por otra parte Javier Benavides Mancilla señala que “el respeto a los derechos humanos no es un principio del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria”¹⁵.

4) NO CONFISCATORIEDAD

Este principio consiste en que los tributos que pagan los contribuyentes no deben exceder su capacidad contributiva, pues de ser el caso dichos tributos se convertirían en confiscatorios.

¹³ RAYGADA SOTOMAYOR, Jorge Luis. Ídem.

¹⁴ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. cit. p.129.

¹⁵ BENAVIDES MANCILLA, Javier “PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS: CONSTITUCION DE 1979 VS CONSTITUCION DE 1993”. Publicado el domingo, 4 de noviembre de 2012. Disponible en línea <<http://javierbenavidesmancilla.blogspot.com/2012/11/principios-constitucionales-tributarios.html>> [Consulta el 09/07/2015]

Según Robles Moreno “el principio de No Confiscatoriedad defiende lo que es el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede utilizar un mecanismo de la tributación para apropiarse injustamente de los bienes de los contribuyentes”¹⁶.

Por su lado Héctor Villegas, menciona que “La confiscatoriedad existe porque el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insostenibles, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad”¹⁷.

Como señala el autor, este principio defiende el derecho de propiedad, para que el Estado, al utilizar su poder tributario, no pueda apropiarse ilegalmente de los bienes de los contribuyentes.

Hay que tomar en cuenta lo que señala Javier Benavides Mancilla, indicando de que la confiscatoriedad se divide en dos tipos, “una confiscatoriedad cuantitativa, cuando el tributo absorbe una parte sustancial de la riqueza gravada sobrepasando lo razonable; y una confiscatoriedad cualitativa, cuando a través de un tributo inconstitucional el estado hace cobro de un monto indebido”¹⁸.

Es por ello la razón de este principio, el cual quiere evitar que ninguna ley tributaria vulnere o afecte de manera irrazonable la propiedad de los contribuyentes.

2.1.2.2. PRINCIPIOS IMPLÍCITOS EN EL ARTÍCULO 74

Del mismo modo existen, a parte de los principios ya señalados, otros principios que se encuentran implícitos en la constitución, es por ello que nombraremos a algunos de ellos a fin de conocerlos sin dejarlos de lado, ya que no se encuentran contemplados en el artículo 74 de la constitución política del Perú, señalamos a los siguientes:

¹⁶ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibíd.*

¹⁷ IGLESIAS FERRER, César. *Ob. Cit.* P.277.

¹⁸ BENAVIDES MANCILLA, Javier. *Ibíd.*

1) PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

La capacidad contributiva es uno de los primeros principios implícitos en el artículo 74 de la constitución política. Es por ello que al tratar de conocer su significado, señalamos a Flores Polo, quien trata de definirlo “como ‘la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular’. Para nosotros es: la ‘aptitud para pagar tributos, que reposa en el patrimonio o riqueza propia del contribuyente”¹⁹.

Así mismo Francisco Ruiz de Castilla señala que este principio consiste “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”²⁰.

Cabe precisar entonces, que de lo señalado por estos autores, podemos señalar que este principio consiste en que el Estado y su poder tributario, al aplicar instrumentos tributarios, no exceda la capacidad de pago de los contribuyentes, tomándose en cuenta las riquezas o capacidades económicas, de las cuales dicho sujeto dispone.

Pero tomemos en cuenta que algunos autores no están de acuerdo con las formulaciones de algunos conceptos señalados por otros autores, como los mencionados líneas arriba, siendo el caso de Achille Donato Guanini, quien señala, sobre dichos conceptos, que “se trata de un concepto extrajurídico que interesa a la economía y no al derecho”²¹.

Del mismo modo tenemos a Gustavo Adolfo Becker, señalando que “la expresión capacidad contributiva es un recipiente vacío, susceptible de ser llenado con los más diversos contenidos. Se trata de una locución ambigua que se presta a diversas interpretaciones”²².

¹⁹ Flores Polo, Pedro. Citado por Alex R. Zambrano Torres. “PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO”. Disponible en línea < <http://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-tributario/>> [Consulta 09/07/2015].

²⁰ RUIZ DE CASTILLA, Francisco, “Capacidad Contributiva y Capacidad de Pago” Ponencia en VII Tributa 2001, p.91. Cusco noviembre 2001. ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*.

²¹ DONATO GUANINI, Achille, “I Concentti Fondamentali di Diritto Tributario. p.p. 74, en Héctor B. Villegas. Citado por Iglesias Ferrer, César. *Ob. Cit.* 266.

²² ADOLFO BECKER, Gustavo. Citado por Iglesias Ferrer, César. *Ídem*.

Sin embargo, a pesar de las críticas generadas a razón de la conceptualización del principio de capacidad contributiva, son muchos autores quienes se han impuesto apoyando la posible conceptualización de este principio, tal como lo señala Iglesia Ferrer.

No debemos de dejar de lado a la clasificación de este principio pues, tenemos que algunos autores como Robles Moreno, señalan que existen 2 tipos de capacidad contributiva:

“1. Absoluta: aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

2. Relativa: Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria”²³.

2) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Según Iglesias Ferrer, “la publicidad es un principio que obliga a quien expide normas, circulares u órdenes internas a extender la noticia sobre su expedición y contenido”²⁴.

Este autor nos señala que cuando se expiden normas, en este caso tributarias, quienes las expiden tienen la obligación de hacer público su contenido, ya que como sabemos, toda norma al momento de ser publicada cobra vigencia y obligatoriedad al día siguiente de su publicación, para que así sea eficaz.

Del mismo modo Robles Moreno señala que “en relación a la publicación, es hacer de conocimiento de todos los ciudadanos una ley que ha sido previamente suscrita o por el Jefe de Estado o el Presidente del Congreso, de ser el caso. Es poner en

²³ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*.

²⁴ IGLESIAS FERRER, César. *Ob. Cit.* 258.

conocimiento del público en general, de los ciudadanos, el texto ya promulgado, y tiene lugar mediante la inserción de la norma jurídica en el diario oficial”²⁵.

Cabe precisar que cuando la norma es publicada, adquiere validez, tal como lo indica Robles Moreno señalando que “este principio está muy relacionado con la vigencia de las normas, ya que sin publicación no hay vigencia, y por tanto, tampoco eficacia”²⁶.

Pero lamentablemente a veces no es muy claro, este principio, en materia tributaria pues como lo señala Alex R. Zambrano Torres, “que en el Derecho tributario la publicidad, es el deber del Estado de anunciar, hacer de público conocimiento las normas emitidas, no es tan clara, por la infinidad de normatividad existente, y por las muy variadas modificaciones que se hacen”²⁷.

3) PRINCIPIO DE EQUIDAD

Primero tenemos que tomar en cuenta que se entiende por equidad, es por ello que señalamos que “la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión”²⁸.

Tenemos que, como señalan algunos autores, al tratar de dar una definición a cerca de este principio, como Robles Moreno, quien indica que “consiste en que la imposición del tributo mediante la norma debe ser justa, entendiendo justicia como razonable”²⁹.

²⁵ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ ZAMBRANO TORRES, Alex R. *Ibidem*

²⁸ Sentencia C-734 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). En esta sentencia, la Corte adelantó una síntesis de su jurisprudencia en relación con el principio de equidad con ocasión de una demanda contra el Gravamen a los Movimientos Financieros, el cual es, como el IVA, un impuesto indirecto. En la revista virtual Gerencie, publicada el 12 / 06 / 2010. Disponible en línea <<http://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html>> [Consulta 13/07/15]

²⁹ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*.

Esto es, que el principio de equidad reside en que se tiene que tomar en cuenta que la norma debe ser proporcional a la capacidad contributiva de los contribuyentes, y no excesiva, al momento de su aplicación.

Del mismo modo tenemos a Ruiz de Castilla, quien señala que “dentro de las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo cual significa que el tributo debe guardar proporciones razonables; y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos”³⁰.

Este autor señala la importancia de este principio, pues los tributos que se generan deben de tener una proporción razonable con las proporciones destinadas al pago de sus obligaciones tributarias.

Así mismo el mismo autor señala que existe dos clases de equidad, una “equidad horizontal y equidad vertical, entendiendo como equidad horizontal que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada”³¹

4) PRINCIPIO DE ECONOMIA EN LA RECAUDACION

Robles Moreno, indica que “evidentemente la recaudación es la función más importante que debe cumplir la Administración Tributaria, y ello genera evidentemente un gasto al poner en movimiento toda la maquinaria de la Administración para poder recaudar determinado tributo, entonces, de lo que se trata es que el monto recaudado por un tributo sea mayor al monto que se gasta para recaudar este, de lo contrario no

³⁰ RUIZ DE CASTILLA citado por ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Ídem.

³¹ Ídem.

tendría ningún efecto que la norma se cumpla, ya que en lugar de recaudación, lo que se generaría sería un mayor gasto para la Administración, que finalmente se convertiría en un gasto tributario, por decir lo menos absurdo”³².

Este principio, como lo señala la autora, se trata de que cuando se realiza una recaudación de un tributo, ya sea arbitrios, impuesto predial, impuesto de alcabala, etc., y al obtener un monto recaudado, dicho monto no puede exceder o ser mayor al monto que se gasta para realizar dicha recaudación, de lo contrario afectaría en gran medida, a la Administración tributaria, ya que este gasto adicional no sería lógico.

Otro autor, como Alex R. Zambrano Torres, señala que Rubio y Bernaldes indicaban que “los constituyentes se referían a “reducir la tributación a su finalidad de financiamiento”³³. Añadiendo de que “el Derecho tributario regula pues los actos tributarios en referencia directa a la finalidad de financiamiento. Sin embargo, parece más bien que el principio presente se amplía por ser un control al exceso de determinación de tributos por parte del Estado. El Estado no puede imponer a diestra y siniestra cualquier tributo, basado en su potestad tributaria, sino que tiene que limitar este poder tributario a sus funciones específicas, es decir a la finalidad de la propia tributación fiscal: la de financiamiento. Este debería ser el límite, el financiamiento del Estado para los gastos propios de su función y existencia. Ir más allá de estos gastos sería incurrir en lo arbitrario, puesto que el Estado no puede afectar a la riqueza del patrimonio más que en la proporción de su necesidad de financiamiento para su existencia y cumplimiento de sus fines específicos”³⁴.

Este autor nos señala que este principio tiene que ver principalmente con el financiamiento, pues este es como un límite, del cual el estado tiene que tomar en cuenta al momento de realizar gastos propios de su función.

³² *ibídem*.

³³ RUBIO CORREA, Marcial. Bernaldes, Enrique. Citado por ZAMBRANO TORRES, Alex R. *Ibídem*

³⁴ *Ídem*.

Ambos comentarios, hechos por los autores ya mencionados, se complementan pues este principio lo que trata es que no haya un exceso en el gasto para realizar una recaudación con el monto de lo recaudado, pues existe un límite, y ese límite es el financiamiento del Estado.

5) PRINCIPIO DE CERTEZA Y SIMPLICIDAD

Tenemos que Robles Moreno señala que el principio de Certeza y simplicidad “consiste en que la norma tributaria debe ser clara y precisa, debe determinar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración”³⁵.

Del mismo modo, Flores Polo indica que “establecer el impuesto con certeza es obligar al legislador a que produzca leyes claras en su enunciado, claras al señalar el objeto de la imposición, el sujeto pasivo, el hecho imponible, el nacimiento de la obligación tributaria, la tasa, etc.”³⁶.

Iglesia Ferrer afirma la idea que señalan los autores citados líneas arriba, sobre el principio de certeza y simplicidad. Pues señala, que “según este principio la ley fiscal debe determinar con claridad y precisión los elementos del tributo, a saber los sujetos pasivos, el acreedor tributario, el supuesto de hecho, la base imponible, la alícuota, la aplicación espacial y temporal. Si se trata de sanciones, su tipificación, los recursos legales. Si son exoneraciones, especificar a quienes va dirigida”³⁷.

Son claras y precisas las ideas que plasman dichos autores, y a nuestro entender podemos decir que este principio consisten en señalar los elementos esenciales en la

³⁵ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*.

³⁶ FLORES POLO, Pedro. Citado por ZAMBRANO TORRES, Alex R. *Ibidem*

³⁷ IGLESIAS FERRER, César. *Ob. Cit.* Pág. 255.

normas tributarias para que así sea de fácil entendimiento, con ideas claras para que así los contribuyentes puedan comprender lo que tratan de señalar dichas normas.

Cabe precisar que Federic Corneel señala la relación que existe entre el principio de certeza y de simplicidad, indicando que, “el principio de certeza constituye uno de los pilares fundamentales de la transparencia tributaria conjuntamente con el principio de simplicidad”³⁸. Señalando que “este último principio es casi siempre incumplido ya que el contribuyente precisa siempre de un asesor tributario para entender la norma y la administración tributaria presupone que el contribuyente será asesorado por un experto”³⁹.

Asimismo, complementando lo señalado por el autor, indica Robles Moreno que “lamentablemente en nuestro país el principio de simplicidad es casi un imposible, ya que las normas tributarias que regulan los tributos más sencillos como los Municipales, por ejemplo, no son lo suficientemente sencillas para que un contribuyente pueda conocerla, entenderla y cumplirla, sin necesidad de buscar a un especialista en la materia. Más aún, hay algunas normas de naturaleza tributaria como por ejemplo la Declaración de Predios, que en lugar de facilitar su cumplimiento, lo complican por la falta de simplicidad en el sistema”⁴⁰.

Compartimos la idea señalada por este autor pues, en nuestro país son muchas las normas en materia tributaria que no son específicas y no tan claras, llegando a complicar algunos trámites de los contribuyentes.

2.1.3. PODER TRIBUTARIO:

El poder tributario también conocido o llamado como potestad tributaria.

³⁸ Cfr. Fritz Neumark. Citado por IGLESIAS FERRER, César. Ídem.

³⁹ Cfr. Federic Corneel. Citado por IGLESIAS FERRER, César. Ídem.

⁴⁰ ROBLES MORENO. Carmen del Pilar. Ibidem.

2.1.3.1. CONCEPTOS:

Peña Labrin señala que “el poder tributario significa potestad de instituir tributos, constituye una expresión omnicomprensiva de la competencia legislativa o fuente del derecho, de una serie de potestades normativas de aplicación o ejecución y de las vías administrativas o jurisdiccionales, de revisión de los actos administrativos de contenido tributario. De ahí que se ha denunciado la escasa utilidad de esa denominación, que por lo demás no está exenta de cierto resabio autoritario”⁴¹.

El autor nos quiere decir que dicha potestad significa la creación de tributos, que resulta comprensiva de la competencia legislativa o fuente del derecho, de una serie de normas, respecto a su aplicación o ejecución y de las vías administrativas o judiciales.

Robles Moreno indica que “La Potestad Tributaria, llamada por algunos, Poder Tributario, es aquella facultad que tiene el Estado de crear, modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno o entidades del Estado, exclusivamente en la Constitución.”⁴²

Se entiende que el poder tributario es aquella facultad de crear, modificar, derogar, etc., y a quien se le otorga la Potestad Tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de dichos límites, para que así el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo.

Edward H. Bravo indica que según el art. 74^o de la Constitución Política del Perú textualmente señala que el poder tributario del Estado “tiene la facultad de crear, modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno – central, regional y local- o entidades del Estado. La

⁴¹ PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO, “EL PODER TRIBUTARIO”. 26 DE ABRIL DE 2006, UNIVERSITARIOS IBEROAMERICANOS ONLIN. Disponible en <<http://mgplabrin.blogspot.com/2009/04/el-poder-tributario-dr.html#>> [Consulta el 07 /11/12].

⁴² ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Ibidem.

potestad tributaria tiene Límites en su ejercicio, explícitos e implícitos en la Constitución⁴³.

Por su parte Bravo Cucci, señala que “la potestad tributaria es la aptitud la cual son dotadas la entidades estatales, que las habilita a expedir normas jurídicas con relación a lo que hemos denominado el fenómeno tributario, con el objeto que las mismas se inserten en el ordenamiento jurídico, siendo tal competencia una consecuencia lógica de la soberanía del Estado⁴⁴.”

Este autor indica que la potestad tributaria es la capacidad la cual es otorgada a las entidades, encargadas de crear, normas jurídicas en relación a los fenómenos jurídicos que se suscitan, con el objeto de que dichas normas se encuentren o se inserten en el ordenamiento jurídico.

2.1.3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PODER TRIBUTARIO

Según varios autores el Poder Tributario tiene características que lo distinguen, es por ello que tenemos los siguientes:

a) Abstracto:

Entre ellos tenemos a Daniel Ernesto Peña Labrin indica que el Poder Tributario es abstracto, señalando que:

“La doctrina considera que puede hablarse de un poder tributario abstracto y otro concreto siendo este último complementario del primero. En suma para que exista un verdadero poder tributario es menester que el mandato del Estado se materialice en el sujeto y se haga efectivo mediante una actividad de la administración (...)”⁴⁵.

⁴³ BRAVO CHUQUILLANQUE, Edward H. Estudio De Agogacos Bravo. Lima, enero 2013 Disponible en internet<http://es.slideshare.net/henryb_20/principios-constitucionales-tributarios >[Consulta el 08/12/2014]

⁴⁴ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 99.

⁴⁵ PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO. Ibídem.

Pero Iglesias Ferrer, denomina a esta característica como Normativo, señalando de que “el poder tributario es eminentemente normativo y no administrativo. Debe desestimarse por errónea la idea de un poder tributario abstracto y uno concreto. El que llaman poder tributario concreto no es sino lo que la doctrina denomina “competencia tributaria” y que en buena cuenta es una tarea administrativa que en nuestro medio desempeña la Administración tributaria”⁴⁶

Se puede observar que Iglesias Ferrer, discrepa con la denominación de “abstracto”, señalando, desde su punto de vista que el Poder Tributario es “normativo”; compartimos la opinión de este autor, ya que, como señala, el poder tributario es predominantemente normativo, es decir que éste tiene la facultad de generar un conjunto de normas, así como modificarlas, suprimirlas, etc., que regularan todo lo concerniente a los tributos, entre otros.

b) Permanente:

Daniel Ernesto Peña Labrin señala, “La potestad tributaria es connatural al Estado, por lo tanto solo puede extinguirse con el Estado mismo. Empero, ello no obsta a que el ejercicio efectivo de dicha potestad pueda verse enervado por la inactividad del Estado durante un determinado lapso a través de la prescripción (acción del Estado para perseguir el cobro de un tributo), no extingue de modo alguno su potestad tributaria. Por ello, cabe anotar que son dos planos distintos mientras la potestad tributaria es permanente, la potestad tributaria de cobrar un tributo puede extinguirse por el transcurso del tiempo”⁴⁷.

Pero Iglesias Ferrer, lo denomina como: “Imprescriptible”, indicando de que “el poder tributario es imprescriptible ya que perdura en el tiempo, lógicamente mientras sobreviva dicho estado. En nuestra opinión resulta adecuado que esta característica asuma esta denominación ya que a diferencia del término permanente que emplea

⁴⁶ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 243.

⁴⁷ PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO. *Ibidem*.

GULIANI FONROUGE, éste gráfica con mayor fidelidad la idea que se quiere transmitir”⁴⁸.

Éste autor señala de que la segunda característica del poder tributario debe denominarse “imprescriptible”, pues no concuerda con la idea de que se denomine “permanente”, denominación que compartimos y consideramos adecuado, pues el poder tributario, como señala éste autor, perdurará en el tiempo, además que no se extinguirá debido a la existencia inquebrantable del estado.

c) Irrenunciable:

Iglesias Ferrer señala que “el poder tributario es irrenunciable ya que es inherente a la soberanía estatal. Desprenderse del mismo equivaldría a que el estado renuncie a parte de su soberanía. Significaría también por otro lado desprenderse de las normas (objetivación del poder tributario) que sustentarían el ingreso económico del estado en el cumplimiento de sus objetivos respecto a la comunidad”⁴⁹.

Daniel Ernesto Peña Labrin, comparte la idea señalada por el autor citado líneas arriba, indicando que “El Estado no puede renunciar a la potestad tributaria esencial para su subsistencia, lo cual no óbice a que se pueda abstener de ejercitarlo respecto de determinados sectores económicos, zonas o personas por razones de fomento, social, cultural o de otra índole”⁵⁰.

Los autores citados concuerdan con la denominación de esta característica, por lo que podemos decir que el poder tributario es irrenunciable, pues el Estado no puede dejar de manera voluntaria su poder de emanar normas reguladoras relacionadas a los tributos.

⁴⁸ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 244.

⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 245.

⁵⁰ PEÑA LABRIN, DANIEL ERNESTO. *Ibidem*.

d) Indelegable:

Iglesias Ferrer indica que “El poder tributario pertenece a la soberanía estatal y este no admite delegación a terceros por parte de quienes son sus titulares momentáneos”⁵¹.

Del mismo modo Daniel Ernesto Peña Labrin señala que “el concepto “indelegable” está estrechamente vinculado al anterior y reconoce análogo fundamento. Abdicar implica desprenderse de un derecho en forma absoluta: delegar implica transferirlo de manera transitoria”⁵².

Según lo señalado por los autores citados, el poder tributario es indelegable, porque quienes están en ejercicio de este poder no pueden transferir su poderes y atribuciones a otros.

Por otro lado Iglesias Ferrer, añade dos características, que considera que son importantes, y estas son el de e) legal y f) territorial y jurisdiccional, que desarrollaremos de la siguiente manera:

e) Legal:

Señala que “el poder tributario se objetiva a través de la ley ya que no existe otro medio legítimo para traducir el poder tributario. La ley racionaliza y limita la proyección del poder tributario haciendo de él un poder controlado. La no plasmación del poder tributario en la ley lo convierte a este en mera extorción arbitraria, ilegal y de aplicación ilegítima asimilable a un asalto a mano armada por parte del estado al contribuyente”⁵³.

⁵¹ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 246.

⁵² Ídem.

⁵³ Idem.

f) Territorial Y Jurisdiccional:

Indica que “el poder tributario se ejerce dentro de un país o territorio determinado donde un estado ejerce su jurisdicción. Trata de proyectar el poder tributario a otros ámbitos territoriales es impracticable pues se vulneraría el ejercicio del poder tributario de otro estado”⁵⁴.

2.1.3.3. LÍMITES AL EJERCICIO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

Como ya se indicó anteriormente la Constitución es un límite del poder tributario, pero no siempre se señalan de forma expresa todos los límites al ejercicio de la potestad tributaria, pues existen una serie de principios que se encuentran implícitos, es decir no es necesario que la Constitución los señale.

⁵⁴ Ídem.

SUB CAPÍTULO II:

2.2.1. DERECHO FINANCIERO

2.2.1.1. DEFINICIÓN

El Derecho Financiero está compuesto por los ingresos y los egresos, que constituyen un componente importante para la actividad financiera del Estado, así como de la recaudación Fiscal y la obligación que se genera para con los contribuyentes, el deber de contribuir.

Fernando Pérez Royo señala que “el Derecho Financiero, regula la actividad financiera Pública (o simplemente actividad financiera, en la terminología usual de la disciplina). Si se quiere de otra forma, podemos decir que el Derecho Financiero constituye el Ordenamiento Jurídico de la Hacienda Pública”.⁵⁵

Este concepto nos da a entender que la actividad financiera es una disciplina jurídica, que es desarrollada por el Estado en conjunto de las entidades Públicas, a quienes se le otorga funciones, para poder realizar gastos así como también hacerse cargo de estos, además que la hacienda pública también conocida como la actividad financiera del sector público tiene el objeto de la adecuada regulación de los ingresos y gastos públicos.

Por su parte Adolfo Arrijo Vizcaino, indica que “el derecho financiero se nos presenta como una disciplina cuyo estudio comprende el análisis y la evaluación del conjunto de normas jurídicas que regulan la obtención por parte del estado de todos los recursos económicos necesarios para la composición del presupuesto nacional.”⁵⁶

⁵⁵ PÉREZ ROYO, Fernando. “Derecho Financiero y Tributario. Parte General”. Décima Edición. Editorial Thomson civitas. Sevilla. 2007. Pág. 29.

⁵⁶ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. “Derecho Fiscal”. 21ª edición. Edit. Themis, S.A. de C.V. México. 2012. Documento en PDF. Disponible en internet < https://mega.nz/#!C4ow1Y4Q!Zh5rbe9ncvl9ztKR__bGcPAsV_JJ3LIGvCIVu7550zw > [17/08/2015]

Como ya se pudo tratar sobre el ámbito del Derecho Financiero en cuanto a la recaudación de ingresos públicos, se pasará a desarrollar todo sobre el Derecho Tributario.

2.2.2. DERECHO TRIBUTARIO

2.2.2.1. DEFINICIÓN

Señalaremos un concepto básico del Derecho tributario, pues en la doctrina, este ha sido objeto de diversas definiciones por parte de ilustre juristas, que tienen distintas posiciones o concepciones respecto a él, una de ellas es la definición que sostiene Bernardo Lara Berrios, indicando que “el Derecho Tributario es una rama del Derecho Financiero, circunscrito únicamente a los ingresos públicos, cuyo título es la Ley, es decir, cuyo vínculo se encuentra en el Derecho Público y no en el Derecho Privado, ingresos conocidos como tributos.”⁵⁷

Mientras que César Iglesias Ferrer, sostiene que el Derecho Tributario, “es la disciplina que estudia al tributo (y consecuentemente al conjunto de normas, jurisprudencia y doctrina que giran en torno al mismo-Derecho Tributario Objetivo), además de analizar los alcances y limitaciones del poder tributario que lo proyectó y las obligaciones (sustanciales y formales), derechos y deberes jurídico tributarios que surgen como consecuencia de la interrelación entre el Estado y los particulares (derecho tributario subjetivo)”⁵⁸.

Esta definición nos da a entender que el Derecho Tributario es una Disciplina Jurídica que regula la relación jurídico Tributaria que nace como consecuencia de las relaciones entre el Estado (Administración tributaria) y los contribuyentes, ya sea a través de normas, principios, así también los alcances y límites que pueda tener el

⁵⁷ LARA BERRIOS, Bernardo. “Hacienda Pública Y Derecho Tributario. El Derecho Tributario: El Tributo”. Santiago de Chile. Edita: Instituto de Estudios Fiscales. (2001) [Monografía en Internet], Disponible en <http://campusvirtual.hacienda.go.cr/_Recursos/Global/Recurso0000248/EI%20Derecho%20Tributario-EI%20Tributo.pdf>[Consulta:16/12/2014]

⁵⁸ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 97.

poder Tributario y las obligaciones, deberes y derecho que puedan surgir de dichas relaciones.

Por su parte Elmor Quisber señala que el *Derecho Tributario* (o Derecho Fiscal) “es el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico - tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo”⁵⁹.

Esto es que al originarse el hecho generador del tributo, se concibe y regula las relaciones jurídicas tributarias entre las autoridades administrativas y los contribuyentes o subordinados.

Seguidamente pasaremos a explicar un poco, todo lo relacionado a los tributos.

2.2.3. TRIBUTO

Se encuentra regulado en la Carta magna del Estado Peruano, es decir en la Constitución Política del Perú, en el Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal, en el artículo 74, señalando que:

*“ARTÍCULO 74°.- Los Tributos se crean, modifican y extinguen o derogan, o se establece una exoneración, exclusiva por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo (...).”*⁶⁰

2.2.3.1. DEFINICIÓN

Según César Iglesias Ferrer, considera al tributo como “toda prestación obligatoria en dinero o especie, establecida por la ley que no constituya sanción por acto ilícito y que efectúa el particular a favor del Estado en sus diversas manifestaciones y de acuerdo

⁵⁹ QUISBER, Ermo. “Que es derecho tributario” en la página web Apuntes Jurídicos. Disponible en internet <<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/dertrib>>[Consulta el 19/07/2014]

⁶⁰ Constitución Política del Perú de 1993. En su artículo 74.

a su capacidad contributiva para que este cumpla con sufragar los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines”⁶¹.

Para el Dr. Medrano Cornejo, "Las notas que caracterizan al tributo son que las prestaciones sean en dinero o especie, establecidas por la ley, que no constituyan sanción y que deben efectuar las personas privadas a favor de los entes públicos, Gobierno Central, administraciones locales, entidades autárquicas”⁶².

Los autores señalados líneas arriba comparten la misma idea sobre el tributo, por lo que nos lleva a decir que el tributo es una obligación impuesta a un individuo, por la autoridad competente ya sea por su potestad de imperio, que puede ser entregada en dinero o especie, cuyo incumplimiento genera una sanción, para el cumplimiento de sus fines.

Según Fernando Pérez Royo, “Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración Tributaria como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”⁶³

De este concepto se puede resaltar que el objeto de estudio del Derecho Tributario es el *Tributo*, pues este realizará su estudio en base a los parámetros o alcances en los que se forja al Tributo, ya que de este se generan distintas normas, jurisprudencias, doctrinas, entre otras, que lo regulan y permiten que el derecho Tributario no sea una Disciplina estática sino que se vaya adecuando a la realidad, es decir que vaya cambiando según cambia la realidad social que los rodea.

Por su lado el Profesor Alemán *Steuerschul Wilhel Merk*, afirma que “el Tributo es por definición una prestación en dinero”.⁶⁴

⁶¹ IGLESIAS FERRER, César. *Ibidem*. Pág. 356

⁶² MEDRANO CORNEJO, Humberto. citado por IGLESIAS FERRER, César. *Ob. Cit.* Pág. 357

⁶³ PÉREZ ROYO, Fernando. *Ob. Cit.* Pág. 38.

⁶⁴ WILHEL MERK, *Steuerschul recht* edit. Verlag von J.C.M Mohr(Paul Siebeck) Tübingen , 1926, pp. 37 en Almicar de araujo Falcao. citado por IGLESIAS FERRER, César. *Ibidem*. Pág. 353

Este autor define al tributo de una manera muy simple, clara y precisa, por lo que no se dará una explicación adicional.

Se puede observar que los autores citados concuerdan en cuanto a la definición del Tributo, por lo que como ya se sabe, y ya anteriormente se señaló podemos decir con nuestras propias palabras que, el tributo es el objeto de estudio del Derecho Tributario, y por tanto se señalarán sus características para conocer más a fondo lo que significa esta palabra, puesto que el tributo es muy importante para la administración tributaria ya que de éste se generaran ingresos que servirán para satisfacer la necesidades colectivas por parte de los poderes públicos, pues todo individuo tiene la obligación de tributar ya sea por fuerza coercitiva o a libre voluntad, pues el no pago generará sanciones, que la Administración Tributaria crea las más adecuadas.

2.2.3.2. REGULACIÓN NORMATIVA:

La infaltable regulación normativa que disciplina al Tributo, es el Código Tributario, el cual es fundamental para realizar el estudio o la investigación en cuanto a este tema.

Pues según el Artículo 28 del Código Tributario, “establece que la deuda Tributaria se encuentra constituida por el Tributo, las multas y los intereses”.⁶⁵

Se toma en cuenta este artículo pues al tributo se le considera como una cuantía en dinero, pues la deuda Tributaria es la que se pagará en cantidad líquida y en dinero al fisco, ya que es la administración tributaria encargada de la recaudación de los tributos y demás obligaciones Tributarias.

2.2.3.3. DIVISIÓN O CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUTO:

El tributo se divide en tres importantes clases o especies, los cuales son:

- a) Las Tasas,
- b) Las Contribuciones, y

⁶⁵ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 28°.

c) Los Impuestos

Mientras que Geraldo Ataliba hace una clasificación muy profunda respecto de los tributos, pues señala que estos se clasifican en tributos vinculados y tributos no vinculados, y esta clasificación la hace tomando en cuenta al aspecto material de la hipótesis de incidencia (que más adelante desarrollaremos).

Pues este autor nos señala de que “examinando y comparando las legislaciones existentes –en cuanto a la hipótesis de incidencia- constatamos que, en todo caso, su aspecto material: a) o consiste en una actividad de poder público (o en una repercusión de ella) o, por el contrario b) consiste en un hecho o acontecimiento enteramente indiferente a cualquier actividad estatal”⁶⁶

2.2.3.3.1. TRIBUTOS VINCULADOS Y TRIBUTOS NO VINCULADOS

Geraldo Ataliba indica que “son tributos vinculados, aquellos cuya hipótesis de incidencia consiste en la descripción de una actuación estatal (o una consecuencia de ésta)”⁶⁷. Del mismo modo señala que “son tributos no vinculados aquellos cuya hipótesis de incidencia consiste en la descripción de un hecho cualquiera que no sea actuación estatal”⁶⁸.

Es por ello que tomando como referencia lo señalado por este reconocido autor, es que, desarrollaremos esta calificación, pues es menester tratar cada uno de ellos, pues así como el tributo es importante saber cuál es el significado de los mismos, así como también la diferencia que tienen entre sí, pues son muy distintos, pero tienen la misma función de recaudar ingresos que beneficiaran a toda la población en general.

⁶⁶ ATALIBA, Geraldo. “Hipótesis de Incidencia Tributaria”. Libro traducido por Roque García Mullin. Instituto Peruano de Derecho Tributario. 1987. Lima – Perú. Pág. 153.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ídem.

2.2.3.3.1.1. TRIBUTOS NO VINCULADOS

1. IMPUESTOS:

Se denomina tributos no vinculados a los impuestos, pues señala Geraldo Ataliba que “se define, pues, el impuesto, como tributo no vinculado, o sea como tributo cuya hipótesis de incidencia consiste en un hecho cualquiera que no sea una actuación estatal”⁶⁹.

El Código Tributario define al impuesto como “el tributo cuyo cumplimiento se origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”⁷⁰

El autor Cesar Iglesias Ferrer, define al impuesto como “aquella especie típica del genero tributo surgida de la realización fáctica de un hecho generador in abstracto que contiene estrictamente la obligación del contribuyente de dar, excluyéndose toda actividad estatal que lo beneficie directamente de dicha prestación”⁷¹.

Lo que el autor nos dice y se puede entender, es que el impuesto es el tributo más importante por ser de género, especie o también en dinero, ya que el contribuyente es quién pagará directamente a favor del Estado, por una actividad que lo beneficiará directamente.

Así también Raúl Barrios Orbegoso señala que “el impuesto es el tributo que sirve para financiar servicios generales que redundan en beneficio de toda la colectividad cuya causa genérica son dichos servicios generales y cuya causa específica es la capacidad contributiva que posee el sujeto obligado a la prestación”⁷².

⁶⁹ Artículo 16 del Código Tributario Nacional del Brasil. *Ibidem*. Pág. 162.

⁷⁰ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano.

⁷¹ IGLESIAS FERRER, César. *Ob. cit.* Pág. 375.

⁷² BARRIOS ORBEGOSO, Raúl. “Teoría General del Impuesto”. Primera Reimpresión. Edit. Cultural Cuzco S.A. (1998). Pág. 18.

El autor señalado añade que el tributo también sirve para financiar servicios que beneficiaran a la colectividad es decir a los mismos contribuyentes, es por ello que tiene esa obligación de pagar sus obligaciones tributarias.

Otro autor como es Jorge Bravo Cucci, lo define como “la norma de incidencia tributaria, cuyo aspecto material no guarda vinculación con una actividad estatal, pero es revelador de capacidad contributiva. El principio rector de los impuestos es el principio de capacidad contributiva”⁷³.

Este autor añade que el impuesto es una potestad tributaria que tiene el estado, con el objetivo de financiar sus gastos.

Eherberg señala que : “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”⁷⁴

2.2.3.3.1.2. TRIBUTOS VINCULADOS

Geraldo Ataliba, señala que “los tributos vinculados se definen como aquellos cuyo aspecto material de la hipótesis de incidencia consiste en una actuación estatal. Esta especie conlleva dos subespecies, que se diferencian por las características del interrelacionamiento establecido por el legislador, entre los aspecto material y personal de la hipótesis de incidencia”⁷⁵

Este autor denomina como tributos vinculados a las tasas y a las contribuciones, pues son en ellas en las que se puede observar la actuación del Estado, en la prestación de servicios.

⁷³ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 67.

⁷⁴ Flores Zavala, Ernesto. Citado por IGNACIO BONILLA LÓPEZ. “SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO 1990-2000. “POLÍTICAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA EQUIDAD. (LA REFORMA HACENDARIA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN).” Tesis de Licenciatura. Disponible en internet <<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>>[Consulta el 20/12/2014].

⁷⁵ ATALIBA, Geraldo. Ob. Cit. Pág. 177.

1. TASAS:

Geraldo Ataliba señala de que “la hipótesis de incidencia de la tasa es una actuación directamente, inmediatamente referida al obligado”⁷⁶. Es decir que “en la tasa, la hipótesis de incidencia es la prestación de un servicio por Estado, la realización de una obra, la expedición de un certificado, el otorgamiento de una licencia, autorización, etc., que se vincula a alguien, que es puesto por la ley en la situación de sujeto pasivo del tributo”⁷⁷.

Por otro lado Jorge Bravo Cucci, señala que la tasa “es la norma de incidencia tributaria, cuyo aspecto material guarda vinculación directa con una actividad estatal consistente en la prestación efectiva por el Estado de una servicio Público individualizado en el contribuyente, graduada por el principio de capacidad contributiva”⁷⁸

Mientras que Fernando Pérez Royo, señala que “la tasa es la primera de las clases de Tributos, pues aparece como un instrumento tributario adecuado para la financiación del coste de los servicios Públicos de carácter divisible, es decir con beneficiario o usuarios directos, identificables caso por caso.”⁷⁹

Con estas definiciones señaladas por los doctrinarios podemos sacar una idea de lo que se puede entender por tasa, y es que ésta es una división del Tributo que consiste en el pago de una obligación ya sea generada por la contribución económica de los usuarios por un servicio público individualizado al contribuyente, generado por el Estado. Las tasas pueden ser las licencias, derechos y arbitrios.

Los arbitrios son tasas que se pagan por la asistencia o el mantenimiento de servicios públicos que brinda el Estado y el contribuyente tiene la obligación de cumplir con

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Ibídem. Pág. 178.

⁷⁸ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 67.

⁷⁹ PÉREZ ROYO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 41.

dicho pago; Los Derechos, son tasas que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes públicos o por la prestación de un servicio administrativo público; y finalmente podemos decir que las Licencia, son tasas que se pagan por las actividades de provecho individual o particular, ya que de ello se obtendrán permisos para desarrollar dichas actividades las cuales estarán sujetas a un control o fiscalización.

2. CONTRIBUCIONES:

Geraldo Ataliba, respecto a las contribuciones, señala que “la hipótesis de la contribución es una actuación estatal indirecta, mediatamente referida al obligado”⁸⁰. Esto que, “en las contribuciones, no basta con la simple actuación estatal. Sólo existe contribución cuando, entre la actuación estatal y el obligado, la ley coloca un término intermediario, que establece la referibilidad entre la propia actuación y el obligado. De ahí que se distinga la tasa de la contribución por el carácter directo e indirecto) de la referibilidad entre la actuación y el obligado”⁸¹.

Así como se citaron autores para definir a las tasas, y saber qué es lo que sostienen dichos autores, tenemos a Fernando Pérez Royo, quien nos indica que la definición, sobre las contribuciones, que contiene la LGT en su artículo 2.2 b) es la siguiente:

“Contribuciones son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios.”⁸²

Mientras que Cesar Iglesias Ferrer, define a las contribuciones, “como aquellos tributos que se pagan porque caracterizan la existencia proyectada o real de un beneficio que puede provenir de una obra pública, actividades o servicios estatales o municipales especialmente dirigidos a aumentar las riquezas y por ende la capacidad contributiva de una persona o un sector de la población determinado, que en muchos casos no

⁸⁰ ATALIBA, Geraldo. Ob. Cit. Pág. 178.

⁸¹ Ídem.

⁸² PÉREZ ROYO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 41.

solicitó tal beneficio. El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno a la financiación y objetivación de las obras públicas o actividades proyectadas.”⁸³

De las definiciones antes acotadas por dichos autores, podemos decir que las Contribuciones son aquellos tributos que se pagan por la realización de obras públicas o de la ampliación de algunos servicios públicos, es por ello que se genera la obligación de su pago ya que es oportuno e importante pues beneficiaran a todos los contribuyentes.

⁸³ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 424.

SUB CAPÍTULO III:

2.3.1. IMPUESTO

Los ingresos del Estado pueden ser originarios, esto es que se obtienen de una persona natural como producto de sus bienes, y los que se obtienen por medio del ejercicio del imperio del Estado, éstos se denominan tributos, los cuales, como ya anteriormente se tocó (tasas, contribuciones e impuestos).

Comenzaremos con señalar unos breves conceptos sobre el impuesto, es por ello que citamos a Giannini, que indica que "el impuesto es la prestación pecuniaria que un ente de derecho exigirá en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley con el fin de conseguir un ingreso"⁸⁴.

Esta idea sostenida por dicho autor no es de igual opinión que la de Barrios Orbegoso, pues no se encuentra de acuerdo con dicha definición, pues señala que "es en ella que se determina el impuesto de una manera tan general que se le puede confundir con las demás clases de tributos. Pero de dicha definición podemos sacar algunos de los elementos más importantes que tipifican al impuesto, como su carácter de prestación pecuniaria"⁸⁵.

Además este autor añade de que dicha definición es incompleta pues de ella se sacan tres elementos importantes sobre el impuesto, los cuales son que es de carácter de pecuniaria, la segunda es ex-lege, esto es que como fuente tiene a la ley, la tercera trata sobre su fin, el cual es procurar un ingreso adecuado al Estado. Pero que no hace referencia a otro elemento de igual importancia el cual es la causa.

Pues para el autor citado, la "causa" es uno de los elementos del impuesto importante, señalando que " la causa específica del impuesto es el elemento que hace que el

⁸⁴ GIANNINI. Citado por BARRIOS Orbegoso, Raúl. Teoría General del Impuesto. Primera Reimpresión. Edit. Cultural Cuzco S.A. Pág. 62.

⁸⁵ Ídem.

impuesto sea tal y no un impuesto cualquiera”⁸⁶, por ello dicho autor define al impuesto como “La prestación pecuniaria que el ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad financiera, manifiesta por medio de la Ley, que tiene causa genérica en las utilidades y los servicios generales que el Estado presta a sus ciudadanos, y su causa específica en la capacidad contributiva de los mismos”⁸⁷.

“Los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente”⁸⁸.

Así tenemos que el impuesto es el tributo más apto para incorporar determinados aspectos del principio de capacidad económica, razón por la cual es el tributo más utilizado por los contribuyentes.

2.3.2. CAUSA DEL IMPUESTO

Barrios Orbegoso, también indica que al igual que otros autores así como Giannini, van más allá, confundiéndolo, pues indica “que al haber un presupuesto ya establecido por la ley, y que con su consecuente cumplimiento o pago del impuesto, es decir que antes de que se pague el impuesto se verifica un presupuesto establecido por la ley”⁸⁹.

2.3.3. FIN DEL IMPUESTO

Así también como ya se mencionó en una de las definiciones citadas anteriormente que contenía una de las características del impuesto el cual es su finalidad o fin que es la de proporcionar al Estado un ingreso.

Citando al mismo autor Barrios Orbegoso, señala que “en efecto, el impuesto tiene como fin principal procurar una entrada al Estado. Este fin principal del impuesto que

⁸⁶ BARRIOS ORBEGOSO, Raúl. Ob. Cit. Pág. 63.

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Derecho Financiero y Tributario. Departamento de Ciencias Jurídicas. Universidad Politécnica de Cartagena. Unidad didáctica 1. Tema 3. (III-13). Disponible en PDF Pág. 1 < http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/11696/mod_resource/content/1/TEMA%203%20%28UD%201%29%20III-13.pdf.pdf > [16/12/2014]

⁸⁹ BARRIOS ORBEGOSO, Raúl. Ob. Cit. Pág. 71.

es inherente a su carácter de fin fiscal. Pero al lado de este fin fiscal, puede el impuesto tener un serie defines subsidiarios, que el Estado se propone conseguir conjuntamente con el fin principal de procurarse un ingreso”⁹⁰.

2.3.4. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

La capacidad contributiva también llamada capacidad tributaria es:

Según Jarach, la capacidad contributiva es “la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular”⁹¹, pero señala que el contribuyente por el impuesto debe entregar al Estado una prestación pecuniaria según su potencialidad económica o capacidad contributiva.

Esto es que el contribuyente es el que tiene la capacidad para poder cumplir su obligación, es decir el pago del impuesto que es establecido por la ley, entregándole dicho pago al Estado.

Por su parte Barrios Orbegoso, señala que “la capacidad contributiva es la capacidad económica de poder contribuir a los gastos públicos, que originan los servicios generales proporcionados por el Estado y que benefician a toda la colectividad”⁹².

2.3.5. INCIDENCIA DEL IMPUESTO

Barrios Orbegoso considera que “el límite máximo del impuesto está dado por la relación entre la utilidad para el Estado, que representa el producto del impuesto y el daño relativo que representa para el producto del impuesto y el daño relativo que representa para el contribuyente. Desde el punto de vista del último, el límite impositivo debe estar fijado por el Estado porque Iría en contra de sus propios objetivos, ya que el fin estatal, en último término, es fomentar y proteger la vida y el bienestar de sus

⁹⁰ Idem.

⁹¹ JARACH, Dino. Ídem. Pág. 72.

⁹² BARRIOS ORBEGOSO, Raúl. Ob. Cit. Pág. 73.

miembros y por lo tanto, sus recursos no pueden provenir de aquellos ingresos que constituyen la fuente de subsistencia de sus integrantes”⁹³.

Es decir, que si el Estado sobrepasara el límite del mínimo originaría un daño a la economía personal, tanto al Estado como a sus componentes.

2.3.6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Para este punto solo se señalarán las clases de impuestos más importantes que tienen un componente jurídico. Por lo que muchos autores clasifican a los impuestos como impuestos directos e impuestos indirectos, esta clasificación es la más aceptada por la mayoría de tratadistas doctos en este tema.

Hanares Tovar señala los siguientes conceptos:

- **“Impuestos directos.-** Son los que la ley establece en relación a factores, es decir que deben ser entregados directamente por el contribuyente al Estado, como es el caso del Impuesto al Patrimonio Vehicular, el Impuesto de Alcabala, el Impuesto Predial, el Impuesto a la Renta en las categorías en que no hay subordinación laboral”⁹⁴.

Es decir que existen impuestos, cuando un contribuyente tiene una obligación tributaria, éste debe de cumplir con el pago de dicho impuesto, ya sea en dinero o en especie.

- **“Impuestos indirectos.-** Son los que debe pagar el contribuyente por intermedio de terceros, como es el caso del Impuesto General a las Ventas, o el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, en los vendedores y organizadores de los eventos actúan como agentes de percepción.”⁹⁵

⁹³ Íbidem. Pág. 76.

⁹⁴ HANARES TOVAR, Juan de Dios. TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO. Abogado Catedrático de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. 15/12/1009. Disponible en <<http://juandedioshuanestovar.blogspot.com/2009/12/la-teoría-general-del-tributo.html#>> [16/12/2014]

⁹⁵ Ídem.

Por su parte Geraldo Ataliba, señala que los impuestos se la clasificación o dividen en dos, impuesto reales e impuestos personales.

Este autor señala que “son impuestos reales aquellos cuyo aspecto material de la hipótesis de incidencia se limita a describir un hecho, acontecimiento o cosa, independientemente del elemento personal, o sea indiferente al eventual sujeto pasivo y a sus cualidades”⁹⁶; y son impuestos personales, “aquellos cuyo aspecto material de la hipótesis de incidencia toma en consideración ciertas cualidades, jurídicamente calificadas, del sujeto pasivo. En otras palabras estas cualidades jurídicas influyen, para establecer diferenciaciones de tratamientos, en el aspecto material de la hipótesis de incidencia. Quiere decir que el legislador, al describir la hipótesis de incidencia, hacen que se reflejen decisivamente, en el aspecto material ciertas cualidades jurídicas del sujeto pasivo”⁹⁷.

2.3.7. IMPUESTOS QUE RECAUDA EL PERÚ

El Estado peruano recauda los siguientes impuestos:

a) Impuesto a la Renta:

Esta clase de impuesto grava las distintas clases de renta que una persona recibe a lo largo del año. Y se paga el 1ro de enero de cada año.

Según Barrios Orbegoso, “el impuesto a la renta según el diccionario de la lengua española significa la utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa”⁹⁸

Así también tenemos a Rencoret, quien considera que la renta es “todo beneficio o utilidad que no importa capital o aumento de capital”⁹⁹.

Coincidimos con lo señalado por Bravo Cucci al mencionar que “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación

⁹⁶ ATALIBA, Geraldo. Ob. Cit. Pág. 171.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Diccionario de la lengua Española. Citado por BARRIOS ORBEGOSO, Raúl. Ob. Cit. Pág. 106.

⁹⁹ RENCORET, Albaro. Citado por BARRIOS ORBEGOSO, ídem.

de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta¹⁰⁰.

Y se puede señalar cinco tipos de rentas:

- Primera categoría: arrendamiento, subarrendamiento.
- Segunda categoría: intereses de préstamos, patentes, regalías, ganancias de capital
- Tercera categoría: rentas de comercio e industria.
- Cuarta categoría: trabajo independiente.
- Quinta categoría: trabajo dependiente.

- b) Impuesto General a las Ventas (IGV):
- c) Impuesto Selectivo al Consumo.
- d) Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.
- e) Régimen Único Simplificado (RUS).
- f) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- g) Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).
- h) Derechos Arancelarios.
- i) Prestación de Servicios Públicos.
- j) Impuestos a los Juegos de Casinos y Tragamonedas.

Estos impuestos se encuentran contemplados en el Código Tributario.

¹⁰⁰ BRAVO CUCCI, Jorge. citado por ALVA MATEUCCI, Mario. EL IMPUESTO A LA RENTA Y LAS TEORÍAS QUE DETERMINAN SU AFECTACIÓN De Artículos vinculados con el Derecho Tributario. disponible en <<http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>> [16/12/214]

SUB CAPÍTULO IV:

2.4. RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

2.4.1. CONCEPTO:

Huanes Tovar, señala que la relación Jurídico Tributaria “es un vínculo jurídico de carácter obligacional que surge en virtud de una ley o de un decreto legislativo, en caso de delegación de facultades de la función legislativa a la función ejecutiva, lo que permite a la Administración Tributaria exigir el cumplimiento de una obligación de una naturaleza tributaria”¹⁰¹.

Como sabemos la obligación tributaria nace de la relación jurídico tributaria, puesto que esta es un vínculo obligacional que puede surgir ya sea de la ley como de un decreto legislativo, y que el estado es el encargado de hacer efectivo y exigir su cumplimiento mediante la administración tributaria.

Pero Moya, considera que “la relación jurídica tributaria es una obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto), y basada en el poder de imposición del Estado. Toda obligación jurídica nace de una relación jurídica, sea esta contractual o extracontractual”.¹⁰²

Compartimos la opinión señalada por el autor, puesto que de la relación Jurídico Tributaria origina toda obligación tributaria, como consecuencia de dicha relación.

En contra posición a estos conceptos se encuentran las tesis sostenidas por Dino Jarach¹⁰³ y Vanoni¹⁰⁴ en la que se afirma que la Relación Tributaria es de carácter

¹⁰¹ HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS . ídem.

¹⁰² MOYA M, E. J. (2009). Citado por Temas de Derecho- “La Relación Jurídica Tributaria y la Obligación Tributaria” - 2 de junio de 2012 – Venezuela. Disponible en internet <<http://temasdederecho.com/2012/06/02/la-relacion-juridica-tributaria-y-la-obligacion-tributaria/#>> [consultado 30/11/2014]

¹⁰³ DINO JARACH. Citado por ROMERO GÓMEZ, Paul Mbareq. “RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA Y PRINCIPIOS- Tesis para para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal de la Universidad de las Américas Puebla. DF. Mexico. Pág. 2. Disponible en <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo2.pdf> [consultado 30/11/2014].

¹⁰⁴ ENZIO VANONI. Citado por ROMERO GÓMEZ, Paul Mbareq. Idem Pág. 2.

simple, ya que verla como un todo o de naturaleza compleja, es olvidar la característica fundamental del estudio científico, que consiste ante todo, en un análisis en que se adquiere el conocimiento de las instituciones y, luego en la síntesis que capta y abraza la naturaleza del conjunto.

Estos autores sostienen que la relación jurídica tributaria es una relación simple, y no de naturaleza compleja como lo señalan otros autores, pues de dicha relación Romero Gómez coincide con esta tesis “ya que ciertamente existen relaciones tributarias y fiscales independientes unas de otras, cuyos elementos contenidos y presupuestos pueden coincidir o ser diferentes”¹⁰⁵.

De lo señalado por dicho autor tenemos que existen diferentes relaciones en las que los contribuyentes no son los únicos sujetos pasivos para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Otra definición que creemos que es acertada por señalar a los elementos de la relación jurídica tributaria, es la de Hernández Méndez, señalando que la relación jurídica tributaria “es el vínculo jurídico que se establece entre dos partes, una llamada sujeto activo, que es el que genera la obligación y otra llamada sujeto pasivo, que es el que tiene que cumplir con las obligaciones que establece el sujeto activo”¹⁰⁶. Pues dichos elementos de la relación jurídica tributaria son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

2.4.2. HIPÓTESIS DE INCIDENCIA

Geraldo Ataliba señala que la hipótesis incidencia “es primeramente la descripción legal de un hecho; es la formulación hipotética, previa genérica, contenida en la ley, de un hecho. Es, por tanto, *mero concepto*, necesariamente abstracto. Es formulado por el legislador haciendo abstracción absoluta de cualquier hecho concreto. Por eso es

¹⁰⁵ ROMERO GÓMEZ, Paul Mbareq. Ob. Cit. Pág. 3.

¹⁰⁶ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Marcelo. La Obligación y las Relaciones Tributarias, Nuevo Consultorio Fiscal, Núm. 340, 2ª Quincena Octubre de 2003, Fondo Editorial F. C. A., UNAM, p. 45. Citado por Ernesto Antonio Rodríguez Valdez. “RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.” - Tesis para para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal de la Universidad de las Américas Puebla. DF. México. Pág. 3. Disponible en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/rodriguez_v_ea/capitulo2.pdf> consultado 30/11/2014.

mera “previsión legal.”¹⁰⁷

Robles Moreno, al comentar lo señalado por el autor, indica que “entonces, siendo la hipótesis de incidencia una descripción legislativa (necesariamente hipotética) de un hecho a cuya ocurrencia en concreto la ley atribuye la fuerza jurídica de determinar el nacimiento de la obligación tributaria, esta categoría (hipótesis de incidencia) se presenta bajo variado aspecto, cuya reunión le da entidad, y tales aspectos no vienen necesariamente indicados en forma explícita e integrada en la ley. Puede haber una ley que los enumere y especifique a todos, pero normalmente, los aspectos integrativos de la hipótesis de incidencia están esparcidos en la ley.”¹⁰⁸

De lo señalado por los autores, podemos decir, que la hipótesis de incidencia es la descripción hipotética y abstracta de un hecho cualquiera, de manera general, que se produce en la realidad fáctica, el cual al producirse tiene que reunir los aspectos de la hipótesis de incidencia, como el reconociendo de los sujetos que participan en la obligación tributaria, el contenido esencial de lo que señala la norma, el lugar donde se produce el hecho y momento en el que nace la obligación, es decir los aspectos personal, material, espacial y temporal, los que a continuación desarrollaremos.

2.4.2.1. ASPECTOS DE LA HIPOTESIS DE INCIDENCIA

1. ASPECTO PERSONAL:

Señala Geraldo Ataliba que “el aspecto personal, o subjetivo, es la cualidad – inherente a la hipótesis de incidencia – que determina a los sujetos de la obligación tributaria que el hecho imponible hará hacer.”¹⁰⁹

De lo señalado por el autor, Carmen del Pilar Robes Moreno nos indica que, “que cuando hacemos referencia al aspecto personal, no nos estamos refiriendo al

¹⁰⁷ ATALIBA, Geraldo. Ob. Cit. Pág. 66.

¹⁰⁸ ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. “Aspectos de la Hipótesis de Incidencia Tributaria”. Área tributaria. Actualidad Empresarial. N° 119. Pág. I-1. Disponible en internet <<https://es.scribd.com/doc/100705999/Aspectos-de-La-Hipotesis-de-Incidencia-Tributaria>> [Consulta el 29/11/15]

¹⁰⁹ ATALIBA, Geraldo. Ob. Cit. Pág. 94.

contribuyente de manera exclusiva y excluyente, tampoco al sujeto pasivo (que puede serlo en calidad de responsable), sino que la referencia es a los sujetos que integran la relación jurídica tributaria. En ese sentido, es el aspecto personal de la hipótesis de incidencia de cualquier tributo, está compuesta por el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria.”¹¹⁰

Esto significa, que el aspecto personal de la hipótesis de incidencia determina a los sujetos que forman parte de la obligación tributaria al haberse producido el hecho concreto en la realidad.

Por su parte, Dino Jarach indica que “la atribución del hecho imponible al sujeto principal, depende de diferentes circunstancias, y definitivamente de un criterio discrecional del legislador.”¹¹¹

Según este autor, es el legislador quien designará a los sujetos de la obligación tributaria, ya sea de manera implícita o explícita.

Por otro lado, A. Becker no está de acuerdo en que el aspecto personal de la hipótesis de incidencia como uno de sus aspectos, pues considera como irrelevantes: “la posición del sujeto pasivo del impuesto tasa en relación a los hechos que realizan la hipótesis de incidencia, y la posición del sujeto activo del impuesto o tasa en relación a los hechos que realizan la hipótesis de incidencia.”¹¹²

2. ASPECTO TEMPORAL:

Geraldo Ataliba define el aspecto temporal de la hipótesis de incidencia “como la propiedad que ella tiene de designar (explícita o implícitamente) el momento en que se debe reputar consumado (sucedido, realizado) un hecho imponible.”¹¹³

Así mismo señala que “la determinación del nacimiento de la obligación tributaria

¹¹⁰ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*. Pág. I-1.

¹¹¹JARACH, Dino. Citado por ATALIBA, Geraldo. *Ob. Cit.* Pág. 95.

¹¹²BECKER, A. *Teoría Geral do Derito Tributario*. Pág. 75. Citado por Geraldo. *Ibidem*. Pág.94.

¹¹³ATALIBA, Geraldo. *Ob. Cit.* Pág. 106.

depende de las disposiciones legislativas, y no de la naturaleza metajurídica de los hechos”¹¹⁴.

De acuerdo a lo indicado por Ataliba, Dino Jarach señala que “para la delimitación temporal de la hipótesis de incidencia, el legislador puede adoptar diferentes posturas: puede atribuirles o imputarlas – a los efectos de la obligación tributaria que nace – a un período, o incluso puede considerarlas en su resultado último, al finalizar el proceso; o adoptar un momento cualquiera del propio proceso inicial o final.”¹¹⁵

Robles Moreno afirma lo señalado por los autores, indicando que “la determinación del momento del nacimiento de la obligación tributaria no siempre coincide con la ocurrencia del hecho imponible, sino que va depender de las disposiciones legislativas y no de la naturaleza de los hechos acontecidos, por ello indicamos que el legislador muchas veces tiene que hacer ficción para determinar el aspecto temporal de la HIT.”¹¹⁶

Esto significa, según los autores citados, que este aspecto consiste en que se va a determinar el momento en el cual sucede el hecho descrito en la norma y por ende dará nacimiento a la obligación tributaria, señalan además que dicho nacimiento no depende de su naturaleza sino de las disposiciones legislativas.

3. ASPECTO ESPACIAL:

Señala Geraldo Ataliba que “se denomina aspecto espacial la indicación de circunstancias de lugar – contenida explícita o implícitamente en la hipótesis de incidencia – relevantes para la configuración del hecho imponible.”¹¹⁷

Así mismo Robles Moreno señala que “en el aspecto espacial de la hipótesis de incidencia, lo que vamos a encontrar es básicamente el área espacial a la que se extiende la competencia del legislador, en algunos casos (generalmente) vamos a

¹¹⁴ Ibídem. Página 107.

¹¹⁵JARACH, Dino. Citado por Geraldo. Ibídem. Pág.107.

¹¹⁶ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Ibídem. Pág. I-1.

¹¹⁷GERALDO, Ataliba. Ob. Cit. Pág. 121.

encontrar la territorialidad de un país determinado, pero en otros (excepcionalmente) vamos a ver que excede a la territorialidad.”¹¹⁸

Además señala que “el aspecto espacial lo debemos entender como el lugar previsto en la norma donde se puede dar el hecho imponible. Pues de lo contrario, si no se da en este lugar previsto, no se cumple con el aspecto espacial.”¹¹⁹.

De lo señalado por los autores podemos decir que el aspecto espacial de la hipótesis de incidencia es el lugar donde la ley describe o señala que ocurrirá un hecho cualquiera en la realidad.

Por otro lado, Dino Jarach indica que, “algunas veces, bajo la apariencia de designar condiciones de lugar, lo que la ley está haciendo es indicar el sujeto activo del tributo. Se estaría, entonces, delante del aspecto personal y no espacial, de la hipótesis de incidencia.”¹²⁰

Este autor hace una crítica a las normas que dictan algunos legisladores, pues en algunos casos dichas normas aparentemente indicarán el lugar donde se realizarán un hecho, pero en realidad estarán determinando al sujeto activo de la obligación tributaria.

4. ASPECTO MATERIAL:

Geraldo Ataliba señala que “el aspecto más complejo de la hipótesis de incidencia es el material. Contiene la designación de todos los datos de orden objetivo, configuradores del arquetipo en que la hipótesis de incidencia consiste; es la propia consistencia material del hecho o estado de hecho descrito por la hipótesis de incidencia.”¹²¹

Además, añade que “tan íntima es la conexión entre el aspecto material y el personal

¹¹⁸ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*. Pág. 1-2.

¹¹⁹*Idem*.

¹²⁰JARACH, Dino. Citado por Geraldo. Ataliba. *Ob. Cit.* Pág.123.

¹²¹GERALDO, Ataliba. *Ob. Cit.* Pág. 124.

– los dos más importantes – de la hipótesis de incidencia, que no se pueden analizar uno con abstracción del otro.”¹²²

Al respecto, Robles Moreno estando de acuerdo con lo señalado por el autor, indica que el aspecto material de la hipótesis de incidencia, “llamado también aspecto objetivo de la HIT, nos va a indicar normativamente sobre que se va a incidir, que es lo que el legislador ha decidido afectar con un tributo. Generalmente, en los primeros artículos de las normas impositivas encontramos el aspecto material de la HIT, que si bien es cierto puede estar en un solo artículo en algunos casos, en otros puede estar comprendido en más de uno.”¹²³

Como pudimos observar líneas arriba, los aspectos señalados, son quienes conforman a la hipótesis de incidencia, pues sin estos no se configuraría el hecho imponible, el cual es importante, ya que al realizarse en la realidad dará nacimiento a la relación tributaria, la cual al mismo tiempo dará origen a la obligación tributaria, es por ello que tocaremos al Hecho Imponible, el cual es uno de los elementos imprescindibles del origen de la obligación tributaria.

2.4.3. HECHO IMPONIBLE:

Andrea Amatucci define al hecho imponible como “el conjunto de los presupuestos abstractos, contenidos en las normas del derecho tributario materia, de cuya existencia concreta (realización del presupuesto de hecho) derivan determinadas consecuencias jurídicas.”¹²⁴

Siguiendo la idea, Bravo Cucci, señala que el hecho imponible “es un hecho jurídico con relevancia económica, lo que es distinto a aseverar que se trata de un hecho económico. Por hecho jurídico entendemos a aquél suceso, situación o conjunto de ellos, que han sido juridizados por la incidencia de una norma jurídica, y que al ser dotados de eficacia jurídica irradian sus propios efectos jurídicos, los cuales pueden

¹²²Idem.

¹²³ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *Ibidem*. Pág. 1-2.

¹²⁴AMATUCCI, Andrea. “Tratado de Derecho Tributario”. Tomo 2º, Edit. Temis S.A. Bogotá-Colombia. 2001. Pág. 62.

ser preliminares o definitivos”¹²⁵.

Lo que nos precisa el autor es que se entiende por hecho imponible a un hecho o conjunto de hechos que han sido encuadrados a una norma jurídica y que al adquirir eficacia jurídica sus efectos producirán consecuencias jurídicas.

Por otro lado Fernando Pérez indica que: “El hecho imponible o presupuesto de hecho del tributo representa la noción o concepto fundamental en la estructura del tributo y en la teoría para su explicación”¹²⁶.

Por otro lado Geraldo Ataliba señala que “cada hecho imponible es un todo unitario e inescindible, y determina el nacimiento de una obligación tributaria. Añade que “no hay en consecuencia, dos hecho imponibles iguales: cada hecho imponible sólo se identifica consigo mismo, y da nacimiento a una obligación distinta. Cada hecho imponible se subsume enteramente en la hipótesis de incidencia a la que corresponde.”¹²⁷

Adicionalmente señala que “la unidad lógica del hecho imponible no se altera por la eventual variación de los elementos de hecho, o se extensión u otras características, desde que el conjunto, como un todo unitario, se subsuma en el arquetipo legal (hipótesis de incidencia).”¹²⁸

De lo señalado por el autor, podemos decir que el hecho imponible es unitario, pues, es solamente identificable condigo mismo, y no existen dos hechos imponibles iguales, ya que se tratan de hechos concretos distintos que al producirse en la realidad darán nacimiento, por tanto, a diferentes obligaciones tributarias; además que la unidad lógica del hecho imponible no se alterará por la eventual variación de las características enunciadas, de manera genérica, en la hipótesis de incidencia.

¹²⁵ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 271.

¹²⁶ PÉREZ ROYO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 137.

¹²⁷ GERALDO, Ataliba. Ob. Cit. Pág. 94.

¹²⁸ Ídem.

2.4.3.1. ESTRUCTURA DEL HECHO IMPONIBLE

Según la doctrina española el hecho imponible presenta una estructura en la cual se pueden diferenciar varios elementos que los constituyen, un elemento objetivo y otro elemento subjetivo.

Así tenemos que el elemento objetivo, está constituido por un acto o hecho que ha tomado o toma en cuenta el legislador para su configuración; y otro, el elemento subjetivo, es el que se da por relación necesaria entre el sujeto que debe abonar el tributo y el hecho que motiva dicho pago

A su vez, Sainz De Bujanda, indica que “el elemento objetivo del hecho imponible puede ser analizado desde cuatro perspectivas:

- Aspecto material,
- Aspecto espacial,
- Aspecto temporal,
- Aspecto cuantitativo¹²⁹.

El aspecto material, señala el autor, “se plasma en el acto o hecho mismo que es tenido en cuenta para establecer el tributo y que supone manifestación de capacidad económica. Es «una situación de hecho» que en la mayoría de los supuestos coincidirá con la definición recogida por el texto de la ley como hecho imponible. Algunas de las hipótesis previsibles en la morfología del elemento objetivo del hecho imponible podrían ser un acontecimiento material o un fenómeno de consistencia económica, tipificado por las normas tributarias y transformadas en figura tributario, o tipificado por el derecho privado y transformado en hecho imponible por una ley tributaria. También podría serlo la actividad de una persona, e incluso la mera titularidad de ciertos derechos sobre bienes o cosas¹³⁰.

¹²⁹ SAINZ DE BUJANDA,. Citado por GRACIA Mª LUCHENA MOZO. “LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA. EL HECHO IMPONIBLE”. De la Universidad de Castilla-La Mancha. España. Pág. 9. Disponible en PDF<<https://www.uclm.es/cief/Doctrina/relacion%20jcotribut.pdf>>[01/11/2013]

¹³⁰ Ídem.

Así mismo siguiendo la ilación del autor, Fernando Pérez Royo, señala que “el aspecto material del hecho imponible coincide con otro concepto que también es importante, como es el objeto del tributo, y que entre el objeto del tributo, como elemento material explícitamente incorporado en la definición del hecho imponible, y el objeto-fin o riqueza que realmente pretende gravar el mismo tributo, y cuya determinación se obtiene, no de los términos explícitos del hecho imponible, sino del conjunto de la disciplina de la prestación”¹³¹.

En cuanto al aspecto espacial consiste sobre el lugar donde se realiza el hecho imponible, por lo que tenemos a:

Luchena Mozo, “indica que este aspecto permite una distinción entre hechos imponibles que se suscitan en el territorio español, y que por ello quedan vinculados a su legislación, de aquellos otros que caen fuera del ámbito de aplicación de las normas tributarias de dicho Estado. Incluso afecta, dentro del territorio nacional, a la delimitación del ámbito impositivo de las Comunidades Autónomas”¹³².

Asimismo, Ferreiro Lapatza y Pérez Royo señalan que “las condiciones territoriales en la realización del aspecto material del hecho imponible permiten diferenciar cuando un sujeto queda sometido a un tributo por obligación personal de contribuir, y cuando lo es por obligación real”¹³³.

En cuanto al aspecto cuantitativo, se expresa la medida en la cual se ejecutará el objeto, el cual es parte del presupuesto del tributo. En palabras de Sainz De Bujanda, “lo que se mide, pues, no es el hecho imponible en sí mismo considerado (es decir, la percepción de la renta, o la venta del bien, o la titularidad del patrimonio), sino los bienes, materiales o inmateriales, que entran a formar parte del presupuesto”¹³⁴.

¹³¹ PÉREZ ROYO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 141.

¹³² LUCHENA MOZO, Gracia M. Ibídem. Pág. 9.

¹³³ FERREIRO LAPATZA y PÉREZ ROYO citados por LUCHENA MOZO, Gracia M. ídem. Pág. 12.

¹³⁴ SAINZ DE BUJANDA. Citado por Luchena Mozo, Gracia M. íbidem. Pág. 14

Y el último aspecto es el temporal, el cual consiste el momento en el que se realizó el hecho imponible, por lo que dicho aspecto es de gran importancia.

SUB CAPÍTULO V:

2.5. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Tenemos que la “Obligación es un término que procede del latín *obligatio* y que refiere a algo que una persona está forzada a hacer por una imposición legal o por una exigencia moral. La obligación crea un vínculo que lleva al sujeto a hacer o a abstenerse de hacer algo de acuerdo a las leyes o las normativas”.¹³⁵

La obligación tributaria es impuesta legalmente o moralmente, por el cual el sujeto pasivo tiene la obligación o el deber de cumplir con el pago de sus deudas tributarias.

2.5.1. DEFINICIÓN:

Emilio Margain Manatou define la obligación tributaria como “(...) el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”¹³⁶

Lo que nos da a entender el autor es que nacerá un vínculo jurídico entre el sujeto activo (el Estado) y el sujeto pasivo (deudor Tributario) para el cumplimiento del pago de una prestación Tributaria ya sea en dinero o en especie, siendo exigida coactivamente por parte del Estado, pues la ley le otorga esa facultad.

Así también el tratadista Giuliani Funrouge señala que “El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado

¹³⁵ Obligación Tributaria. Disponible en internet en la página web “Definición. De”.< <http://definicion.de/obligacion-tributaria/#ixzz3F80eEf56>> [Consulta 19/12/2014].

¹³⁶ MARAGAIN MANATOU, Emilio. Citado por ROMERO BERISTAIN, Moisés. [en línea], artículo localizado en la revista electrónica UDLAP de la Universidad de las Américas Puebla. N° 1. Año 2003. Pág. 113. Disponible en internet <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf> [consultado 22-noviembre-2014].

en especie, para que el Estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar (...) ¹³⁷.”

Así mismo nuestro Código Tributario lo define, en el Título I, en su artículo 1°, que la Obligación Tributaria es:

“Artículo 1º.- CONCEPTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: *La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente*” ¹³⁸.

Por lo que podemos decir que el fin que tiene la Obligación Tributaria es el de cumplimiento del pago que hace el deudor tributario hacia el Estado, para consumir dicha obligación y si este no pudiera cumplir dicho pago, el Estado estará en su facultad de cobrar dicha deuda coactivamente.

En palabras del autor Bravo Cucci, señala que la Obligación Tributaria “es una relación jurídico que importa un deber jurídico de prestación de dar suma de dinero con carácter definitivo de un sujeto deudor a favor de otro acreedor (quien en contraposición detenta un derecho subjetivo o crédito tributario), cuya causa fuente es la incidencia en plano fáctico de un supuesto de hecho previsto en la hipótesis de incidencia de dicha norma. La Obligación Tributaria es un deber jurídico de prestación que no deviene de la voluntad del deudor tributario (ex voluntare), sino de un fundamento externo a la misma: una norma jurídica un hecho imponible (ex lege)” ¹³⁹.

Este autor a diferencia de los autores anteriormente mencionados, indica un punto más el cual también es importante puesto que se distingue la obligación tributaria al ser

¹³⁷ GUILLIANI FUNROUGE, Carlos M.; Derecho Financiero, volumen I, Tercer Edición, E. De palma. Buenos aires, 1976. P. 349. Citado por LEAL GALINA, José Guillermo, tesis profesional para optar el título de licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal. De la Universidad las Américas de Puebla. México. Publicado el 15 de mayo de 2003 en la página de la Universidad las Américas de Puebla. México. Disponible en pdf <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf>[consulta 22/11/2014].

¹³⁸ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su Título I, en su artículo 1°.

¹³⁹ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 298.

un deber jurídico de prestación no acontezca por la voluntad del deudor tributario sino que esta deriva de una norma jurídica así como también de un hecho imponible.

2.5.2. DIFERENCIAS ENTRE: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DEUDA TRIBUTARIA:

La obligación Tributaria y la Deuda Tributaria son distintas pues se suele confundir una con otra, para ello es menester hacer una diferenciación que permitirá no caer en error cuando se trate de ejecutar cada una de ellas.

Es por eso que Iglesias Ferrer, hace esa diferenciación indicando que “La obligación tributaria se centra únicamente en el pago de un tributo sin intereses moratorios o recargos de cualquier tipo. Por el contrario la deuda tributaria, es la suma adeudada al acreedor tributario no sólo por TRIBUTOS, sino también por multas, el interés moratorio, el interés del fraccionamiento o aplazamiento y el recargo por reclamación noticiosa”.¹⁴⁰

2.5.3. FUENTES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

Siguiendo a Iglesia Ferrer, nos señala “En cuanto a la Fuente de la obligación tributaria es menester precisar que, en cuanto a la estructura normativa, ella surge en virtud de una Ley (principio de reserva) o por Decreto Legislativo (previa delegación de facultades) por consideración al principio constitucional de legalidad (nullum tributum sine lege). La norma tributaria establece el supuesto general y específico lícito que bajo nombre de supuesto de hecho tributario o hipótesis de incidencia estructura abstractamente la conducta, el espacio el tiempo y el sujeto o sujetos posibles de tributación elementos que deberán ser realizados para el nacimiento de la obligación tributaria”.¹⁴¹

Se dice que las fuentes de la obligación Tributaria son la Ley o Decreto Legislativo.

¹⁴⁰ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 464.

¹⁴¹ JOAQUIN LLAMBIAS, Jorge/ RAFIO BENEGAS, Patricio/ Rafael A. Sasoot. Citado por IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 463.

2.5.4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación del nacimiento de la obligación tributaria tiene relevancia jurídica, es por ello que es importante saber cómo se generó.

Bernardo Ribeiro de Morales, manifiesta que “el aplicador de la ley tributaria solucionará diversos problemas fiscales: determinación de la ley aplicable al caso; momento inicial para contar la decadencia; nacimiento del derecho de crédito a favor del sujeto activo; examen de la base del cálculo del tributo; determinación del domicilio fiscal del contribuyente; determinación de las penalidades aplicables”.¹⁴²

Esto es que el Estado (sujeto activo), es el encargado de regular el cumplimiento de la obligación tributaria desde el momento en que nazca o surja el vínculo jurídico respecto al pago de la deuda tributaria por parte del sujeto pasivo (deudor tributario).

En el ámbito legal el TUO del Código Tributario, considera que la obligación tributaria nace cuando se cumple lo previsto en la ley, señalando en su Título I, en el artículo 2°:

“Artículo 2°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”¹⁴³.

En palabras de Bravo Cucci, señala que “por nacimiento de la obligación tributaria, debemos entender el momento en el cual, el hecho imponible irradia sus efectos jurídicos. En algunas ocasiones, la doctrina se refiere a ese momento como el “devengo” de la obligación tributaria”¹⁴⁴.

Por lo podemos decir que el nacimiento de la obligación tributaria nace cuando se produce el hecho imponible, y como se señaló anteriormente el hecho imponible se

¹⁴² RIBEIRO DE MORALES, Bernardo. Citado por IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 498.

¹⁴³ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 2°.

¹⁴⁴ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 303.

entiende como el presupuesto que es fijado por la ley para la determinación de cada tributo y cuyos efectos jurídicos generan la obligación tributaria.

2.5.5. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Dentro de la figura de la obligación tributaria encontramos que está conformada por dos sujetos, los cuales son el acreedor y el deudor tributario, quienes tienen un vínculo jurídico que surge o se genera cuando aparece la figura de la obligación tributaria, la cual se encuentra fijada por la ley.

Es por eso que en Romero Beristain, señala que “el estado es el sujeto activo de la relación tributaria y es el acreedor del impuesto a que está obligado a pagar el sujeto pasivo. Por tanto el Estado está facultado para establecer el impuesto que deberá pagar el contribuyente y realizar actividades tendientes al cobro”.¹⁴⁵

2.5.5.1. SUJETO ACTIVO

Iglesias Ferrer afirma que: “el sujeto activo es aquel que tiene un derecho crediticio, efectivo y vigente surgido de una obligación tributaria, traducida en una prestación que debe ser satisfecha en dinero o especie por quien resulte incidido a título de deudor tributario”.¹⁴⁶

Así también Cortez Domínguez señala que “se conoce por sujeto activo del poder tributario al ente jurídico con facultad para establecer tributos. Dicho poder puede serle atribuido bien por la ley constitucional- en cuyo caso se habla de poder tributario originario- bien por la ley ordinaria supuesto que la doctrina conoce por poder tributario derivado. Ahora bien, dado que el establecimiento de los tributos ha de hacerse por medio de la ley, el poder tributario coincide, necesariamente, en los entes con

¹⁴⁵ ROMERO BERISTAIN, Moisés. [en línea], artículo localizado en la revista electrónica UDLAP de la Universidad de las Américas Puebla. N° 1. Año 2003. Pág. 119. Disponible en <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf> [consulta: 23/11/2014].

¹⁴⁶ IGLESIA FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 511.

capacidad para legislar. De tal manera que el poder tributario se concreta en la facultad de producir normas tributarias (...)¹⁴⁷.

Podemos señalar de lo citado, que el sujeto activo tiene la facultad de establecer los tributos que correspondan al caso que se suscita, facultad que le es conferida u otorgada por la legislación tributaria,

No obstante, de lo señalado se debe resaltar que el sujeto activo también tiene otras obligaciones a parte de las mencionadas anteriormente, como son el de control, fiscalización y supervisión de los contribuyentes, así como también tienen la facultad sancionadora por el incumplimiento de la obligación tributaria.

2.5.5.2. SUJETO PASIVO

Flores Zavala, indica que: “una persona está obligada al pago, es decir, es sujeto pasivo de la obligación tributaria, cuando su situación coincide con la que la ley señala como hecho generador de la prestación que el Estado tiene derecho a percibir, es decir, el individuo realiza el acto o produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el tributo, así como al individuo a quien la ley le impone la obligación de pago en sustitución o conjuntamente con aquel”.¹⁴⁸

De acuerdo con lo señalado por el autor, el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona sobre la cual recae la obligación del pago de la prestación, la cual es determinada por el sujeto pasivo (Estado) y es otorgada a éste.

Así también expresa, Iglesias Ferrer que “el sujeto pasivo o deudor tributario es la persona natural o jurídica o entidad colectiva sin personería jurídica pero sujeto de derecho, que posee efectiva capacidad tributaria y potencial capacidad contributiva. Pudiendo ser denominado “contribuyente” si se encuentra incurso en una obligación

¹⁴⁷ CORTEZ DOMINGUEZ, Matías. Citado por IGLESIA FERRER, César. Ob. cit. Pág. 511.

¹⁴⁸ FLORES ZAVALA, Ernesto. Citado por ROMERO BERISTAIN, Moisés. [en línea], artículo localizado en la revista electrónica UDLAP de la Universidad de las Américas Puebla. N° 1. Año 2003. Pág. 113. Disponible en <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf> [consulta: 24/11/2014].

tributaria que coincide con su situación económica, en la que produce, posee o realiza, etc.) Ubicada en el supuesto de hecho tributario señalado por la ley”¹⁴⁹.

2.5.6. LOS OBLIGADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Esta parte consiste en señalar cuales son los sujetos en la relación al cumplimiento de la obligación tributaria, es decir trataremos de los obligados tributarios.

Según Pérez Royo, señala que: “El concepto de obligados tributarios, como rótulo genérico para definir a los titulares de posiciones pasivas en la relación con la Administración Tributaria”¹⁵⁰.

Este autor señala que en la legislación española anteriormente se hacía referencia a sujeto pasivo o contribuyente, lo cual con la nueva LGT, se sustituyó dichos términos por el de obligados tributarios.

En el caso de nuestra legislación, se observa que todavía se continúa utilizando los términos de sujeto pasivo, deudor tributario o contribuyente, como lo podemos observar en el título I, artículos 7 y 8 del Código Tributario:

“Artículo 7º.- DEUDOR TRIBUTARIO: Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Artículo 8º.- CONTRIBUYENTE: Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria”¹⁵¹.

En estos dos artículos se puede distinguir que deudor es el que tiene la obligación de cumplir con la prestación tributaria y contribuyente es aquel que genera dicha

¹⁴⁹ IGLESIA FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 514.

¹⁵⁰ PÉREZ ROYO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 150

¹⁵¹ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En sus artículos 7 y 8.

obligación por lo que suponemos que el deudor es el contribuyente que tiene la obligación de realizar el pago de la prestación originada de una obligación tributaria.

2.5.7. OBJETO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Con todo lo acotado y citado líneas arribas, se puede deducir cual es el objetivo la obligación tributaria, pues es el cumplimiento, con el pago, de la prestación tributaria por parte de los contribuyentes, así como se señala en el TUO del Código Tributario en el artículo 1° como ya anteriormente se señaló, el cual textualmente señala:

“Artículo 1°.- CONCEPTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”¹⁵².

Así también Refugio de Jesús Fernández ¹⁵³ y Rodríguez Lobato¹⁵⁴ coinciden en señalar al objeto de la obligación tributaria como “un deber de dar que se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie, para que pueda hacer frente a sus funciones propias de derecho público”.

Esto es que el contribuyente al cumplir con su obligación tributaria podrá ayudar a satisfacer los deberes que tiene el estado para con los ciudadanos, refiriéndose a la prestación de los servicios que brinda, para poder satisfacer las necesidades de la población en general.

¹⁵² DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 1°. (subrayado agregado)

¹⁵³ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Refugio de Jesús. Citado por ROMERO BERISTAIN, Moisés. Ob. Cit. Pág. 530.

¹⁵⁴ RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl; Ob. cit. p. 111. Ídem.

2.5.8. PRESTACIÓN TRIBUTARIA

Iglesias Ferrer, lo define como “La prestación Tributaria, en el ámbito de la obligación tributaria sustancial, consiste en un “dar”. Esto significa que el sujeto pasivo está obligado a entregar una parte de su riqueza, la cual será considerada como tributo”¹⁵⁵.

Se entiende que la prestación tributaria, es una obligación la cual es exigida al sujeto pasivo, que como ya vimos anteriormente, es el obligado a cumplir con el pago de dicha prestación (ya sea en dinero o especie) facultado para ello, cumpliendo el objetivo principal de la obligación tributaria

2.5.9. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La extinción de la obligación tributaria consiste en la desaparición total o parcial de la relación jurídica tributaria que existe entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Por lo que Carlos Guilliani Funrouge, señala que “Por ello la persona Moral o Física que se encontraba obligada al otorgamiento de una prestación al Estado, cumple con dicho deber, mediante el pago de una cantidad específica dispuesta en las leyes, o bien que el pago sea exigido en ejercicio del poder coactivo de la Administración Pública, cuando descubra la omisión contributiva”¹⁵⁶.

2.5.9.1. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Según Bravo Cucci, existen 5 formas de extinción de la obligación tributaria, los cuales son:

- “El pago
- La compensación
- La condonación
- La consolidación
- La novación”¹⁵⁷.

¹⁵⁵ IGLESIA FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 520.

¹⁵⁶ GUILLIANI FUNROUGE, Carlos M. ibídem. Pág. 143.

¹⁵⁷ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 160.

Y este autor añade que la prescripción no es una forma de extinción de la obligación tributaria.

Pero a diferencia de este autor nuestra legislación señala algunas formas de extinción de la obligación tributaria, en su artículo 27° las, los cuales son:

“Artículo 27°.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.*
- 2) Compensación.*
- 3) Condonación.*
- 4) Consolidación.*
- 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.*
- 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.(...)”¹⁵⁸*

A continuación, desarrollaremos cada uno de ellos con simples conceptos.

1.- EL PAGO:

Esta es una forma usual de extinción de la obligación tributaria.

Es por ello que Bravo Cucci, considera que el pago es “la conducta a través del cual, el deudor tributario cumple con efectuar la prestación tributaria, así como solventar los intereses moratorios, si el cumplimiento de la misma es tardío”¹⁵⁹.

Este autor señala que quien cumple con el pago de la obligación tributaria es el deudor tributario y que si tuviera demoras en el cumplimiento de este, generará intereses moratorios los cuales tendrá la obligación de pagarlos, y este pago lo podrá realizar en

¹⁵⁸ Artículo sustituido por el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

¹⁵⁹BRAVO CUCCI, Ob. Cit. Pág. 40.

dinero o especie, pero en el caso del pago en especie, como indica dicho autor, “se hará únicamente en caso excepcionales”¹⁶⁰.

2.- COMPENSACIÓN:

Esta es una forma de extinción de la obligación tributaria por lo que Bravo Cucci, señala que la compensación “implica la existencia previa de dos sujetos que son acreedores y deudores del uno del otro”¹⁶¹, así también señala que la compensación para que pueda darse, se requiere:

- “Que exista un crédito a favor del contribuyente. No es factible compensar deudas con créditos de distintos contribuyentes, según fluye de la RTF N° 35591-2002.
- Que el crédito no corresponda a periodos prescritos.
- Que los créditos provengan de tributos administrativos por el mismo órgano”.¹⁶²

Iglesias Ferrer comparte dicha idea señalando que “la compensación es aquel modo de extinción en la que los sujetos de la obligación tributaria resultan al mismo tiempo deudores y acreedores neutralizando como consecuencia de esta situación de manera parcial o total los créditos de los que son titulares.”¹⁶³

En nuestra legislación el Código Tributario lo define en su artículo 40, textualmente de la siguiente manera:

“Artículo 40.- COMPENSACIÓN: *La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad(...)*”¹⁶⁴.

¹⁶⁰ Ídem.

¹⁶¹ Ídem.

¹⁶² Ídem.

¹⁶³ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 610.

¹⁶⁴ Artículo sustituido por el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

3.- CONDONACIÓN:

Llamada también remisión de deuda que según Bravo Cucci “es un acto jurídico por el cual el acreedor renuncia a exigir el pago de lo que se le debe¹⁶⁵”, pues constituyen una forma de extinción voluntaria y gratuita de dicha deuda.

En nuestra legislación el Código Tributario señala que la condonación solo se puede si lo dispone o señala la ley. En dicho código se señala a la condonación en su artículo 41° de la siguiente manera:

“Artículo 41.- CONDONACION: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo¹⁶⁶”.

Por su parte Iglesias Ferrer señala que “entre las situaciones que originan la aplicación de una condonación tenemos¹⁶⁷ que se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, se dañe o se siga dañando una rama de actividad, la producción o venta de productos, o se anule la realización de una actividad. De igual forma de catástrofes naturales sufridas por fenómenos meteorológicos o telúricos, plagas o epidemias y catástrofes provocadas por la mano del hombre¹⁶⁸. Otras situaciones a tomarse en cuenta para proceder a la condonación son: situación económica del sujeto pasivo (situación de imposibilidad para cancelar

¹⁶⁵ BRAVO CUCCI, Ob. Cit. ibídem pág. 58.

¹⁶⁶ Párrafo sustituido por el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

¹⁶⁷ Cfr. SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA. En Bernardo Riveiro de Moraes. Citado por IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 615.

¹⁶⁸ Si bien la doctrina Tributaria, en su mayoría, no menciona esta situación consideramos en forma personal que la misma representa una situación que amerita; como cualquier otra, la aplicación de la condonación ya que muchas veces un desastre provocado por el hombre supera en destrucción al generado por la propia naturaleza. Citado por IGLESIAS FERRER, César. ídem.

la prestación)¹⁶⁹; la diminuta importancia del crédito tributario; las consideraciones de equidad, esto es que la condonación puede reparar situaciones injustas o inequitativas¹⁷⁰.¹⁷¹

4.- CONSOLIDACIÓN:

Denominada también como confusión, Bravo Cucci indica que “es una forma de extinción de la obligación que opera por la coincidencia de una misma persona de la condición de acreedor y deudor¹⁷²”.

Es decir que el deudor es al mismo tiempo acreedor para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Pero según Villegas, “es un caso extremadamente inusual de extinción de la obligación tributaria, que podría presentarse, en casos, por ejemplo, en los que el Estado acepte la herencia del deudor tributario en cuyo pasivo figuran deudas tributarias, en cuyo caso opera la extinción por confusión en la calidad de los sujetos de la obligación tributaria, pues es jurídicamente imposible la existencia de una obligación en las que las calidades activa y pasiva recaigan en un mismo sujeto¹⁷³”.

En Nuestra legislación en el artículo 42 del Código Tributario señala sobre la consolidación lo siguiente:

“Artículo 42.- CONSOLIDACION: La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en

¹⁶⁹ La doctrina alemana considera necesario para valorar esta situación la aplicación del llamado “merecimiento de la condonación”. “Este se produce cuando la carencia de capacidad contributiva del deudor impositivo no es ocasionada por éste y cuando por su conducta no ha vulnerado los intereses de la generalidad de modo inequívoco. El deudor impositivo no merece la condonación cuando él mismo se ha colocado en una situación de necesidad de manera negligente”. Véase, HEINRICH WILHELM KRUSE. Citado por IGLESIAS FERRER, César. ídem.

¹⁷⁰ En Alemania la condonación sólo está permitida “si la satisfacción del impuesto o de otras prestaciones monetarias fuese inequitativa según la situación del caso particular. La condonación corrige la ley por motivos de equidad”. Véase, HEINRICH WILHELM KRUSE. Citado por IGLESIAS FERRER, César. ídem.

¹⁷¹ IGLESIAS FERRER, César. Ibídem. Pág. 615.

¹⁷² BRAVO CUCCI, Ob. Cit. Pág. 59.

¹⁷³ VILLEGAS, Héctor B. Citado por BRAVO CUCCI, Jorge. ídem. Pág.

*deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo*¹⁷⁴.

Por lo que podemos decir que la consolidación es una forma de extinción de la obligación tributaria que consiste en que la deuda se extinguirá cuando el acreedor se convierta en deudor debido a la transmisión de los derechos o bienes que tengan relación con el pago de la deuda tributaria.

Iglesias Ferrer por su parte señala que “la consolidación regula una situación peculiar en la que el Estado se convierte como consecuencia de la transmisión bienes o derechos que son objeto del tributo es sujeto pasivo de una obligación tributaria de la que él es acreedor. Con la consolidación se reconoce la fusión de estas dos calidades (la de acreedor y deudor) en una sola entidad de tal manera que extingue la deuda tributaria ya que nadie puede ser deudor o acreedor de sí mismo.”¹⁷⁵

Y por último tenemos a la:

5. NOVACIÓN:

En nuestra legislación el Código Tributario no contempla esta figura puesto que es de gran controversia por diversos autores o doctrinarios, es así que en el Código Civil en su artículo 1277°, la entiende como:

*“Por la novación se substituye una obligación por otra. Para que exista novación es preciso que la voluntad de novar se manifieste indubitablemente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva”*¹⁷⁶.

Esto es que la novación solo se dará cuando se denote ciertamente la voluntad de novar en la nueva obligación tributaria.

¹⁷⁴ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 42°.

¹⁷⁵ Citado por IGLESIAS FERRER, César. Pág. 618.

¹⁷⁶ DECRETO LEGISLATIVO N° 295. Código civil. En su artículo 1277°.

6. LA PRESCRIPCIÓN NO ES FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La prescripción es, como sabemos, la extinción ya sea de una acción, deuda o de una responsabilidad por el transcurso del tiempo.

Es por ello que Federico de Castro y Bravo Cucci¹⁷⁷ señalan respecto de la prescripción que: “Se ha convertido en una figura aceptada por la sociedad, sin reservas y útil, posiblemente necesaria, para la limpieza y purificación drástica del tráfico jurídico, eliminando situaciones residuales que obstaculizarían el buen juego de las instituciones patrimoniales; aunque ello sea a costa de ciertos resultados concretos injustos”¹⁷⁸.

Pero tenemos, que en materia tributaria la prescripción no extingue la obligación tributaria, puesto que la misma extingue la acción de la Administración Tributaria que tiene para poder determinar la deuda tributaria, exigir el pago y en algunos casos aplicar sanciones a los que cometen infracciones, “así como la fiscalización del cumplimiento de dicha obligación tributaria, mas no el derecho de crédito y siempre que la declaración de prescripción sea solicitada por el sujeto pasivo”.¹⁷⁹

Del mismo modo, Robles Moreno señala que sino que la prescripción “constituye una limitación para la Administración Tributaria en relación a la exigibilidad de parte de ésta al sujeto pasivo, asimismo, constituye una limitación para el sujeto pasivo en relación al ejercicio de los derechos que el legislador le ha otorgado, en este sentido, por ejemplo, se sanciona la negligencia de sujetos pasivos al no solicitar oportunamente la devolución de lo pagado indebidamente”¹⁸⁰.

¹⁷⁷ BRAVO CUCCI, Jorge. Ob. Cit. Pág. 79.

¹⁷⁸ VALDIVIA SOTO, Miguel Ángel. Administración Tributaria. Documento en PDF disponible en internet <https://presys-proesad.upeu.edu.pe/materiales/CON-0714-0306_1363819423.pdf> [Consulta: 17/09/2015].

¹⁷⁹ Ídem.

¹⁸⁰ ROBLES MORENO, Carmen de Pilar. “La Prescripción en materia tributaria”. Publicada el 18 de enero de 2008. Disponible en el blog de Carmen Roble Moreno, en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/la-prescripcion-en-materia-tributaria/>>[Consulta: 17/09/2015].

SUB CAPÍTULO VI:

2.6. SISTEMA TRIBUTARIO

Para tener una idea sobre el Sistema Tributario trataremos de citar a algunos autores, para que nos dejen claro sobre lo que es un Sistema Tributario.

Por lo que tenemos que “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época. El éxito de un sistema tributario descansa en la eficiencia de su administración tributaria y en la conciencia tributaria de los ciudadanos. El contribuyente debe saber que si le asigna un determinado rol al Estado, debe dotarlo de los recursos necesarios para que pueda cumplirlos”¹⁸¹.

De lo señalado podemos decir que el sistema tributario al ser un conjunto de todos los tributos que le son propios a nuestro país, significa que todos los contribuyentes deberían de cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual en la realidad no es así pues vemos que son muchos los contribuyentes que incumplen dichos pagos, provocando un desajuste o el incumplimiento de los objetivos planeados por algunas entidades del Estado.

Así también señala Sainz de Bujanda, que el sistema tributario es “un conjunto de gravámenes que están juntos y que deben aplicarse como partes integrantes de un todo, cualquier grupo de impuestos que se establezcan y apliquen por un determinado poder se denomina sistema tributario de la organización política correspondiente”¹⁸².

Mientras que Nyrka Yangali, señala que “A lo largo del desarrollo de la teorías que abordan la naturaleza, concepto y fines de un sistema tributario, los doctrinarios de las ciencias económicas y financieras, así como del derecho tributario se han pronunciado respecto éste, notándose un elemento común, el cual está vinculado con la finalidad

¹⁸¹ SOCIEDAD DE ALTOS ESTUDIOS DEL DERECHO. “TRIBUTACION MUNICIPAL EN EL PERU” Disponible en internet <<https://es.scribd.com/doc/53215594/TRIBUTACION-MUNICIPAL>>[Consulta el 20/01/15]

¹⁸² SAINZ DE BUJANDA. Citado por YANGALI, Nyrka. “Sistema Tributario”. Unidad n° 2 del Diplomado de Derecho Tributario. PDF. Disponible en internet < http://med.utrivium.com/cursos/135/trb_c1_u2_p2_lectura_sistema_tributario_yangali.pdf>[Consulta: 20/01/15]

que persigue todo aparato estatal al diseñar y establecer uno: coadyuvar a que el Estado obtenga recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos macroeconómicos”¹⁸³.

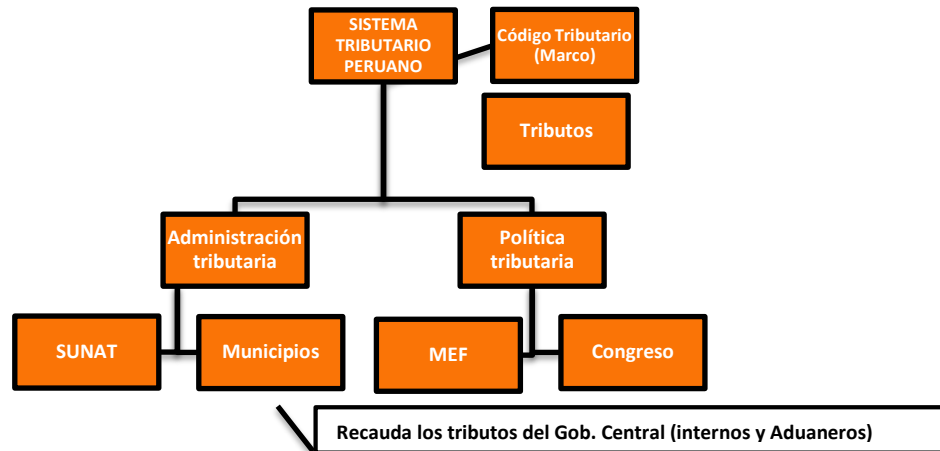
De lo señalado por los autores, podemos decir que el Sistema Tributario es un conjunto de toda clase de tributos, gravámenes que el contribuyente tener la obligación de cumplir con el pago de estos, con la finalidad de que el estado pueda recaudar dichos tributos para poder cumplir con sus objetivos.

2.6.1. SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

El Sistema Tributario Peruano como sabemos está compuesto por el conjunto de Contribuciones, tasas y, por los Impuestos, y todas aquellas norma legales que existen en todo el Perú, dicho sistema se divide en Sistema Nacional, Sistema Regional y Sistema Municipal, y cada uno de esos sistemas tiene la finalidad de recaudar toda clase de tributos que servirán para que se brinde beneficios, servicios públicos, y la satisfacción de las necesidades de todos los contribuyentes, y se encuentra contemplado en el Decreto Legislativo No. 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

De lo señalado sobre el sistema tributario, a continuación podemos observar en el siguiente cuadro, como es que se divide el sistema tributario en nuestro país.

¹⁸³ YANGALI, Nyrka. Idem.



FUENTE: "Tributación Municipal" Módulo 02 de Escuela Nacional de Control. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/media/3746/20110504-04%20Modulo%2002%20Sistema%20Tributario%20Peruano.pdf>>. ELABORADO por: José Panta Quiroga.

2.6.1.1. FUNDAMENTOS PARA ESTABLECER UN SISTEMA TRIBUTARIO:

Señala Nyrka Yangali "que es importante tomar en cuenta este aspecto a efectos de precisarse sobre qué bases puede soportarse la estructura de un sistema tributario determinado, en tal sentido en concreto, aquellas deben mirarse a la luz de dos factores:

- ✓ **La capacidad contributiva** de quienes serán alcanzados con la imposición tributaria.
- ✓ **El beneficio** que se obtenga a partir de la tributación que se esté obligado a respetar"¹⁸⁴.

Es importante nombrar esos factores, pues son la base en los que se sostiene la estructura del sistema tributario.

2.6.1.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

Está constituido por los siguientes elementos:

¹⁸⁴ Ídem.

- 1. Política tributaria**
- 2. Normas Tributarias**
- 3. Administración tributaria**

De los elementos del Sistema Tributario señalados, desarrollaremos a cada uno, de la siguiente manera:

1. Política tributaria

Según José Panta Quiroga, “Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas”¹⁸⁵.

Del mismo modo tenemos que la política tributaria “es la rama de la política fiscal que trata de la distribución de la carga impositiva y los efectos de los tributos sobre el proceso económico. Sus objetivos son:

- a) Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, manteniendo déficits y ratios de deuda bajos o declinantes.
- b) Eliminar las distorsiones del sistema tributario, para promover la eficiencia económica e incrementar los ingresos tributarios.
- c) Movilización de nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias”¹⁸⁶.

Por lo señalado sobre la Política Tributaria, podemos concluir que es un elemento de gran importancia pues con él se dirige, orienta el Sistema Tributario en cuanto a los procesos económicos.

¹⁸⁵ APUNTES TRIBUTARIOS. “El Sistema Tributario Peruano”. Disponible en internet < <http://peruvianworld.net/semana/45-alta-direccion/1287-el-sistema-tributario-peruano-apuntes-tributarios#>> [Consulta: 20/01/15]

¹⁸⁶ PANTA QUIROGA, José. Tributación Municipal Módulo 02 de La Contraloría General de la República-Escuela Nacional de Control. Disponible en internet < <http://blog.pucp.edu.pe/media/3746/20110504-04%20Modulo%2002%20Sistema%20Tributario%20Peruano.pdf>>[Consulta: 20/01/15]

2. Normas Tributarias

“Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan”¹⁸⁷.

Las Normas Tributarias son también importantes pues se crean de acuerdo a la realidad de cada país, en nuestro caso existen normas tributarias que rigen el Perú como es el Código Tributario, entre otras, y es de ellas que se guía toda política tributaria.

3. Administración tributaria

“Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD. Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos”¹⁸⁸.

3.1. OBJETIVO: Señala José Panta Quiroga, que el objetivo de la Administración Tributaria es “Lograr el cumplimiento voluntario y espontáneo de la obligación tributaria”.¹⁸⁹

Es decir que el Objetivo de la Administración Tributaria es hacer que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria, desenvuelta.

3.2. FUNCIONES: Javier Luque Buztamante señala que, “son funciones de la Administración Tributaria: recaudar, fiscalizar, resoluciones y cobrar, entre

¹⁸⁷ APUNTES TRIBUTARIOS. Ídem.

¹⁸⁸ Ídem.

¹⁸⁹ PANTA QUIROGA, José. Ibídem.

otras. Es evidente que para estas funciones se ejecuten eficientemente debe haber un solo responsable”¹⁹⁰.

Por otro lado José Panta Quiroga señala “la estructura organizativa y la cantidad de funciones que desarrolle y ejecute la administración tributaria está en función a la cantidad de contribuyentes y de tributos a recaudar”¹⁹¹.

Las funciones de la Administración Tributaria, como señalan estos autores, son importantes, y los cuales son las funciones de Recaudación, Fiscalización, Cobranza, Recomendación en Política Tributaria, Facilidades Administrativas para el pago, es por ello que, para que tengan una adecuada ejecución deben de estar bajo el cargo los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria.

De lo señalado, a continuación exponemos un cuadro, en el cual se puede observar todas las funciones de la Administración Tributaria.

¹⁹⁰ LUQUE BUZTAMANTE, Javier. “La administración Tributaria en el Perú”. Publicado en la página del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Disponible en internet en documento Pdf <http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev08_JLB.pdf> [Consulta: 03/08/2015].

¹⁹¹Ídem.



FUENTE: "Tributación Municipal" Módulo 02 de Escuela Nacional de Control. Disponible en internet < <http://blog.pucp.edu.pe/media/3746/20110504-04%20Modulo%2002%20Sistema%20Tributario%20Peruano.pdf>>.

SUB CAPÍTULO VII:

2.7.1. FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Primeramente podemos señalar que “el proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos¹⁹².”

La Administración Tributaria es un órgano de Estado que tiene las funciones de recaudación, cobranza y control o fiscalización. En este punto trataremos sobre el control o también denominado fiscalización.

2.7.1.1. CONCEPTO:

Muchos autores tratan de dar conceptos sobre la fiscalización tributaria, es así que nombraremos a algunos de ellos.

Ruiz De Castilla Ponce De León señala, respecto a la fiscalización tributaria, que “la Administración Tributaria investiga la situación tributaria de un determinado administrado”¹⁹³.

Simple y precisa la definición de Francisco Ruiz De Castilla Ponce De León, pues nos da a entender que la administración tributaria es la que tiene la facultad de investigar la realidad tributaria de un administrado determinado.

Así también según “lo dispone el inciso d), artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 085-2007-EF (29/06/2007) en adelante, Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat (RPF), el procedimiento de fiscalización es aquel mediante el cual la Sunat comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria

¹⁹² En la página de Sistema Interno de Servicios (SII). Disponible en internet <http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm>[Consulta:09/01/2015].

¹⁹³ RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco, FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, Año I N° 2 Julio-Septiembre 2006. Disponible en PDF <<http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/E1n2-RuizdeCastilla.pdf>>[Consulta: 01/01/2015]

incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con ellas y que culmina con la notificación de la resolución de determinación y de ser el caso, de las resoluciones de multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento”¹⁹⁴.

2.7.2. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

Según el Artículo 62º del Código Tributario de nuestra legislación, indica La Facultad de Fiscalización:

“Artículo 62º FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

*(...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación exoneración o beneficios tributarios (...)*¹⁹⁵.

Este artículo precisa que la fiscalización incluye en el ejercicio de sus funciones la inspección, y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, así también aquellos que tengan infecciones o beneficios tributarios para los mismos.

Es por ello que Karla Alva Alva define a la facultad de fiscalización como “un conjunto de actos y actividades legalmente establecidos con la finalidad que la Administración Tributaria pueda determinar, verificar y/o comprobar el real adecuado cumplimiento por parte de los sujetos pasivos de sus obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales”¹⁹⁶.

De lo señalado por la autora citada líneas arriba, lo que nos señala es que dichos actos y actividades se encuentran dentro del procedimiento de fiscalización, el cual consiste

¹⁹⁴ GÓMEZ AGUIRRE, Antonio, “Fiscalización tributaria. Cómo afrontarla exitosamente”, Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L., Lima Perú, Pág. 11. Disponible en documento PDF, en internet < <http://galvezrisso.com/es/portfolio/antonio-gomez-aguirre/> [01/01/2015]

¹⁹⁵ Decreto Supremo 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 62º.

¹⁹⁶ ALVA ALVA, Karla. Procedimiento de fiscalización. Contenido en el Libro de Tratado de Derecho Procesal Tributario. Instituto Pacífico. Pacífico Editores S.A.C. Lima – Perú. Pág. 259.

en la verificación y comprobación de la veracidad de los hechos declarados por parte de los contribuyentes.

Así también el Tribunal Fiscal, con una idea más completa que las ideas anteriores citadas, “ha establecido que la facultad de fiscalización es el poder del que goza la Administración Tributaria según la ley, con la finalidad de comprobar que el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios; asimismo, supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros de realizar las prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación, cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable, encontrándose la Administración Tributaria, facultada, en el ejercicio de su función fiscalizadora, a notificar a los contribuyentes a fin que le proporcionen la información tributaria y documentación pertinente con la cual pueda determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios”¹⁹⁷.

Esto es que la Administración Tributaria tiene la facultad de solicitar la documentación necesaria para evaluarla y analizarla, para plantear las observaciones que sean necesarias, corregir los errores con la finalidad de “formar opinión definitiva respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con los límites que establece el Código Tributario respecto de las facultades y los derechos de los contribuyentes”¹⁹⁸.

Esta definición, es una de las ideas más completas que de las anteriormente mencionadas, pues nos explica con más detenimiento sobre la facultad de fiscalización tributaria.

¹⁹⁷ RTF N° 3031-2-2007 (29/03/2007) Citado por GÓMEZ AGUIRRE, Antonio. Ob. Cit. Pág. 11.

¹⁹⁸ Tribunal Fiscal (RTF Nos. 1010-2-2000, 5214-4-2002,9515-5-2005 y 4022-3-2005). Citado por HUAMANÍ CUEVA, Rosendo, Código Tributario Comentado”, Juristas Editores, Lima- Perú, 2013, Pág. 63.

2.7.3. SUJETOS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

Tenemos que “son sujetos susceptibles de fiscalización las personas obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”¹⁹⁹.

De lo citado, se puede señalar que los sujetos objeto de fiscalización son aquellos que tienen la necesidad de cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

Según el artículo 62 del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, dispone “que la facultad de fiscalización de la Administración se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, y que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. El numeral 1 del citado artículo establece que la Administración Tributaria podrá exigir a los deudores tributarios la exhibición o documentación que sustenten la contabilidad o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los cuales deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes, y solo en el caso que por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos días hábiles.”²⁰⁰

Según este artículo la administración tributaria tiene la facultad de exigir a los deudores tributarios, para que ésta pueda determinar la situación económica de los mismos, señalando todo lo que tienen que presentar, así como el tiempo de presentación, en el plazo de 2 días hábiles.

¹⁹⁹ La prestación tributaria es un comportamiento, de dar suma de dinero al acreedor tributario (el Estado o una entidad del Sector Público). Citado por GÓMEZ AGUIRRE, Antonio. Ob. Cit. Pág. 12.

²⁰⁰ RTF N° 02293-3-2010 (03/03/2010). Citado por GÓMEZ AGUIRRE, Antonio. Ob. Cit. Pág. 12.

2.7.4. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

“Corresponde a la ciencia de la gestión pública y el Derecho la búsqueda de los términos más razonables que deben guardar las relaciones entre la Administración Tributaria y el administrado, procurando armonizar el interés fiscal con el interés por la primacía de la vida, libertad y propiedad²⁰¹.”

Esto es que debe de existir una armonía entre los administrados y la administración tributaria, procurando el bienestar y la armonía del interés fiscal.

En efecto, Francisco Ruiz De Castilla Ponce De León señala que “dentro del esfuerzo por limitar el poder de la Administración Tributaria, en los últimos tiempos se viene elaborando toda una teoría que inspira la introducción de reglas en los Códigos Tributarios donde se consagran derechos del administrado ante la autoridad”²⁰².

Es decir que, estos derechos que le son inherentes a los administrados, hacen que sea más compleja la relación que existe entre estos y la administración tributaria.

2.7.5. EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

2.7.5.1. DEFINICIÓN

Según Karla Alva Alva, “el procedimiento de Fiscalización es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que corresponda por las infracciones que se detecten en el citado procedimiento”²⁰³.

²⁰¹ Incluso en España se ha desarrollado la figura del “Estatuto del Contribuyente”. Para profundizar la discusión sobre este tema. Véase José FERREIRO LAPATZA, “El Estatuto del Contribuyente”, Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario, núm. 26, junio de 1994, Lima, pp. 105–117. Citado por RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco. Ob. cit. Pág. 6.

²⁰² En el Perú, el art. 92º del Código Tributario se señalan los derechos de los administrados. Citado por RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco. Ob. Cit. Pág. 7.

²⁰³ ALVA ALVA, Karla. Ob. Cit. Pág. 282.

2.7.5.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Antonio Gómez Aguirre indica “que el artículo 1 del Título I del RPF señala que el procedimiento de fiscalización se inicia en la fecha en que surte efecto la notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta al agente fiscalizador y el primer requerimiento. Dispone, asimismo, que de notificarse ambos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento”²⁰⁴.

Esto es que el procedimiento de fiscalización se inicia con la fecha en que surte efecto la notificación al sujeto fiscalizado, es decir al deudor tributario, la persona obligada en el cumplimiento de su obligación tributaria. Y que el fiscalizador, sujeto que presta servicios en la SUNAT, realiza las funciones que le son propias como el de fiscalizar.

Se sabe también que la fiscalización tributaria es un procedimiento administrativo, por lo que la Administración Tributaria tiene el deber de cumplir con todas las reglas que están presentes al momento de realizar sus labores.

Es por ello que Francisco Ruiz De Castilla Ponce De León, señala que “en este sentido es un error que el art. 112º del Código Tributario no mencione a la fiscalización entre los procedimientos tributarios”²⁰⁵.

2.7.5.3. DURACIÓN DE UNA FISCALIZACIÓN

Antonio Gómez Aguirre, señala que “según lo dispuesto por el artículo 62-A del Código Tributario el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Sunat debe efectuarse en un plazo de un año (1), computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado. De presentarse la

²⁰⁴ GÓMEZ AGUIRRE, Antonio. Ob. cit. Pág. 12.

²⁰⁵ Véase Walker VILLANUEVA GUTIÉRREZ, “Estudio Preliminar del Libro Tercero – Procedimientos Tributarios”, en Carmen ROBLES MORENO y otros. Citado por RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco. Ob. Cit. Pág. 120.

información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete esta”²⁰⁶.

Del mismo modo Rosendo Huamaní Cueva, indica que “el mismo numeral 1 señala que el cómputo del plazo indicado será a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la administración tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización, Y afianzando aquella premisa, agrega que de presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma”²⁰⁷.

2.7.5.3.1. PRÓRROGA:

“Excepcionalmente, el plazo de duración de una fiscalización puede ser objeto de prórroga cuando:

- a) Exista complejidad en la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- b) Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- c) Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas”²⁰⁸.

El autor citado anteriormente nos da una explicación, entendible y comprensible sobre la duración y prórroga de la fiscalización tributaria.

²⁰⁶ GÓMEZ AGUIRRE, Antonio. Ob. Cit. Pág. 19.

²⁰⁷ Como se sabe, de acuerdo con el reglamento de fiscalización de la SUNAT, si el día señalado para la exhibición y/o presentador del Agente Fiscalizador no asiste al lugar fijado, para ello se entenderá, en dicho día, iniciado el plazo a que se refiere el Art. 62-A del Código Tributario, siempre que el sujeto fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante carta. Citado por Huamaní Cueva, Rosendo. “Código Tributario Comentado. Parte I Edit. Jurista editores. Lima – Perú. Enero 2013. Pág. 622.

²⁰⁸ Idem.

2.7.5.4. VENCIMIENTO DEL PLAZO

Así mismo Antonio Gómez Aguirre, indica que “una vez vencido el plazo para el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Sunat en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y periodo materia de este. El vencimiento del plazo tiene como consecuencia que la Sunat no podrá requerir al contribuyente mayor información de la ya solicitada”²⁰⁹.

Esto es que el contribuyente al haber sido notificado, la administración tributaria no podrá solicitar mayor información de la que ya anteriormente le pidió.

2.7.5.5. DISCRECIONALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

Karla Alva Alva señala que “nuestro Código Tributario en su artículo 62, ha reconocido que en nuestro país, la facultad de fiscalización de la administración pública se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del título preliminar del mismo código”²¹⁰.

Esto es que la Administración tributaria tiene el rol principal de servir de manera eficiente el interés público, es decir, Alva Alva señala que “ la justificación de la discrecionalidad se halla en el rol principal de la Administración es servir en forma eficiente al interés público, por lo que resulta preciso que esta goce de un margen de libertad frente al Poder Ejecutivo para que pueda desempeñarse correctamente y pueda realizar las prestaciones que requiera cada circunstancia en concreto”²¹¹.

²⁰⁹ Idem. Pág. 20.

²¹⁰ El último párrafo de la norma IV del título preliminar del Código Tributario establece que en los casos en los que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará la decisión administrativa que considera más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley. Citado por ALVA ALVA, Karla. Procedimiento de fiscalización. Contenido en el Libro de Tratado de Derecho Procesal Tributario. Instituto Pacífico. Pacífico Editores S.A.C. Lima – Perú. Pág. 260.

²¹¹ ALVA ALVA, Karla. Ídem.

Por su parte César Gamba Valega, señal que: “la discrecionalidad se manifiesta como la ausencia de parámetros normativos que determinen con exactitud la actuación administrativa que deba adoptarse en un caso concreto”²¹².

Esto es que la facultad de fiscalización se debe de ejercer de manera discrecional, es decir que la administración es la que establece los períodos para la fiscalización, así también los criterios que se podrá aplicar, las fechas en que se ejecutarán dichas acciones.

En este aspecto, coincidimos con Prado Delgado, cuando señala que “El ejercicio discrecional de la referida facultad debe estar ceñido a los principios de imparcialidad y transparencia, que debe evidenciar la Administración Tributaria en todas sus acciones. La Administración garantiza dichos principios, haciendo uso de criterios técnicos que permiten eliminar cualquier rasgo de subjetividad”²¹³.

2.7.5.6. ÓRGANO EXCLUYENTE

Según el Artículo 50^{o214} del Código Tributario indica la competencia de la SUNAT, señalando que es el único órgano competente para la administración de tributos internos, así como también la administración de los derechos arancelarios, esto es que la SUNAT puede ejercer su facultad fiscalizadora con respecto al cobro de tributos.

2.7.5.7. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 62 del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, dispone “que la facultad de fiscalización de la Administración se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, y que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la

²¹² GAMBA VALEGA, César. Citado por ALVA ALVA, Karla. Ídem.

²¹³ PRADO DELGADO, Arturo. “Fiscalización: un proceso transparente y necesario”. Publicado en Julio de 2001 en la revista “TRIBUTEMOS”. Disponible en <http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut98/informe1.htm> [Consulta: 08/01/2015]

²¹⁴ Decreto Supremo 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su Artículo 50.- COMPETENCIA DE LA SUNAT: La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.

inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios”²¹⁵.

En ese sentido Karla Alva Alva, señala los principales objetivos del procedimiento de fiscalización, los cuales son:

1. “Verificar la correcta aplicación de los tributos por parte de los sujetos intervenidos, para lo cual la administración Tributaria goza de las más amplias facultades de comprobación de los hechos imponibles que no han sido, totalmente declarados, total o parcialmente.
2. Determinar el cuántum de las obligaciones tributarias sometidas a control (liquidación), tanto si los resultados del procedimiento fueran conformes con la determinación efectuada por el deudor tributario, como si no lo fueran; a fin de que los administrados puedan tomar conocimientos de su situación tributaria.
3. Obtener información de terceras personas, las mismas que se encuentran sujetas al deber de colaboración con la Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 62 y numeral 6 del artículo 87 del código tributario.
4. Determinar si existen hechos que presumiblemente constituyen delito tributario, delito de defraudación de rentas de aduana o están encaminados a este propósito (artículo 192 Código Tributario)”²¹⁶.

2.7.6. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO

Karla Alva Alva, nos señala que “con el desarrollo de la tecnología, la aparición de profesionales en tema tributario, y la mayor competencia entre empresas hacen que estas busquen el mayor ahorro posible, lo que ha conllevado a que nuestro Código Tributario haya tenido que modernizarse para estar acorde con los nuevos

²¹⁵ Decreto Supremo 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. Norma IV del Título Preliminar.

²¹⁶ALVA ALVA, Karla. Ob. Cit. Pág. 261 y 262.

procedimientos de fiscalización y estar a la altura de la nuevas prácticas realizadas por los contribuyentes, y así poder cumplir con los objetivos planteados”²¹⁷.

Esto es que con el pasar del tiempo nuestro Código Tributario ha sufrido una serie de cambios de acuerdo a cada época para estar conforme a los nuevos procedimientos de fiscalización, para que pueda cumplir sus objetivos principales establecidos por la ley.

2.7.7. PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Como señala Karla Alva Alva, que “hasta antes del 16 de marzo de 2007, el Código Tributario no contemplaba un plazo específico para efectuar un proceso de fiscalización en los contribuyentes. En ese sentido, la Administración Tributaria podía establecer en una empresa realizando su labor de fiscalización por tiempo indefinido, sin que ello signifique ir en contra de la legislación tributaria”²¹⁸.

Es por ello que el Tribunal Fiscal reconoció lo dicho anteriormente, señalando en la RTF N° 1184-2-2000 que “no existe norma legal que establezca que la demora es causal para invalidar una fiscalización efectuada por la Administración Tributaria (...)”²¹⁹.

Esto es, que como se ya mencionó anteriormente el Código Tributario no contemplaba el plazo respecto a la fiscalización tributaria hasta antes del 2007, por lo que no establecía que la demora sea una causal de invalidación para la fiscalización.

Pero como lo señala la misma autora Karla Alva Alva, que “mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 981 del 15 de marzo de 2007, se incorporó el artículo 62-A al Código Tributario, a través del cual se ha incumplido expresamente una regulación específica, respecto del plazo de fiscalización que deberá observar la Administración Tributaria en sus respectivos procesos fiscalizatorios. Así tenemos que a partir del 01

²¹⁷ Ibídem. Pág 274.

²¹⁸ Ibídem. Pág 286.

²¹⁹ RTF N° 1184-2-2000 Citado por ALVA ALVA, Karla. Ob. Cit. Pág. 287.

de abril de 2007 el Procedimiento de Fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe regularse de acuerdo a lo siguiente:

1. Plazo e inicio del cómputo.
2. Prórroga.
3. Notificación de las causales que prorrogan el plazo.
4. Efectos del plazo.
5. Vencimiento del plazo.
6. Suspensión del plazo.
7. Notificación de las causales que suspenden el plazo"²²⁰.

En ese sentido el artículo 62-A del Código Tributario contempla dichas figuras y las explica cada una.

2.7.8. EFECTOS DEL PLAZO

“Una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el presente artículo no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar"²²¹.

2.7.9. FIN DEL PROCESO

Acorde al Artículo 75° del Código Tributario, respecto a la terminación del proceso de fiscalización, señala que:

²²⁰ ALVA ALVA, Karla. Ob. Cit. Pág 204.

²²¹ La figura de la Fiscalización Parcial fue introducida por el Decreto Legislativo N° 1113 y se encuentra vigente desde el 28.09.2012. disponible en internet http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2393:fiscalizacion-parcial&catid=374:auditoria-y-verificaciones&Itemid=604>[Consulta:07/01/2015]

“Artículo 75º.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACION O VERIFICACION:
*Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso (...)*²²².

Es decir que, cuando culmine el proceso de fiscalización o también denominado el de verificación, la administración tributaria será la que emita una resolución de Resolución de Multa u Orden de Pago.

No obstante, como señala Edwin, Vásquez Arones, “antes de la emisión de las resoluciones referidas, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique. En estos casos, dentro del plazo que determine la Administración tributaria, que no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso. La documentación que se presente ante la administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización”²²³.

Es por ello que se finaliza la acción del proceso fiscalización o revisión con la emisión de las resoluciones correspondiente como anteriormente se señaló.

²²² Decreto Supremo 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 75º.

²²³ VÁSQUEZ ARONES, Edwin. “NULIDAD DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA”. En NOTIBLOG V & L Soluciones Contables y Tributarias. Publicado el LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2007. Disponible en internet < <http://elnolodice.blogspot.com/2007/12/nulidad-de-actos-de-la-administracion.html#> >[Consulta: 07/01/2015]

SUB CAPÍTULO VIII:

2.8.1. EXENCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

En nuestra legislación, la Potestad Tributaria del Estado para otorgar exoneraciones y beneficios tributarios se encuentra establecida en el artículo 74 de la Constitución de 1993, señalando que:

“(...) Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)”²²⁴.

Según este artículo el Estado tiene el poder de realizar exoneraciones establecidas por la ley, así también los Gobiernos Regionales y locales tienen las mismas facultades.

Percy Denver Barzola Yarasca, señala que “El Poder Tributario del Estado se define como la facultad o la posibilidad jurídica de exigir o imponer cargas impositivas respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. En sí, es el Poder de Gravar. En ese sentido, así como el Estado tiene el Poder Tributario de afectar ciertos

²²⁴ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 74°.

sucesos o hechos económicos, también tiene la potestad de desgravar o de eximir de la carga tributaria”.²²⁵

A lo señalado por el autor, lo que nos quiere indicar es que el estado tiene la facultad de eximir, en algunos casos, del pago de algunos impuestos ya sea por las razones establecidas por la ley, es así que el poder que tiene el Estado para lograr eximir la carga tributaria, se puede presentar de diversas maneras, como son los supuestos de inmunidad, inaceptación, exoneración, beneficios e incentivos tributarios.

Según Iglesias Ferrer, la exención tributaria se entiende como “aquella situación en la cual una actividad o una persona no soporta realmente la carga económica, que, por aplicación de las normas impositivas habría de corresponderles”²²⁶.

Este autor señala a la exención en un sentido amplio y que este puede ocurrir por tres caminos los cuales señala:

“1. Cuando habiendo realizado el supuesto de hecho tributario la obligación tributaria no llegue a nacer por virtud de otra norma vinculante que neutraliza su nacimiento.

2. Cuando habiendo nacido la obligación tributaria su pago sea condonado.

3. Cuando habiendo nacido y satisfecho el pago de la obligación tributaria, la persona que realizó el pago, obtenga con posterioridad ,en virtud de un hecho distinto y por imperativo de otra norma tributaria el reembolso de la cantidad pagada al ente público”²²⁷.

Lo que el autor nos quiere dar a entender con el sentido amplio de la exención tributaria, es que una vez que se haya cumplido con la obligación tributaria, es decir el pago por parte del contribuyente, éste estará libre de dicho pago.

²²⁵ BARZOLA YARASCA, Percy Denver, “Beneficios tributarios en el IGV y el Impuesto a la Renta” , Gaceta Jurídica – Contadores Sistema Integral De Información Para Contadores, Administradores Y Gerentes, PRIMERA EDICIÓN FEBRERO 2011, Editorial El Búho E.I.R.L, Lima – Perú, 2011 , disponible en PDF, Pág. 9

²²⁶ IGLESIAS FERRER, César. Ob. Cit. Pág. 577.

²²⁷ Ídem.

Así también dicho autor señala a la exención en un sentido estricto, indicando que en dicho sentido “la exención tributaria consiste en la neutralización de la obligación tributaria.

Y que esta perspectiva contiene dos premisas:

1. La existencia de una norma impositiva que contiene un supuesto de hecho tributario que daría origen a una obligación tributaria.
2. La existencia de una norma de exención, que ordena que en ciertos casos la obligación tributaria no nazca a pesar de la realización del supuesto de hecho tributario”²²⁸.

Esta idea señalada, se puede entender que hay leyes expresas que señalan quienes están exentos o no, es decir libres del pago la obligación tributaria, es por eso que según Villegas, “la hipótesis legal neutralizante tributaria es la enemiga del hecho imponible. Su misión es la destruir en forma total o parcial la consecuencia habitual de la realización del hecho imponible”²²⁹

Del mismo modo Giuliani Fonrouge señala que “en la exención, el legislador diferencia las consecuencias para ciertos casos concretos de la realización del hecho imponible, estableciendo la obligación tributaria por importe inferior, o incluso eliminando la obligación del pago”²³⁰. Entonces, “el hecho exento no aparece como contrario al hecho imponible, sino como parte de él, como una de las modalidades en la que éste se lleva a cabo”²³¹.

Esto es, que la exención es la facultad que tiene el legislador de imponer el cumplimiento de una obligación tributaria a un determinado sujeto o sujetos ya sea que este haya establecido un importe inferior o puede eliminar dicha obligación.

²²⁸ *Íbidem*, Pág. 578.

²²⁹ VILLEGAS, Héctor, Citado por IGLESIAS FERRER, César, Ob. Cit. Pág. 578.

²³⁰ GIULIANI FONROUGE, Carlos. Derecho financiero, p. 321. Parte del texto se encuentra en el material de enseñanza del curso de Derecho Tributario I de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas del año 2000. Citado por BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Pág. 18.

²³¹ *Ídem*.

2.8.2. CONSTITUCIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

“Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes”²³².

De los beneficios mencionados en las anteriores definiciones trataremos de explicar algunos de esos beneficios tributarios.

Comenzaremos con:

- **INAFECTACIÓN TRIBUTARIA**

Según Giuliani Fonrouge, “En la inafectación tributaria el supuesto de hecho o circunstancia contemplada por la norma no se desencadena en la realidad, en tanto no se alcanza a configurar el hecho generador o hecho imponible”²³³.

Es decir que la inafectación tributaria se trata de supuestos de hechos que no se encuentran contemplados en el ámbito de aplicación de la norma tributaria, esto es que el hecho imponible, es el generador de la obligación tributaria y en caso de que no existiese, tampoco se produce, ni nace, en este caso de la aplicación de un tributo.

- **INMUNIDAD TRIBUTARIA**

Percy Denver Barzola Yarasca, señala que “Uno de los supuestos que matizan la Potestad Tributaria del Estado es el caso de la inmunidad tributaria, la que se define como aquella limitación constitucional del Poder Tributario del Estado, que impide, de forma parcial o total, su ejercicio”²³⁴.

²³² Instituto Peruano de Economía, 2013. Disponible en <<http://ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios#>>[Consulta: 24/12/2014]

²³³ GIULIANI FONROUGE, Carlos. Citado por “Beneficios tributarios en el IGV y el Impuesto a la Renta”, Gaceta Jurídica – Contadores Sistema Integral De Información Para Contadores, Administradores Y Gerentes, PRIMERA EDICIÓN YARASCA, Percy Denver, Pág. 11.

²³⁴ BARZOLA YARASCA, Percy Denver, FEBRERO 2011, Editorial El Búho E.I.R.L, Lima – Perú, 2011 , disponible en PDF, BARZOLA Pág. 9

En otras palabras, que este beneficio impide que el poder del Estado pueda hacer cumplir la obligación tributaria, pues este tiene el fin de excluir permanentemente a un sujeto determinado para que cumpla con el pago del tributo.

- **EXONERACIÓN TRIBUTARIA**

Para Héctor B. Villegas “Existen hechos o situaciones descritas hipotéticamente en otras normas, que producidas en la realidad neutralizan la consecuencia generada por la configuración del hecho imponible. Dichos hechos o situaciones se denominan exenciones o beneficios tributarios, los que tienen por fin interrumpir el nexo entre el supuesto como causa y el mandato como consecuencia. La consecuencia de la exención es impedir que la realización del mencionado hecho desencadene el mandato del pago”²³⁵.

Concordamos con las ideas señaladas por los autores, pues se entiende que el fin de la exención es impedir que se cumpla con el pago de la obligación tributaria por diversos factores, incluso por la facultad del legislador.

Para el Tribunal Fiscal, en virtud de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 559-4-97, se tiene que:

“La exoneración se refiere a que, no obstante que la hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, este por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo”²³⁶.

Asimismo, el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado al respecto, señalando en la Sentencia recaída en el Expediente N° 7533-2006-PA/TC, que:

²³⁵ VILLEGAS, Héctor. *Curso de finanzas, Derecho financiero y tributario*. Astrea, Buenos Aires, 2003, pp. 366-367. Citado por BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Pág. 22.

²³⁶ Resolución del Tribunal Fiscal N° 559-4-97. Citado por GIRIBALDI PAJUELO, Giancarlo. EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPIEDAD Y SU RELACIÓN CON LAS EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Disponible en internet < <http://blog.pucp.edu.pe/item/62507/el-derecho-constitucional-de-propiEDAD-y-su-relacion-con-las-exoneraciones-y-beneficios-tributarios> > [Consulta: 24/12/2014]

“(…) en la exoneración se produce el hecho imponible, pero en virtud de una norma legal neutralizante no surge la obligación de pago”²³⁷.

Es decir, que en la exoneración si se ha producido el hecho imponible mas no el cumplimiento o nacimiento de la obligación tributaria, es por ello que no se realizara ningún pago, y esto es dispuesto por el legislador.

Por ello González y Lejeune, señalan que “El supuesto de exención libera precisamente el cumplimiento de esos deberes, y si libera o exime de ellos, es porque previamente debido nacer o producirse el hecho generador”²³⁸.

Comparto la idea que señalan estos autores pues con la exención el contribuyente se libera de todos sus deberes tributarios, así como el cumplimiento de estos, pero para ello antes debe de producirse el hecho imponible.

Por su parte Percy Denver Barzola Yarasca señala que como concepto general sobre las exoneraciones que “es una situación, que no obstante caer en la definición genérica dada por la ley, es dispensada por parte de otra disposición legal, por lo que se sustrae del gravamen.”²³⁹

- **BENEFICIO TRIBUTARIO**

En el caso de un beneficio tributario, al igual que en la exoneración, se produce el hecho imponible, por ende nace el tributo.

“Se dice además que el concepto genérico de beneficio tributario involucra a la exoneración”²⁴⁰.

²³⁷ Expediente N° 7533-2006-PA/TC. Citado por GIRIBALDI PAJUELO, Giancarlo. ídem.

²³⁸ GONZÁLEZ, Eusebio y LEJEUNE, Ernesto. Citados en el Informe N° 266-2005-SUNAT/2B0000. Citado por BARZOLA YARASCA, Percy Denver, “Pág. 19

²³⁹ BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Ob. Cit. Pág. 19

²⁴⁰ VILLEGAS, Héctor. Citado por BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Pág. 25

Según Percy Denver Barzola Yarasca, “el beneficio tributario, al ser este el género, pues también debe ser otorgado temporalmente. Es decir que tiene un tiempo de vigencia”²⁴¹.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional los beneficios tributarios no constituyen derechos constitucionales, puesto que este a través de sus resoluciones no podría extender el concepto y alcance de los beneficios tributarios.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00016-2007-AI/TC ha establecido lo siguiente:

“(…) en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha señalado que los beneficios tributarios no constituyen en puridad derechos constitucionales para el beneficiado pues en realidad se trata de regímenes tributarios especiales, cuyo estatus jurídico distinto determina que su violación o amenaza de violación deba encontrar tutela a través de la jurisdicción ordinaria, y no en sede constitucional (STC 3143-2006-AA/TC, 0325-2003-AA/TC, 0415-2002-AA/TC y 0499-2002-AA/TC); ello, por cuanto pretender que el Tribunal Constitucional por la vía jurisprudencial extienda una exoneración o cualquier beneficio tributario a supuestos no previstos originalmente por el Legislador, no resulta procedente bajo ningún punto de vista(…)”²⁴².

Por su parte Percy señala que “por efecto del beneficio tributario, lo que decide el legislador es disminuir dicha base de cálculo o el monto de la tasa a través de una ley, esto es, establece una diferencia atendiendo razones justificadas, de modo que, aquella persona o sujeto que goce del beneficio tributario pagará menos al soportar una carga impositiva menor. Entonces, no se trata de que el Fisco no recibirá ningún ingreso como resultado de decidir otorgar un beneficio, sino que este será menor al que contribuyen la mayoría de contribuyentes.”²⁴³

²⁴¹ BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Ob. Cit. Pág. 13

²⁴² Expediente N° 00016-2007-AI/TC. Caso: Colegio de economistas de Ucayali, Exoneración Tributaria. En la revista Doctrina Jurisprudencial Constitucional. Disponible en internet en PDF <<http://www.anitacalderon.com/images/general/jkrkdoq.pdf>> [Consulta: 25/12/2014]

²⁴³ Disponible en <blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/tag/Inmunidad%20Tributaria> citado por BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Ob. Cit. Pág. 26

- **INCENTIVO TRIBUTARIO**

A través de los incentivos tributarios lo que se busca es inducir a que los agentes económicos realicen o desarrollen determinadas actividades. Es decir, que se busca que estos puedan invertir en dichas actividades, y así puedan hacer crecer el sector económico, de lo cual se generaría ingresos como el resultado de dicha inversión, resultado ser positivo ya que dicho sector se volvería dinámico.

En otras palabras se trata, según lo señala Barzola Yarasca, “de leyes promotoras del crecimiento del sector económico en el que se otorga el incentivo, a través del establecimiento de ventajas fiscales”²⁴⁴.

Esto es que a través de las ventajas fiscales las leyes promotoras del crecimiento del sector económico otorgaran un incentivo para su desarrollo.

Señala Ruiz De Castilla Ponce De León que “Al igual que en el caso de un beneficio tributario, el incentivo se establece en el proceso para liquidar la obligación tributaria nacida”²⁴⁵.

Esto es que, se trata que la estructura tributaria resulte ser un incentivo para el desarrollo de determinada actividad o sector económico.

2.8.3. DIFERENCIA ENTRE EXONERACIÓN Y BENEFICIO TRIBUTARIO

En palabras de Francisco Ruiz de Castilla “(...) No se debe confundir una exoneración con el beneficio tributario. Estos últimos se encuentran en la segunda parte de la estructura del tributo (obligación tributaria) en la medida que generalmente van a consistir en la reducción de la base imponible o la disminución de la alícuota (tasa nominal)”²⁴⁶.

²⁴⁴ BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Ob. Cit. Pág. 15

²⁴⁵ Francisco Javier Ruiz de Castilla Ponce de León, “DESGRAVACIÓN TRIBUTARIA”, agosto 17, 2012, disponible en <En:<<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/tag/Inmunidad%20Tributaria>>.[Consulta: 25/12/2014]

²⁴⁶ Ídem.

Es decir, que con el beneficio tributario se determinará la obligación tributaria nacida, y que con este se determinara la reducción o disminución de la base imponible o tasa alícuota, esto es que hacen que la liquidación efectuada por el contribuyente sea menor a la del resto de contribuyentes.

En cuanto a la exoneración, es donde el legislador decide desgravar dicha circunstancia, es decir no exige el pago de la obligación tributaria surgida.

Para Héctor B. Villegas “la exoneración tributaria implica la desconexión entre la hipótesis y mandato de forma total, esto es, no surge deuda tributaria de sujeto pasivo alguno; en tanto existen beneficios tributarios por los que la desconexión entre hipótesis y mandato no es total, sino parcial, como es el caso de las franquicias, desgravaciones, amortizaciones aceleradas, entre otros supuestos”²⁴⁷.

²⁴⁷ VILLEGAS, Héctor. Ob. cit., pp. 366-367. Citado por BARZOLA YARASCA, Percy Denver, Pág 27.

SUB CAPÍTULO IX:

2.9.1. MUNICIPIO Y MUNICIPALIDAD:

Habitualmente se suele confundir los términos de “municipio y municipalidad”, aduciendo que son sinónimos, pero vemos que no tienen el mismo significado, es por ello que citaremos algunas definiciones de autores, para tener claro lo que significa cada uno.

2.9.1.1. MUNICIPIO:

2.9.1.1.1. CONCEPTO:

Guillermo Cabanellas señala que el municipio “ha sido definido como “la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal”, de acuerdo a la Ley municipal esp. de 1877. Su representación legal corresponde al ayuntamiento; y su término es el territorio a que se extiende la acción administrativa de su órgano gestor.”²⁴⁸

Por su parte Ruiz Ponce, comenta que “el municipio es una persona jurídica de carácter pública, que tiene por finalidad la satisfacción de necesidades locales de sus habitantes, constituyendo, por su objeto, la unidad política autónoma dentro de la organización nacional, y que debe su creación a sus condiciones naturales de existencia, y al acto emanado de la asamblea legislativa correspondiente, de conformidad con la ley”.²⁴⁹

De lo señalado por estos autores, podemos decir que el municipio es una entidad, la cual es representada legalmente por el ayuntamiento o también llamado municipalidad,

²⁴⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Editorial Eliasta. 1981. Pág. 492.

²⁴⁹ RUIZ, Juan. Citado por Alberto S. Carly A. “Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)”. De la Universidad De Los Andes Facultad De Ciencias Económicas Y Sociales Postgrado En Ciencias Contables Mención Rentas Internas. Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos Área Rentas Internas. Disponible en internet < <http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Alberto%20S.%20Carly/Tesis%20de%20Grado%20Autor%20Alberto%20Carly.pdf>>[Consulta:19/12/2014].

el cual tiene la finalidad esencial de satisfacer las necesidades de toda la población que se encuentre dentro de su jurisdicción, brindándoles además oportunidades de progreso a los mismos, calidad de vida, etc.

Por otro lado Deisy Sernaque el Municipio señala que el municipio es “el espacio de gestión municipal y hace referencia a tres dimensiones: política, social y territorial. Política, porque es el gobierno local elegido democráticamente; social, porque incluye a un conjunto poblacional en su jurisdicción; y territorial, porque se refiere a un determinado espacio físico”²⁵⁰.

Así tenemos que el Municipio es considerado como la entidad pública que agrupa tres elementos que son indispensables para que pueda conformarse éste, los cuales se relacionan entre sí y son: La población, el territorio y la organización local, que los desarrollaremos seguidamente.

2.9.1.1.2. ELEMENTOS DEL MUNICIPIO:

Existe discordancia entre muchos autores sobre los elementos del Municipio, como es el caso de Schewerert, “quien menciona dos elementos como el territorio y la población; Albi, establece tres: territorio, Población y Capacidad Económica; Córdova lo clasifica en dos grupos: Objetivos y Subjetivos, Entre los primeros incluye al Territorio, Población y Capacidad Económica; y entre los segundos, establece la Organización Política y Jurídica”²⁵¹.

Pero según la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, señala como elementos al Territorio, Población, Organización.

Es por ello que desarrollaremos cada uno de los puntos o características señaladas líneas arriba.

²⁵⁰ SERNAQUE, Deisy. “Municipio y Municipalidad”. Publicada el 14 de enero de 2010, en el blog de Deisy Sernaque blog imasolu. Disponible en internet <<https://deisysernaqueo.wordpress.com/2010/01/14/municipio-y-municipalidad/>>[Consulta: 27/08/2015]

²⁵¹ ZAVALA BARRETO, Myluska y ZAVALA CARRUITERO, Wilvelder. “Manual para la Actividad Municipal”, Lima-Perú. Editorial Rodhas (2007). Pág. 40.

- **TERRITORIO:**

Este es el primero de los elementos del municipio y se le puede definir de la siguiente manera:

Según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, “el territorio es para el Municipio, como para el Estado, un elemento esencial que lo tipifica y caracteriza, pues en caso de ausencia, ni el Estado ni el Municipio existen. La extensión territorial de los Estados y Municipalidades es variable. De allí que existen estados pequeños y grandes, como municipios pequeños y grandes”²⁵².

El territorio es uno de los elementos más importantes que compone al Municipio, pues su falta acarrearía a la inexistencia de las municipalidades. Pues es el espacio en el que se desarrolla la vida social, las actividades económicas y las organizaciones políticas.

- **POBLACIÓN:**

Según los autores ya señalados Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, definen a la población como “el conjunto de personas que habitan dentro de los límites de la Municipalidad y se hayan sometidas a las mismas autoridades y jurisdicción local”²⁵³.

La Población, como ya lo mencionaron, es el conjunto de personas que conforman o habitan el territorio, llamados también vecinos, quienes gozan de todos los derechos que le son otorgados por las Municipalidades.

²⁵² ZAVALETA BARRETO, Myluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 41.

²⁵³ Ídem.

- **ORGANIZACIÓN:**

Según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero “la Organización supone la existencia de normas jurídicas propias, autoridades para vigilar su cumplimiento y personal técnico que se encarga de integrar los diferentes servicios administrativos”²⁵⁴.

Este tercer elemento también es importante pues sin él, el territorio y la población no podrían conformar por sí mismos un municipio. Pues está integrado de las autoridades que harán el efectivo cumplimiento y vigilancia de las normas jurídicas y servicios administrativos que les son propias al Municipio.

2.9.1.2. MUNICIPALIDAD:

2.9.1.2.1. CONCEPTO:

Tenemos que “La Municipalidad es una persona jurídica de derecho público, constituido por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado con capacidad para administrar sus propios, a través de la protección y desarrollo de la comuna social de su jurisdicción, la que cuenta con su propia población, su propio territorio y una autoridad común para todos sus habitantes y para lo cual la legislación municipal y fiscal le ha dotado de su propia estructura jurídica para su funcionamiento y en especial para adquirir recursos pecuniarios, que se encuentran debidamente especificados en el derecho tributario y financiero municipal que el gobierno central le ha otorgado”²⁵⁵.

Es por ello que decimos, que las municipalidades son entidades públicas que se encargan del bienestar de la colectividad en este caso de los contribuyentes, que asentadas en un territorio tiene la facultad de recaudar el presupuesto a través de la

²⁵⁴ Ídem.

²⁵⁵ El Servicio de Administración Tributaria de Piura (SAT-Piura). “Impuesto Predial”. Disponible en internet: <http://www.satp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Item%20id=63> [Consulta: 19/12/2014].

administración pública, así también la facultad de sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias que incurren algunos contribuyentes, en este caso el incumplimiento al pago del impuesto predial.

A nivel internacional se les conoce con el nombre de ayuntamientos, por ello Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero señalan que “los Gobiernos Locales, Municipales y ayuntamientos se les considera sinónimos, aunque entre ellos existen diferencias conceptuales”²⁵⁶.

Por tal razón se tratará de definir a las municipalidades teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado o señalado.

Según los autores citados líneas arriba, definen a las municipalidades o Gobiernos regionales como “el Conjunto de personas, asentadas en un territorio determinado, jurídicamente organizadas para perseguir como fin común: La satisfacción de la necesidades colectivas”²⁵⁷.

Por otro lado se puede definir a las municipalidades desde dos Puntos de vista:

- Sociológico, y
- jurídico.

Es por ello que “sociológicamente es una agrupación de familias situadas en un mismo territorio para satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad (por tanto es un ente natural que surge de manera espontánea). Y Jurídicamente como un ente público menor, territorial y primario. (y sólo existen cuando el ordenamiento jurídico estatal los reconoce o los crea)”²⁵⁸.

²⁵⁶ ZAVALETA BARRETO, Myluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. pág. 11.

²⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 13.

²⁵⁸ Municipio. Publicado el 29 de abril de 2008. Disponible en internet <<http://www.seguridadpublica.es/2008/04/el-municipio-concepto-y-elementos-del-municipio-poblacion-territorio-y-organizacion/#>> [Consulta: el 13/01/2015]

Así también se puede definir como “la institución del estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito”²⁵⁹.

La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, es una institución autónoma, es decir, no depende del Gobierno Central. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad o un pueblo²⁶⁰.

De las definiciones citadas, podemos concluir que las municipalidades son entes públicos, integrados por un grupo de personas asentadas en un territorio, y tienen por finalidad buscar el desarrollo, bienestar y satisfacción de las necesidades colectivas.

2.9.1.2.1.1. TIPOS DE MUNICIPALIDAD

Existen tres tipos de municipalidades:

- **“Municipalidades Provinciales**, ejercen el gobierno local en las demarcaciones provinciales.
- **Municipalidades Distritales**, ejercen el gobierno local en las demarcaciones distritales.
- **Municipalidades de Centro Poblados**, se crean por ordenanza municipal provincial y ejercen funciones delegadas, las que se establecen en la ordenanza que las crea. Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben asignarles recursos económicos de manera mensual”²⁶¹.

La ley Orgánica de las Municipalidades señala en su artículo 2, las siguientes clases de Municipalidades:

“a) Municipalidad Metropolitana de Lima.

²⁵⁹ Municipalidades en el Perú. Disponible en internet <http://municipioaldia.com/municipalidad_en_el_peru.html#.VLassNKG91Y>[Consultado el 13/01/2015].

²⁶⁰ En la página web “La ciudad es como tú”. ¿Qué es una Municipalidad?. Disponible en internet <<http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/38-ique-es-una-municipalidad>>[Consulta: 20/12/2014].

²⁶¹ Municipalidades en el Perú. Ídem.

- b) Municipalidad Provincial y Distritales
- c) Municipalidad de Centros Poblados
- d) Municipalidad de Fronteras; y
- e) Municipalidad Rurales”²⁶².

2.9.1.2.2. FINES:

Según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, “como objetivos primordiales de los Gobiernos Locales: Satisfacer las necesidades colectivas mediante los servicios públicos y son, además un agente calificado para el desarrollo local”²⁶³.

Como ya lo señalaron los autores citados, los fines de las municipalidades es la satisfacción de las necesidades de la población brindándoles servicios públicos, que ayudaran a su desarrollo colectivo.

2.9.1.2.3. RENTAS MUNICIPALES

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, “las rentas municipales son las siguientes:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. (...)”²⁶⁴.

Estas rentas municipales señaladas, son las que componen los ingresos que adquieren las municipalidades.

²⁶² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 2.

²⁶³ Ídem.

²⁶⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 69.- Rentas Municipales.

2.9.1.2.4. FINALIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES

En el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En dicho artículo se observa que son tres las finalidades de los Gobiernos Locales, tal y como señalan Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, que son: “1) Representación del vecindario, 2) Promoción de los servicios Públicos locales, 3) Promoción del desarrollo de la circunstancias”²⁶⁵.

1. Representación del vecindario

“Representación es la sustitución de una persona en cuyo nombre se actúa. Los vecinos de una circunscripción determinada, por ser muchos, no estarían en condiciones de hacer valer sus derechos en conjunto”²⁶⁶.

De acuerdo a esta finalidad, se tiene claro de que las municipalidades son las que cumplen la función de representar a todos los ciudadanos que forman parte de la misma.

2. Promoción de los servicios Públicos locales

“La Administración Pública debe servir al pueblo, de allí nace el concepto de SERVICIOS PÚBLICOS. Estos han existido siempre, en la época de la monarquía, se llaman servicios del rey”²⁶⁷.

Las municipalidades tienen la función principal de brindarles servicios públicos a toda la colectividad.

3. Promoción del desarrollo de la circunstancias.

²⁶⁵ Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero. Ob. Cit. Pág. 12.

²⁶⁶ Ídem.

²⁶⁷ Ídem.

“Desarrollo significa progreso, adelanto, mejora, crecimiento, desenvolvimiento, incremento, ampliación, prosperidad, riqueza, perfeccionamiento, auge y maduración”²⁶⁸.

Promocionar el desarrollo de las condiciones de la colectividad es lo que tienen que hacer las municipalidades, pues al tener desarrollo colectivo, los pobladores tendrán calidad de vida

2.9.1.2.5. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

La organización de las municipalidades se refiere al funcionamiento de la misma y quienes la integran.

Se divide en 2 secciones, los cuales son:

- **El Gobierno municipal**

“Esta sección está referida a la municipalidad como Órgano de Gobierno Local que cuenta con dos instancias; una de Gobierno y otra Ejecutiva. La instancia de Gobierno, está conformada por el Concejo Municipal encargada de la emisión de las normas locales y realizar la fiscalización de la gestión municipal y la Alcaldía, como órgano ejecutivo, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones del gobierno local”²⁶⁹.

Esto es, que la Municipalidad cuenta con dos instancias, el de Gobierno y la de Ejecución, integrado por el consejo Municipal, quien tiene la función de emitir normas locales, así como también la función de fiscalizar el cumplimiento de las mismas, fiscalizar la gestión municipal y la Alcaldía.

- **La Administración municipal**

²⁶⁸ Ídem.

²⁶⁹ Organización Municipal. Disponible en internet <http://municipioaldia.com/municipalidad_en_el_peru.html#.VLassNKG91Y> [Consulta: 13/01/2015].

“Esta sección está dedicada a la organización interna y los sistemas administrativos de la Municipalidad, está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios públicos y administrativos a la comunidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto orientados hacia la gestión eficiente del desarrollo local, la lucha contra la pobreza y la prestación de servicios públicos a la población”²⁷⁰.

La Administración Municipal está conformada por los funcionarios y servidores públicos, así como los empleados y obreros, quienes prestan servicios y administración a favor de la comunidad.

- **El Sistema de Control**

“Esta sección está referida al Sistema de Control, cuyas acciones son fundamentales para el mejoramiento de las actividades y servicios estatales en beneficio de la Nación. El sistema de control ejercido de forma oportuna y efectiva busca prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control”²⁷¹.

Este sistema lo que busca es prevenir y verificar el adecuado uso de los bienes y recursos del Estado.

²⁷⁰ Ídem.

²⁷¹ Ibídem. Pág. 40.

2.9.1.2.6. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

En esta parte señalamos a los órganos de gobierno que conforman a las municipales, los cuales son dos, la Alcaldía y el Concejo Municipal, es por ello que a continuación desarrollaremos a cada uno para tener un mejor juicio sobre los mismos.

1. La Alcaldía

Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que la alcaldía “es el órgano ejecutivo del Gobierno local, liderado por el Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa”²⁷².

El Alcalde tiene diversas atribuciones, una de ellas es el poder que tiene sobre el Concejo Municipal.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20, menciona las atribuciones que tiene la Alcaldía, señalamos algunas de ellas:

- “Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
- Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil, y dirigir su ejecución.
- Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.

²⁷² Contraloría General de la República. Disponible en documento Word. Pág. 1. Disponible en línea < [108](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0CEEQFjAGahUKEwioo4Xdt4jHAhVln4AKHb1WAf4&url=https%3A%2F%2Fapps.contraloria.gob.pe%2Ftransferenciagestion%2Fmaterial%2FModulo_I%2FOrganizaci%25C3%25B3n%2520Municipal.doc&ei=ZgW9VajYBsi-ggS9rYXwDw&usq=AFQjCNGhZL5Z4_t8GC_G4b4W_v5wg1zXTg&sig2=4kKJvMXiXAOGya9D30Exw&bvm=bv.99261572,d.eXY&cad=rja>[Consulta: 13/01/2015].</p></div><div data-bbox=)

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (...)²⁷³.

Estas atribuciones son importantes para la alcaldía, puesto que de ellas se guiará el alcalde para ejercer su poder con las debidas limitaciones.

2. El Concejo Municipal

Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero señalan que los concejos municipales son órganos normativos y deliberantes, quienes ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Los asuntos concernientes a la administración interna se resuelven mediante resoluciones de consejo.

Mientras que en documento publicado por la Contraloría General de la República, comparte la idea señalada líneas arriba, señalando que “el Concejo Municipal es un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización. Está conformado por el Alcalde y los regidores”²⁷⁴.

Es por ello que podemos decir que el concejo municipal es un órgano encargado del cumplimiento de las funciones tanto normativas como de fiscalización, ya sea mediante las ordenanzas municipales y/o las resoluciones de gobierno.

²⁷³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 20.- Atribuciones Del Alcalde

²⁷⁴ Contraloría General de la República. Disponible en documento Word. Ibidem. Pág. 2.

SUB CAPÍTULO X:

2.10.1. TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

La Tributación Municipal es un tema de gran importancia pues son las Municipalidades quienes a través de la administración tributaria recaudan tributos para así poder cumplir con sus objetivos plasmados y con ello, como señala Edgar Villar Bustamante, “tener una vida en sociedad organizada y que el estado y el gobierno local nos provea de servicios”²⁷⁵.

Valentín Soto Llerena señala que “con la promulgación del Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal vigente, se ha buscado garantizar la racionalización del sistema tributario y así optimizar la recaudación de los mismos a fin de beneficiar a la población, pero pese a estos esfuerzos aún subsiste la problemática: nuestro sistema municipal carece de una efectiva racionalización, las cifras de recaudación son muy bajas, no existe una cultura tributaria, tal es el caso de villa el salvador , donde se tuvo que eliminar el servicio de serenazgo porque no se podía costearlo; casi el 80% de los propietarios e inquilinos no paga arbitrios. Le sigue Villa María del Triunfo con un 75% de contribuyentes que se olvidaron de contribuir, San Juan de Lurigancho con 71% de eternos deudores y Carabayllo con una tasa de morosidad de 70%. A esto se suma la politización de la recaudación por parte de los alcaldes, a través de prórrogas y amnistías, con el fin de ganar votos electrónicos”²⁷⁶.

Estamos de acuerdo con la idea del citado autor, pues en nuestro sistema municipal, en cuanto a su presupuesto, no tiene la debida o correcta racionalización, pues no se realizan las recaudaciones adecuadas, el desinterés de pagar los tributos por parte de los contribuyentes, la falta de cultura tributaria de los mismo, etc., es por todo ello que en la actualidad se ve reflejado dicho problema.

²⁷⁵ VILLAR BUSTAMANTE, EDGAR. TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN EL PERÚ. SECCIÓN II DE SATICA. Disponible en Internet <http://www.satiga.gob.pe/images/stories/demo/archivos/Programa_de_Capacitaciones/SESION_II_TRIBUTACION_MUNICIPAL_EN_EL_PERU.pdf> [Consulta el 21/01/15]

²⁷⁶ SOTO LLERENA, Valentín. “tributación municipal”. Piura. Lluvia Editores .Diciembre 2010. pág. 27.

2.10.1.1. IMPUESTO MUNICIPAL

“Son Tributos establecidos por Ley, su cumplimiento no origina una contraprestación de Servicio, ya que el impuesto sirve para financiar Servicios Públicos Indivisibles; es decir, sin beneficiario identificable de manera singular”²⁷⁷.

El Impuesto Municipal está compuesto por tributos que la ley establece, y que su cumplimiento beneficiará a la colectividad (contribuyentes), puesto que sirve para financiar los servicios públicos.

De esta manera Carrasqueño, señala que “el impuesto municipal es una contribución, carga o tributo con que se grava en un municipio la realización de determinadas actividades o la propiedad de ciertos bienes a los fines de obtener los recursos financieros para hacer frente a los gastos públicos”²⁷⁸.

Este autor nos explica, que los impuestos municipales se clasifican según seis tipos básicos: Patente de industria y comercio, inmobiliario urbano, espectáculos públicos, apuestas lícitas, patentes de vehículos y publicidad comercial; y que el municipio es el que recauda y grava el tributo que servirán para hacer frente a futuros gastos públicos.

De igual manera, León S., en su obra “El impuesto municipal de patente de industria y comercio en Venezuela, destaca como conclusión general, que la institución configurada del impuesto sobre patente de industria y comercio como una facultad constitucional otorgada a los municipios, puede ser un excelente instrumento mediante el cual los agentes económicos en Venezuela, contribuyan con los gastos que los servicios públicos locales en nuestro país, igualmente insta a los municipios a encontrar la eficaz combinación entre las diferentes potestades tributarias y la mayor recaudación posible producto de la eficiencia jurídica y económica. Con esta

²⁷⁷Municipalidad Provincial de Tumbes. “Impuesto Municipal”. Disponible en internet <<http://www.munitumbes.gob.pe/portal/addons/docs/pdf/tributos/Definiciones%20de%20Impuestos.pdf> [Consulta: 07/09/2014]

²⁷⁸ CARRASQUERO, Orbegoso. Citado en Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: [monografía en internet]. pág. 46. Disponible en: [<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Alberto%20S.%20Carly/Tesis%20de%20Grado%20Autor%20Alberto%20Carly.pdf>]. [Consulta: 07/09/2014]

investigación el autor, se enfatizó en las alternativas de financiamiento que poseen los municipios en nuestro país, y que por lo tanto, deben tomar actitudes y soluciones en la problemática de evasión y elusión fiscal que realizan los contribuyentes, para que los municipios obtengan mayores ingresos económicos por esta vía.”²⁷⁹

Tenemos una relación sobre los impuestos que se dan en nuestro país, para que posteriormente desarrollemos al impuesto predial, ya que es esencial para la investigación, es así que tenemos los siguientes:

Relación de impuestos Municipales:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Alcabala
- c) Impuesto al Patrimonio Automotriz
- d) Impuesto a la apuestas
- e) Impuesto a los Juegos, y
- f) Impuesto a los espectáculos

2.10.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Es uno de los temas fundamentales para el desarrollo de esta investigación, es por ello que señalaremos algunas definiciones del mismo.

El Impuesto Predial es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir

²⁷⁹ LEÓN, S. (2000). “Descentralización Municipal”. Disponible en internet <http://www.geocities.com/mialcaldia.html>. Pág. 26 [Consulta: 17/12/2014].

la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio²⁸⁰.

Asimismo Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que: “el impuesto predial es un tributo que grava a los predios. Se encuentra legislado en los artículos 8 a 20 del Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial el peruano y normas legales”²⁸¹.

Estos autores señalan que el impuesto predial es un tributo que generalmente grava el valor de las propiedades tanto rurales como urbanas en todo el Perú, dicho impuesto se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. Además que el encargado de la recaudación, administración y fiscalización de dicho impuesto, así como también de los demás impuestos, son los Gobiernos Locales, más no pueden crear, modificar, suprimir ni exonerar dichos impuestos.

Tal como lo señalamos los autores citados, se encuentra regulado en el artículo 8 del capítulo I de la Ley de Tributación Municipal, señalando textualmente lo siguiente:

“CAPÍTULO I: DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*²⁸².

²⁸⁰En la página web del Servicio de Administración Tributaria de Piura (SAT-Piura), “Definición del Impuesto Predial”. Disponible en internet <http://www.satp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=63> [Consulta: 20/12/2014].

²⁸¹ZVALETA BARRETO, Myluska y ZVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 295.

²⁸² Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su Capítulo I, artículo 8.

Del mismo modo señalamos sobre este impuesto al decir que grava el valor de bienes inmuebles se incluye como señala Antonio Morales Gonzales “el suelo y las construcciones; esto es, edificaciones, instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del inmueble, que no puedan ser separadas del mismo sin alterar, deteriorar o destruir la edificación existente”²⁸³. Sin embargo según la Resolución del Tribunal Fiscal – RTF N° 452-5-2009, señala que “desde el punto de vista conceptual- existen diferencias entre bienes inmuebles y predios. Tal como ya hemos advertido, el inmueble es una categoría propia del Derecho Civil, cuya extensión es amplia. En cambio el predio es una noción que se encuentra en la LTM y su extensión es restringida”²⁸⁴.

Es por ello que tras lo señalado por el Tribunal Fiscal, decimos que un predio es un terreno o tierra que forma parte del patrimonio de una persona en este caso el contribuyente del impuesto predial, en cambio un bien inmueble como lo señala el Código Civil, en la lista de bienes inmuebles estable en su art. 885°, se encuentran, el suelo, el mar, el río, las minas, los diques, entre otros. “Por tanto, desde el punto de vista de nuestro Código Civil, el suelo (predio) tiene naturaleza de bien inmueble”²⁸⁵. La recaudación de este impuesto es de gran importancia, pues es fundamental en el financiamiento de presupuesto Municipal, así como para el funcionamiento de la Municipal, puesto que dicho impuesto es el más importante tributo en cuanto a la recaudación debido a que incurre en la recaudación de otros tributos que sirven para que la población puedan adquirir beneficios, pero vemos en la realidad que en un gran número de contribuyentes no cumple con el pago de dicho impuesto lo cual afecta al

²⁸³ MORALES GONZALES, Antonio. “Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial”. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN FACULTAD DE ECONOMÍA Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES. Informe Final. Publicado en Julio del 2009. Disponible en internet, documento PDF en < <http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/descentralizacion/los-impuestos-locales-en-el-peru-aspectos-institucionales-y-desempeno-fiscal-del-impuesto-predial.pdf>>[Consulta: 04/02/2015]

²⁸⁴ Carmen del Pilar Robles Moreno, Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León. “IMPUESTO PREDIAL: ÁMBITO DE APLICACIÓN”. Publicado en Tributación Municipal y Regional a la(s) 00:38 el día jueves 16 diciembre. Disponible en internet en < <http://blog.pucp.edu.pe/item/119681/impuesto-predial-ambito-de-aplicacion>>[consulta el 04/02/2015]

²⁸⁵ Ídem.

presupuesto Municipal de manera negativa provocando problemas presupuestales, que también afectarían a dichos contribuyentes.

En resumen, tenemos que el impuesto predial es de gran importancia en el Perú, porque su recaudación forma parte fundamental en el presupuesto, fortalece las finanzas locales, pues servirá para cubrir en gran medida los gastos municipales, para ello lo que tienen que hacer las municipalidades es incentivar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.

Además Valentín Soto Llerena indica que el Impuesto Predial es “el impuesto cuya recaudación administrativa y fiscalización es competencia y atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital en donde se ubique el predio. Este impuesto es de periodicidad anual y se aplica el valor de los predios urbanos y rústicos”²⁸⁶.

Por lo señalado por el autor podemos decir que quien tiene la responsabilidad de recaudar dicho tributo (impuesto predial) es la Municipalidad Distrital en donde se encuentre el predio, ya sea urbano o rústico, así también señala la ley de Tributación Municipal, que es de periodicidad anual, es decir que se pague el impuesto predial cada año comenzando el primer día hábil del mes de enero.

Así También se puede decir que “es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. El Impuesto Predial es aquel tributo de periodicidad anual que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos, en base a su valor de autoavalúo; se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación”²⁸⁷.

Adicionalmente Alfaro, J. y Rühling, M. señalan que “el impuesto predial en el Perú es muy importante para fortalecer las finanzas locales, es una fuente fundamental para cubrir los gastos discrecionales, considerando que los arbitrios y gran parte de las

²⁸⁶ SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 39.

²⁸⁷ Municipalidad de Tumbes. Ídem.

transferencias están condicionadas; sin embargo, no hay que perder de vista que la voluntad de los ciudadanos para cumplir con sus obligaciones fiscales responde positivamente cuando existe una buena calidad de inversión local y servicios prestados.²⁸⁸

2.10.1.2. SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL

“Todas las personas que son propietarias de un predio tienen que cumplir con el pago del impuesto predial. Los predios son las edificaciones – casas o edificios– y también los terrenos. Todas las personas o empresas propietarias de un predio, cualquiera sea su naturaleza tienen que pagar el impuesto predial”²⁸⁹. Y si se diera el caso de que no se pudiera determinar al propietario, “están obligados al pago de este impuesto los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, pudiendo reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”²⁹⁰.

En cuanto al Impuesto Predial, se encuentran obligados dos sujetos, los denominados sujetos activos y pasivos, por ello Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que “el sujeto activo es el titular de la acreencia tributaria. En este caso la Municipalidad; y el sujeto pasivo, son el contribuyente propietario u obligado a realizar las prestaciones de dar (pagar impuesto predial), prestaciones de hacer (prestar declaraciones juradas) y prestaciones de no hacer (no evadir el pago del tributo)”²⁹¹.

²⁸⁸ ALFARO, J. y RÜHLING, M. (2007). “La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú”. Del Instituto de investigación y Capacitación. Perú. Disponible en internet, documento PDF<<http://www.inicam.org.pe/2006/descargar/lincoln.pdf>>[Consulta: 18/12/2014].

²⁸⁹ De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Tributación Municipal, excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, aspecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato. Indicado por el Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial en las municipalidades.

²⁹⁰ Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial en las municipalidades. Elaboración de contenidos: Dirección General de Presupuesto Público, Ministerio de Economía y Finanzas Proyecto USAID/Perú ProDescentralización. Primera edición Junio, 2011. Pág 17. [Consulta: 04/02/2015]

²⁹¹ ZA VALETA BARRETO, Myluska y ZA VALETA CARRUITERO, Wilvelder. *Ibidem*. Pág. 296.

Como se puede observar los autores señalan que existen estos sujetos (pasivos y activos), quienes tienen la obligación en cuanto al cumplimiento de este impuesto, es por ello que señalaremos algunos aspectos de estos sujetos.

2.10.1.2.1. SUJETO PASIVO:

Es toda persona ya sea jurídica o natural que tiene la obligación de cumplir con sus deberes que le son impuestas por las normas o por la autoridad competente, en este caso al pago del impuesto predial.

Por otro lado Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León señala que “desde el punto de vista tributario, ocurre que el art. 9 de la LTM sólo tiene previsto como contribuyentes del IP a las personas naturales y personas jurídicas”²⁹².

Según el artículo 9, tenemos que:

“Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comuniqué a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son

²⁹² ROBLES MORENO, Carmen del Pilar y RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco J. “IMPUESTO PREDIAL: ÁMBITO DE APLICACIÓN”. Publicado en el blog de Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León el día Jueves 16 de diciembre de 2010. Disponible en internet < <http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2010/12/16/impuesto-predial-ambito-de-aplicacion/> > [Consulta: 03/08/2015].

responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total (...).²⁹³

De este artículo podemos señalar que los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas quienes son propietarias de los predios. Pero excepcionalmente se considera como sujetos pasivos del impuesto, a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del decreto supremo N° 059-96-PCM, texto Único ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de la obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias.

Por su parte Valentín Soto Llerena, comenta que “son sujetos pasivos del impuesto en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, por lo que sólo basta con ser propietario de un predio para tener la calidad de contribuyente y en consecuencia estar obligado al pago del Impuesto Predial. Es decir el hecho generador del tributo sería el Derecho de propiedad del predio, convirtiéndolos en deudores por cuenta propia a favor de la Municipalidad donde se halla el o los predios afectos²⁹⁴”.

Como señala el autor, al ser propietario de un predio se es automáticamente sujeto para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pues desde ese momento corren sus obligaciones tributarias, en este caso el pago del impuesto predial.

1. CONTRIBUYENTES:

1.2. DEUDOR POR CUENTA PROPIA.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

²⁹³ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su Capítulo I, artículo 9.

²⁹⁴ SOTO LLERENA, Valentín. *Ibidem*. Pág. 51.

2. RESPONSABLES SOLIDARIOS:

2.1. DEUDOR POR CUENTA AJENA:

Valentín Soto Llerena señala que “a diferencia de los contribuyentes, a quienes se determina el Impuesto Predial por su alícuota o porcentaje de propiedad correspondiente, a los responsables solidarios se les determina por la propiedad o por la alícuota perteneciente a un terreno”²⁹⁵.

Un ejemplo de esto son los condominios, como lo señala el autor citado, indicando de que “los condominios son responsables solidarios del impuesto de los demás condominios respecto del mismo predio del cual son propietarios en común, pudiendo exigirse el pago a cualquiera de ellos. El condominio que ha tributado ante la Administración el impuesto de los demás condominios tiene derecho a repetir contra estos en proporción a su cuota parte. Se dice del mismo bien porque puede existir el caso de que uno de los condominios tenga otro predio, siendo propietario único o comparta la propiedad con persona distinta al condominio con quien tiene un mismo bien. En este caso la Administración no podrá pedir el pago del Impuesto.”²⁹⁶

Como responsables solidarios tenemos a los solidarios y a los sustitutos, definiéndolos de la siguiente manera:

A) SOLIDARIO:

Calderon Neyra señala que “los copropietario son deudores solidarios del Impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse el pago a cualquiera de ellos, sin perjuicio del derecho de repetir contra los otros copropietarios en proporción a su cuota parte”²⁹⁷.

²⁹⁵ *Ibídem*. Pág. 55.

²⁹⁶ *Ídem*.

²⁹⁷ CALDERON NEYRA, La administración municipal. En la página web gestiopolis. Disponible en internet <<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/admonmuni.htm>>

Esto es, que a los responsables solidarios se le determina tomando en cuenta el porcentaje de la parte de la propiedad que poseen, es por ello que en el caso de los copropietarios, cualquiera puede cumplir con el pago del impuesto.

B) SUSTITUTOS:

Calderon Neyra indica que “Si la existencia del propietario no puede ser determinada, son responsables del pago del Impuesto Predial los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes. El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1º de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Asimismo, cuando se efectúe cualquier transferencia durante el ejercicio, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1º de enero del año siguiente de producido el hecho”²⁹⁸.

Esta figura de sustitutos, se da cuando no se puede encontrar a los responsables del pago del Impuesto, ya sea por diferentes motivos, es por ello que los denominados sustitutos serán los responsables para en cumplimiento de dicho pago.

2.10.1.2.2. SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo es aquel, que tiene la obligación de hacer cumplir el pago del impuesto predial por parte de los sujetos pasivos, pudiendo utilizar su fuerza coactiva.

Y tenemos que según el Art. 8º y Art. 20º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, indican algunos aspectos sobre el sujeto pasivo, señalando textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 8º.- (...) *La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*²⁹⁹.

²⁹⁸ Ídem.

²⁹⁹ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su Capítulo I, en su artículo 20º. (subrayado agregado).

Artículo 20°.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.(...)³⁰⁰.

En este artículo podemos observar que el sujeto activo (Municipalidad), es el encargado de hacer cumplir las obligaciones tributarias desde que se origine el vínculo jurídico respecto al pago de la deuda tributaria por parte del sujeto pasivo.

Añade Valentín Soto Llerena que “también se puede decir que la calidad de sujeto activo del impuesto se fundamenta en la segunda parte del Art. 74° de la Constitución Política del Perú, que trata sobre la potestad tributaria delegada, la misma que se manifiesta en la Ley de Tributación Municipal donde la Municipalidad Distrital es la encargada del cobro del Impuesto Predial”³⁰¹.

2.10.2. PREDIO:

Según Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que: “es todo bien inmueble que no se puede desplazar, es decir, trasladar de un lugar a otro, en oposición a los bienes muebles que sí pueden ser desplazados. Esta clasificación la adoptamos del Derecho Romano, con algunas modificaciones que han introducido los Códigos Civiles dados en el Perú.”³⁰²

Los predios gravados por el impuesto predial son los bienes inmuebles, que como señalan los autores, son aquellos que no se pueden mover ni ser trasladados a ningún lado, pues permanecen en su mismo sitio.

³⁰⁰ Universidad José Carlos Mariátegui – Moquegua. “Tributos del Gobierno Municipal”. Curso de derecho Tributario. Temario N° 5. Disponible en internet. PDF. <[http://www.ujcm.edu.pe/bv/links/ cur_derecho/DerTributario-II-5.pdf](http://www.ujcm.edu.pe/bv/links/cur_derecho/DerTributario-II-5.pdf)> [Consulta: 19/12/2014].

³⁰¹ SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 57.

³⁰² ZAVALATA BARRETO, Myluska y ZAVALATA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 295.

También señalan estos autores, y es un dato interesante, que: “los predios están constituidos por partes integrantes y accesorias. Son partes integrantes lo que no puede ser separado, sin destruir, deteriorar o alterar el bien (Art. 887 C.C.), v. gr., las paredes de un edificio, los techos, las instalaciones, etc; y son partes accesorias los bienes que, sin perder su individualidad, están permanentemente afectados a un fin económico u ornamental”³⁰³.

2.10.2.1. DEFINICIÓN DE PREDIO

Tenemos que “Predio es un término con origen etimológico en el latín *praedium*. En el sentido más amplio, un predio es una pertenencia inmueble de una cierta extensión superficial. Puede decirse, por lo tanto, que los predios son tierras o terrenos delimitados”.³⁰⁴

También señalamos que la palabra predio “es una de las tantas denominaciones que presenta aquella posesión inmueble, tierra, hacienda, de la que es dueño un individuo. Cabe destacar, que también es recurrente que el predio aparezca designado a partir de los siguientes términos: finca, heredad, feudo, tierra, campo, dominio, propiedad”.³⁰⁵

Asimismo tenemos que la palabra predio es una de las tantas denominaciones que presenta aquella posesión inmueble, tierra, hacienda, de la que es dueño un individuo³⁰⁶.

Podemos decir que el predio según lo señalado, es toda denominación que se le puede dar a un inmueble, hacienda, tierra, etc., que tiene una extensión superficial, de la que es dueño una persona.

³⁰³ Idem.

³⁰⁴ Definición de Predio. Disponible en internet en la página web “Definición. De”.<<http://definicion.de/predio/>> [Consulta:19/12/2014].

³⁰⁵ Predio. Disponible en internet en la página web “Definición abc” <<http://www.definicionabc.com/general/predio.php#ixzz3F83szPk6>> [Consulta el 20/12/2014].

³⁰⁶ En la Página web DEFINICIÓN ABC “definición de predio”. Disponible en internet <<http://www.definicionabc.com/general/predio.php>> [Consulta el 20/12/2014].

2.10.2.2. TIPOS DE PREDIOS:

Tenemos a los siguientes tipos de predios:

a) PREDIOS URBANOS:

Se denomina terrenos urbanos a los que “se hallan en las zonas urbanas, disponen de una mayor capacidad de construcción y por su cercanía con el centro de la ciudad resultan ser los tipos de predios más costosos económicamente”.³⁰⁷

Compartiendo la idea señalada líneas arriba, Valentín Soto Llerena señala que “el terreno urbano es aquel que está situado en el centro poblado y se destina a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, así como a los terrenos a edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas recepciones sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente”³⁰⁸.

Estamos de acuerdo con las ideas señaladas líneas arriba, por lo que podemos decir que los predios urbanos, son todos los terrenos destinados tanto a las viviendas, a las industrias, comercio, entre otras actividades destinadas a ese fin, que cuenten con los servicios necesarios que les brinda las municipalidades.

b) PREDIOS RÚSTICOS:

Se llaman predios rústicos a los terrenos “que se destina especialmente a actividades de agricultura y de ganadería”.³⁰⁹

Del mismo modo Valentín Soto Llerena señala que “se debe entender por predio rústico, según el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú al terreno ubicado en la zona rural dedicada a uso agrícola, pecuario, forestal y de protección y a los eriazos susceptibles de destinarse a dichos usos que no

³⁰⁷ Ídem.

³⁰⁸ RTF N° 2880-2-2003-28/05/2003. Citado por SOTO LLERENA, Valeriano. Ob. Cit. Pág. 47.

³⁰⁹ Ídem.

hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana”³¹⁰.

Es por ello que, de lo señalado, decimos que los predios rústicos, no son más que los terrenos en los que su fin es la producción agrícola, forestales, entre otras, ubicados normalmente en las zonas rurales.

2.10.3. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO PREDIAL:

Valentín Soto Llerena, nombra algunas características sobre el impuesto predial, los cuales son:

- **“ES DE CARÁCTER DIRECTO.-** Pues afecta directamente la capacidad contributiva del titular de la propiedad de un predio o la titularidad de un derecho sobre este.
- **ES DE CARÁCTER MUNICIPAL.-** Por cuanto se aplica a los predios de la jurisdicción territorial del Municipio Distrital correspondiente.
- **ES DE CARÁCTER REAL.-** Pues para el cálculo de impuesto se toma solamente en cuenta las características del inmueble, sin tener en cuenta las condiciones personales del contribuyente. Lo que importa es el evalúo del predio.
- **ES DE CARÁCTER CAPITAL.-** Al gravar los predios éste grava la capital que las mismas representan.
- **ES DE CARÁCTER PROGRESIVO.-** Por cuanto se aplica una alícuota progresiva a la base imponible para determinar la cuantía del tributo”³¹¹.

Consideramos que las características señaladas por el autor citado, son de gran importancia, ya que deben de estar presentes.

³¹⁰ RTF N° 9555-4-2001-30/11/2001. Idem.

³¹¹ Idem.

2.10.4. BASE IMPONIBLE

La base imponible según Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, “se determina conforme al art. 11 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y actualiza conforme al Art. 12 de lo acotado”³¹².

Es por ello que citamos textualmente el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal:

“Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente,

³¹² ZAVALAETA BARRETO, Myluska y ZAVALAETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 296.

*tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.*³¹³

Valentín Soto Llerena comenta este artículo, señalando que “del primer párrafo del artículo 11 de la Ley, tenemos que la base imponible del Impuesto Predial es valor del autoavalúo o la suma total de autoavalúos de todos los predios que presenta el contribuyente, afectos a un determinado ejercicio fiscal, que se ubique en determinado Distrito, pudiendo existir distintos casos (...)”³¹⁴.

Según el autor, para determinar el impuesto predial, se tiene que tomar en cuenta que está conformada por el valor predios de los contribuyentes que se encuentren ubicados en la jurisdicción distrital de cada Municipalidad.

2.10.5. TASAS DEL IMPUESTO PREDIAL

En cuanto a las tasas, Valentín Soto Llerena, señala que: “El impuesto predial se calcula aplicando el valor del autoavalúo, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito, según la siguiente escala progresiva acumulativa”³¹⁵:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALÍCUOTA
“HASTA 15 UIT”³¹⁶	0,2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0,6%

³¹³Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su Capítulo I, artículo 11.

³¹⁴ SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 58.

³¹⁵ Ibídem. Pág. 62.

³¹⁶ La unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones. Límites de afectación y demás afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. (...) (Norma XV, Código Tributario). Para el ejercicio Fiscal 2010 la UIT es de S/. 3,600 nuevos soles, según Decreto Supremos N° 311-2009 –EF. Citado por SOTO LLERENA, Valentín. Ibídem. Pág. 62.

MÁS DE 60 UIT	1,0%
----------------------	-------------

- Fuente.: “tributación municipal”. Piura. Lluvia Editores. Diciembre 2010. pág. 62.
- Elaborado por: SOTO LLERENA, Valentín

Del mismo modo Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que “el valor del predio que sirve de base para el cálculo del impuesto predial, se determina a base de las tablas que anualmente elabora el consejo Nacional de tasaciones y que se publican en el Diario El Peruano y en las revistas especializadas. Cuando la moneda nacional es estable, su vigencia generalmente es de un año, pero si sufrimos inflación entonces, las tablas se renuevan frecuentemente a ritmo de la inflación”³¹⁷.

Por lo que podemos decir, que el Impuesto Predial se determina o calcula en base a las tablas de las tasas que señala el Consejo Nacional de Tasaciones, dichas tablas son publicadas en el Diario de mayor circulación, es decir el Diario El Peruano. Estas tasas o autoevalúo se aplicaran de acuerdo a la ubicación de los predios de los contribuyentes en cada distrito, y según las escalas progresivas señaladas, tal y como se encuentran plasmadas en el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal, que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 13°.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: Tramo de autovalúo Alícuota Hasta 15 UIT 0.2% Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6% Más de 60 UIT 1.0% Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto”³¹⁸.

³¹⁷ ZAVALETA BARRETO, Myluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ibidem. Pág. 296.

³¹⁸ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 13.

2.10.6. MONTO MÍNIMO IMPONIBLE

Como se señala en el artículo 13, ya mencionado, el cual expresa que las Municipalidades tiene la facultad para establecer un monto mínimo para el pago por concepto de Impuesto Predial, el cual será equivalente a 0.6% UIT, y estará vigente hasta el 1º de enero del año al que corresponda dicho impuesto.

2.10.7. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

La Declaración Jurada se encuentra regulada en el artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, que textualmente señala:

“Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

*c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin”.*³¹⁹

³¹⁹ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 14.

De lo señalado por este artículo podemos decir que los contribuyentes tienen la obligación de realizar su Declaración Jurada para declarar el Impuesto Predial, y lo harán anualmente, es decir el último día hábil del mes de febrero, del mismo modo tendrá que declarar cuando realice cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios.

Adicionalmente Valentín Soto Llerena señala que “la norma obliga a presentar Declaración jurada a fin de que la Administración pueda cumplir con el objetivo de fiscalizar a los contribuyentes, y de ser el caso de que no declaren, a efectuar la imposición de sanciones tributarias correspondientes, pudiendo ser multas tributarias, cuyo monto dependerá de la categoría del contribuyente, bien persona natural o persona jurídica”³²⁰.

2.10.8. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

En el artículo 15 de la Ley de Tributación Municipal se señalan algunas formas de cómo se puede realizar o cancelar el pago del impuesto predial, es por ello que lo señalamos:

“Artículo 15°.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.*
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI),*

³²⁰ SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 67.

*por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago*³²¹.

Valentín Soto Llerena señala que de lo expuesto por este artículo, “existen dos formas de efectuar el pago del impuesto predial:

1. Uno de ellos se paga al contado, por lo que el contribuyente tendrá para hacer efectivo el cumplimiento de su obligación tributaria un plazo máximo fijado hasta el último día hábil de mes de febrero de cada año.
2. La segunda forma de como el contribuyente puede hacer efectivo el cumplimiento de su obligación será con el fraccionamiento en cuatro cuotas trimestrales³²².

Creemos que no es necesario explicar más, puesto que con lo señalado en el artículo 15 y lo expuesto por el autor, es comprensible.

2.10.9. PREDIOS INAFECTOS AL IMPUESTO PREDIAL:

En los artículos 17 y 19 de la Ley de Tributación Municipal, señalan cuales son los predio inafectos a este impuesto.

Así tenemos las siguientes infestaciones que establece la Ley de tributación Municipal por el pago de dicho impuesto.

Según el artículo 17, están infectos del pago los siguientes predios:

- a) ***“El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus***

³²¹ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 15.

³²² SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 71.

normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato”.³²³

Es por ello que según “RTF N° 5421-2-2004: las instituciones públicas descentralizadas no pueden considerarse parte integrante del “Gobierno Central” debido a que el concepto de organismo público descentralizado se encuentra vinculado al proceso de descentralización funcional o administrativa de la Administración Pública, respondiendo a una definición administrativa, frente a la noción de gobierno central que responde a un concepto político”³²⁴.

Este beneficio señala de manera clara que los predios del gobierno central, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales están inafectos al pago de este impuesto.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede”.³²⁵

Mario Alva Matteucci, indica que “de lo señalado en el párrafo anterior, podemos inferir una serie de requisitos que deben cumplirse para que se pueda aplicar el beneficio a favor de las representaciones diplomáticas con carácter permanente”³²⁶

³²³ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso a).

³²⁴ Ministerio de Economía y Finanzas, cooperación Alemana y GIZ, “Taller de Inducción Técnicas para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial - Junio, 2013”. Disponible en internet < https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/PREDIAL_marco_normativo.pdf> [Consulta: 26/03/2015]

³²⁵ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso b).

³²⁶ ALVA MATTEUCCI, Mario. “¿CONOCE USTED LAS INAFECTACIONES DE TIPO SUBJETIVO EN EL IMPUESTO PREDIAL?”. Publicado en el Blog de Mario Alva Matteucci, el 15 marzo, 2012. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/15/conoce-usted-las-inafectaciones-de-tipo-subjetivo-en-el-impuesto-predial/>> [Consulta: 05/08/2015].

Es por eso que señala los siguientes requisitos:

- “Que la representación diplomática sea propietaria de predios.
- Que los predios se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- Que exista una condición de reciprocidad con el Gobierno extranjero, en el sentido que si en el país de dicho Gobierno se inafecta el pago del Impuesto Predial o su equivalente como correlato en el Perú se le aplicaría la misma condición”³²⁷.

c) “Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.”³²⁸.

Cabe precisar que el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionadas a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significa la pérdida de la inafectación” ³²⁹.

d) “Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos”³³⁰.

La RTF N.º 01558-3-2002 “señaló que el artículo X del Acuerdo Internacional celebrado entre la Sede y el Perú, dispuso que la Iglesia Católica y las Jurisdicciones y Comunidades Religiosas que la integran, continuará gozando de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias que le otorgaban las leyes y las normas legales vigentes en el momento de su celebración. Por ello, los predios de la Iglesia Católica se encuentran exonerados del pago del Impuesto predial siendo irrelevantes el destino que se otorgue a éstos”³³¹.

³²⁷ Ídem.

³²⁸ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso c).

³²⁹ Ministerio de Economía y Finanzas, cooperación Alemana y GIZ. Ibídem.

³³⁰ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso d).

³³¹ Ministerio de Economía y Finanzas, cooperación Alemana y GIZ. Ibídem.

Este inafectación está dirigida hacia lo entidades que destinen sus predios a aspectos religiosos, como lo templos, entre otros pero que siempre y cuando este dirigido a aspectos religiosos.

e) “Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales”³³²

Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales, se encuentran inafectos al pago del impuesto predial, tales como los hospitales, los centros de atención médica, los tópicos, las postas médicas, entre otros, siendo únicamente públicas.

f) “El cuerpo general de Bomberos, siempre que se destinen a sus fines específicos”³³³

De este inciso Mario Alva Matteucci señala que están inafectos “los predios que sean de propiedad de la mencionada institución que se destine a sus fines propios, a los cuales les alcanza el beneficio serían por ejemplo la sede donde está ubicada central de radio y de telefonía; los talleres de mantenimiento y arreglo de las unidades vehiculares; el lugar donde se encuentran las habitaciones donde pernoctan los bomberos cuando están de turno; los patios donde se estacionan las unidades; entre otros pero siempre vinculado a sus fines”³³⁴. Más no están inafectos aquellos predios que no estén destinados a esos fines.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica”³³⁵.

Es por ello que, Mario Alva Matteucci nos da unos ejemplos sobre de lo señalado por dicho inciso, indicando que “si una comunidad campesina de la sierra es propietaria

³³² Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso e).

³³³ Ídem. En su artículo 17, inciso f).

³³⁴ ALVA MATTEUCCI, Mario. Ibídem.

³³⁵ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso g).

de un predio que es el local comunal no deberá pagar el Impuesto Predial. Distinto sería el caso si una comunidad campesina cede un terreno a una empresa para construir un albergue ecológico en donde se podrá realizar turismo vivencial, otorgando de este modo una renta por ese uso a la comunidad campesina. Aquí, observamos que existe una explotación económica y una cesión a terceros, por lo que se deberá afectar el Impuesto Predial por esa porción de terreno destinado a esta actividad”³³⁶.

h) “Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme a la Constitución.”³³⁷”

Según la sentencia del Tribunal Constitucional N° 1271- 2006-PA/TC, señala que “La inmunidad se encuentra condicionada: a) A que los centros educativos se encuentren constituidos conforme a Ley; b) Que el impuesto afecte los bienes propios de su finalidad educativa y cultural”³³⁸.

Esto es que los predios de las universidades y centros educativos, que estén destinados a actividades educativas y culturales, se encontraran inafectos al pago del impuesto predial.

i) “Las concesiones del estado dedicados a aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales”³³⁹.

Esto es que, se encuentran inafectos los predios que estén destinados a la realización de actividades como la extracción de madera de los bosque así como su transformación, del aprovechamiento de la fauna silvestre, como Zoocriaderos, Áreas de manejo de fauna silvestre, Cotos de caza, Centros de rescate, entre otros, y las plantaciones forestales que, como señala Enrique Trujillo, consisten “en el

³³⁶ ALVA MATTEUCCI, Mario. *Ibidem*.

³³⁷ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso h).

³³⁸ Ministerio de Economía y Finanzas, cooperación Alemana y GIZ. *Ibidem*.

³³⁹ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso i).

establecimiento de árboles que conforman una masa boscosa y que tiene un diseño, tamaño y especies definidas para cumplir objetivos específicos como plantación productiva, fuente energética, protección de zonas agrícolas, protección de espejos de agua, corrección de problemas de erosión, plantaciones silvopastoriles, entre otras”³⁴⁰.

j) “Los Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones políticas como: partidos, movimiento o alianzas políticas, reconocidas por el órgano electoral correspondiente”³⁴¹

Pues como se señala en este inciso, estarán inafectos los predios cuya titularidad corresponde a organizaciones políticas tales como los partidos políticos, movimientos políticos o alianzas políticas.

Adicionalmente Mario Alva Matteucci señala que “en este tema se debe mencionar que solo estarían incorporados los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas pero que hayan superado la valla electoral, la cual supone que se alcance el 5% de los votos válidamente emitidos, de no superarse este porcentaje no serán reconocidos por el órgano electoral correspondiente, por lo que no les será de alcance el beneficio de la inafectación del Impuesto Predial”³⁴².

k) “Los Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS”³⁴³

Este inciso nos señala que estarán infectos del pago de este impuesto las propiedades que sean debidamente reconocidas por CONADIS, pues según el RTF N° 01382-7-2008 “no se encuentra prevista la inafectación para el caso de predios de propiedad de personas con discapacidad”³⁴⁴.

³⁴⁰ TRUJILLO, Enrique. Citado por Alva Matteucci, Mario. *Ibidem*.

³⁴¹ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso j).

³⁴² ALVA MATTEUCCI, Mario. *Ibidem*.

³⁴³ Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal. En su artículo 17, inciso k).

³⁴⁴ Ministerio de Economía y Finanzas, cooperación Alemana y GIZ. *Ibidem*.

l) “Los Predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social”³⁴⁵

Se encontrarán afectos a este impuesto, los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, tengan un reconocimiento adecuado por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y que destinen sus actividades a este fin.

Este artículo como vemos es muy extenso, pues señala predios que están inafectos al pago del impuesto predial, es decir que no tiene la obligación del pago de dicho impuesto.

Por otro lado el artículo 19 contempla algunos beneficios, como es el caso del beneficio para pensionistas, por ello señalamos lo siguiente:

“La ley ha establecido una especie de inafectación por el cual los pensionistas, pueden deducir de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Sean propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Que el predio esté destinado a vivienda de los mismos.
- Que perciban un ingreso bruto constituido por la pensión que reciben y que ésta no exceda de 1 UIT mensual.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con

³⁴⁵ Decreto Legislativo N° 776. Municipal. En su artículo 17, inciso l).

aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”³⁴⁶.

Así también se señala en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal:

Artículo 19.- *Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT.*³⁴⁷

*Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Publicado el 3 de febrero de 2004. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.*³⁴⁸

Pues según este artículo, el beneficio se trata de una reducción de la base imponible a un monto equivalente a 50 UIT. “De exceder este monto, deberá pagar el impuesto predial sólo por la diferencia resultante. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión.

³⁴⁶ En la página web de SATCH, Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. *Ibíd.*

³⁴⁷ Párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952,

³⁴⁸ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.

SUB CAPÍTULO XI:

2.11.1. EL PRESUPUESTO

Según Fernando Pérez Royo la legislación española señala que “el presupuesto es el plan de gastos y previsión de ingresos del Estado (o de los restantes entes públicos territoriales para un determinado ejercicio económico”³⁴⁹.

El presupuesto como señala el autor es un instrumento que sirve al sector público para organizar su actividad financiera, pues realizará un plan y previsión de todos los ingresos y gastos en un periodo determinado, que le servirá para que realice un buen ejercicio económico.

Asimismo se señala que es la actividad del Estado en el entrenado de la rama jurídica del Derecho Fiscal la cual se entiende como materia fiscal, de lo relativo a los ingresos que obtiene el Estado a través de contribuciones, multas, recargos, derechos y aprovechamientos, así como la relación que nace entre el Estado y los contribuyentes por consecuencia de esa actividad³⁵⁰.

También podemos señalar que el Presupuesto “es la previsión de ingresos y gastos debidamente equilibrada que las municipalidades aprueban para un periodo anual. Para que una gestión municipal de ingresos y gastos sea eficiente es necesario vincular el presupuesto a la planificación. Así, el Presupuesto institucional debe permitir el cumplimiento de objetivos de la acción municipal y de metas para el año fiscal. Si el Presupuesto no se orienta por objetivos y metas, la acción municipal no tiene rumbo. Los niveles de gasto considerados en el Presupuesto Institucional

³⁴⁹ ROYO PEREZ, Fernando. Ob. cit. Pág. 475.

³⁵⁰ LIÉVANO MORENO, Óscar. “Una adecuada planeación fiscal para el contribuyente”. Universidad de las Américas Puebla Escuela de Ciencias Sociales Departamento de Derecho. Para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal. Disponible en internet PDF http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/lievano_m_o/capitulo2.pdf [Consulta: 20/12/2014].

constituyen un techo, una autorización máxima de egresos. Su ejecución efectiva está sujeta a la real captación de ingresos”³⁵¹.

Es decir que el presupuesto, son los ingresos y gastos que realizan las Municipalidades, por ello es fundamental para el desarrollo de la colectividad, pues permitirán desarrollar y cumplir las metas y objetivos planteados para el año fiscal.

Desde un punto de vista político Fernando Pérez indica que “el presupuesto cumple una importantísima función política. El documento presupuestario, al presentar de forma unitaria el plan de actuación económica del sector público al correspondiente nivel (estatal, regional, local), permite emitir un juicio razonado sobre dicha actuación. “Dadme un presupuesto bien hecho y os diré como el país está gobernado”, decía un importante hombre político del XIX, el conde de Cavour”³⁵².

Y desde un punto de vista jurídico nos da a entender que son reglas y criterios imperativos que los entes públicos se someten para su adecuada actuación económica.

En otras palabras y compartiendo la misma idea, Cristóbal del Río señala que el presupuesto es “La estimación programada, en forma sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo, en un período determinado”³⁵³.

Otra idea es de que “el presupuesto constituye una previsión de gastos e ingresos a gestionar durante un período de tiempo determinado, al que se denomina ejercicio presupuestario. Recoge un conjunto ordenado de decisiones financieras, sobre la asignación de los gastos para el cumplimiento de diversos fines y los ingresos con que

³⁵¹Municipio al día. “El presupuesto”. Disponible en internet <http://www.municipioaldia.com/el_presupuesto.html#U86ORuN5Msc> [Consulta: 18/12/2014]

³⁵² Ídem.

³⁵³ DEL RÍO, Cristóbal, citado por docente de la universidad de Valladolid. Disponible en internet <<http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/8/presupuestos.pdf>>[Consulta: 27/01/2105].

financiarlos. Sin embargo, los presupuestos públicos a diferencia de los del sector privado, se pueden contemplar desde tres puntos de vista integrados:

- Económico.
- Político.
- Jurídico. Asimismo, en la actualidad se considera como un instrumento de gerencia pública”³⁵⁴.

De estas ideas podemos darnos cuenta de que, todas señalan al presupuesto como un plan, una organización, una previsión de los gastos y de los ingresos, en un periodo determinado, que el sector público realiza para el cumplimiento de sus objetivos o fines lo cual le servirá para tener un adecuado ejercicio económico.

Sin embargo en la legislación Española, Fernando Pérez señala que de la definición de la LGP, dice que “el presupuesto es el acto a través del cual el parlamento establece la cifra máxima que la administración está autorizada a gastar durante el ejercicio, desglosada convenientemente de la previsión de los ingresos que se espera obtener mediante la aplicación de las Leyes tributarias y demás normas concernientes a los ingresos públicos”³⁵⁵.

En cuanto a nuestra legislación tenemos que la Dirección General de Presupuesto Público señala que el “Sistema Nacional de Presupuesto, es uno de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público. Comprende un conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación”³⁵⁶. Este

³⁵⁴ Citado de la página web “Derecho Penitenciario”. Disponible en internet < <http://aladino.webcindario.com/temas/tema17.pdf>> [Consulta:27/01/2105].

³⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 476.

³⁵⁶ Dirección General de Presupuesto Público. Sistema Nacional de Presupuesto. Pág. 5 Disponible en internet <http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/guia_sistema_nacional_presupuesto.pdf> [Consulta: 27/01/2105].

sistema se encuentra legislado en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.11.1.1. PRESUPUESTO PÚBLICO

La Dirección General de Presupuesto Público señala que “el Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”³⁵⁷.

De lo señalado por que la Dirección General de Presupuesto Público, podemos decir que por medio del presupuesto público, se asignan los recursos al estado para que por medio de dichos recursos pueda satisfacer las necesidades de la colectividad. Como es en el caso de las municipalidades quienes se encargan de cobrar los impuestos que conformaran al presupuesto, el cual será utilizado para la satisfacción y desarrollo social de la población.

2.11.2. LOS GASTOS PÚBLICOS

Según Fernando Pérez Royo, “el presupuesto cumple la función de autorizar la realización de los gastos públicos”³⁵⁸.

Los Gastos Públicos según la Dirección General de Presupuesto Público “son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Anual de Presupuesto, para ser orientados a la atención de la

³⁵⁷ Ídem.

³⁵⁸ PEREZ ROYO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 478.

prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”³⁵⁹.

Así también señala cual es la estructura del gasto público de la siguiente manera:

“•Clasificación Institucional: Agrupa a las entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos presupuestos institucionales.

• Clasificación Funcional Programática: Es el presupuesto desagregado por una parte en funciones, programas funcionales y subprogramas funcionales mostrando las líneas centrales de cada entidad en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado; y por otra desagregada en programas presupuestarios, actividades y proyectos que revelan las intervenciones públicas.

• Clasificación Económica: Es el presupuesto por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, sub genérica del gasto y específica del gasto”³⁶⁰.

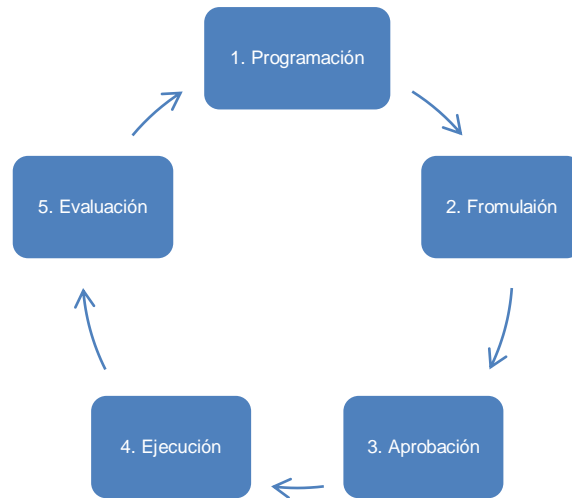
El gasto público, con previa autorización del congreso, son presentados anualmente por el Estado, dicho gasto constituye los gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda para que se puedan prestar atención a las necesidades de la colectividad, con la prestación de servicios públicos, todo ello se realizara con la recaudación de los impuestos, y el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes quienes juegan un rol importante para que se realicen todos los objetivos que tiene, el Estado, por cumplir.

³⁵⁹ Dirección General de Presupuesto Público. *Ibidem*. Pág. 9.

³⁶⁰ *Ídem*.

2.11.3. ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO

El proceso presupuestario tiene las siguientes etapas:



FUENTE: Programa de Governabilidad y Gerencia política. Disponible en <<http://www.pucp.edu.pe/documento/diplomas/admin2.pdf>>

ELABORADO POR: José Luis Chicoma

2.11.4. PRESUPUESTO MUNICIPAL

El presupuesto municipal “es un instrumento de gestión que expresa la previsión de los ingresos y gastos de manera equilibrada, basado en las orientaciones, objetivos y políticas contenidos en los planes de desarrollo integrales formulados en cada municipalidad”³⁶¹.

El Presupuesto ordena en forma eficiente los recursos con que cuenta el Municipio, así como los gastos en que incurre, en función de las directrices principales que lo definen. Como herramienta de administración financiera, el presupuesto constituye

³⁶¹ GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. El presupuesto municipal. El el cuaderno de gestión municipal N° 1. Disponible en internet <http://old.municipioaldia.org/facipub/upload/publicaciones/1/55/presupuesto_municipal_ser.pdf>[Consulta: 27/01/2105].

la base para planificar de acuerdo al origen de los recursos y el destino que se les dará para concretar las actividades que se propone la organización en un periodo determinado³⁶².

Éste presupuesto va de la mano con la recaudación de los impuestos pues como se señaló, es obligación de todo contribuyente de cumplir con sus obligaciones tributarias, para que así la municipalidad pueda prestar servicios a la población y pueda tener un desarrollo social adecuado.

En el artículo 53 de la ley de Tributación Municipal, respecto al presupuesto de los gobiernos locales, se señala textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 53.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

³⁶²En la página “Derecho Municipal”. Definición de Presupuesto Municipal. Disponible en internet <<http://www.derechomunicipal.cl/presupuesto-municipal>> [Consulta: 20/12/2014].

*Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo*³⁶³.

Este artículo señala que el presupuesto para las municipalidades es el presupuesto participativo.

La Gestión Financiera Municipal explica que el presupuesto participativo no tiene una definición exacta, por lo que presenta algunas aproximaciones sobre dicha definición las cuales señalamos a continuación:

Señala a Grey Figueroa, Carlos, Guadalupe Hinojosa Ma., Ventura Egoávil, José, los cuales indican que “El presupuesto participativo es el espacio y proceso de concertación de la inversión entre la población y las autoridades para promover el desarrollo local con una visión de futuro concertada y es el mecanismo de realización del Plan de Desarrollo. Contribuye al mejoramiento de la gobernabilidad local, la eficiencia en la gestión pública, el control social de los recursos y el empoderamiento de la ciudadanía en las decisiones del gobierno local”³⁶⁴.

Por otro lado tenemos que según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan el presupuesto participativo está integrado de algunos principios como el de “participación, transparencia, igualdad, tolerancia, eficacia equidad, competitividad y respeto a los acuerdos”³⁶⁵.

Podemos considerar que el presupuesto participativo es como su nombre lo indica participativo, es decir la participación de la población así como la del estado, de manera conjunta, para promover el desarrollo local con una planificación, formulación, etc. del presupuesto de las municipalidades.

³⁶³ LEY N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, en su artículo 53°.

³⁶⁴ Grey Figueroa, Carlos, Guadalupe Hinojosa Ma., Ventura Egoávil, José, Democratizando el Presupuesto Público, CARE, Perú, mayo 2003. Publicado en la página de GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. Ibídem. Pág. 29.

³⁶⁵ ZAVALETA BARRETO, Myluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 104.

SUB CAPÍTULO XII:

2.12.1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

2.12.1.1. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal es una función que le es propia a las municipalidades en cuanto al manejo del presupuesto así como en la recaudación de los impuestos.

2.12.1.2. ESTRUCTURA

La estructura de la administración municipal, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es:

“ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)³⁶⁶.

Esto es que de la estructura de la administración Municipal se desprende la gerencia municipal, quien bajo la correcta aplicación de algunos principios que se señalan en la Ley Orgánica de Municipalidades y la ley 27444, deberá tener en cuenta para su adecuada participación.

Es por ello que “en el ámbito administrativo la Municipalidad cuenta con las siguientes áreas:

1. Gerencia Municipal
2. Órgano de Control Institucional

³⁶⁶ LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26.

3. Procuraduría pública municipal
4. Oficina de Asesoría Jurídica
5. Oficina de planeamiento y presupuesto³⁶⁷.

Tal como se señala en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local³⁶⁸.

1. LA GERENCIA MUNICIPAL

La Gerencia Municipal “es el área encargada de la administración, cumple con la función de asegurar, dentro de la Ley la aplicación cotidiana de los acuerdos y disposiciones legales municipales. Asimismo, asegura la buena marcha de los servicios públicos, conforme a las directivas dispuestas por la alcaldía. El Gerente, designado por el alcalde, está a cargo de esta área y trabaja en la Municipalidad a tiempo completo; el cargo antes se denominaba Director Municipal³⁶⁹.”

De lo señalado podemos decir que la Gerencia Municipal es el área que tiene la función de asegurar la aplicación de los acuerdos y disposiciones que señalan las leyes

³⁶⁷ MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”. Disponible en internet < http://www.municipioaldia.com/index.php?fp_cont=989#.VM_EbNKG91Y>[Consulta: 02/02/2015]

³⁶⁸ LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 28.

³⁶⁹ MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”. Ídem.

municipales. El gerente es el encargado de llevar a cabo dicha administración, como lo señala el alcalde.

También tenemos que el artículo 27 de la ley Orgánica de las Municipalidades, lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley”³⁷⁰.

Según se señala en este artículo el gerente será designado por el alcalde, pues es de confianza, dicho esto se tiene que mencionar que según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero señalan que “existen dos clases de servidores públicos: a) de carrera y b) de confianza. Los primeros ingresan a la carrera administrativa por concurso y ascienden por méritos; en cambio los servidores de confianza ocupan un cargo de forma temporal y por contrato, según el artículo 2 del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa”³⁷¹.

Podemos observar que el gerente es la persona a quien se le designa una función, un cargo a desempeñar por una autoridad, por ello el gerente es un “funcionario de confianza depende de que el alcalde designe o cese.”³⁷²

³⁷⁰ LEY Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 27.

³⁷¹ ZAVALA BARRETO, Myluska y ZAVALA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 63.

³⁷² Municipio al día. “¿Cuáles son las funciones del gerente municipal durante el proceso de transferencia de gestión?”. Disponible en internet <https://municipioaldia.com/fp_ap_consultasfrecuentesmunicipales_fase_verconsulta_idcf_1680.html#.VgCGr9J_Oko> [Consulta: 20/09/2015]

1.2. PRINCIPIOS DE LOS CUALES SE GUÍAN O RIGEN LOS GERENTES:

Según se señala en el artículo 26, que anteriormente ya lo mencionamos, que la administración municipal, quien se encuentra a cargo es el gerente, se rige por algunos principios como el de legalidad, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación, los que desarrollaremos a continuación:

1.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En el Derecho Administrativo Peruano, este principio se encuentra establecido en el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444, señalando lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Es decir, cada funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la constitución y la ley, de no hacerlo, sea esto por acción u omisión, estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales”³⁷³.

Este principio según se señala, los funcionarios públicos, en este caso hablamos del gerente, es quien debe de tomar en cuenta este principio para limitar su actuación, respetando siempre ante todo la Constitución, las leyes y el Derecho.

Es por ello que Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan, en relación al Derecho Municipal, el principio de legalidad será:

- “a) Respetar la Constitución, la Ley Municipal N° 27972 y el Derecho Municipal.
- b) Actuar dentro de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y legislación Nacional Conexa.
- c) Proceder de acuerdo a los fines (...)”³⁷⁴.

³⁷³ CESAR ROMERO CASTELLANOS. 12/05/09: LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. En blogger disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/item/55689/los-principios-del-procedimiento-administrativo>> [Consulta: 05/02/2013]

³⁷⁴ ZAVALETA BARRETO, Myluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 64.

1.2.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que este principio “significa que las autoridades deben presentarse en forma sincera, que sus resoluciones y actividades no se presten a dudas o a doble interpretación, sino que ellas sean limpias, lúcidas y nítidas, cristalinas”³⁷⁵.

Este principio según señalan los autores consiste en que, como ya lo señalamos anteriormente el gerente, debe de participar en su gestión de manera lucida, transparente, es decir que sus actuaciones no caigan en la duda y no sean oscuras ni ambiguas sino que sean claras, nítidas para una adecuada actuación en el desempeño de sus funciones.

1.2.3. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD

Este principio según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, “supone necesariamente eliminar el procedimiento administrativo municipal las exigencias y formalidades costosas. Se entiende por exigencias y formalidades costosas a la supresión de requerimientos innecesarios y el encarecimiento excesivo en los trámites en perjuicio del usuario”³⁷⁶.

Esto es que con este principio lo que se busca es que al momento de que un usuario cuando realice un trámite administrativo pueda hacerlo sin exigencias y formalidades costosas, que sean sencillos, pero vemos en la vida diaria, que esto no se da, pues los trámites administrativos siempre son engorrosos, y aquello demanda demasiado tiempo para realizar algún trámite.

1.2.4. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Este principio según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, “exige la presencia de un funcionario o servidor municipal capaz. Ellos deben de

³⁷⁵ Ídem.

³⁷⁶ Ídem. Pág.65.

perfeccionarse siempre como autodidactas o asistiendo a cursos de capacitación que frecuentemente proporciona el Gobierno Central y las Universidades. El perfeccionamiento garantiza eficiencia y debe realizarse con mística pensando siempre servir mejor a la comunidad o vecindario”³⁷⁷.

Como señalan los autores este principio consiste en que los funcionarios que forman parte de la municipalidad, tienen la obligación de asistir a cursos de capacitación brindadas por diferentes entidades, así como la Municipalidad, para que de esa manera puedan ejercer su cargo de manera correcta, justa y eficiente.

1.2.5. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, sobre este principio señala que “en el que hacer municipal tiene por meta la “utilidad pública”, “bienestar de vecinos”, etc. En esta tarea, no puede hacerlo sola la Municipalidad, pues el interés es compartido con los vecinos. Entonces, hay que dar participación a los vecinos en los programas y obras que la Municipalidad proyecta en favor de la comunidad”³⁷⁸.

De lo señalado por los autores, estamos de acuerdo con su idea pues la participación de los vecinos es fundamental para que la Municipalidad pueda cumplir con sus objetivos, programas, obras, entre otros.

2. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

El Órgano de Control Institucional “es la unidad orgánica responsable de la función de control gubernamental en la municipalidad. Cuya labor se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes”³⁷⁹.

³⁷⁷ Ídem.

³⁷⁸ Ídem.

³⁷⁹ MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”. Ídem.

En ésta área se encuentra la Contraloría General de la República, quien es la encargada del control interno de la municipalidad, pues esta establece cuales son los lineamientos, instrucciones, correspondientes, así mismo dicha área tiene la misión de “promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Municipalidad, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes de la municipalidad, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y los resultados obtenidos”³⁸⁰, también es la encargada de emitir informes generalmente anuales al Concejo Municipal sobre las actuaciones de sus funciones y el control del uso de los recursos municipales, dichos informes son públicos.

3. PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

La Procuraduría Pública Municipal “es la instancia que asume la representación y defensa de la Municipalidad cuando sus derechos e intereses son amenazados o se ven afectados. Es decir, los procuradores intervienen ante el poder Judicial como defensor de la municipalidad en caso de que terceros le abran juicios. Puede también hacer denuncias o presentar demandas cuando lo autoriza el Concejo Municipal”³⁸¹.

En ésta área se encuentra el procurador público, quien es designado por el alcalde, de quien depende la defensa judicial de la Municipalidad, interviniendo en todas las distintas Instancias como “en los fueros Constitucional, Civil, Laboral y Penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso”³⁸².

³⁸⁰ MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “EL SISTEMA DE CONTROL”. Disponible en internet < http://www.municipioaldia.com/el_sistema_de_control.html#>[Consulta: 02/02/2015]

³⁸¹ MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”. Ídem.

³⁸² Ídem.

4. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina de Asesoría Jurídica, “está encargada de asegurar la legalidad de los actos y procedimientos de la Municipalidad, es decir, que éstos se ajusten a la Constitución y a la Ley. Este proceso se determinará mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afectan a la Municipalidad. Actúa en función de los requerimientos de la alcaldía en tanto órgano ejecutivo de la Municipalidad, y de las gerencias”³⁸³.

La oficina de asesoría jurídica como se señala líneas arriba, se encarga de asegurar de que todos los actos y procedimientos sean legales por parte de las Municipalidades, siempre estando dentro de los lineamientos de las leyes y de nuestra carta magna es decir de la Constitución.

5. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto “se encarga de organizar, dirigir y monitorear el proceso de planificación municipal y el presupuesto municipal. Asimismo, asesora a las instancias de gobierno de la Municipalidad en el diseño y formulación de políticas institucionales. Generalmente asumen la función de conducir y monitorear la formulación y ejecución de:

- Plan de Desarrollo concertado
- Plan Estratégico Institucional
- Plan Operativo Institucional
- Presupuesto municipal y presupuesto participativo”³⁸⁴

Esta oficina o área es la que se encarga de dirigir el presupuesto, el cual es muy importante, como ya los vimos, para realizar cualquier actividad que requiera las Municipalidades, en beneficio de los contribuyentes quienes son responsables del cumplimiento de sus impuesto para una adecuada recaudación del mismo.

³⁸³ Ídem.

³⁸⁴ Ídem.

Asimismo, “la Oficina de Presupuesto y Planeamiento se encarga de:

- Coordinar la función de programación de la inversión pública municipal, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Evaluar y sustentar la programación de los proyectos de inversión orientados a mejorar los servicios brindados a la comunidad”³⁸⁵.

³⁸⁵ Ídem.

SUB CAPÍTULO XIII:

2.13.1. FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La Fiscalización Municipal, está a cargo del Consejo Municipal, quien tiene la obligación de determinar, verificar y comprobar la veracidad de los hechos declarados por parte de los contribuyentes, así como también la función de emitir normas locales, fiscalizar la gestión municipal y la Alcaldía; del mismo modo está a cargo de los vecinos tal y como lo señala la ley Orgánica de Municipalidades.

La fiscalización radica en la inspección y verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias que le son propias a los contribuyentes, del mismo modo la Real academia de la lengua española la define, de la siguiente manera, en un “sentido figurado: criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro”³⁸⁶. Pues esta figura es importante dado que en el caso del impuesto predial la recaudación juega un papel primordial conjuntamente con otros impuestos, para que los contribuyentes adquieran servicios, ya que son en beneficio hacia los mismos, pero vemos en la realidad que un gran porcentaje incumplen el pago dicho impuesto lo que causa afeción a la recaudación del impuesto y por ende al presupuesto municipal, así como también dificulta la fiscalización municipal para que se pueda determinar la real base imponible del impuesto predial. Otro aspecto negativo es la falta de interés del sector público para ejercer su poder y que así se pueda incrementar un nivel adecuado de recaudación fiscal sobre dicho impuesto, pues existe la poca probabilidad de ser fiscalizado y sancionado todo ello por la ineficaz fiscalización tanto administrativa como tributaria debido a la falta de capacidad por parte de las autoridades administrativas.

En suma podemos decir que la fiscalización Municipal, lo que busca es principalmente incrementar la recaudación municipal, de una manera adecuada y eficiente, así como también ampliar la base tributaria.

³⁸⁶ Real Academia de la Lengua Española (RAE), citado por ZVALETA BARRETO, Myluska y ZVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. Cit. Pág. 71.

2.13.2. NORMAS MUNICIPALES

Para seguir con el estudio de las municipalidades, es menester conocer cuáles son las normas que rigen a dichas entidades públicas, por lo que en este capítulo se nombraran a algunas.

Para ello seguiremos con la Ley Orgánica de Municipalidades, que según su artículo 38 señala que todo el ordenamiento jurídico de las municipalidades está conformado por las normas que serán emitidas por la administración municipal y por los órganos de gobierno.

2.13.2.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL:

Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que "al estado se le define como la nación jurídicamente organizada sobre un territorio determinado. Igual podemos decir de la municipalidad que es el municipio jurídicamente organizado afincado sobre un sector del territorio nacional. Ambos estado y municipalidad tienen una ley básica suprema que determina su organización y funciones. Para el estado la constitución, carta magna o ley suprema que determina la separación de sus poderes, precisa sus atribuciones y sobre todo contiene los derechos fundamentales de las personas. Igualmente, para la municipalidad es su ley orgánica que determina su organización y contiene los derechos fundamentales de los vecinos"³⁸⁷.

Compartimos la idea señalada por los autores, pues la municipalidad se encuentra en un determinado territorio, que está bajo el gobierno de una autoridad y se rige de las normas y preceptos municipales. De igual manera los autores señalan que son "órganos de gobierno y administración municipal.

³⁸⁷ ZAVALETA BARRETO, MYluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. ob. Cit. Pág. 86.

Además que en el artículo 19 se señala lo siguiente:

"ARTICULO 39.- *Los consejo municipales ejercen sus funciones de gobiernos locales mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos convenientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo.*

El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*³⁸⁸

En ese orden de ideas Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero indican que:

1. los consejos municipales que emiten "ordenanzas" y "acuerdos";
2. el alcalde que expide "decretos y resoluciones";
3. el gerente que expide "resoluciones y directivas"³⁸⁹.

1. NORMAS EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

1.1. LAS ORDENANZAS:

Las Ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios público y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (artículo 40º L.O.M). Determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus

³⁸⁸ Ídem. Pág. 84.

³⁸⁹ Ídem. Pág. 86.

disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias (artículo 46° L.O.M).³⁹⁰

Tenemos claro que las ordenanzas municipales son normas de mayor jerarquía, emitidas por el Consejo Municipal, por medio de las cuales es que se aprueban la organización interna, administración, competencias de las municipalidades, entre otros. Las ordenanzas son importantes pues por medio de estas se crean, modifican, suprimen o en algunos casos se exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, todo ello dentro de los parámetros que establece la ley.

Según el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades señala que:

“Artículo 40: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia , son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de lo servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa mediante ordenanzas que se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

La ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidad es distritales deben ser ratificadas por las municipalidad es provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estatización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del

³⁹⁰Estudio REBAZA Abogados. "ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL NORMAS MUNICIPALES" disponible en <http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull&id=1301631691&archive=&start_from=&ucat=5&#_ftn4>^[Consulta: 20/02/2015]

*plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje*³⁹¹

Este artículo, nos señala que las ordenanzas municipales son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y por ellas se aprueba las organizaciones municipales así como la regulación, administración y supervisión de todas las materias de las cuales la municipalidad tiene competencia, así como también de los servicios públicos.

Por otro lado Hernán Figueroa Estremadoyro, en su diccionario jurídico, define las ordenanzas diciendo: "Instrumento normativo sancionado por el Poder Municipal para su correspondiente cumplimiento por los pobladores de la jurisdicción del caso"³⁹².

Así también Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero señalan las características de las ordenanzas municipales:

- a) "norma de carácter general. ES obligatorio para todos los vecinos de la jurisdicción de la municipalidad que la expide.
- b) norma jerárquica. Dentro de la normatividad municipal, la ordenanza es la de más alta jerarquía. Con el ordenamiento jurídico nacional, son equivalentes a una ley y por lo tanto, en caso de ser inconstitucionales se impugnan ante el tribunal constitucional. La equivalencia antes indicada la establece el art. 20 de la ley 26435.
- c) origen. Las ordenanzas las despiden los consejeros provinciales y distritales, de acuerdo a sus atribuciones previstas en el art. 9 inc. 8 de la ley orgánica N°27972.
- d) motivo. Las ordenanzas se expiden por los siguientes motivos:
 - Por organización interna, v. Gr., el concejo puede crear organismos especiales para atender los problemas locales.

³⁹¹ *Ibíd.* Pág. 84.

³⁹² FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán. Citado por ZAVALA BARRETO, Myluska y ZAVALA CARRUITERO, Wilvelder. *ibíd.* Pág. 88.

- Para la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa, v.gr., servicio de baja policía.
- Para crear, modificar, suprimir o exonerar de los tributos municipales. Existen los siguientes tributos: tasas, licencias, derechos y contribuciones"³⁹³.

1.2. RESOLUCION MUNICIPAL

“Las Resoluciones son notas de gestión administrativa emitida por el Concejo Municipal. Las resoluciones a diferencia de las ordenanzas, son normas de gestión administrativa del Concejo municipal y de cumplimiento obligatorio. Su vigencia se produce a partir de su publicación, pero no necesita la promulgación del alcalde”³⁹⁴.

La resoluciones, son normas de menor jerarquía, pues son normas de gestión administrativa, emitidas por el consejo Municipal, y son de cumplimiento obligatorio.

2. NORMAS EMITIDAS POR LA ALCALDÍA

2.1. DECRETO DE ALCALDÍA:

Tenemos que “el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades mediante Decretos de Alcaldía. Estos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo (artículo 42° L.O.M)”³⁹⁵.

³⁹³ ZAVALETA BARRETO, MYlaska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. ob. Cit. Pág. 90.

³⁹⁴ MACHICADO, Jorge, "Ordenanzas y Resoluciones Municipales", 2012. Disponible en línea < <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>> [Consulta: 20/02/2015]

³⁹⁵ Estudio REBAZA Abogados. Ídem.

Podemos decir que el alcalde mediante los decretos de alcaldía, ejerce las funciones que le son propias, señaladas en la Ley orgánica de municipalidades, en su artículo 42, puesto que es un acto reglamentario ya sea interno o externo.

2.2. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

Las Resoluciones de Alcaldía “aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (artículo 43º L.O.M). Siendo el Alcalde la última instancia administrativa, conforme lo dispone el artículo 50º de la L.O.M, entonces es él quién debe pronunciarse **en primera y última instancia**; es decir absuelve sólo reconsideraciones si esta ha sido la decisión del administrado de no agotar la vía administrativa y esperar que el Alcalde cambie su decisión. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad debe de prevé esta precisión procedimental”³⁹⁶.

Así mismo en este artículo se señala que dichas normas y disposiciones municipales se gobiernan por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, que pasaremos a desarrollar cada uno de ellos.

a) PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD:

Según Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero "el mismo artículo 38 de dicha ley define este principio, en su tercer párrafo, cuando dice "Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades". Así por ejemplo los arbitrios, son de exclusiva competencia de las municipalidad es y por tanto ninguna autoridad, individual o colegiada, puede avocarse a su creación administrativa”³⁹⁷.

³⁹⁶ Ídem.

³⁹⁷ ZVALETA BARRETO, MYluska y ZVALETA CARRUITERO, Wilvelder. ob. Cit. Pág. 86.

Este principio así como lo señala la ley orgánica de municipalidades consiste en que otras autoridades no pueden conocer, normar las materias que le son propias a las municipalidad.

b) PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Este principio consiste en que las municipalidades deben de regirse de acuerdo a la ley, es decir seguir los parámetros de la ley. Así también Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero señalan que "todas las disposiciones municipales deben haberse de acuerdo a la constitución y a las leyes de la república, incluyendo su propia ley orgánica N°27972"³⁹⁸.

Así también dichos autores señalan que con respecto a este principio y al derecho municipal, "el principio de legalidad será:

- a) Respetar la constitución, la ley municipal N° 72972 y el derecho municipal.
- b) Actuar dentro de las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidad es N°27972 y legislación nacional conexas.
- c) Proceder de acuerdo a los fines. En cuanto a la fines"³⁹⁹.

c) PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD:

Este principio según señalan Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero "se refiere a la exigencia de cada municipalidad de avocarse a los asuntos de su propia jurisdicción sin invadir jurisdicción ajena"⁴⁰⁰.

Este principio como lo señalan los autores, consiste en que las municipalidades tienen jurisdicciones propias y no puede mandar u ordenar en otras jurisdicciones.

³⁹⁸ Ibídem. Pág. 87.

³⁹⁹ ibídem. pág. 64.

⁴⁰⁰ ibídem. pág. 87.

d) PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA:

Este principio como lo señalan Myluska Zavaleta Barreto y Wilvelder Zavaleta Carruitero "exige que todo trámite administrativo ante la municipalidad debe ser sencillo, elemental y fácil. Debe desterrarse entonces la complejidad y la exigencia de requisitos innecesarios. Solo debe pedirse al vecino que tramita un procedimiento administrativo municipal, los documentos racionalmente adecuados y proporcionales a los fines perseguidos"⁴⁰¹

Este principio consiste en que todo trámite llevado ante la municipalidad debe ser simple, no trámites complejos que muchas veces hace que las personas no puedan cumplir con los mismos.

2.13.3. RECAUDACIÓN:

De acuerdo con León, "la recaudación es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda municipal el producto de los impuestos. En el mundo actual en el que las distancias se acortan, cada vez más, y no se exige presencia física para el desarrollo de las actividades cotidianas, existe la posibilidad de aplicar mecanismos innovadores, que permitan la mayor facilidad a los ciudadanos a la hora de cumplir con sus deberes impositivos."⁴⁰²

Por su parte Effio señala que "la recaudación tributaria es una facultad de la Administración tributaria que consiste en recaudar los tributos. A tal efecto, se podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. La declaración tributaria es el medio por excelencia para llevar a cabo la recaudación tributaria. Dicha declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la

⁴⁰¹ Ibídem. Pág. 80.

⁴⁰² LEÓN, S. (2000). "Descentralización Municipal" pág. 54. Disponible en internet <<http://www.geocities.com/mialcaldia.htm>> [Consulta:19/12/2014].

Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”.⁴⁰³

De lo señalado por dichos autores, tenemos que la recaudación es la facultad que le es propia a la Administración Tributaria, para poder recaudar los tributos, ya sea con ayuda de diferentes entidades bancarias, por vía electrónica, mediante tarjetas, todo ello para recibir el pago de deudas correspondientes a los tributos.

⁴⁰³ Hernández, D .Estrategias de recaudación tributaria e incidencia en la mejora de la caja fiscal. [monografía en internet]. Disponible en<<http://www.monografias.com/trabajos85/estrategias-recaudacion-tributaria-incidencia-caja-fiscal/estrategias-recaudacion-tributaria-incidencia-caja-fiscal.shtml>> [Consulta: 19/12/2014].

SUB CAPÍTULO XIV:

2.14.1. CAPACIDAD SANCIONADORA

La capacidad sancionadora es una facultad, que le es propia a las Municipalidades por ello, según el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en dicho artículo, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 46°.- SANCIONES:

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.´

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”⁴⁰⁴.

⁴⁰⁴ LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46.

Según Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que una sanción “es la pena que se impone al infractor por cometer un delito o una falta”⁴⁰⁵.

La sanción es, como señalan los autores, establecida por la ley, en este caso por las leyes municipales, y que se le impone a quien cometió un error o no cumple la ley, siendo como un castigo para dicho sujeto es decir para el infractor.

Los mismo autores señalan que “las infracciones penales pueden ser penales, civiles y administrativas; las sanciones también serán de ésta índole”⁴⁰⁶.

Del mismo modo Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que: “Las infracciones penales las tipifican el código Penal, v gr., el Art. 365 de C.P. tipifica el delito de violencia contra la autoridad y le asigna como sanción 2 años de pena privativa de libertad. A los altos funcionarios, tales como Presidentes de la República, congresistas, etc., por infringir la Constitución, se les impone como sanción de carácter civil la suspensión, destitución e inhabilitación, según el Art. 100 de la Carta Política del Estado. A los servidores públicos que infrinjan las leyes se les impone las penas administrativas de amonestación, suspensión, cese temporal o destitución, según el Art. 26 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa”⁴⁰⁷.

También se señalan que los vecinos deberán cumplir con las normas o leyes municipales, pues son de obligatorio cumplimiento, pues en caso de incumplirlas tendrán como consecuencias las sanciones que señala la misma ley de municipal.

4.14.2. LAS MULTAS:

En cuanto a las Multas señala el artículo 47 de la ley Orgánica de Municipalidades, lo siguiente:

⁴⁰⁵ZVALETA BARRETO, Myluska y ZVALETA CARRUITERO, Wilvelder. Ob. cit. Pág. 93.

⁴⁰⁶ Ídem.

⁴⁰⁷ Ídem.

“ARTÍCULO 47.- LAS MULTAS:

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.”⁴⁰⁸

Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero en relación a este artículo, señalan que “la multa es la sanción pecuniaria por la infracción cometida de las normas municipales”⁴⁰⁹.

Como señalan los autores la multa es una sanción económica por haber cometido un acto contrario a la ley, en este caso a las normas municipales.

Así también señalan los autores mencionados que “según la gravedad de la falta, será la multa. Por eso es imprescindible que el gobierno local sancione mediante ordenanza una Escala de Multas. La ordenanza necesariamente debe ser publicada para que pueda ser obligatoria”⁴¹⁰.

Del mismo modo señalan algunas limitaciones en cuanto a la aplicación de la multas como señalaremos a continuación:

“a) No se puede aplicar multas sucesivas, v. gr., un comerciante abre un negocio sin licencia de apertura, por esa falta no se puede aplicar multas sucesivas; y

b) La multa no puede rebasar la escala establecida por ordenanzas. Así por ejemplo: por usar indebidamente la vía pública, la Escala de Multas le asigna una cantidad

⁴⁰⁸ Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972. Ídem.

⁴⁰⁹ ZAVALA BARRETO, Myluska y ZAVALA CARRUITERO, Wilvelder. *Ibidem*. Pág. 94.

⁴¹⁰ Ídem.

determinada, la Municipalidad no puede imponerle mayor o menor que esa cantidad”⁴¹¹.

2.14.2. DECOMISO Y RETENCIÓN:

El decomiso y la retención, se encuentran regulados por el artículo 48, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 48.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción”⁴¹²

⁴¹¹Ídem.

⁴¹² LEY Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 48.

El encargado de autorizar el decomiso y la retención es la autoridad municipal.

Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan los bienes y objetos sobre los cuales recae el decomiso:

- a) “Artículos de consumo humano adulterados, falsificación o en estado de descomposición.
- b) Productos que constituyen peligro contra la vida y la salud.
- c) Artículo de circulación o consumo prohibidos por la ley”⁴¹³.

Es así que dichos autores señalan los aspectos sobresalientes década uno de los señalados así como sus significados, que a continuación los nombraremos:

“Un artículo estará ADULTERADO cuando se ha cambiado su composición química, v. gr., la leche que sale del establo, es pura, pero si le agregamos agua del río, estará adulterada.

Un producto será FALSIFICADO, cuando se presente un artículo por otro. Así por ejemplo, vender capsulas de azúcar, por otra cosa.

Un artículo está en DESCOMPOSICIÓN cuando se desintegra su estado molecular por acción del tiempo, calor o cualquier otro elemento, v. gr., las carnes rojas que almacenan, los carniceros en el frigorífico del mercado por tratarse de refrigeración obsoleta se descompone por el calor.

Un producto constituye peligro para la vida o la salud, cuando su composición es nociva, así por ejemplo, las sustancias estupefacientes alteran la personalidad, las facultades de percepción, razonamiento, etc.

Los objetos de circulación o consumo prohibido, serán decomisados, v., las drogas, entre todas sus variedades”⁴¹⁴.

⁴¹³ Ídem.

⁴¹⁴ Ídem. Pág. 95.

Es por ello que para que no suceda lo mencionado, las personas o los vecinos deberán cumplir cabalmente la ley municipal.

2.14.3. CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN:

En cuanto a las clausuras, retiros o demoliciones, el artículo 49 de la ley orgánica municipal hace mención sobre dichas figuras, explicadoras de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”⁴¹⁵.

La autoridad municipal es la encargada de dictar las sanciones de CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN, según sea el caso y las circunstancias, asimismo se tocara cada uno de ellos para conocer el significado de cada una de ellas:

⁴¹⁵ LEY Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 49.

2.14.3.1. CLAUSURAR:

Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que la clausula “Significa: cerrar, encerrar, enclaustrar, incomunicar, recluir, concluir, terminar, disolver, finalizar. Así decimos que la municipalidad cerró la discoteca “el desnudo” porque se exhibían a personas desnudas atentando contra la moral y las buenas costumbres. En esta forma se puso fin a esta actividad prohibida. La clausura se refiere a locales, edificios o viviendas donde se desarrollan actividades prohibidas o no se cumple con las obligaciones TRIBUTARIAS. Así por ejemplo, la Municipalidad cerró el negocio por no pagar su licencia respectiva”⁴¹⁶.

Es decir, que como señalan los autores, la cláusula es una de las sanciones que impone la autoridad municipal, para el cierre o demás situaciones por algunas actividades que sean contrarias a las leyes municipales, ya sean dicha actividades económicas administrativas de una persona jurídica, así como también por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, ya que como se señaló anteriormente, dicho cumplimiento es obligatorio.

Añaden Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, que “la clausura puede ser temporal o definitiva; es temporal, cuando el cierre del local es transitorio, por un tiempo determinado; y es definitivo, cuando el cierre pone fin a la actividad.

La clausura de establecimientos, edificios o servicios, se llevan a cabo por los siguientes motivos:

- a) Cuando un funcionario de un establecimiento está prohibido legalmente, v. gr., expendiendo drogas.
- b) Cuando el edificio constituya peligro o riesgo para a seguridad de las personas, v. gr., un edificio ruidoso que amenaza caerse puede dañar a los transeúntes que pasan por el lugar.

⁴¹⁶ Íem. Pág. 95.

- c) Cuando un edificio constituye un peligro p riesgo para la propiedad o la seguridad pública, v. gr., un almacén de TNT dentro de la ciudad.
- d) Cuando la construcción no se ha hecho de acuerdo con los reglamentos del caso, v. gr., un edificio que se construyen invadiendo la vereda que impide el libre tránsito de peatones.
- e) Cuando el establecimiento produzca olores, humos, ruidos o efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario, v.gr., discotecas que usan sus aparatos de sonido a altísima frecuencia, mortificando al vecindario”⁴¹⁷.

2.14.3.2. RETIRAR:

Según Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, retirar “significa: apartar, separar, desviar, alejar, quitar, restar, privar, aislar y suprimir. Así por ejemplo, la municipalidad mandó retirar los materiales de construcción que se encontraban en la calle, sin autorización, y dificultaban el tránsito. El retiro supone llevar los objetos o cosas de un lugar a otro”⁴¹⁸.

El retiro así como lo señalan los autores, es apartar una cosa u objetos de un lugar, el cual no haya sido autorizado por una autoridad municipal, pues todos los vecinos o personas deben pedir permiso o autorización para que puedan realizar ciertas actividades, sin que ello pueda alterar la tranquilidad de los vecinos.

2.14.3.3. LAS DEMOLICIONES:

Myluska Zavaleta Barreto Y Wilvelder Zavaleta Carruitero, señalan que la demolición “significa: derribar, arruinar, destruir, arrasar, asolar, desbaratar, romper. Así decimos que el sismo destruyó, arrasó las viviendas”⁴¹⁹.

⁴¹⁷ Ídem. Pág. 96.

⁴¹⁸ Ídem.

⁴¹⁹ Ídem.

La demolición como vemos es una sanción municipal, previo trámite ante el poder judicial para que se le otorgue la autorización respectiva.

La demolición “se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando las construcciones contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas. Así por ejemplo: se construye invadiendo la calle, cuando el reglamento dispone que se debe guardar la alineación correspondiente. Aquí cabe ordenar la demolición de lo indebidamente construido; y
- b) Cuando se utiliza materiales inadecuados”⁴²⁰.

Estos son algunos casos en los que se producen los efectos de la figura de la demolición.

2.14.4. INFRACCIONES:

2.14.4.1. LAS INFRACCIONES QUE SE GENERAN POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PREDIAL

2.14.4.1.1. LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE TIPO DETERMINATIVO DEL IMPUESTO PREDIAL

Tenemos que en el supuesto caso de que no se cumpla con la presentación de la declaración determinativa en el plazo señalado legalmente, el contribuyente incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario, el cual señala textualmente que:

“Artículo 176.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

⁴²⁰ Ídem.

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

- 1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.*
- 2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.*
- 3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.*
- 4. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.*
- 5. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.*
- 6. Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.*
- 7. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.*
- 8. las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria”⁴²¹.*

2.14.5. SANCIONES EXISTEN POR NO DECLARAR

Los contribuyentes en caso de que incumplan con la presentación de la declaración jurada, tendrán las siguientes sanciones:

- “La del inciso 1) se sancionará con 40% de UIT (persona natural) y 100% UIT (persona jurídica).

⁴²¹ DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF. Código Tributario Peruano. En su artículo 176°.

- La del inciso 2) se sancionará con 20% UIT (persona natural) y 80% UIT (persona jurídica).
- La del inciso 3) se sancionará con 50% del Tributo omitido. Si regulariza la presentación de su declaración jurada estará sujeto a incentivos con los descuentos respectivos”.⁴²²

2.14.6. DESTINO DEL IMPUESTO

Como sabemos el tributo está destinado hacia el presupuesto de los gobiernos locales, del mismo modo los beneficia, pues constituyen en gran parte su renta que financia su presupuesto, por lo que la Municipalidad, es la que encuentra a cargo de la fiscalización y administración. Y que “el 5% de este impuesto se destina al Catastro registral, y el 3 por mil (3/1000) se rinde al Consejo Nacional de Tasaciones para financiar su presupuesto. Este organismo es importante para el tributo, pues elabora nada menos las tablas que sirven para el cálculo del valor de los predios que son material del tributo municipal”.⁴²³

⁴²² En la página web de SATCH, Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. Disponible en internet <<http://www.satch.gob.pe/informacionTribNoTrib/impuestoPredial/preguntasFrecuentes.php>>[Consulta: 26/03/2015].

⁴²³ ZAVALETA, Myluska Ob cit. 298

SUB CAPÍTULO XV:

2.15.1. CULTURA TRIBUTARIA:

2.15.1.1. DEFINICIÓN DE CULTURA:

La cultura es “el conjunto de formas y modo de vida a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser de una sociedad determinada”.⁴²⁴

Cultura es el conjunto total de las prácticas humanas, ya sean económicas, políticas, científicas, jurídicas, religiosas, sociales, etc, así también lo conforman el comportamiento, valores de las personas en un sociedad determinada.

Por otro lado “desde el punto de vista tributario se puede entender por cultura tributaria al conjunto de información y el grado de conocimiento que en un determinado municipio, ciudad o país se tenga sobre los impuestos o el conjunto de conocimientos, reglas, hábitos y actitudes que la sociedad tiene sobre la tributación”.⁴²⁵

De igual forma Corredor y Díaz la consideran como “(...) la conciencia o conocimiento de la norma, establecida constitucionalmente, que obliga a todos los individuos integrantes de la Nación a contribuir, mediante el pago de tributos, en la satisfacción de las necesidades de la colectividad”⁴²⁶

Los autores señalan que, la cultura tributaria también puede ser comprendida como: “(...) el conocimiento reflexivo del ser humano en cuanto a la bondad del pago de los

⁴²⁴ Impuesto a la propiedad inmueble en américa latina administración inmobiliaria (2010). Disponible en internet <<http://es.scribd.com/doc/93985135/EL-IMPUESTO-PREDIAL>>. [Consulta: 19/12/2014].

⁴²⁵ Hernández, D. ídem.

⁴²⁶ Corredor y Díaz (2007): II. Análisis de la Cultura Tributaria: un acercamiento a la “moral tributaria” y su impacto en el financiamiento del Estado y los programas de Defensa y Seguridad. Disponible e internet <<http://estrategiarogelio.blogspot.com/2012/05/ii-analisis-de-la-cultura-tributaria-un.html>> [Consulta: 19/12/2014].

tributos, lo que le lleva a cumplir natural y voluntariamente con sus obligaciones tributarias”⁴²⁷

Por lo que podemos decir que la cultura tributaria es el grado de conocimiento, de información y de conciencia que puedan adquirir los contribuyentes, pues ello influye en gran medida para el cumplimiento o no de sus obligaciones tributarias.

2.15.2. SERVICIOS PÚBLICOS:

Lares expone que “los servicios públicos son todas aquellas actividades, que en virtud del ordenamiento jurídico deba ser asumida o asegurada por una persona pública territorial con la finalidad de dar satisfacción a una necesidad de interés general”.⁴²⁸

Moya, explica que “los principios fundamentales de los servicios públicos son:

- a) obligatoriedad, por la acción inmediata de los órganos de Estado, bajo el control de los mismos;
- b) la mutabilidad, el interés general es versátil, ya que el procedimiento aplicable al servicio debe ser adaptado a las formalidades cambiantes;
- c) la continuidad, no pueden ser interrumpidos, de manera que el colectivo pueda disfrutar de los servicios públicos y; d) la igualdad, todos tienen la posibilidad de acceder a los servicios públicos sin distingo alguno”.⁴²⁹

Es por ello que podemos decir que los servicios públicos son actividades que brinda el Estado, para velar por la satisfacción de las necesidades de toda su comunidad (contribuyentes).

⁴²⁷ Ídem.

⁴²⁸ MOYA, Edgar. (2003). Citado por Alberto S. Carly A. Ídem.

⁴²⁹ Ídem.

2.15.3. RECAUDACIÓN

Tenemos que la palabra recaudar significa “Cobrar contribuciones, impuesto y otras rentas públicas”⁴³⁰. Es por ello que partimos del mismo, señalando que la “recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc.”⁴³¹

Es decir que, la recaudación consiste en el cobro de impuestos, contribuciones, entre otros, que la ley señala, se encuentra a cargo de un organismo, en el caso de la recaudación del Impuesto predial, se encuentra a cargo la Municipalidad, quien se encargara del cobro de este impuesto, lo recaudado será destinado a los diferentes servicios en beneficio de la colectividad.

⁴³⁰ CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 34.

⁴³¹ Publicado en la página de “Definición ABC” Disponible en internet <<http://www.definicionabc.com/economia/recaudacion-fiscal.php>> [Consulta:10/08/2015]

SUB CAPÍTULO XVI:

2.16.1. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL:

En nuestra legislación la regulación del Impuesto Predial es en algunos casos similar o también distinta a la de otras legislaciones, es decir a la de otros países, por lo que de manera clara y sucinta nombraremos y detallaremos la aplicación de dicho tributo en algunos países.

Como ya anteriormente señalamos la aplicación del Impuesto predial en nuestra legislación, ya no la tocaremos, por lo que señalaremos la legislación de dicho impuesto en los siguientes países:

1. EN COLOMBIA:

Según Valentín Soto Llerena señala al respecto de la legislación colombiana que, “esta institución es legislada como << Impuesto Predial Unificado>> (IPU), es un impuesto directo que grava la propiedad inmueble. Se rige por la Ley 44 de 1990⁴³², la cual unifica los impuestos prediales, parques y arborización, estratificación socioeconómica y sobretasa de levantamiento catastral, dispuesto en su artículo 1.”⁴³³.

En su artículo 4 señala la tarifa del Impuesto predial unificado, indicando que será fijada por los respectivos consejos, además oscila entre 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo

Así mismo señala las tarifas que se deberán establecer en cada uno de los municipios y que será de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

⁴³² Ley 44 de 1990 por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otra disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Citado por SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág.42.

⁴³³ SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Idem.

- a) “los estratos socioeconómicos;
- b) Los usos del suelo en sector urbano;
- c) La antigüedad en la formación del catastro”⁴³⁴.

Dicha ley también señala que “la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se les aplicarán las tarifas mínimas que establezca el respectivo Concejo”⁴³⁵. Así también se señala que las tarifas serán aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, y con respecto a los terrenos urbanizados no edificados, dicha tarifas podrán ser superiores al límite anteriormente, sin que excedan del 33 por mil.

2. EN VENEZUELA:

Valentín Soto Llerena señala que en Venezuela el Impuesto Predial: “es llamado <<Impuesto Inmobiliario Urbano (IIU)>>. Es el segundo en importancia como fuente de ingresos tributarios, para la mayoría de los municipios de Venezuela. Esta denominación ha venido variando conforme el tiempo respecto al factor de su base imponible. Debemos tener en cuenta que este impuesto no grava a los inmuebles rurales, que son regulados por Impuesto de Predio Rurales (IRP)”⁴³⁶.

El mismo autor señala que “es un tributo municipal que se genera por la propiedad o posesión de terrenos y construcciones ubicados dentro del perímetro municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del municipio”⁴³⁷.

⁴³⁴ LEY 44 DE 1990 (Diciembre 18) por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Del Congreso de la República de Colombia, en su artículo 4. Disponible en internet < http://www.catastrolatino.org/documentos/foros_tematicos_IGAC/foro%20I/legislacion/adjuntos%20colombia/LEY_44_1990%5B1%5D.pdf> [Consulta:17/03/2015].

⁴³⁵ Ídem.

⁴³⁶ SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 43.

⁴³⁷ Ídem.

Y vemos que este tributo en dicha legislación grava la propiedad inmobiliaria, es decir todos los inmuebles que se encuentran dentro del área declarada urbana, mas no los predios rurales pues se encuentran regulados por el impuesto de predios rurales.

3. EN ESPAÑA:

Señala Valentín Soto Llerena que en España el Impuesto Predial “es legislado como <<Impuesto a los bienes inmuebles>> (IBI), y tal como lo explica Pablo Gutiérrez Junquera, “es uno de los impuesto municipales obligatorios y grava como tipo impositivo proporcional el valor catastral de los inmuebles rústicos y urbanos tanto si se trata de vivienda como de inmuebles de uso productivo. Dentro de la normativa marco estatal, los ayuntamientos fijan los tipos impositivos y bonificaciones en la cuota. Para los bienes urbanos el tipo mínimo es del 0.4 % y el máximo es el 1.3 %. Existen bonificaciones (reducciones de la cuota íntegra) en función de las condiciones personales del sujeto pasivo y de las características de las viviendas”⁴³⁸.

Este impuesto está regulado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, en sus artículos 60° al 77°, de igual forma, como señala el autor, la ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004), y su Reglamento de Desarrollo, (Real Decreto Legislativo 417/2006).

4. EN CUBA:

En Cuba el Impuesto Predial anteriormente se encontraba legislado por la ley número 73 del año 1994, en su Capítulo VI, del Impuesto sobre la propiedad por posesión de determinados Bienes, dicha norma fue derogada por la Ley N° 113 del Sistema Tributario publicada por la Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21 de noviembre de 2012, la cual en su Título IV señala la imposición sobre la

⁴³⁸ Es lo que manifiesta en su libro “Curso de Hacienda Pública” Pág. 142. Citado por SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág.44.

propiedad o posesión de determinados bienes, desde el artículos 154 hasta el 195, dichos artículos regulan los impuestos siguientes:

- Impuesto sobre la Propiedad de Viviendas y Solares Yermos.
- Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras 2323
- Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas.
- Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones.
- Impuesto sobre el Transporte Terrestre.
- Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales.

Asimismo en su artículo 157 señala el tiempo o plazo para el cumplimiento del pago de dichos impuestos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 157.- Los sujetos pasivos de los tributos que se establecen en este Título determinan y pagan el Impuesto anualmente, dentro de los primeros nueve (9) meses de cada año fiscal, en las sucursales bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, correspondientes al domicilio del sujeto pasivo”⁴³⁹.

5. EN ARGENTINA:

Según lo comenta Héctor Villegas “es un típico impuesto que grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva. En nuestro país ha sido tradicionalmente establecido por las provincias de forma permanente. Es decir que las provincias legislan y recaudan sobre el impuesto inmobiliario gravando los inmuebles situados en su territorio”⁴⁴⁰.

En argentina como señala el autor, se legisla el impuesto predial como el impuesto inmobiliario. Legislado por la LEY N° 6006 su CÓDIGO TRIBUTARIO,

⁴³⁹ Ley N° 113 del Sistema Tributario - 21 de noviembre de 2012, en su artículo 157°. Disponible en internet documento PDF <<http://www.mfp.cu/legislaciones/2012/L-113-2012.pdf>> [Consulta:11/08/2015]

⁴⁴⁰ VILLEGAS, Héctor B., “Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, 8° Edición Editorial Astrea, Pág. 871. Citado por SOTO LLERENA, Valentín. Ídem.

el cual, en su título primero y capítulo primero regula el impuesto inmobiliario y su base imponible señalando a los inmuebles comprendidos de la siguiente manera:

“Inmuebles Comprendidos.

Artículo 159.- *Por todos los inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, se pagará el Impuesto Inmobiliario con arreglo a las normas que se establecen en este Título, el que estará formado por los siguientes conceptos:*

1) BÁSICO: *surgirá de aplicar sobre la base imponible determinada conforme a las previsiones del Artículo 164 de este Código, las alícuotas que fije la Ley Impositiva Anual;*

2) ADICIONAL: *surgirá de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 164, de acuerdo con las escalas y alícuotas que fija la Ley Impositiva Anual*⁴⁴¹.

Al respecto el autor mencionado anteriormente señala que “la base imponible del impuesto básico es la valuación cada inmueble determinado por catastro. La base imponible del impuesto “adicional” está formada por la base imponible o las sumas de las bases imponibles del impuesto básico de las propiedades rurales atribuibles a un mismo contribuyente, según lo estipulado en el artículo 137 del Código Tributario de Córdoba. Son sujetos activos del impuesto los propietarios o poseedores a título de dueño (art. 135 del Código Tributario de Córdoba). De lo que podemos decir que será contribuyente el que adquiera un inmueble, aunque no sea propietario, ya que es poseedor a título de dueño.

⁴⁴¹ Código Tributario De La Provincia De Córdoba Ley N°6006 – T.O. 2012 Y Modificatorias Fecha De Sanción: 10-02-1977 Publicación: B.O. 16-02-1977 Texto Ordenado: Decreto N°574/2012 Fecha De Emisión: 05-06-2012 Publicación: B.O. 26-06-2012 -Actualizado Al 2013- Modificado Por Leyes N°10081 (B.O. 31/08/2012) Y N°10117 (B.O. 21/12/2012). En su artículo 159. Disponible en internet < <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2013/05/Codigo-Tributario-Provincial-6006-y-modif.pdf>>[Consulta:17/03/2015].

Con la excepción de que no están comprendidos el tenedor o el locatario de inmuebles, por no tener la posesión”⁴⁴².

6. BOLIVIA:

En Bolivia el Impuesto Predial es llamado “Impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles”, se encuentra regulado en Ley Municipal N° 12, 3 de noviembre de 2011, en su capítulo II, en el cual su artículo 2 señala textualmente lo siguiente:

*“Artículo 2º.- (Objeto del impuesto) Créase un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio que comprende el Municipio de La Paz, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.”*⁴⁴³

7. EN MÉXICO:

Según Mario Alva Matteuci “en el Derecho Comparado se puede apreciar que en México por ejemplo, se señala que *“El impuesto predial, como su nombre lo dice, es el gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de predios. El objeto de esta contribución es el valor catastral del terreno y los sujetos obligados a su pago son los dueños o posesionarios del mismo según sea el caso*⁴⁴⁴”.

Como señala el autor dicho impuesto recae sobre la propiedad o posesión de predios. Así mismo que este impuesto lo recauda las Municipalidades Distritales donde se encuentre ubicado el predio.

⁴⁴² SOTO LLERENA, Valentín. Ob. Cit. Pág. 45.

⁴⁴³ Ley Municipal N° 12, 3 de noviembre de 2011 de Bolivia, capítulo II en su artículo 2. Disponible en internet <http://www.lexivox.org/norms/BO_LPZ-LM-12.xhtml>[Consulta:27/11/2015].

⁴⁴⁴ DE HOYOS, Carlos. “La ilegalidad del Impuesto Predial”. Esta información puede ubicarse en la página web: <http://www.dha.com.mx>. Citado por ALVA MATTEUCCI, Mario. en su blog “LAS DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS E INFORMATIVAS EN EL IMPUESTO PREDIAL”. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/item/185130/las-declaraciones-juradas-determinativas-e-informativas-en-el-impuesto-predial>>[Consulta:17/03/2015].

8. **BRASIL**

En la legislación de Brasil el impuesto predial se conoce como “Impuesto sobre la propiedad Rural”, se encuentra regulado en la Ley N ° 9393, de 19 de diciembre de 1996, el cual señala que “Se regula el Impuesto sobre la Propiedad Rural - ITR, en el pago de la deuda representada por Agrícolas Títulos de Deuda y otras medidas”⁴⁴⁵, y en su artículo 1 señala:

“**Artículo 1.-** El Impuesto a la Propiedad Rural -. ITR, cálculo anual, es de hecho la propiedad generador, la superficie útil o de la propiedad por la naturaleza, que se encuentra fuera del área urbana del municipio, el 1 de enero de cada año.”⁴⁴⁶

9. **EN CHILE:**

En cuanto a la legislación de Chile tenemos que Mario Alva Matteucci señala “que en Chile el impuesto equivalente al Impuesto Predial peruano es el Impuesto a la Propiedad, también denominado Impuesto Territorial o Contribuciones de bienes raíces.

Sin embargo, la recaudación de dicho tributo es de competencia del Servicio de Impuestos Internos – SII⁴⁴⁷ de Chile y luego los recursos recaudados son transferidos posteriormente a las distintas municipalidades del país”⁴⁴⁸.

⁴⁴⁵ Ley N ° 9393, de 19 de diciembre de 1996, en el capítulo I, en su artículo 1. Disponible en internet <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9393.htm> [Consulta:27/11/2015].

⁴⁴⁶ Ídem.

⁴⁴⁷ Es el equivalente a la SUNAT del Perú. Citado por ALVA MATTEUCCI, Mario. en su blog “LAS DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS E INFORMATIVAS EN EL IMPUESTO PREDIAL”. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/item/185130/las-declaraciones-juradas-determinativas-e-informativas-en-el-impuesto-predial>>[Consulta:17/03/2015].

⁴⁴⁸ ALVA MATTEUCCI, Mario. Ídem.

En la legislación chilena, el impuesto predial se regula como el impuesto territorial de Chile. En cuanto al marco legal aplicable a dicho impuesto en la legislación de Chile tenemos que es el siguiente:

- “Ley 17.235 sobre de Impuesto territorial, publicada en el D.O. de 16 de diciembre de 1998 y actualizada al 23 de enero de 2006.
- Decreto Ley N°830 sobre Código Tributario, publicado en el D.O. de 31 de diciembre de 1974 y actualizado hasta el 27 de septiembre de 2005.
- Resolución Exenta SII N°08 del 18 de Enero del 2006, Materia: Fija valores de terrenos, construcciones, definiciones técnicas y monto de avalúo exento para el revalúo de los bienes raíces de la segunda serie no agrícola”⁴⁴⁹.

Mario Alva Matteucci añade también que con “respecto al tributo en mención el mismo se determina sobre el avalúo de las propiedades. Cabe precisar que su recaudación es destinada en su totalidad a los gobiernos locales⁴⁵⁰, constituyendo una de sus principales fuentes de ingreso y financiamiento”⁴⁵¹.

⁴⁴⁹ Ídem.

⁴⁵⁰ Es el equivalente a las municipalidades del Perú, las cuales también están dentro de la categoría de los Gobiernos Locales. Citado por ALVA MATTEUCCI, Mario. *Ibidem*.

⁴⁵¹ Ídem.

CAPÍTULO III:

3.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1.2. HIPÓTESIS GENERAL

El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y la ineficacia de la fiscalización del Impuesto Predial afectan el financiamiento del presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

3.1.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

La falta de Cultura Tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias de los Contribuyentes del Impuesto Predial.

3.1.2.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

La falta de sanciones efectivas genera ineficacia de la fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Alto de la Alianza.

3.2. SISTEMA DE VARIABLES

3.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE

El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y la ineficacia de la fiscalización del Impuesto Predial

INDICADORES:

Nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias

Nivel de ineficacia de la fiscalización del Impuesto Predial

VARIABLE DEPENDIENTE

Afectan el financiamiento del presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza.

INDICADORES:

Nivel de financiamiento del presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza

3.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

3.2.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1

VARIABLE INDEPENDIENTE

“Falta de cultura de tributaria”

INDICADORES:

Nivel de Índice de falta de Cultura Tributaria

VARIABLE DEPENDIENTE

“Incumplimiento de las obligaciones Tributarias”

INDICADORES:

Nivel de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias

3.2.2.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 2

VARIABLE INDEPENDIENTE

“La falta de sanciones efectivas”

INDICADORES:

Nivel de sanciones a infracciones de los contribuyentes

VARIABLE DEPENDIENTE

“ineficacia de la fiscalización”

INDICADORES:

Nivel de recaudación por fiscalización

CAPÍTULO IV:

4.1. MARCO METODOLÓGICO

4.1.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio por la finalidad de la presente investigación es aplicada, porque busca dar solución a problemas sobre la recaudación del Impuesto Predial.

Asimismo, por el origen o la fuente de la información, esta investigación puede ser catalogada como Empírica o de campo, pues la fuente de la información, y donde se va a realizar el proceso de indagación, es el análisis y estudio del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, en este caso el de los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones tributarias, de modo que los datos se recogen directamente mediante la observación del fenómeno. En este caso se hará la verificación de esos datos en la realidad, ya sea directamente realizando cuestionarios a los contribuyentes o revisando estadísticas, informes sobre el presupuesto, etc.

Finalmente, por el ámbito en que se desenvolverá, el presente proyecto es una Investigación Teórico – Práctica, puesto que se combinará tanto los elementos dogmáticos como los empíricos en el análisis de un determinado problema, y sus métodos serán el documental y la investigación empírica o de campo.

4.1.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo, es exploratorio porque no se ha abordado anteriormente este tema de investigación, así mismo es descriptivo porque especificará las características del problema a investigar como es la incidencia en el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, en cuanto a la recaudación del Impuesto Predial, ya sea por falta de cultura tributaria de los

mismo, así como la ineficacia de la aplicación de las sanciones por parte de la Gestión Tributaria y el desinterés por parte de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones, etc.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.2.1. POBLACIÓN

El universo o población está constituida por los contribuyentes del Impuesto Predial y por algunos funcionarios de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza.

4.2.2. MUESTRA

El tamaño de la muestra, se obtuvo en función al número de 4058 contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza, y esta muestra es probabilística, la que se determina a través de la fórmula estadística consignada en la obra de CORTADA DE KOHAN, y CARRO José Manuel conocida como “Muestra al Azar”, con un margen de error de muestreo del +- 5% y el +- 95% de confiabilidad.

Cuya fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQ) (N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 .P.Q}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa:

$$Z = 1.96 (95\%); 2 (95.43); 2.58 (99\%); 3 (99.73)$$

$$E = 0.05 (5\%)$$

$$P^{452} = 0.9 (90\%)$$

$$n = \frac{(Z)^2 (PQ) (N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 .P.Q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9 \times 0.1) (4058)}{(0.05)^2 (4058-1) + (1.96)^2 (0.9 \times 0.1)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.09) (4058)}{(0.0025) (4057) + (3.8416) (0.09)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (365.22)}{(10,1425) + (0,345744)}$$

$$n = \frac{1403.029152}{10,488244}$$

$$n = 133,77 \longrightarrow \underline{n= 134}$$

4.2.2.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para llevar a cabo el proceso de muestreo, se va a delimitar deliberadamente el número de personas que se van a entrevistar y encuestar para lo cual se va a utilizar el método de muestreo no aleatorio o probabilístico, en la modalidad de muestra de especialistas. Es por eso que se entrevistaron a un total de 4 funcionarios de la Municipalidad

⁴⁵² "P" originalmente tenía un valor de 0.5 (50%), cifra que ha sido modificada a 0.90 (90%) para disminuir la muestra, en razón que se trata de verificar la incidencia en los contribuyentes y no en la población en general.

distrital de Alto de la Alianza, y se encuestaron a un total de 134 contribuyentes del distrito de Alto de la Alianza.

4.2.2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LA MUESTRA

4.2.2.2.1. CRITERIO DE INCLUSIÓN PARA LAS ENCUESTAS

Los criterios de inclusión para la selección de las muestras de las poblaciones antes mencionadas, son los siguientes:

- Contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza.

4.2.2.2.2. CRITERIO DE EXCLUSIÓN PARA LAS ENCUESTAS

- Contribuyentes de otros distritos de la región de Tacna.

4.2.2.2.3. CRITERIO DE INCLUSIÓN PARA LAS ENTREVISTAS

Los criterios de inclusión para la selección de las muestras de las poblaciones antes mencionadas, son los siguientes:

- Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, que tengan conocimiento en tributación, más aún, todo lo relacionado al impuesto predial.

4.2.2.2.4. CRITERIO DE EXCLUSIÓN PARA LAS ENTREVISTAS

- Funcionarios de la municipalidad que no tengan conocimiento en tributación.

4.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS

4.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.3.1.1. ENTREVISTA

- Se entrevistaron a los diferentes representantes de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza para que nos ilustren sobre el problema.

4.3.1.2. ENCUESTA

- Se realizaron encuestas a los contribuyentes auditados del Distrito de Alto de la Alianza a través de cuestionarios.

4.3.2. INSTRUMENTOS

Los datos que se utilizaron para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto se obtuvieron mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- **El Cuestionario**, que se utilizó para ejecutar la encuesta de acuerdo a las variables de estudio y sus indicadores.
- **La Guía de Entrevista** para realizar las mismas

4.4. PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS

Se aplicó el método inductivo – deductivo para el análisis de las respuestas que proporcionen los elementos de las muestras que se utilizaron.

Para el estudio de los datos proporcionados por las encuestas, fueron analizados y procesados a través de una matriz en Excel, en donde se convirtieron en porcentajes y fueron plasmados en gráficos, los cuales ayudaron a poder comprender el impacto que tienen el tema de investigación en el sentir de los encuestados; asimismo se realizó un estudio de las respuestas brindadas por los entrevistados para fortalecer criterios y analizar desde distintos puntos de vista la presente investigación.

CAPÍTULO V:

5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

5.1.1.1. FASES DEL PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La información que se tomó a un número determinado de personas, fue obtenida a través de uno de los instrumentos de investigación, es decir por las Encuestas, las cuales fueron realizadas a algunos contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza según la muestra, quienes respondieron dicha encuesta. La muestra fue tomada durante el mes de marzo del 2016 en el Distrito de Alto de la Alianza, desde el 02 hasta el 24 de marzo.

5.1.1.2. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS

Para la tabulación de los datos se ha utilizado cuadros en hoja electrónica del programa Microsoft Excel, en una hoja se ha elaborado un cuadro matriz donde se rellenaron todos los datos obtenidos de los cuestionarios, asignando una columna por pregunta y colocando en filas cada unidad de análisis con las respuestas, para obtener el resultado de la sumatoria de todas las respuestas. En una misma hoja se han enlazado los resultados con las sumatorias y se han plasmado los textos del cuestionario, de modo que esta hoja sirve de cuadro base con los resultados. Y finalmente en la base de dicha hoja se elaboró los gráficos de barras, histogramas, de pastel, entre otros.

5.2.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

a) DISEÑO DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

La información recopilada luego de ser procesada a través de las herramientas de la estadística descriptiva, es presentada por medio de cuadros y gráficos, en el siguiente orden:

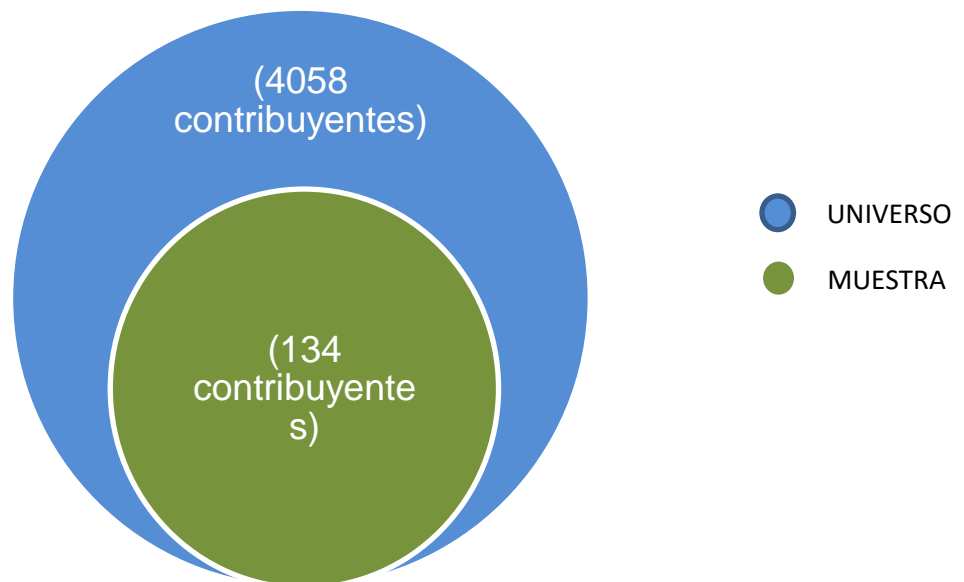
- a.1. Información Introdutoria
- a.2. Datos sobre el cumplimiento o incumplimiento del pago del impuesto predial.
- a.3. Información sobre la fiscalización tributaria municipal.
- a.4. sanciones por el incumplimiento del pago del impuesto predial.
- a.5. Facilidades de pago por parte de la municipalidad.

a.1. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

a.1.1. DATOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA

- Según la información recabada, tenemos que la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza cuenta con un total de 9707⁴⁵³ predios y un total de 4058⁴⁵⁴ contribuyentes, siendo la muestra la cantidad de 134 contribuyentes a los que se les aplico las encuestas.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA



⁴⁵³ ANEXO N° 08, ubicado en la página 264.

⁴⁵⁴ Ídem.

- El Presupuesto Institucional de Apertura (P.I.A.), aprobada para el año 2014 por la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, fue un total de: S/. 28,420,962⁴⁵⁵, sin embargo y de acuerdo a la ley del presupuesto, el P.I.A. puede ser modificada por el Presupuesto Institucional Modificado (P.I.M.) con el cual se aprobó la cantidad de S/.34,161,039, el mismo que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD ALTO DE LA ALIANZA

CUADRO:

				P.I.M.			PORCENT
					AJE	RECAUDADO	
RECURSOS DETERMINADOS	IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	IMPUESTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	IMPUESTO PREDIAL	S/.798,000	3%	S/.645,644
				IMPUESTO DE ALCABALA	S/.72,000	0%	S/.109,431
				IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y EL CONSUMO	S/.1,170	0%	S/.080
			SALDOS DE BALANCE		S/.259,351	0%	S/.260,981
			OTROS INGRESOS		S/.0	0%	S/.04
			FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL		S/.2,351,962	7%	S/.2,349,623
			CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		S/.12,617,453	29%	S/.012,436,670
			DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		S/.1,257,520	2%	S/. 1,253,592
			RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		S/.16,796,778	58%	S/.9,587,785
			RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		S/.6,805	0%	S/.6,805
	TOTAL (P.I.M.)		S/.34,161,039	100%	S/.26,650,615		

Fuente: Página de “Transparencia Económica Perú”. Disponible en internet <<http://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gl/default.aspx> >

Elaboración: Propia

⁴⁵⁵ Anexo N° 07. Ubicado en la página 263.

a.1.2. RECURSOS RECAUDADOS:

En el año 2014, la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza recaudó por conceptos de:

				RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	IMPUESTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	IMPUESTO PREDIAL	S/. 645,644.00	64%
			IMPUESTO DE ALCABALA	S/. 109,431.00	11%
		IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y EL CONSUMO		S/. 80.00	2%
	SALDOS DE BALANCE			S/. 260,981.00	26%
	OTROS INGRESOS			S/. 4.00	0.004%

Fuente: Página de “Transparencia Económica Perú”. Disponible en internet <<http://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gl/default.aspx> >

Elaboración: Propia

a.1.3. IMPUESTO PREDIAL

Tenemos que en el año 2014 se consideró la cantidad de S/. 798,000, una parte del P.I.M.; pero en dicho año se logró recaudar la cantidad de S/. 645,644.63 por concepto del Impuesto Predial.

• Presupuesto del 2014 Impuesto Predial	→	S/. 798,000.00	—
• Recaudado	→	S/. 645.644.63	
• Déficit	→	S/. 152,355.37	

Se observa que hay incidencia negativa de S/. 152,355.37, puesto que solo dicha cantidad es lo que no se pudo recaudar del Impuesto Predial.

A) INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO:

El Presupuesto Institucional de Modificado fue de S/. 34, 161,039.00, mientras que lo recaudador por el concepto de Impuesto Predial fue de S/. 645,644.63, por lo que se ve claramente de que se no se logró recaudar lo planificado en el presupuesto, tal y como se observa de la siguiente manera:

• Presupuesto Institucional Modificado	→	S/. 34, 161,039.00	→	100%
• Recaudado por concepto Impuesto Predial	→	S/. 645,644.63	→	3%
• Déficit	→	S/. 152,355.37	→	1%

Como se puede observar la recolección del impuesto predial representa un 3% del total de todos los impuestos recaudados en la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza, sin embargo el déficit en la recaudación de este impuesto (S/. 152,355.37) equivale al 1%, es decir que afecta en ese porcentaje al presupuesto de dicha municipalidad, si bien este porcentaje no es significativo, con dicha cantidad se pudieron haber realizado obras o incluso el mejoramiento de servicios públicos.

a.2. DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

a.2.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida se ha trasladado a los cuadros estadísticos y de los cuales se han estructurado gráficas para una mejor apreciación de los porcentajes y niveles de composición de sectores o ítems, asimismo en la parte inferior se hace una interpretación de los resultados obtenidos.

a.2.2. DATOS DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.

Las unidades de análisis tienen determinadas características, las que son expuestas en los primeros cuadros, para posteriormente pasar a detallar el objeto mismo de nuestra investigación. Es por ello que se realizó la encuesta a 134 contribuyentes del Distrito de la Alianza.

Asimismo se realizó mediante la interpretación de los datos obtenidos con el análisis cuantitativo, un análisis interpretativo de la información obtenida por las entrevistas realizadas a algunos funcionarios de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza.

Analizaremos las respuestas de los contribuyentes del distrito de Alto de la Alianza al contestar las preguntas contenidas en nuestra encuesta:

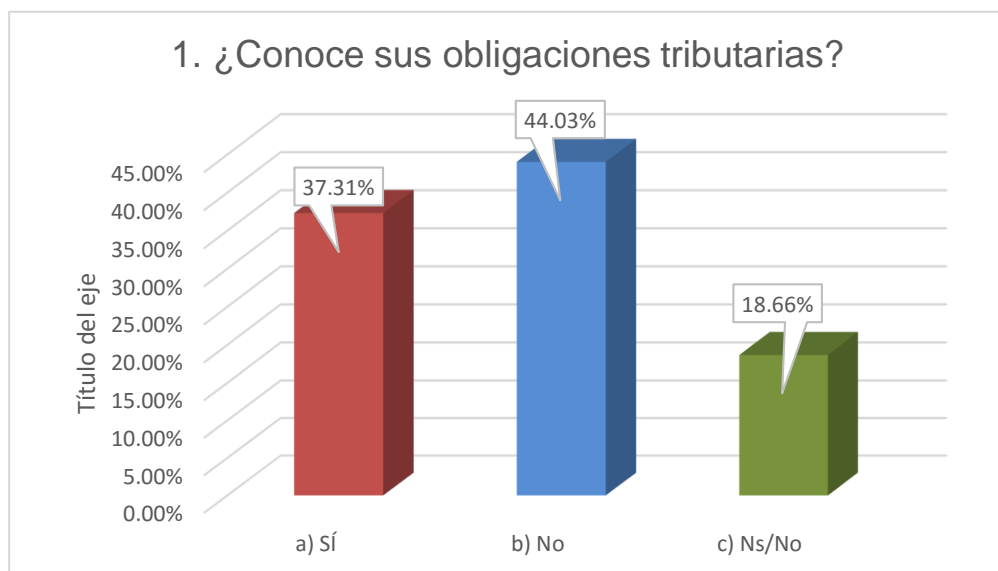
CUADROS:

CUADRO 01

1.- ¿Conoce sus obligaciones tributarias?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Sí	50	37.31%
b) No	59	44.03%
c) Ns/No	25	18.66%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 01



COMENTARIO:

De los encuestados el 37.31% manifestó que conocen cuáles son sus obligaciones tributarias, en tanto un 44,03% señala que desconocen cuáles son, mientras que un 18.66% no sabe y no opina al respecto.

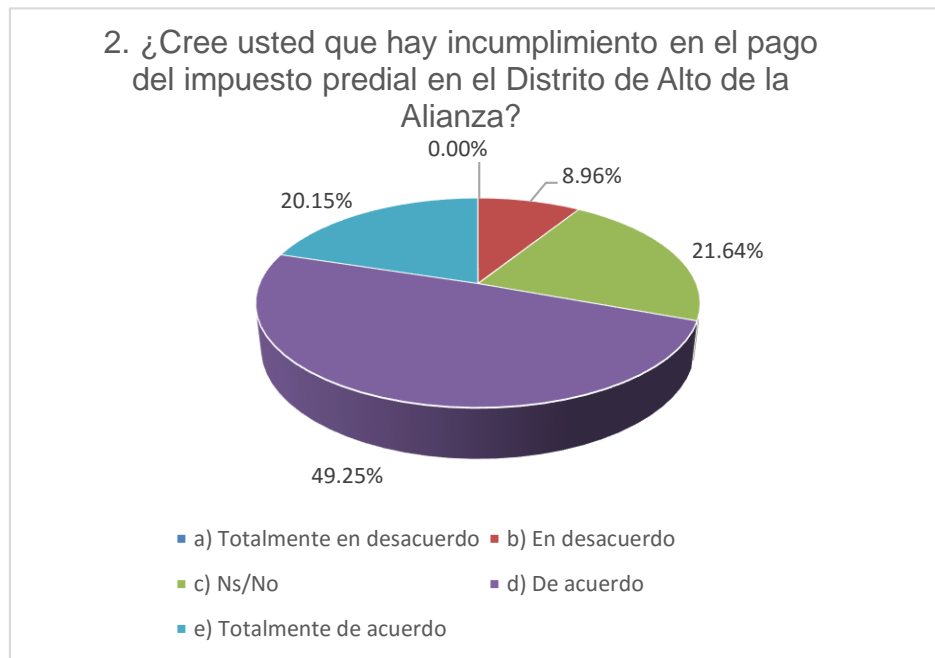
Estos resultados son importantes pues exponen que una parte de los contribuyentes desconoce cuáles son sus obligaciones tributarias, lo que demuestra que la investigación está siendo realizada de una manera adecuada.

CUADRO 02

2.- ¿Cree usted que hay incumplimiento en el pago del impuesto predial en el Distrito de Alto de la Alianza?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
b) En desacuerdo	12	8.96%
c)Ns/No	29	21.64%
d) De acuerdo	66	49.25%
e) Totalmente de acuerdo	27	20.15%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 02



COMENTARIO:

De los encuestados el 69.4% manifestó se encuentra de acuerdo en el hecho de que existen un gran número de contribuyentes de distrito de Alto de la Alianza que incumple con sus obligaciones tributarias, más precisamente respecto al pago del Impuesto predial, entre tanto el 21.64% no sabe no opina, mientras que un 8.96% señala que se encuentran de acuerdo que los contribuyentes si cumplen con realizar el pago de dicho impuesto.

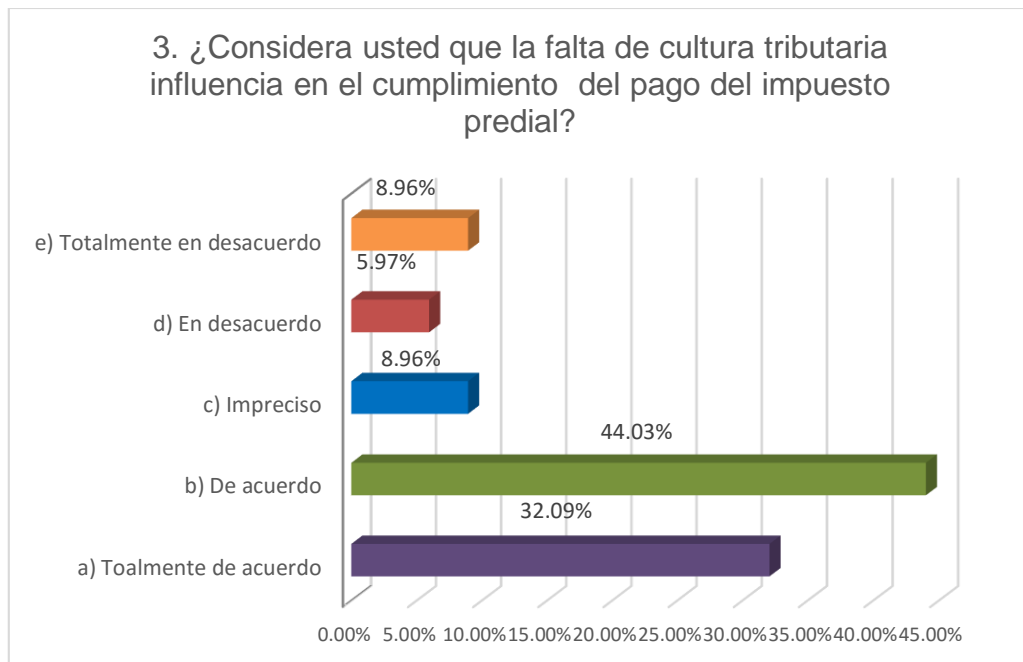
De los resultados obtenidos, podemos observar que existe un alto índice del incumplimiento del pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes de ese distrito.

CUADRO 03

3.- ¿Considera usted que la falta de cultura tributaria influencia en el cumplimiento del pago del impuesto predial?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Totalmente de acuerdo	43	32.09%
b) De acuerdo	59	44.03%
c) Impreciso	12	8.96%
d) En desacuerdo	8	5.97%
e) Totalmente en desacuerdo	12	8.96%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 03



COMENTARIO:

De los encuestados el 76.12% se encuentra de acuerdo en que la falta de cultura tributaria influencia de gran manera al cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen para sí los contribuyentes de la Municipalidad del distrito de Alto de la Alianza, entre tanto el 8.92% no opina sobre el tema, mientras que un 14,96% señala que la falta de cultura tributaria no influencia al pago del impuesto predial.

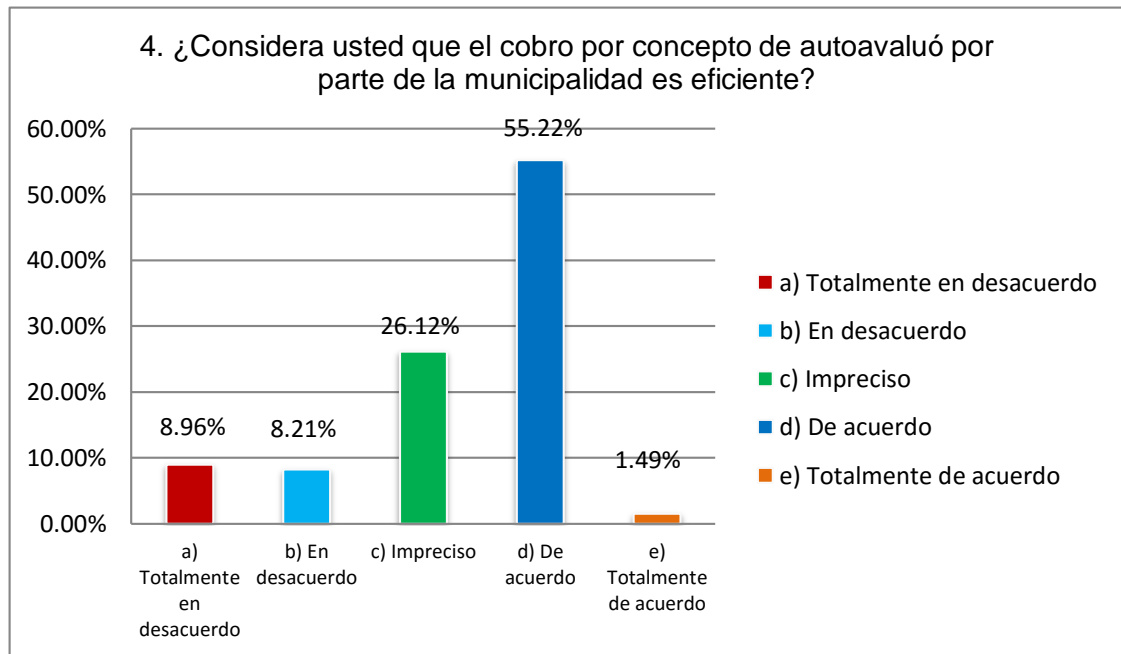
De estos resultados podemos inferir, que efectivamente, la falta de cultura tributaria es en gran medida importante, pues si los contribuyentes tuvieran el conocimiento adecuado de que obligaciones tributarias poseen, cumplirían con el pago de sus impuestos, más aún el pago del impuesto predial.

CUADRO 04

4.- ¿Considera usted que el cobro por concepto de autoavalúo por parte de la municipalidad es eficiente?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Totalmente en desacuerdo	12	8.96%
b) En desacuerdo	11	8.21%
c) Impreciso	35	26.12%
d) De acuerdo	74	55.22%
e) Totalmente de acuerdo	2	1.49%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 04



COMENTARIO:

De los encuestados el 56.71% se encuentra de acuerdo en que el cobro que realiza la Municipalidad del distrito de Alto de la Alianza por concepto de autoavalúo sea eficiente, entre tanto el 26.12% no sabe y no opina, mientras que un 17.17% considera que la Municipalidad si realiza de manera deficiente el cobro de autoavalúo.

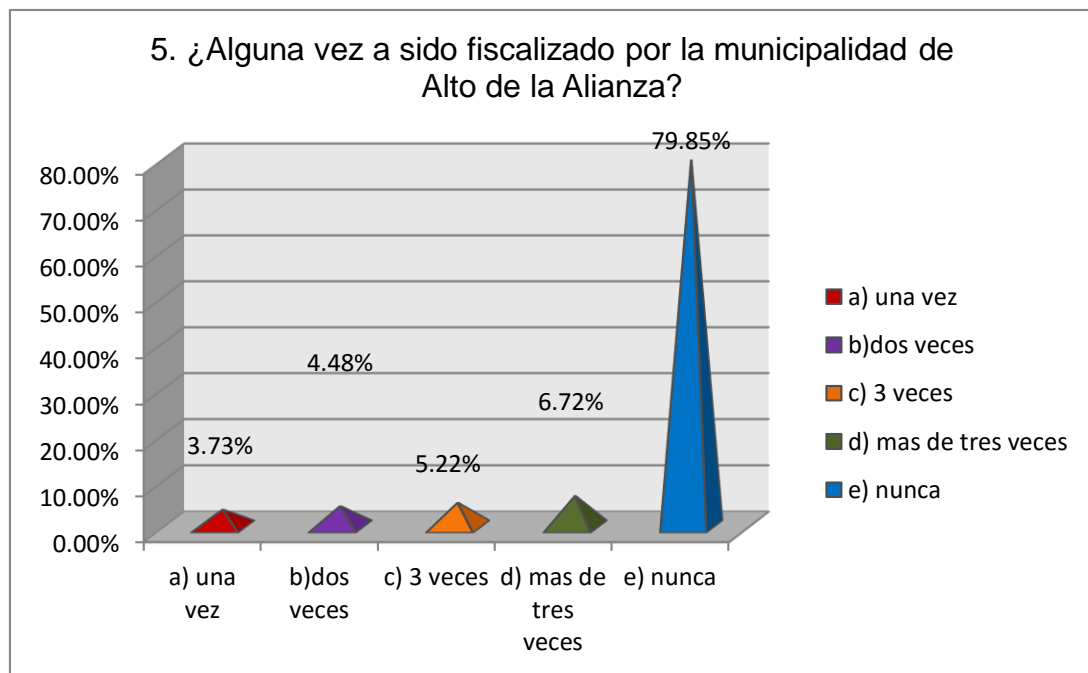
De los resultados podemos observar de que la mayoría de la población considera que los cobros por autoavalúo, que realiza la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, es de manera eficiente, no obstante otro parte indicaron que lo hace de manera deficiente por distintas razones, una de ellas es por razones políticas, pues señalan que en cada gobierno de turno, es el alcalde quien evita cobrar los impuesto para no generar antipatía hacia la población, para de esa manera ser reelegido en las siguientes elecciones municipales.

CUADRO 05

5.- ¿Alguna vez ha sido fiscalizado por la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza?

ALTERNATIVA	N°	%
a) una vez	5	3.73%
b) dos veces	6	4.48%
c) 3 veces	7	5.22%
d) más de tres veces	9	6.72%
e) nunca	107	79.85%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 05



COMENTARIO:

De los encuestados el 79.85% manifestó que nunca han sido fiscalizados por la municipalidad del distrito de Alto de la Alianza, mientras que un 20.15% señala si han sido fiscalizados por dicha entidad, ya sea una dos, tres o más de tres veces.

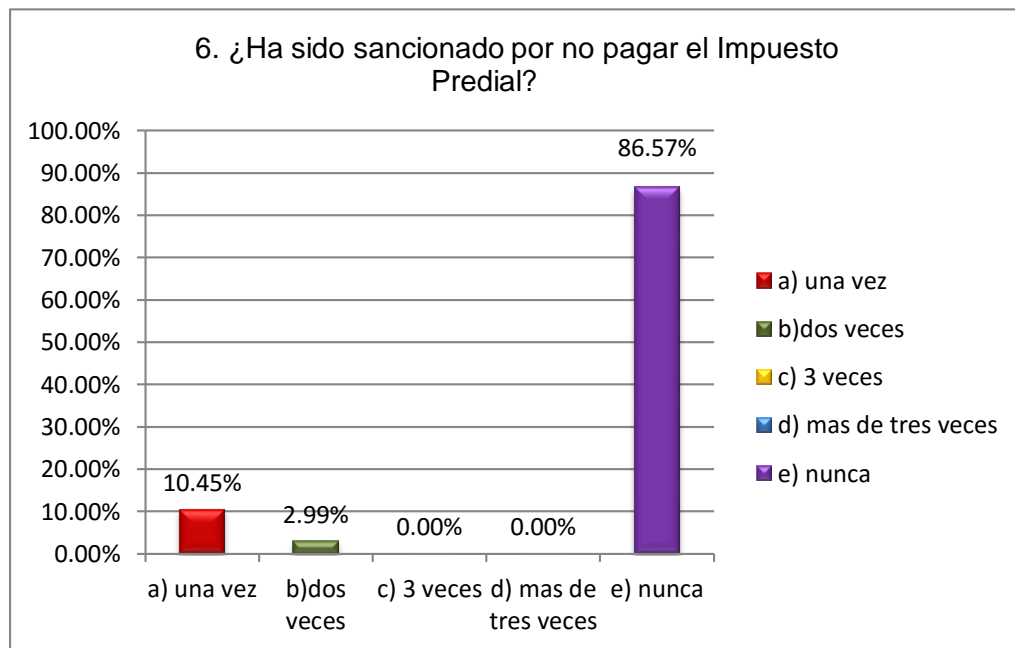
De los resultados se puede apreciar, que gran número de contribuyentes del distrito de Alto de la Alianza no han sido fiscalizados por dicha municipalidad, lo que evidencia que la misma, no está realizando una adecuada fiscalización a los contribuyentes, motivo por el cual, algunos no pagan este impuesto o los que lo hacen, pagan un valor inferior al que actualmente se encuentra su predio.

CUADRO 06

6.- ¿Ha sido sancionado por no pagar el Impuesto Predial?

ALTERNATIVA	N°	%
a) una vez	14	10.45%
b) dos veces	4	2.99%
c) 3 veces	0	0.00%
d) más de tres veces	0	0.00%
e) nunca	116	86.57%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 06



COMENTARIO:

De los encuestados el 86.57% manifestó que nunca fue sancionado por la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza por el incumplimiento del impuesto predial, mientras que un 13.44% señala si fue sancionado por dicha entidad, ya sea con multas u otras sanciones.

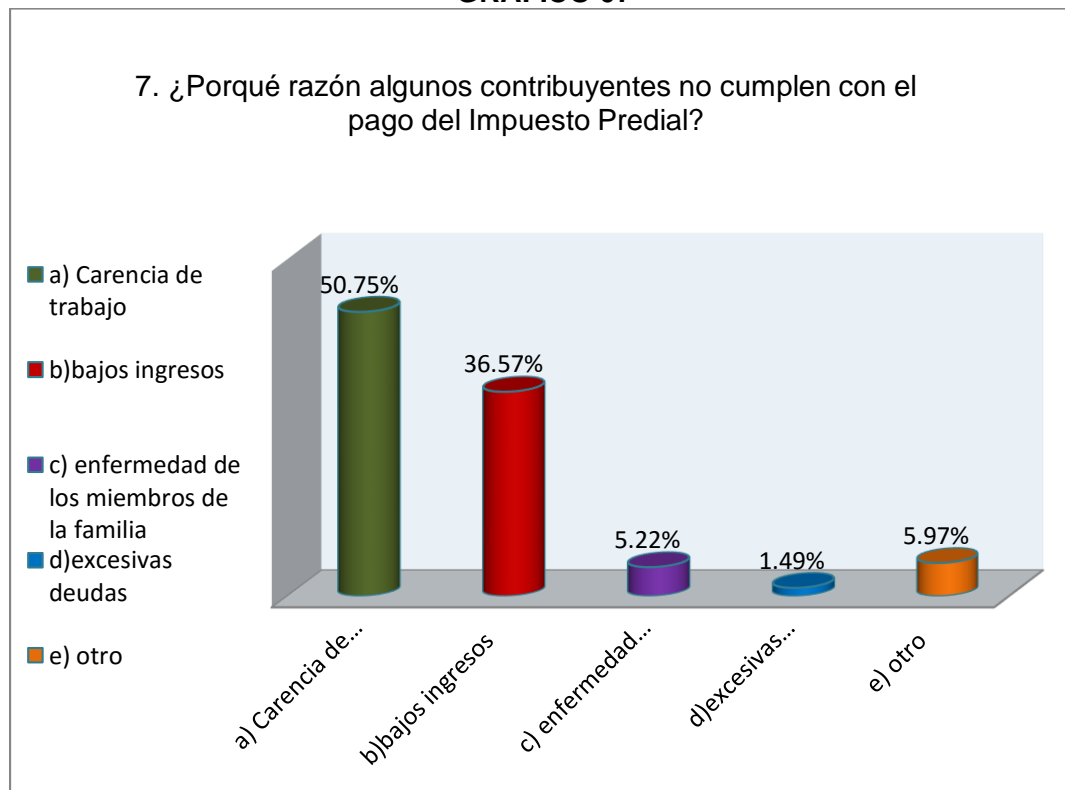
De los resultados podemos señalar que, gran número de contribuyentes de este distrito no han sido multados por el incumplimiento de este impuesto, motivo por el cual algunos de ellos no realizan los pagos respecto al impuesto predial, pues como señalaron algunos no recibieron notificaciones con multas o sanciones por no pagar el mismo. Esto demuestra la deficiencia en el sistema de recaudación y fiscalización por parte de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, pues como se observa la mayoría de contribuyentes de éste distrito no han sido sancionados y por ende no han sido notificados. Otro motivo es, como ya lo señalamos en un cuadro anterior (cuadro 04), por razones políticas. Motivos que afectan en gran medida una adecuada recaudación de este impuesto.

CUADRO 07

7.- ¿Por qué razón algunos contribuyentes no cumplen con el pago del Impuesto Predial?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Carencia de trabajo	68	50.75%
b)bajos ingresos	49	36.57%
c) enfermedad de los miembros de la familia	7	5.22%
d)excesivas deudas	2	1.49%
e) otro	8	5.97%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 07



COMENTARIO:

De los encuestados el 50.75% señala que por razones de carencia de trabajo es que no cumplen con el pago del impuesto predial, el 36.57% señala que otra razón, son los bajos ingresos que obtienen, por lo que tampoco cumplen con el pago de dicho impuesto, el 5.22% indica que otra razón es por enfermedad de los miembros de la familia, pues al tener a un miembro enfermo necesitan pagar sus medicamento y todo lo necesario por ello que no cumplen con dicho pago, el 1.49% señala que por motivos de excesivas deudas no tienen los suficiente medios para pagar dicho impuesto, y el 5,97% señala otros motivos por los cuales no cumplen con dicho pago.

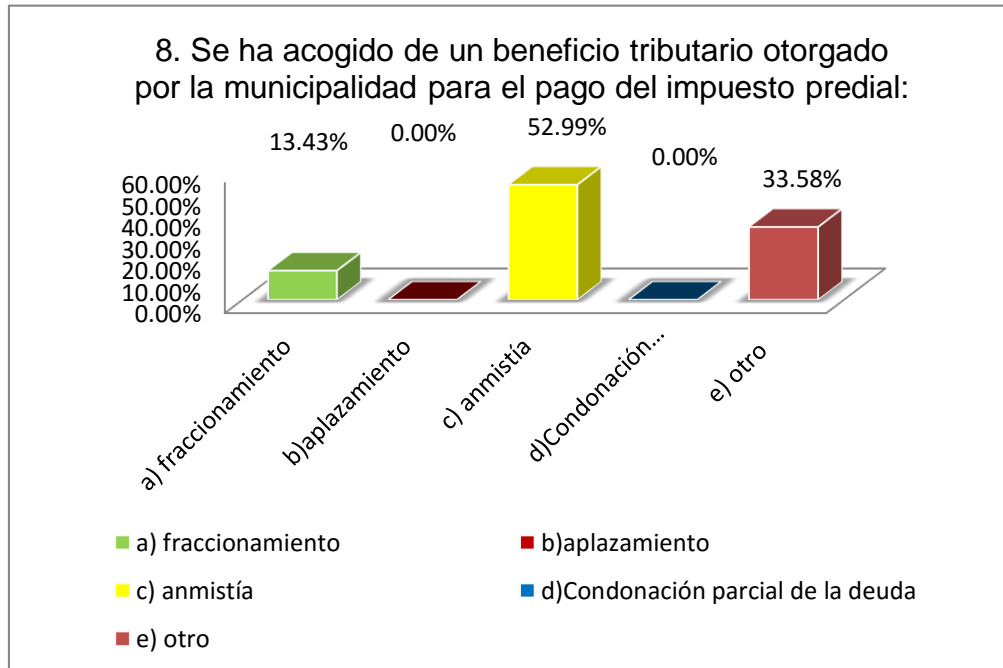
Por ejemplo que algunos contribuyentes tienen los recursos y no pagan porque simplemente no quieren pagar, ya sea porque no ven que se hagan obras o porque no tienen esa cultura de pago, otra razón es el hecho de que la mayoría de contribuyentes de este distrito son comerciantes, razón por la cual a veces no les alcanza el tiempo para ir a la Municipalidad y cumplir con el pago del Impuesto Predial.

CUADRO 08

8.- Se ha acogido de un beneficio tributario otorgado por la municipalidad para el pago del impuesto predial:

ALTERNATIVA	N°	%
a) fraccionamiento	18	13.43%
b)aplazamiento	0	0.00%
c) amnistía	71	52.99%
d)Condonación parcial de la deuda	0	0.00%
e) otro	45	33.58%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 08



COMENTARIO:

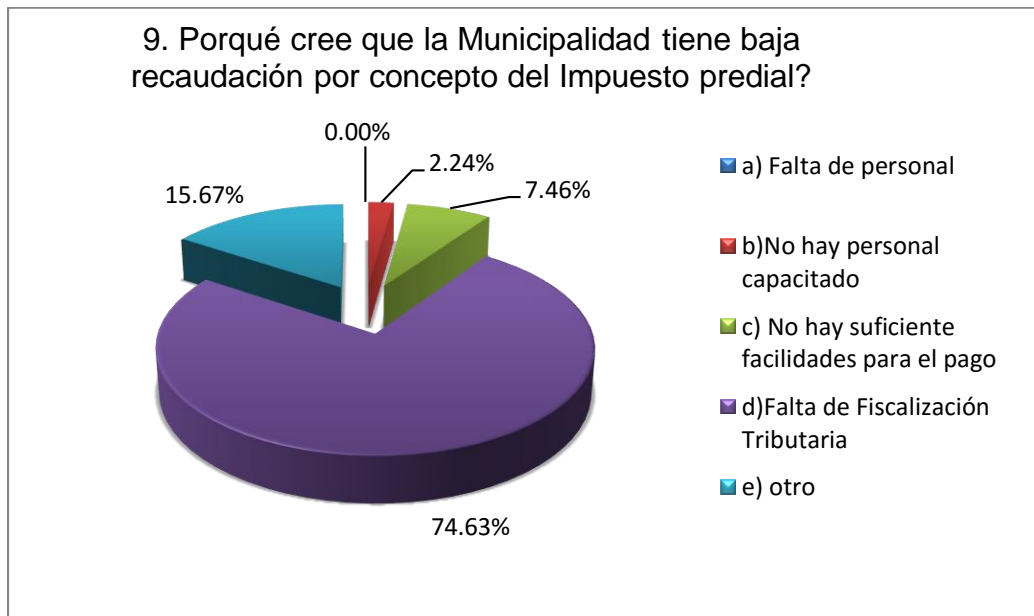
De los encuestados algunos señalaron que se acogieron a beneficios tributarios, que brinda la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, para cumplir con el pago del impuesto predial, por ello el 13.43% señala que si hizo uso de facilidades como el fraccionamiento, el 52.99% señala a la amnistía, mientras que el 33,58% señalan otras facilidades para el pago del impuesto predial, mientras que otros señalaron que no se acogieron a ningún beneficio tributario, esto se debe a que dichos sujetos no cuentan con una adecuada cultura tributaria.

CUADRO 09

9.- Porqué cree que la Municipalidad tiene baja recaudación por concepto del Impuesto predial?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Falta de personal	0	0.00%
b) No hay personal capacitado	3	2.24%
c) No hay suficiente facilidades para el pago	10	7.46%
d) Falta de Fiscalización Tributaria	100	74.63%
e) otro	21	15.67%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 09



COMENTARIO:

Los encuestados señalaron algunos problemas que creen que tiene la municipalidad del distrito de Alto de la Alianza por tener baja recaudación respecto al impuesto predial, un 2.24% señala que no hay personal capacitado, el 7.46% señala no hay suficientes facilidades de pago, un 74,63% señala que se debe a la falta de fiscalización tributaria por parte de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza, y el 15.67% señalan otros motivos.

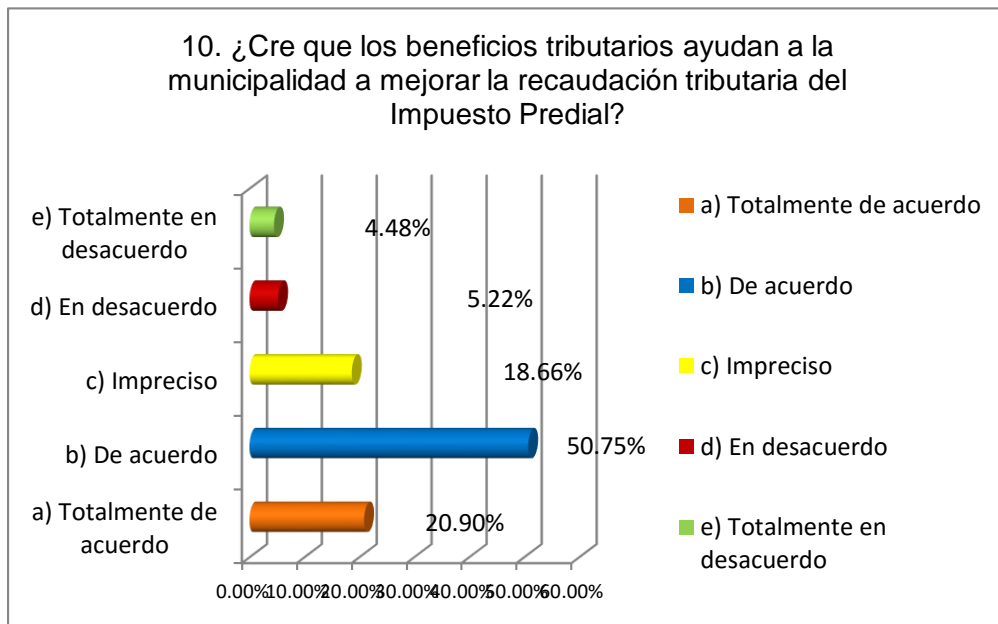
De los resultados obtenidos se puede verificar que efectivamente hay una deficiente fiscalización por parte de la Municipalidad del Distrito Alto de la Alianza, así como falta de un control y por tanto falta de sanciones por parte de la misma.

CUADRO 10

10.- ¿Cree que los beneficios tributarios ayudan a la municipalidad a mejorar la recaudación tributaria del Impuesto Predial?

ALTERNATIVA	N°	%
a) Totalmente de acuerdo	28	20.90%
b) De acuerdo	68	50.75%
c) Impreciso	25	18.66%
d) En desacuerdo	7	5.22%
e) Totalmente en desacuerdo	6	4.48%
TOTAL	134	100.00%

GRÁFICO 10



COMENTARIO:

De los encuestados el 71.65% se encuentra de acuerdo en que los beneficios tributarios ayudan a la recaudación del impuesto predial que realiza la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, en tanto un 18.66% no sabe o no opina, mientras que el 9.7% se encuentra en desacuerdo con que los beneficios tributarios ayudan a la recaudación del impuesto predial por parte de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza.

5.2.2.5. INFORMACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL ENTRE OTROS TEMAS QUE BRINDAN LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Se realizó entrevista a algunos funcionarios de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza sobre la problemática de la investigación, para tener una visión más amplia sobre su percepción sobre el incumplimiento del impuesto predial por parte de los contribuyentes y que éste afecta en la recaudación de éste impuesto y por ende al presupuesto de dicha entidad.

Todo ello se consideró para poder obtener el punto de vista que tienen los funcionarios de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza sobre la problemática de esta investigación, y así tener una percepción especializada del tema de investigación.

5.2.2.5.1. ENTREVISTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRIO DE ALTO DE LA ALIANZA

De las entrevistas realizadas a algunos funcionarios de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, podemos señalar algunas ideas sobre temas importantes de la investigación, tales como:

A) RECAUDACIÓN:

A.1. GERENTE MUNICIPAL, ING. RAÚL GARCÍA CASTRO:

- *“De acuerdo a los informes que hacen los funcionarios en esta municipalidad, se tiene que en los meses de enero, febrero y marzo existe una recaudación del pico más alto, sin embargo las recaudaciones para lo meses mayo y junio baja completamente, sucede que hay un cultura de la gente de pagar los primeros meses, pero cuando pasa a los meses de mayo, junio, julio la gente se olvida ya de pagar o no tienen el dinero para poder pagar.”⁴⁵⁶.*

⁴⁵⁶ ANEXO N°2. Entrevista n° 01. Página 246.

- *“Y las consecuencias a la poca recaudación son, que no permite que podamos solventar cosas que son básicas, como son limpieza pública, seguridad ciudadana, ornato, todo es una bolsa que se hace, se llama cuenta 9 que conforman los recursos directamente recaudados, recursos propios de la municipalidad.”*⁴⁵⁷

A.2. SUBGERENTE DE ADMINSTRACIÓN TRIBUTARIA, LENIN ANQUISE ARISMENDI:

- *“En el año 2014 la recaudación fue más baja, pues se llegó a recaudar solo el 35%.”*⁴⁵⁸

A.3. SR. JUAN GUTIÉRREZ MAMANI, Y AL SR. DELGADO:

- *“Las municipalidades deben tomar consciencia de terminar con los beneficios tributarios, las amnistías no ayudan a que la administración tributaria se modernice, pues no ha servido de mucho, al contrario la administración tributaria y la población se ha estancado, claro que se recauda, pero el objetivo no es la recaudación, porque la recaudación no tiene que ser temporal, sino a largo plazo, es decir que la recaudación tiene que ser sostenible.”*⁴⁵⁹

De lo señalado por los entrevistados, se puede notar que la recaudación en el año 2014, año que fue materia de investigación, hubo una baja recaudación del Impuesto Predial por parte de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza, motivo por el cual no se pudieron solventar algunos gastos básicos.

B) CULTURA TRIBUTARIA:

B.1. GERENTE MUNICIPAL, ING. RAÚL GARCÍA CASTRO:

⁴⁵⁷ Ídem.

⁴⁵⁸ ANEXO N° 3. Entrevista n° 02. Página 250.

⁴⁵⁹ ANEXO N° 4. Entrevista n° 03. Página 254.

- *“Existe una cuestión de cultura de “no pago” Y esto se debe también a que existe una población bastante adulta, que representa aproximadamente un 40% de la población, entonces esta población adulta no cuenta con las disponibilidades de dinero y en muchos otros casos esta población adulta traspasó sus bienes y propiedades a sus hijos, descendientes, y estos familiares también no tienen una cultura de pago, y los bienes siguen al nombre de los anteriores dueños, o en algunos casos los mismos ya hayan fallecido, otros porque se trasladaron a otra lado y dejaron a los nuevos propietarios, pero como no hicieron el tramite respetivo (el cambio de nombre).”* ⁴⁶⁰

B.2. SUBGERENTE DE ADMINSTRACIÓN TRIBUTARIA, LENIN ANQUISE ARISMENDI:

- *“Uno de los motivos o razones es que, en el distrito de Alto de la Alianza se ve que hay personas que tiene bajos recursos económicos, y es prácticamente gran parte de la población o no cuenta con trabajo o no viven en el distrito, tienen casa pero no la habitan, terrenos sin construir, falta de cultura tributaria (...).”*⁴⁶¹

B.3. SR. JUAN GUTIÉRREZ MAMANI, Y EL SR. DELGADO:

- *“El Problema moral, influye y eso nos lleva a pensar que hay un problema de cultura en la población, pero ese tema viene a ser consecuencia en base de que una de las razones es por la falta de capacidad contributiva, que tiende a pagar menos, por una cuestión moral, puede ser que en sus remuneración no tenga un trabajo estable, sean comerciante, independientes o simplemente o no les alcanza el dinero para pagar los impuestos, el presupuesto familiar se prioriza en las familias en función de las necesidades, como en el estado ha habido carencia del estado en este tema, años y años no ha tocado el tema de conciencia tributaria, no ha habido políticas públicas en tema de conciencia*

⁴⁶⁰ ANEXO N°2. Entrevista n° 01. Página 244.

⁴⁶¹

tributaria, ha habido un descuido del estado que las personas ya se han acostumbrado a no pagar.”⁴⁶²

Lo señalado por los funcionarios entrevistados en cuanto a la cultura tributaria, se observa que efectivamente la mayoría de contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza no cuenta con el conocimiento adecuado sobre sus obligaciones tributarias, lo que genera que los mismos incumplan el pago del Impuesto Predial; asimismo incumplen con el pago de este impuesto por otras razones.

C) FISCALIZACIÓN:

C.1. SR. JUAN GUTIÉRREZ MAMANI:

- *“Si revisamos el código tributario y nos ubicamos en el capítulo de la administración, ahí no va haber problema, porque lo que hacemos los gobiernos locales es administrar tributos, los impuesto , tasas, contribuciones; pero dentro de la administración no hay mayor problema porque es fácil administrar, se recauda a lo que venga, se administra el tributo, se administra el dinero, tiene su ciclo de presupuestal y ahí queda; pero si vemos en el capítulo de fiscalización tributaria, que vas a encontrar, es un capítulo que está destinado exclusivamente para la SUNAT, no hay un capítulo que este destinado para los gobiernos locales, por lo que, ¿cómo hacemos el proceso de fiscalización nosotros (gobiernos locales)? no tenemos, la normatividad no nos ayuda, por ejemplo vas a frente de tu casa y te das cuenta que en la base de datos aparece como terrenos sin construir, pero ves que al frente está construido, que significa, esto significa que lo que se tiene que hacer es un proceso de fiscalización , para hacer eso necesitas la normativa, la que te permite hacer el procedimiento de fiscalización (...).”⁴⁶³*

⁴⁶² ANEXO N° 4. Entrevista n° 03. Página 256.

⁴⁶³ Ídem. Pág. 258 y 259.

- Señala este funcionario que, “no hay un capítulo que este destinado para los gobiernos locales”⁴⁶⁴ en el código Tributario que este referido a los procedimientos que deben tener los mismos para realizar la Fiscalización Tributaria, esto genera de que la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza realice una deficiente Fiscalización del Impuesto Predial.

D) PRESUPUESTO:

D.1. SR. JUAN GUTIÉRREZ MAMANI:

- *“Cuando se fija el P.I.A. (presupuesto institucional de apertura), ese presupuesto está ya distribuido, se hace un plan en las oficinas públicas de la municipalidad, todas las que cumplen un servicio una función tienen un plan operativo institucional, es decir el P.O.I. Y por la naturaleza del servicio generan gastos, pagar al trabajador por atender al cliente, pagar la luz, pagar teléfono, una serie de servicios, eso es un costo, esos gastos se distribuye de acuerdo a la necesidad de cada oficina, pero se ve que en una municipalidad se gasta más de lo que recauda, por lo que entra en déficit(...). Pero si hay una total indiferencia en el recurso humano respecto a los recursos, resulta que gastaran un porcentaje más de lo que recaudan, esa figura se aplica en el P.IA. en el cual se distribuye los gastos vs ingresos, y cuando se quiere hacer una campaña ya no se puede cubrir a las campañas entonces se crea un desbalance presupuestal, las leyes de presupuesto están hechas para que el operador, el administrador mantenga el equilibrio presupuestal, generalmente lo que pasa es que no se llega a cubrir la meta que se propuso para la recaudación y eso afecta al presupuesto considerablemente, y se dejan de cumplir una serie de metas, por ejemplo: el pago de servicios, actividades de algunas leyes orgánicas que se han previsto hacer, pago de remuneraciones.”*

⁴⁶⁵

⁴⁶⁴ ANEXO N° 4. Entrevista n° 03. Página 254 y 255.

⁴⁶⁵ Ídem.

Y en cuanto al presupuesto, el sr. Juan Gutiérrez señala, la distribución del Presupuesto anual en la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza.

De todo lo señalado por los Funcionarios de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza entrevistados, podemos observar que claramente hay una baja recaudación del impuesto predial y eso se debe a distintos factores como es la falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes de ese distrito, así también la deficiente fiscalización tributaria que realiza esta Municipalidad, ya sea por falta de normatividad que señale el procedimiento a seguir, y finalmente, el presupuesto que es distribuido a la Municipalidad de Alto de la Alianza no es recaudado en su totalidad, haciendo que la misma no pueda cumplir con sus objetivos anuales, solventar sus gastos, y brindar adecuados servicios, entre otros, a la población de ese distrito.

CAPÍTULO VI:

6.1. VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de nuestras hipótesis específicas se ha tomado en cuenta que se está investigando casos no ordinarios en los que inciden los efectos de las variables independientes, por lo que no se pretende demostrar que la mayoría absoluta de los casos han corrido la suerte de las hipótesis planteadas, sino tan solo la existencia de proporciones significativas, por lo que para ello realizaremos la comprobación de dichas hipótesis a través del Análisis Cualitativo en función de estadística descriptiva utilizando en gran medida los porcentajes que obtuvimos para que de esa manera podamos concluir de la información tabulada, nuestra confirmación o rechazo de dichas hipótesis.

6.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

HIPÓTESIS 01:

“La falta de Cultura Tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias de los Contribuyentes del Impuesto Predial”.

Podemos observar que en el cuadro N° 01, gran porcentaje de los contribuyentes encuestados (44.03%⁴⁶⁶), desconocen que obligaciones tributarias le son propias, mientras que un 18.66%⁴⁶⁷ no precisa sobre el tema. Asimismo en el cuadro N° 03 un gran porcentaje (76.12%⁴⁶⁸), señalan que la falta de cultura tributaria influencia el incumplimiento del pago de los tributos, en este caso del impuesto predial, mientras que el 8.92%⁴⁶⁹ no puede precisar este concepto.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a algunos funcionarios de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza, podemos señalar que *“hay un problema de cultura en la*

⁴⁶⁶ Encuesta N° 01, cuadro N° 01. Ubicado en la página 198.

⁴⁶⁷ Ídem.

⁴⁶⁸ Encuesta N° 01, cuadro N° 03. Ubicado en la página 202.

⁴⁶⁹ Ídem.

población⁴⁷⁰ y eso se debe a distintos factores como la falta de capacidad contributiva , por bajas remuneraciones, falta de trabajo, sean comerciante y no tengan tiempo de ir a pagar el Impuesto Predial, así mismo que , *“no ha habido políticas públicas en tema de conciencia tributaria, ha habido un descuido del estado que las personas ya se han acostumbrado a no pagar”*⁴⁷¹, así como también influyen los factores políticos pues como señala otro funcionario entrevistado que *“al contribuyente lamentablemente en esta municipalidad siempre se le ha educado, o se ha enfocado desde el punto de vista político, casi siempre en un distrito se ve eso, de que se le promete al poblador de que no cancele sus pagos pero prometerle ejecución de obras, proyectos, servicios”*⁴⁷², o por el hecho de que el alcalde no genere apatía con la población para de esa manera pueda ser reelegido.

Con esto se demuestra que los contribuyentes del distrito de Alto de la Alianza tienen falta de cultura tributaria, es decir que no tienen el interés de pagar de manera voluntaria el impuesto predial o es que desconocen sus obligaciones tributarias, ya sea por razones políticas, o en algunos casos desconocen que el impuesto predial sea parte del presupuesto de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, y que al incumplir con ello afecta dicho presupuesto, evitando que se puedan realizar obras, que los mismos contribuyentes exigen.

Por lo tanto, se procede a confirmar la hipótesis, en el sentido de que la falta de cultura tributaria incide en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

HIPÓTESIS 02:

“La falta de sanciones efectivas genera ineficacia de la fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Alto de la Alianza”.

⁴⁷⁰ ANEXO N° 4. Entrevista n° 03. Página 255.

⁴⁷¹ ídem

⁴⁷² ANEXO N° 3. Entrevista n° 02. Página 250.

Tenemos que de los resultados obtenidos en el cuadro N° 5, un 79.85%⁴⁷³ de encuestados señala que nunca ha sido fiscalizado por la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, mientras que un 20,15%⁴⁷⁴ sí, una, dos o más de tres veces pero por año. Asimismo en el cuadro N° 6 el 86.57%⁴⁷⁵ de los encuestados, señalaron que nunca fueron multados por el incumplimiento del pago del impuesto predial, mientras que un 13.44%⁴⁷⁶ si fue sancionado con multas, por el incumplimiento de dicho impuesto.

Asimismo de las entrevistas realizadas a algunos funcionarios de la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza, podemos señalar que *“no hay un capítulo que este destinado para los gobiernos locales”*⁴⁷⁷ en el código Tributario que este referido a los procedimientos que deben tener los mismos para realizar la Fiscalización Tributaria, así mismo *“si no hay un proceso de fiscalización tributaria, entonces definitivamente va haber una ausencia de recaudación, no se va a poder cumplir las metas, si a eso le sumas como organización la administración tributaria no tienen un ejecutor coactivo, un proceso de cobranza coactiva formalmente establecido, tampoco. Ese es un problema, no se fiscaliza. En la municipalidad de alto de la alianza no hay ejecutor coactivo, hubo un tiempo que si se estableció pero no resulto, legalmente no era posible en esos términos.”*⁴⁷⁸

Por lo que, se puede colegir que la municipalidad no cuenta con una normatividad en cuanto a la Fiscalización Tributaria, provocando que la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza no pueda emplear de manera eficiente esta área, puesto que como se observa en las encuestas, gran número de contribuyentes no han sido fiscalizados y por tanto no han sido sancionados por el incumplimiento del pago del impuesto, o si lo han sido, solo fueron sancionados una cuantas veces.

⁴⁷³ Encuesta N° 01, cuadro N° 05. Ubicado en la página 206.

⁴⁷⁴ Ídem.

⁴⁷⁵ Encuesta N° 01, cuadro N° 06. Ubicado en la página 208.

⁴⁷⁶ Ídem.

⁴⁷⁷ ANEXO N° 4. Entrevista n° 03. Página 256.

⁴⁷⁸ Ídem.

Por lo tanto, se procese a confirmar la hipótesis, por lo que se demuestra que hay una deficiencia en cuanto a la aplicación las sanciones por parte dela Gerencia de Administración Tributaria a cargo de la Municipalidad de Alto de la Alianza.

6.1.2. HIPÓTESIS GENERAL

“El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y la ineficacia de la fiscalización del Impuesto Predial afectan el financiamiento del presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza”.

Los resultados obtenidos de las hipótesis específicas confirman que los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza incumplen con el pago del Impuesto predial, debido a que se observa una clara falta de cultura tributaria por parte de los mismos, debido al desconocimiento de que dicho incumplimiento afecta el financiamiento del presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza, como se puede observar en el siguiente cuadro⁴⁷⁹:

P.I.M.	S/.34,161,039
IMPUESTO PREDIAL	S/. 798,000.00
RECAUDADO POR CONCETO DE IMPUESTO PREDIAL	S/. 645,644.63
DEFICIT	S/. 152,355.37

Se observa que el presupuesto institucional de apertura aprobado para el año 2014 por la Municipalidad fue de S/. 28, 420,962.00⁴⁸⁰, posteriormente fue modificado por el Presupuesto Institucional Modificado a la suma de S/.34, 161,039, una parte de dicho presupuesto se asignó al Impuesto Predial, la cantidad de S/. 798,000.00⁴⁸¹, pero la

⁴⁷⁹ Déficit en la recaudación del Impuesto Predial. Pág. 196.

⁴⁸⁰ Anexo N° 07. Ubicado en la página 363.

⁴⁸¹ Ídem.

Municipalidad solo pudo recaudar S/. 645,644.63⁴⁸², es decir que hay un déficit de S/. 152,355.37 en la recaudación de este Impuesto, es por ello que, podemos inferir que de la Municipalidad de Alto de Alianza en dicho año, tuvo una recaudación menor de lo que tenía previsto, y con ello se ha afectado algunos servicios que brinda la misma, como por ejemplo el hecho de que no se puedan realizar obras, no se puedan cubrir los gastos de limpieza pública, limpieza de parques y jardines, refacción de calles, seguridad ciudadana, entre otros servicios, a favor de la población.

Asimismo de la confirmación de las hipótesis específicas (N°1 y N° 2), en el sentido de que la falta de cultura tributaria incide en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y hay una deficiencia en cuanto a la aplicación las sanciones por parte de la Gerencia de Administración Tributaria.

Por lo tanto, se procede a confirmar la hipótesis general en el sentido de que la falta de fiscalización por parte de la Municipalidad de Alto de la Alianza, así como la falta de promover la cultura tributaria a los contribuyentes del distrito de Alto de la Alianza, afecta el financiamiento del presupuesto de dicha entidad, así como el bienestar de los dichos contribuyentes y el de su distrito.

⁴⁸² Ídem.

CAPÍTULO VII:

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha comprobado que un gran porcentaje (44.03%⁴⁸³) de los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza no tienen conocimiento sobre cuáles son sus obligaciones tributarias, es decir que tienen falta de cultura tributaria, puesto que no tienen el interés de pagar de manera voluntaria el impuesto predial o en algunos casos desconocen que el impuesto predial sea parte del presupuesto de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, y que con dicho incumplimiento afecta los servicios que brinda ésta entidad, los cuales generan bienestar y desarrollo a su distrito.

SEGUNDA: Algunos contribuyentes no pagan el Impuesto Predial y en otros casos han dejado de pagar dicho impuesto, porque no hay una sanción efectiva, caso de multas, procesos coactivos de cobro del impuesto por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza.

TERCERA: La falta de recaudación del Impuesto predial debido a la falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes, así como la ineficaz fiscalización tributaria por parte de la Municipalidad distrital de Alto de la Alianza, ha afectado al presupuesto Institucional de dicha entidad, ya que ha generado un déficit para cumplir con obligaciones ordinarias de dicha municipalidad, tal es el caso de Gastos corrientes (servicios de limpieza, parques, jardines, seguridad ciudadana), y otros dejados de hacer.

⁴⁸³ Encuesta N° 01, cuadro N° 05. Pág. 198.

RECOMENDACIONES

Primero.- Cultura tributaria, se debe redoblar esfuerzos en las campañas de sensibilización y de educación hacia la población del Distrito de Alto de la Alianza, resaltando la importancia del Impuesto Predial en el Presupuesto y como consecuencia, atender servicios básicos en beneficio de ellos mismos como la limpieza pública, seguridad ciudadana, áreas verdes, refacción de vías, entre otros.

Para ello:

- Potenciar con personal y materiales, la oficina de Recaudación tributaria, creando un área de sensibilización y educación, aprobando un plan estratégico agresivo,
- Celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven a tal objetivo, por asesoramiento: SUNAT, Ministerio de Educación,
- Con Instituciones privadas, buscando financiamiento y asesoramiento: Banca, empresas de la región,
- Realizar cursos y seminarios en los centros educativos del Distrito, promoviendo cultura tributaria desde la niñez y juventud, en coordinación con el sector educación,

Segundo.- Fiscalización, se debe reforzar la oficina de fiscalización con personal capacitado, dándoles mayor cobertura a toda la población del Distrito, para ello:

- Capacitar al personal permanente vía convenio con la SUNAT,
- Contratar profesionales y técnicos relacionados con el aspecto tributario y contable, previa capacitación en convenio con la SUNAT,
- Celebrar convenios con las Universidades con un doble objetivo: 1) vía prácticas pre profesionales, estudiantes se vayan formando en el área tributaria, 2) apoyo de los estudiantes, a la fiscalización tributaria,

- Automatización y tecnología, acorde a los tiempos actuales aprovechando tecnología de punta, vía presupuesto propio, convenios con instituciones públicas y privadas,

Tercero.- Recaudación del impuesto predial, como consecuencia, se tiene que redoblar esfuerzos para ampliar la recaudación del impuesto predial, cercano a un 100%, para ello:

- Reforzar la Oficina de Recaudación Tributaria material, personal y tecnológicamente,
- Capacitar al personal permanente vía convenios con instituciones públicas y privadas: SUNAT, Universidad Privada, empresas de la región,
- Contratar a personal profesional y técnico debidamente calificados mediante concurso público de méritos,
- Crear la oficina de cobranzas coactivas, que actualmente no existe, contratando personal capacitado vía concurso de méritos,
- Seguir promoviendo incentivos a los contribuyentes buscando mecanismos más adecuados: amnistías, sorteos de premios, reconocimiento a los fieles contribuyentes,

Cuarto: Propuesta legislativa: no existe en la Ley Orgánica de Municipalidades ni en la legislación tributaria, norma jurídica alguna que otorgue facultades a la Municipalidad en materia de fiscalización y recaudación, como en los casos de:

- Facultad a los fiscalizadores para inspeccionar los inmuebles de los contribuyentes bajo sanción de multa,
- Incluir como requisitos para cualquier trámite municipal, el pago previo del impuesto predial.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVA ALVA, Karla. Procedimiento de fiscalización. Contenido en el Libro de Tratado de Derecho Procesal Tributario. Instituto Pacífico. 2003. Pacífico Editores S.A.C. Lima – Perú.
- AMATUCCI, Andrea. “Tratado de Derecho Tributario”. Tomo 2°, Edit. Temis S.A. Bogotá-Colombia. 2001.
- ATALIBA, Geraldo. “Hipótesis de Incidencia Tributaria”. Libro traducido por Roque García Mullin. Instituto Peruano de Derecho Tributario. 1987. Lima – Perú.
- BARRIOS ORBEGOSO, Raúl. “Teoría General del Impuesto”. Primera Reimpresión. Edit. Cultural Cuzco S.A.(1988)
- BRAVO CUCCI, Jorge. “Fundamentos de Derecho Tributario”. Quinta Edición. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima (2015).
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Editorial Eliasta. 1981.
- HERNÁNDEZ BERENGUEL, Luis. “La Constitución Comentada”– análisis artículo por artículo-obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Tomo I. Edit. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2005. Lima – Perú.
- HUAMANÍ CUEVA, Rosendo, Código Tributario Comentado”, Juristas Editores, Lima- Perú, 2013,
- IGLESIAS FERRER, César “Derecho Tributario Dogmática General de la Tributación”. Lima- Perú. Editorial Gaceta Jurídica (2000).
- MESIAS MONTERO, Federico G., y SANCHÉZ MANYARI, Kelly. “jurisprudencia tributaria y de consumo de carácter constitucional”. TC Gaceta Constitucional. Edit. El Búho E.I.R.L. Lima-Perú.
- PÉREZ ROYO, Fernando. “Derecho Financiero y Tributario. Parte General”. Décima Edición. Editorial Thomson civitas. Sevilla. 2007.
- SOTO LLERENA, Valentín. “tributación municipal”. Piura. Lluvia Editores .Diciembre (2010).

- ZAVALETA BARRETO, Myluska y ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. “Manual para la Actividad Municipal, Lima-Perú. Editorial Rodhas (2007).

LEGISLACIÓN

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Tributario De La Provincia De Córdoba Ley N°6006 – T.O. 2012 Y Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo 133-2013-EF. Código Tributario
- LEY 44 DE 1990 (Diciembre 18) Del Congreso de la República de Colombia.
- Ley Municipal N° 12, 3 de noviembre de 2011 de Bolivia.
- Ley N ° 9393, de 19 de diciembre de 1996, de Brasil.
- Ley N° 113 del Sistema Tributario de Cuba.
- LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

PÁGINAS WEB

- ALFARO, J. Y RÜHLING, M. (2007). “La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú”. Del Instituto de investigación y Capacitación. Perú. Disponible en internet <<http://www.inicam.org.pe/2006/descargar/lincoln.pdf>>
- ALVA MATEUCCI, Mario. EL IMPUESTO A LA RENTA Y LAS TEORÍAS QUE DETERMINAN SU AFECTACIÓN De Artículos vinculados con el Derecho Tributario. disponible en <<http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>>
- BARRERA AYALA, Saúl. “Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial en las municipalidades. Elaboración de contenidos: Dirección General de Presupuesto Público, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyecto USAID/Perú ProDescentralización. Primera edición Junio, 2011. Disponible en internet<<http://www.prodescentralizacion.org.pe/assets/2.%20FORTALECIMIENTO%20DE%20CAPACIDADES/2.3%20GUIAS%20E%20INSTRUMENTOS%20DE%20CAPACITACION%20Y%20ASISTENCIA%20T%20C9CNICA/Manual%20para%20la%20mejora%20de%20la%20recaudaci%20del%20impuesto%20predial%20de%20las%20municipalidades.pdf>>
- BENAVIDES MANCILLA, Javier. “PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS: CONSTITUCION DE 1979 VS CONSTITUCION DE 1993”. Publicado el domingo, 4 de noviembre de 2012. Disponible en línea <<http://javierbenavidesmancilla.blogspot.com/2012/11/principios-constitucionales-tributarios.html>>
- BIFARETTI, Marcela Claudia. “Análisis de eficiencia municipal: la Municipalidad de Berisso”, Trabajo final para optar al título de Magister, octubre de 2013. Disponible en internet <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37587/Documento_completo.pdf?sequence=>>
- BONILLA LÓPEZ, Ignacio “Sistema Tributario Mexicano 1990-2000. “Políticas Necesarias Para Lograr La Equidad. (La Reforma Hacendaria De La Presente Administración).” Tesis de Licenciatura. Disponible en internet <<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>>
- BRAVO CHUQUILLANQUE, Edward H. Estudio de Abogados Bravo. Lima, enero 2013 Disponible en internet<http://es.slideshare.net/henryb_20/principios-constitucionales-tributarios>
- CALDERON NEYRA, Ernesto. La administración municipal. En la página web gestiopolis. Disponible en internet <<http://www.gestiopolis.com/impuestos-y-presupuestos-municipales-en-el-peru/>>

- CARLY A., Alberto S. "Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)". De la Universidad De Los Andes Facultad De Ciencias Económicas Y Sociales Postgrado En Ciencias Contables Mención Rentas Internas. Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos Área Rentas Internas. Disponible en internet <<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Alberto%20S.%20Carly/Tesis%20de%20Grado%20Autor%20Alberto%20Carly.pdf>>
- CESAR ROMERO CASTELLANOS. 12/05/09: LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/item/55689/los-principios-del-procedimiento-administrativo>>
- Confederación Nacional de Comerciantes- "Impuesto a La Renta". 2009 Lima –Perú. Disponible en internet. PDF <www.tesis.unjbg.edu.pe/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=3983.pdf>
- Contraloría General de la República. Disponible en documento Word. Pág. 1. Disponible en línea <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0CEEQFjAGahUKEwioo4Xdt4jHAhVIn4AKHb1WAf4&url=https%3A%2F%2Fapps.contraloria.gob.pe%2Ftransferenciagestion%2Fmaterial%2FModulo_I%2FOrganizaci%25C3%25B3n%2520Municipal.doc&ei=ZgW9VajYBsiggS9rYXwDw&usq=AFQjCNGhZL5Z4_t8GC_G4b4W_v5wg1zXTg&sig2=4kKJvMXiXAOGya9D30Exw&bvm=bv.99261572,d.eXY&cad=rja>
- CORREDOR Y DÍAZ (2007): II. Análisis de la Cultura Tributaria: un acercamiento a la "moral tributaria" y su impacto en el financiamiento del Estado y los programas de Defensa y Seguridad. Disponible e internet <<http://estrategiarogelio.blogspot.com/2012/05/ii-analisis-de-la-cultura-tributaria-un.html>>
- Definición de Predio. Disponible en internet en la página web "Definición. De". <<http://definicion.de/predio/>>
- Derecho Financiero y Tributario. Departamento de Ciencias Jurídicas. Universidad Politécnica de Cartagena. Unidad didáctica 1. Tema 3. (III-13). Disponible en PDF Pág. 1 <http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/11696/mod_resource/content/1/TEMA%203%20%28UD%201%29%20III-13.pdf.pdf >
- Dirección General de Presupuesto Público. Sistema Nacional de Presupuesto. Julio de 2011. Disponible en internet <http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/guia_sistema_nacional_presupuesto.pdf>

- El Servicio de Administración Tributaria de Piura (SAT-Piura). “Impuesto Predial”. Disponible en internet: <http://www.satp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Item%20id=63>
- En la página “laligua.cl, Definición de Presupuesto Municipal. 2012, Disponible en internet< <http://www.laligua.cl/planificacion/presupuestos.html>>
- En la página de Sistema Interno de Servicios (SII). Disponible en internet <http://www.sii.cl/principales_procesos_fiscalizacion.htm>
- En la página web “La ciudad es como tú”. ¿Qué es una Municipalidad?. Disponible en internet<<http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/38-ique-es-una-municipalidad>>
- En la página web de SATCH, Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. Disponible en internet <<http://www.satch.gob.pe/informacionTribNoTrib/impuestoPredial/preguntasFrecuentes.php>>
- En la Página web DEFINICIÓN ABC “definición de predio”. Disponible en internet <<http://www.definicionabc.com/general/predio.php>>
- En la página web del Servicio de Administración Tributaria de Piura (SAT-Piura), “Definición del Impuesto Predial”. Disponible en internet <http://www.satp.gob.pe/index.php?option=com_content>
- Estudio REBAZA Abogados. “ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL NORMAS MUNICIPALES“ disponible en <http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull&id=1301631691&archive=&start_from=&ucat=5&#_ftn4>
- Expediente N° 00016-2007-AI/TC. Caso: Colegio de economistas de Ucayali, Exoneración Tributaria. En la revista Doctrina Jurisprudencial Constitucional. Disponible en internet en PDF <<http://www.anitacalderon.com/images/general/jkrkdoq.pdf> >
- FLORES POLO, Pedro. “Derecho Financiero y Tributario peruano”. Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L. Pp. 309. Citado por Alex R. Zambrano Torres. “PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO”. Disponible en línea < <http://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-tributario/>>
- GARCÍA, Gaby. Disponible en internet <<http://www.gestiopolis.com/presupuestos-para-el-desarrollo-economico-del-peru/>>[Consulta:15/06/2015].
- GIRIBALDI PAJUELO, Giancarlo. EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROPIEDAD Y SU RELACIÓN CON LAS EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Disponible en internet< <http://blog.pucp.edu.pe/item/62507/el-derecho-constitucional-de-propiedad-y-su-relacion-con-las-exoneraciones-y-beneficios-tributarios>>

- Gj, Asprilla. Impuesto a la propiedad inmueble en américa latina administración inmobiliaria (2012). Disponible en internet <<http://es.scribd.com/doc/93985135/EL-IMPUESTO-PREDIAL>>
- GÓMEZ AGUIRRE, Antonio, “Fiscalización tributaria. Cómo afrontarla exitosamente”, Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L., Lima- Perú. Disponible en PDF < <http://galvezrisso.com/es/portfolio/antonio-gomez-aguirre/>>
- HANARES TOVAR, Juan de Dios. TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO. Abogado Catedrático de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. 15/12/2009. Disponible en <<http://juandedioshuanestovar.blogspot.com/2009/12/la-teoria-general-del-tributo.html#>>
- LARA BERRIOS, Bernardo. “Hacienda Pública Y Derecho Tributario. El Derecho Tributario: El Tributo”. Santiago de Chile. Edita: Instituto de Estudios Fiscales. (2001) [Monografía en Internet], Disponible en <http://campusvirtual.hacienda.go.cr/_Recursos/Global/Recurso0000248/EI%20Derecho%20Tributario-EI%20Tributo.pdf>
- LEAL GALINA, José Guillermo, tesis profesional para optar el título de licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal. De la Universidad las Américas de Puebla. México. Publicado el 15 de mayo de 2003 en la página de la Universidad las Américas de Puebla. México. Disponible en pdf <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf>
- LEÓN, S. (2000). “Descentralización Municipal”. Disponible en internet <<http://www.geocities.com/mialcaldia.htm>>
- LIÉVANO MORENO, Óscar, “Una adecuada planeación fiscal para el contribuyente”. Universidad de las Américas Puebla Escuela de Ciencias Sociales Departamento de Derecho. Para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal. Disponible en internet PDF <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/lievano_m_o/capitulo2.pdf>
- LOGAM, Ruben. APUNTES TRIBUTARIOS. “El Sistema Tributario Peruano”. 02/10/2012. Disponible en internet <<http://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>>
- LÓPEZ, Annery. setiembre de 2005. “LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, EN EL MUNICIPIO JOSÉ ÁNGEL LAMAS DEL ESTADO ARAGUA” [Trabajo de Grado presentado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria], Documento PDF disponible en internet. pág. 46. Disponible en: [<http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/2359/1/Alopez.pdf>].

- LUCHENA MOZO, GRACIA M^a. "LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA. EL HECHO IMPONIBLE". De la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág. 9. Disponible en PDF <<https://www.uclm.es/cief/Doctrina/relacion%20jcotribut.pdf>>
- LUQUE BUZTAMANTE, Javier. "La administración Tributaria en el Perú". Publicado en la página del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Disponible en internet en documento Pdf <http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev08_JLB.pdf> [Consulta: 03/08/2015].
- MACHICADO, Jorge, "Ordenanzas y Resoluciones Municipales", 2012. Disponible en línea <<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>>
- Ministerio de Economía y Finanzas, cooperación Alemana y GIZ, "Taller de Inducción Técnicas para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial - Junio, 2013". Disponible en internet <https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/PREDIAL_marco_normativo.pdf>
- MORALES GONZALES, Antonio. "Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial". UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN FACULTAD DE ECONOMÍA Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES. Informe Final. Publicado en Julio del 2009. Disponible en internet, documento PDF en <<http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/descentralizacion/los-impuestos-locales-en-el-peru-aspectos-institucionales-y-desempeno-fiscal-del-impuesto-predial.pdf>>
- MOYA M., E. J. (2009). "Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario". Caracas: Mobilibros. Citado por Temas de Derecho- "La Relación Jurídica Tributaria y la Obligación Tributaria" - 2 de junio de 2012 – Venezuela. Disponible en internet <<http://temasdederecho.com/2012/06/02/la-relacion-juridica-tributaria-y-la-obligacion-tributaria/#>> [Consulta: 30/11/2014]
- Municipalidad Provincial de Tumbes. "Impuesto Municipal". Disponible en internet <<http://www.munitumbes.gob.pe/portal/addons/docs/pdf/tributos/Definiciones%20de%20Impuestos.pdf>>
- Municipalidades en el Perú. Disponible en internet <http://municipioaldia.com/municipalidad_en_el_org/documentos/foros_tematicos_IGAC/foro%20/legislacion/adjuntos%20colombia/LEY_44_1990%5B1%5D.pdf>
- Municipio al día. "El presupuesto". Disponible en internet <http://www.municipioaldia.com/el_presupuesto.html#.U86ORuN5Msc>
- Municipio al día. GESTIÓN MUNICIPAL: DESARROLLO LOCAL Y CULTURA. Disponible en <http://www.municipioaldia.com/gestion_municipal__desarrollo_y_cultura.html#.VN6jAuaG-So>

- MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”. Disponible en internet <http://www.municipioaldia.com/index.php?fp_cont=989#.VM_EbNKG91Y>
- MUNICIPIO AL DÍA. portal para el fortalecimiento del gestión y la inversión municipal. “EL SISTEMA DE CONTROL”. Disponible en internet <http://www.municipioaldia.com/el_sistema_de_control.html#>
- Municipio. Publicado el 29 de abril de 2008. Disponible en internet <<http://www.seguridadpublica.es>>
- Obligación Tributaria. Disponible en internet en la página web Definición. De.< <http://definicion.de/obligacion-tributaria/#ixzz3F80eEf56j>>
- Organización Municipal. Disponible en internet <http://municipioaldia.com/municipalidad_en_el_peru.html#.VLassNKG91Y>
- PANTA QUIROGA, José. “Tributación Municipal”. Módulo 02 de La Contraloría General de la República-Escuela Nacional de Control. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/media/3746/20110504-04%20Modulo%2002%20Sistema%20Tributario%20Peruano.pdf>>
- PRADO DELGADO, Arturo. “Fiscalización: un proceso transparente y necesario”. Publicado en Julio de 2001 en la revista “TRIBUTEMOS”. Disponible en <http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut98/informe1.htm>
- Predio. Disponible en internet en la página web “Definición abc” <<http://www.definicionabc.com/general/predio.php#ixzz3F83szPk6>>
- Publicado en la página de “Definición ABC” Disponible en internet <<http://www.definicionabc.com/economia/recaudacion-fiscal.php>>
- QUISBER, Ermo. “Que es derecho tributario” en la página web Apuntes Jurídicos. Disponible en internet <<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/dertrib>>
- RAYGADA SOTOMAYOR, Jorge Luis. “Principios Constitucionales Tributarios”. Publicado el 13 de junio de 2012. Disponible en línea <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/2012/06/13/principios-constitucionales-tributarios/>>
- Revista virtual Gerencie, publicada el 12 / 06 / 2010. Disponible en línea <<http://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html>>
- ROBLES MORENO, Carmen de Pilar. “La Prescripción en materia tributaria”. Publicada el 18 de enero de 2008. Disponible en el blog de Carmen roble Moreno, en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/la-prescripcion-en-materia-tributaria/>>

- ROBLES MORENO, Carmen del Pilar y RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco J. "IMPUESTO PREDIAL: ÁMBITO DE APLICACIÓN". Publicado en el blog de Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León el día Jueves 16 de diciembre de 2010. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2010/12/16/impuesto-predial-ambito-de-aplicacion/>>
- ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. "Aspectos de la Hipótesis de Incidencia Tributaria". Área tributaria. Actualidad Empresarial. N° 119. 2006. Disponible en internet <<https://es.scribd.com/doc/100705999/Aspectos-de-La-Hipotesis-de-Incidencia-Tributaria>>
- ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la UNMSM. "LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS". Publicado el 14 de setiembre de 2014. Disponible en internet <<http://blog.pucp.edu.pe/item/30553/los-principios-constitucionales-tributarios>>
- RODRÍGUEZ VALDEZ, Ernesto Antonio. "RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA." - Tesis para para obtener el título en Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal de la Universidad de las Américas Puebla. DF. México. Disponible en <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/rodriguez_v_ea/capitulo2.pdf>
- RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier. "DESGRAVACIÓN TRIBUTARIA", agosto 17, 2012, disponible en <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/tag/Inmunidad%20Tributaria>>
- RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco, FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, Año I N° 2 Julio-Septiembre 2006. Disponible en PDF <<http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/E1n2-RuizdeCastilla.pdf>>
- SOCIEDAD DE ALTOS ESTUDIOS DEL DERECHO. "TRIBUTACION MUNICIPAL EN EL PERU". 17/04/2011 Disponible en internet <<https://es.scribd.com/doc/53215594/TRIBUTACION-MUNICIPAL>>
- VALDIVIA SOTO, Miguel Ángel. Administración Tributaria. Documento en PDF disponible en internet <https://presys-proesad.upeu.edu.pe/materiales/CON-0714-0306_1363819423.pdf>
- VÁSQUEZ ARONES, Edwin. "NULIDAD DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA". En NOTIBLOG V & L Soluciones Contables y Tributarias. Publicado el LUNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2007. Disponible en internet < <http://elnoliodice.blogspot.com/2007/12/nulidad-de-actos-de-la-administracion.html#> >
- VILLAR BUSTAMANTE, EDGAR. TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN EL PERÚ. SECCIÓN II DE SATICA. Disponible en

- Internet<http://www.satca.gob.pe/images/stories/demo/archivos/Programa_de_Capacitaciones/SESION_II_TRIBUTACION_MUNICIPAL_EN_EL_PERU.pdf
- YANGALI, Nyrka. "Sistema Tributario". Unidad n° 2 del Diplomado de Derecho Tributario. PDF. Disponible en internet <http://med.utrivium.com/cursos/135/trb_c1_u2_p2_lectura_sistema_tributario_yangali.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ GENERAL

PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>1. Principal ¿Cómo incide el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el financiamiento de su presupuesto del período 2014?</p>	<p>1. General Determinar la incidencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el financiamiento de su presupuesto del período 2014.</p>	<p>1. General El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y la ineficacia de la fiscalización del Impuesto Predial afectan el financiamiento del presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza.</p>	<p>Tipo de investigación El tipo de estudio por la finalidad de la presente investigación es aplicada, porque busca dar solución a problemas sobre la recaudación del Impuesto Predial. Por el ámbito en que se desenvolverá, el presente proyecto es una Investigación Teórico – Práctica, puesto que se combinará tanto los elementos dogmáticos como los empíricos en el análisis de un determinado problema, y sus métodos serán el documental y la investigación empírica o de campo.</p> <p>Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratorio, descriptivo y explicativo, es exploratorio porque no se ha abordado anteriormente este tema de investigación, así mismo es descriptivo porque especificará las características del problema a investigar como es el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Municipalidad de Alto de la Alianza, en cuanto a la recaudación del Impuesto Predial, ya sea por falta de cultura tributaria de los mismo, así como la ineficacia de la aplicación de la sanciones por parte de la Gestión Tributaria y el desinterés por parte de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones, etc.</p>
<p>2. Sub preguntas (secundarias) a) ¿Por qué los ciudadanos del Distrito de Alto de la Alianza incumplen con sus Obligaciones Tributarias respecto del Impuesto Predial?</p>	<p>2. Específicos a) Precisar los factores por las que un gran número de contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza incumple sus obligaciones tributarias respecto al impuesto predial.</p>	<p>2. Específicas a) La falta de Cultura Tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias de los Contribuyentes del Impuesto Predial.</p>	
<p>b) ¿Es eficiente la fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Alto de la Alianza en el proceso de recaudación del impuesto predial?</p>	<p>b) Identificar las causas por las que no existe una eficiente fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria a los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza respecto al impuesto predial.</p>	<p>b) La falta de sanciones efectivas genera ineficacia de la fiscalización por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Alto de la Alianza.</p>	

ANEXO N° 02

FICHA DE ENTREVISTA N° 01

DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Entrevista realizada al: **Gerente Municipal Ing. RAÚL GARCÍA CASTRO**

La presente entrevista tiene por finalidad conocer la opinión sobre la incidencia del incumplimiento del impuesto predial por parte de los contribuyentes y que éste afecta en la recaudación, por concepto de dicho impuesto, y por al presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza, que tienen los Funcionarios de dicha entidad.

RESPONDA POR FAVOR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1.- ¿Considera usted que los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza cumplen con el pago del Impuesto Predial?

Rspta: De acuerdo a los informes que hacen los funcionarios en esta municipalidad, se tiene que en los meses de enero, febrero y marzo existe una recaudación del pico más alto, sin embargo las recaudaciones para lo meses mayo y junio baja completamente, sucede que hay un cultura de la gente de pagar los primeros meses, pero cuando pasa a los meses de mayo, junio, julio la gente se olvida ya de pagar o no tienen el dinero para poder pagar.

2.- ¿Considera usted que la falta de cultura tributaria influencia en el cumplimiento del pago del impuesto predial?, Indique algunas razones por la cual los contribuyentes no pagan este impuesto?

Rspta: Se puede detectar que existe una cuestión de cultura de “no pago” Y esto se debe también a que existe una población bastante adulta, que representa aproximadamente un 40% de la población, entonces esta población adulta no cuenta

con las disponibilidades de dinero, o en muchos otros casos esta población adulta traspasó sus bienes y propiedades a sus hijos, descendientes, y estos familiares también no tienen una cultura de pago, y los bienes siguen al nombre de los anteriores dueños, o en algunos casos los mismos ya hayan fallecido, otros porque se trasladaron a otra lado y dejaron a los nuevos propietarios, pero como no hicieron el tramite respectivo (el cambio de nombre), entonces estos se olvidan de pagar; lamentablemente esto sucede en la esperanza, san Martín, alto de la alianza y los asentamiento humanos que tenemos en nuestro alrededor, ahí hay una población más joven pero que también no tienen la costumbre de pagar, las razones por las cuales esta población no acostumbra a pagar sus impuesto es porque muchos de ellos probablemente o tengan compromisos, es decir no son sujeto de prestaciones bancarias, como que no tienen una necesidad para comprometer sus predios y acceder a un crédito, entonces casi no utilizan la cuestión del estado al día en sus derechos tributarios, es decir el autoavalúo, entonces como eso sucede pierden un poco de interés.

3.- En cuanto a predios, hay más predios que contribuyentes, el 50% más que deberían de estar contribuyendo pero no lo hacen, entonces se va hacer algún tipo de estrategia para aquellos que no pagan y se formalicen para que cumplan con sus obligaciones tributarias?

Rspta: *Sí, el año pasado y este año se decidieron este tema, para aquellos que se encuentran en la parte de arriba del cerro, se denomina sector 7, en esos sectores hay gente que no se ha formalizado, y como no lo están no pagan (tiene la posesión pero no son dueños); entonces se ha hecho una campaña programada para que más gente se formalice y nos permita recuperar.*

4.- ¿Está de acuerdo con los beneficios Tributarios que proporciona la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza? Y ¿Cree que son favorables a la municipalidad?

***Rspta:** Con la finalidad de mejorar la recaudación, una de las estrategias son los beneficios tributarios, porque hay dos formas de estrategias que implementan las municipalidades una son las disuasivas, el hecho de comunicarles, requerirles, y las otras son de motivación, de premiación, darle algunos beneficio de tributarios de motivación para que estos puedan pagar.*

Dentro esto están varios beneficios, las campañas tributarias o dándoles 30 o 40% exonerándoles de la multas, ya se ha desarrollado a través de avisos; y ahora se ampliado este beneficio hasta agosto.

La Gente Está Respondiendo?

***Rspta:** Lo que podemos detectar es que a pesar de se otorgan estos beneficios no hay un incremento fiscal sustancial, solo confirma lo que estábamos diciendo anteriormente, es un asunto que responde a otros elementos como, que la población tiene poca disponibilidad de dinero y los traslados de los predios a gente que no cambia el nombre y se libran de esa responsabilidad. Prácticamente esa campañas, en su primera etapa dan resultados, ahora que ya se ha ampliado este periodo, vemos de que no generan demasiado, por tanto se está pasando a los requerimiento coactivos, y va más para aquellos contribuyentes que tienen más disponibilidad o que tiene inversiones en predios de mayor envergadura.*

Y las consecuencias son, que no permite que podamos solventar cosas que son básicas, como son limpieza pública, seguridad ciudadana, ornato, todo es una bolsa que se hace, se llama cuenta 9 que conforman los recursos directamente recaudados, recursos propios de la municipalidad.

5.- En cuanto a la prescripción de la deuda tributaria, ¿ésta es invocada por los contribuyentes?, ¿en qué porcentaje?

Rspta: Prescripción de la deuda, eso es otro asunto que no permite actuar con mayor velocidad, se pierde la acción y no la obligación de pagar. No se puede obligar a pagar, hay un problema en la ley, porque hay gente que espera que prescriba la deuda de 4 años y no paga; el porcentaje del tema de prescripción es del 10%.

6.- ¿En cuánto a sus funciones como cree que podría mejorar la recaudación de este impuesto?

Rspta: Hasta este año, enero, las acciones que tenemos de disuasión para lograr una mejor recaudación es comprometer a la población para que pueda pagar; las unidades de renta deberían de iniciar las acciones administrativas para que puedan comunicarse a la población, disuadirlos para que puedan pagar, los cuales no han estado funcionando, pero a partir de febrero hemos ordenado a la unidad de renta para que ya formalice un equipo de ejecución coactiva, y ha empezado a actuar y hacer las comunicaciones respectivas a los usuarios, de hecho que hasta el momento esto es solo un proceso que se está implementando y esperamos que en el mediano plazo podamos mejorar la recaudación del impuesto.

ANEXO N° 03

FICHA DE ENTREVISTA N° 02

DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

La presente entrevista tiene por finalidad conocer la opinión sobre la incidencia del incumplimiento del impuesto predial por parte de los contribuyentes y que éste afecta en la recaudación, por concepto de dicho impuesto, y por al presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza, que tienen los Funcionarios de dicha entidad.

Entrevista realizada a **SUBGERENTE DE ADMINSTRACIÓN TRIBUTARIA, LENIN ANQUISE ARISMENDI**

RESPONDA POR FAVOR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1.- ¿Considera usted que los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza cumplen con el pago del Impuesto Predial?

Rspta: En el año 2016 a comparación de años anteriores ha ido mejorando, pues se ha llegado a una recaudación del 48% del total de la deuda del impuesto predial, lo que no pasaba años atrás que comprende el 17%. En el año 2014 la recaudación fue más baja pues se llegó a recaudar el 35%.

2.- ¿Considera usted que la falta de cultura tributaria influencia en el cumplimiento del pago del impuesto predial?,

Rspta: Al contribuyente lamentablemente en esta municipalidad siempre se le ha educado, o se ha enfocado desde el punto de vista político, casi siempre en un distrito se ve eso, de que se le promete al poblador de que no cancele sus pagos pero prometerle ejecución de obras, proyectos, servicios.

En todo caso las municipalidades deberían generar sus propios ingresos y no esperar al estado que le entregue recursos porque al final de cuentas no va cumplir el fin que se espera; por lo que se quiere es que la misma municipalidad con sus propios recursos sea autosuficiente, esa es la finalidad , y lo que está haciendo el estado para que las municipalidades generen sus recursos ha establecido para estos años un plan de incentivos, y en qué consiste?, pues consiste en que la municipalidad pueda llegar a determinadas metas para posteriormente premiarnos a nosotros con una parte económica, esta es una estrategia que está haciendo el gobierno para que las municipalidades convivan con sus propios recursos.

Hay que tener presente que del universo del 100%, hay un grupo de contribuyentes que quizás por su cultura tributaria y por su tiempo vienen a la municipalidad y cumplen con el pago; hay otro grupo que está indeciso.

3.- ¿Indique algunas razones por la cual los contribuyentes no pagan este impuesto?

***Rspta:** Uno de los motivos o razones es que, en el distrito de Alto de la Alianza se ve que hay personas que tiene bajos recursos económicos, y es prácticamente gran parte de la población o no cuenta con trabajo o no viven en el distrito, tienen casa pero no la habitan, terrenos sin construir, falta de cultura tributaria, hay casos en que siempre en campaña se prometía al poblador, inclusive en otra municipalidad prometían la exoneración del impuesto y por ley no se puede exonerar.*

4.- ¿Está de acuerdo con los beneficios Tributarios que proporciona la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza? Y ¿Cree que son favorables a la municipalidad?

***Rspta:** Los beneficios tributarios, tienen sus pro y sus contras, es que justamente los cambios radicales en el tiempo no han sido buenos, porque si a una población se le ha educado a siempre tener beneficios tributarios, cambiar de la noche a la*

mañana e impulsar el cobro coactivo, va a afectar al contribuyente, es por eso que se está haciendo de manera proporcional, hoy en día se tiene (..) el área de cobranza coactiva, pero no se está acatando al 100% estamos agarrando a los más grandes, educar a esa misma población, para que quizás en unos cuantos años ir a concientizar a la población.

5.- En cuanto a la prescripción de la deuda tributaria, ¿ésta es invocada por los contribuyentes?, ¿en qué porcentaje?

Rspta: *Según el código tributario, establece que la prescripción debe ser a pedido por el contribuyente, la municipalidad no puede impulsar una prescripción de oficio, eso ya está establecido en el código, establece 4 años para los que presentaron declaración jurada, 6 años para los que no presentaron la declaración jurada y 10 años para los agente reprimidores o receptores, en este caso se está aplicando en esta municipalidad, en algunos los de 4 y 6 años y en otros casos en la fecha que ya se ha emitido los valores .*

Nosotros estamos exigiendo desde el año 2005, porque maso menos en el año 2010, 2011 hemos procedido a generar valores y eso conlleva a que el contribuyente ya tiene que cancelar su deuda; se han emitido órdenes de pago, cartas de requerimiento, pues previamente a los contribuyente si tiene deuda de años anteriores 5 años por atrás, desde el año 2004.

6.- ¿En cuánto a sus funciones como cree que podría mejorar la recaudación de este impuesto?

Rspta: *En la actualidad se están tomando medidas para mejorar la recaudación, tal es el caso que se está contando con personal de campo, actualmente tenemos 6 personas (mujeres) que van de casa en casa y lo que hacen es avisar , informar al contribuyente, y ¿porque se tomó tal la decisión?, porque la mayoría de personas del distrito de alto de la alianza son comerciantes, esto conlleva de que el contribuyente no esté en su casa, es más muchos de ellos salen 6 de la mañana y regresan muchas veces en la tarde, y no tienen quizás el tiempo de venir a la*

municipalidad a efectuar sus pagos. Entonces con este personal de campo lo que se hace es que las señoras vayan en diferente horario y les expliquen son las dudas que tiene el contribuyente, es otra de las maneras de poder captar ingresos. Otras medidas es que, se emiten notificaciones o cartas de requerimiento, a nivel de control de recaudación ordenanza ordinaria, se sacan avisos de deuda para informar al contribuyente al pago del impuesto predial tendrá beneficio, por ejemplo participaron sorteo, el año pasado se sortearon electrodomésticos, canastas navideñas, es más, paquetes de escolares. Otra medida y es la coercitiva a través de la fiscalización, en este caso se ve la manera de no aplicar a todos, al 100% de contribuyentes, si no a las personas que de acuerdo a la construcción de su vivienda están en la capacidad de poder pagar.

ANEXO N° 04

ENTREVISTA N° 03

DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Entrevista realizada al sr. Juan Gutiérrez Mamani, y al sr. Delgado

RESPONDA POR FAVOR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1.- ¿Considera usted que los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza cumplen con el pago del Impuesto Predial?

Rspta: En el Distrito de Alto de la Alianza hay otra idiosincrasia, la gente es media racea para pagar por lo que hay que incentivarla, con campañas, casa por casa- educación tributaria –cultura tributaria a la gente, a veces salen notificadores pero dejan debajo de la puerta pero no explican al contribuyente cuáles son sus funciones que deben de tener para su pago de su tributación.

A veces mucha gente cree que la tributación del autoavalúo lo maneja la municipalidad, y no es así todo lo que se paga del autoavalúo, a la caja de la municipalidad que se vuelve en la fuente 9 para recursos determinados, pasa a formar parte del presupuesto.

2.- ¿Considera que la Fiscalización Tributaria que realiza la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza es eficaz?

Rspta: Si revisamos el código tributario y nos ubicamos en el capítulo de la administración, ahí no va haber problema, porque lo que hacemos los gobiernos locales es administrar tributos, los impuesto , tasas, contribuciones; pero dentro de la administración no hay mayor problema porque es fácil administrar, se recauda a lo que venga, se administra el tributo, se administra el dinero, tiene su ciclo de

presupuestal y ahí queda; pero si vemos en el capítulo de fiscalización tributaria, que vas a encontrar, es un capítulo que está destinado exclusivamente para la SUNAT, no hay un capítulo que este destinado para los gobiernos locales, por lo que, ¿cómo hacemos el proceso de fiscalización nosotros (gobiernos locales)? no tenemos, la normatividad no nos ayuda, por ejemplo vas a frente de tu casa y te das cuenta que en la base de datos aparece como terrenos sin construir, pero ves que al frente está construido, que significa, esto significa que lo que se tiene que hacer es un proceso de fiscalización, para hacer eso necesitas la normativa, la que te permite hacer el procedimiento de fiscalización. La ley orgánica de municipalidades no regula el proceso de las facultades que tiene la municipalidad de administrar, fiscalizar, determinar, de ejecutar, no está la ley orgánica hecha para eso, la norma legal que corresponde en materia de tributaria local es el Código Tributario. y el D.L. 776 que es la ley de tributación municipal (antigua), esas son las dos disposiciones, el D.L. 776 te va a permitir conocer el marco conceptual de todos los tributos, y el Código Tributario te va dar la parte procesal para la administración y fiscalización de tributos, por ejemplo: hemos dicho que vas al frente y encuentras que está construido el primer piso, pero si vas a la base de datos de tu municipalidad aparece terreno sin construir, para que le puedas determinar el impuesto tienes que hacer un proceso de fiscalización, para hacer un proceso de fiscalización, le vas a tocar la puerta y dices que soy de la municipalidad hemos venido a, le notificas el requerimiento y la citación para tal día para la verificación, te dice no quiero, y no te firma, o no se abre la puerta, SUNAT podría aplicar la base presunta en sus procesos de fiscalización, pero el gobierno local no puede utilizar esa figura, porque no está hecho para ellos, entonces el código tributario no nos da mayores herramientas legales para poder nosotros hacer una cobranza eficaz.

Asimismo, tenemos que hay dos tipos de fiscalizaciones: Fiscalización tributaria y fiscalización municipal, la primera se basa respecto a todo lo que se refiere a tributos, y la segunda mayormente es la que ve las licencias, faltas que hay en las licencias.

Hay falta de fiscalización, debieran hacer fiscalización tributaria, entonces, se ve el tema de la presión tributaria, no es eminentemente técnico, pero ayuda a entender de que la población ante una pregunta que puedas hacerle, puedas decirle “señor ¿Ud. pagaría su impuesto predial en el plazo que le diera la municipalidad, si es que le dijera que en un plazo de 20 días le aplicaría una sanción o el proceso de cobranza coactiva?” La reacción de la gente ante una mayor presión tiende a pagar, entonces si no hay un proceso de fiscalización tributaria, entonces definitivamente que va haber una ausencia de recaudación no se va a poder cumplir las metas, si a eso le sumas como organización la administración tributaria no tienen un ejecutor coactivo, un proceso de cobranza coactiva formalmente establecido, tampoco. Ese es un problema no se fiscaliza. En la municipalidad de alto de la alianza no hay ejecutor coactivo, hubo un tiempo que si se estableció pero no resulto, legalmente no era posible en esos términos.

3.- ¿Considera usted que la falta de cultura tributaria influencia en el cumplimiento del pago del impuesto predial?

***Rspta:** El Problema moral, influye y eso nos lleva a pensar que hay un problema de cultura en la población, pero ese tema viene a ser consecuencia en base de que una de las razones es por la falta de capacidad contributiva, que tiende a pagar menos, por una cuestión moral, puede ser que en sus remuneración no tenga un trabajo estable, sean comerciante, independientes o simplemente o no les alcanza el dinero para pagar los impuestos, el presupuesto familiar se prioriza en las familias en función de las necesidades, como en el estado ha habido carencia del estado en este tema, años y años no ha tocado el tema de conciencia tributaria, no ha habido políticas públicas en tema de conciencia tributaria, ha habido un descuido del estado que las personas ya se han acostumbrado a no pagar.*

4.- ¿Por qué cree usted que la Municipalidad tiene baja recaudación por concepto del Impuesto Predial?

Rspta: Hay varios aspectos, uno de ellos es a nivel de la organización, como está organizada y diseñada la administración tributaria, la organización puede decir mucho porque puede ser una organización de corte tradicional, es decir la organización que refleja el antiguo modelo de la administración pública, es decir una administración pública conformista, una organización pública clientelista, paternalista, pero no busca una atención más eficiente, eficaz al contribuyente que le dé un trato especial. Generalmente las administraciones tributarias en Tacna, especialmente las distritales tienen ese problema porque tienen un corte tradicional, no están debidamente implementadas, no tienen los suficientes recursos, no tienen un sistema informático eficiente para poder responder a las necesidades o demandas del contribuyente, no tiene los recursos humanos capacitados, y si tiene son recursos humanos que no guardan con los nuevos estándares que demandan las organizaciones modernas, como por ejemplo un personal altamente organizado, un personal con una capacidad o inteligencia emocional considerable, es decir que este en la capacidad de afrontar altas presiones, que estén en la capacidad que a pesar de la presión pueda brindar un servicio cálido o eficiente al contribuyente.

Otro de los aspectos es la posición del alcalde, del titular del pliego, la autoridad de turno, puede ser que el gobierno de eminentemente político, clientelista que busca favorecer al contribuyente pero no se preocupa en modernizar sus sistemas, hace 10 años el país está en modernización, los sistemas administrativos, sistema de presupuesto, sistema de personal de personal, sistema de abastecimiento, sistema tributario no se modernizan en las municipalidades, si tú vas a la municipalidad y te acercas a una ventanilla y la señorita si no tiene los todos papeles de tu expediente del impuesto, te dicen que regresen o simplemente, esto es y punto no te dan mayor información, no te sustentan o no te dan una respuesta, una solución inmediata, uno sigue en este corte uno regresa dos tres cuatro veces y finalmente hacemos que el contribuyente no vuelva más, el problema es el gobierno, de qué tipo de autoridad tenemos.

Uno de los factores fundamentales que hay en la administración pública es de que los funcionarios técnicos, reparan dentro de la tecnología todo lo que es correcto dentro de la ley, los cobros tributarios, pero hay también el aspecto político, esto es que el técnico manda todo dentro de la ley todo lo que se tiene que cobrar, pero el político dice no, como este es mi pueblo entonces dice que no le cobre; por ejemplo también si se hacen los costos de limpieza pública donde cada contribuyente tienen que pagar el costo legal, pero políticamente cobran menos, por eso es que solo se cobra menos, entonces el aspecto político es el que influye mucho. Es distinto del impuesto predial, pues este es un impuesto que grava las edificaciones, todo lo que es edificación, terreno y otras instalaciones, un porcentaje sobre el valor del inmueble es el impuesto predial y el impuesto es creado por ley, los Gobierno Locales no tenemos potestad tributaria para crea o modificar impuestos; pero si se puede tener potestad tributaria sobre los arbitrios; la municipalidad es un ente recaudador, administrar y fiscalizar.

5.- ¿Está de acuerdo con los beneficios Tributarios que proporciona la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza? Y ¿Cree que son favorables a la municipalidad?

Rspsta: Las municipalidades deben tomar consciencia de terminar con los beneficios tributarios, las amnistías no ayudan a que la administración tributaria se modernice, pues no ha servido de mucho, al contrario la administración tributaria y la población se ha estancado, claro que se recauda, pero el objetivo no es la recaudación, porque la recaudación no tiene que ser temporal, sino a largo plazo, es decir que la recaudación tiene que ser sostenible.

Las amnistías solo perdona las multas, las moras, el impuesto de todas maneras tienes que pagar, en el caso del impuesto predial sigas pagando el impuesto el reajuste, lo que te perdonan son los intereses y el plazo de presentación de autoavalúo.

6.- La falta de recaudación, ¿cómo afecta en el presupuesto de la municipalidad?

***Rspta:** Cuando se fija el P.I.A. (presupuesto institucional de apertura), ese presupuesto está ya distribuido, se hace un plan en las oficinas públicas de la municipalidad, todas las que cumplen un servicio una función tienen un plan operativo institucional, es decir el P.O.I. Y por la naturaleza del servicio generan gastos, pagar al trabajador por atender al cliente, pagar la luz, pagar teléfono, una serie de servicios, eso es un costo, esos gastos se distribuye de acuerdo a la necesidad de cada oficina, pero se ve que en una municipalidad se gasta más de lo que recauda, por lo que entra en déficit, lo ideal es que gaste por cada oficina entre un 10% o un 20% de lo que recauda, en la municipalidad de Alto de la Alianza se bordeaba en un 60%, en los gastos: 1. porque los del personal de renta son nombrados, y a toda esa gente que trabaja se gasta entre gratificaciones, remuneraciones, vacaciones; etc., de lo que recaudan a veces va para sus sueldos; y ¿dónde está el valor agregado?, donde están los ingresos que deben revertir a la población y decirle mira esta es tu plata, una obra, un programa social, etc., o mejora la atención del contribuyente. Pero si hay una total indiferencia en el recurso humano respecto a los recursos, resulta que gastaran un porcentaje más de lo que recaudan, esa figura se aplica en el P.I.A. en el cual se distribuye los gastos vs ingresos, y cuando se quiere hacer una campaña ya no se puede cubrir a las campañas entonces se crea un desbalance presupuestal, las leyes de presupuesto están hechas para que el operador, para que el administrador mantenga el equilibrio presupuestal, no debe de gastarse más de lo que está previsto, generalmente lo que pasa es que no se llega a cubrir la meta que se propuso para la recaudación y eso afecta al presupuesto considerablemente, y se dejan de cumplir una serie de metas, por ejemplo: el pago de servicios, actividades de algunas leyes orgánicas que se han previsto hacer, pago de remuneraciones.*

ANEXO N° 05

FICHA DE ENCUESTA 01:

DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA

SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

La presente encuesta es totalmente anónima, y tiene por objeto saber si los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza cumplen con el pago de dicho Impuesto, es por ello que se les ruega que conteste a las siguientes preguntas:

Edad: Género: M F Nivel de estudios: _____

Ocupación: _____ Jubilado: Sí No

1.- ¿Conoce sus obligaciones tributarias?

- a) Sí
- b) No
- c) Ns/No

2.- ¿Cree usted que hay incumplimiento en el pago del impuesto predial en el Distrito de Alto de la Alianza?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ns/No
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

3.- ¿Considera usted que la falta de cultura tributaria influencia en el cumplimiento del pago del impuesto predial?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ns/No
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

4.- ¿Considera usted que el cobro por concepto de autoavalúo por parte de la municipalidad es eficiente?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ns/No
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

5.- ¿alguna vez ha sido fiscalizado por la Municipalidad de Alto de la Alianza?

- a) Una vez
- b) 2 veces

- c) 3 veces
 - d) Más de 3 veces
 - e) Nunca
- 6.- ¿ha sido sancionado por no pagar el impuesto predial?
- a) Una vez
 - b) 2 veces
 - c) 3 veces
 - d) Más de 3 veces
 - e) Nunca
- 7.- Indique porqué razón algunos contribuyentes no cumplen con el pago del impuesto predial?
- a) Carencia de Trabajo
 - b) Bajos ingresos
 - c) Enfermedad de los miembros de la familia
 - e) Excesivas deudas
 - f) Otro: _____
- 8.- Se ha acogido de un beneficio tributario otorgado por la municipalidad para el pago del impuesto predial:
- a) Fraccionamiento
 - b) Aplazamiento
 - c) Anmistía
 - d) Condonación Parcial de la deuda
 - e) Otro: _____
- 9.- Porqué cree usted que la Municipalidad tiene baja recaudación por concepto del Impuesto predial?
- a) Falta de personal
 - b) Falta beneficios tributarios
 - c) No hay suficiente facilidades para el pago
 - d) Falta de Fiscalización Tributaria
 - e) Otro: _____
- 10.- ¿Cree usted que los beneficios tributarios ayudan a la municipalidad a mejorar la recaudación tributaria del Impuesto Predial?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
 - e) Ns/No

Tacna, _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 06

FICHA DE ENTREVISTA N° 01

DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Entrevista realizada: _____

La presente entrevista tiene por finalidad conocer la opinión sobre la incidencia del incumplimiento del impuesto predial por parte de los contribuyentes y que éste afecta en la recaudación, por concepto de dicho impuesto, y por al presupuesto de la Municipalidad de Alto de la Alianza, que tienen los Funcionarios de dicha entidad.

RESPONDA POR FAVOR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1.- ¿Considera usted que los contribuyentes del Distrito de Alto de la Alianza cumplen con el pago del Impuesto Predial?**
- 2.- ¿Considera usted que la falta de cultura tributaria influencia en el cumplimiento del pago del impuesto predial?, Indique algunas razones por la cual los contribuyentes no pagan este impuesto?**
- 3.- En cuanto a predios, hay más predios que contribuyentes, el 50% más que deberían de estar contribuyendo pero no lo hacen, entonces se va hacer algún tipo de estrategia para aquellos que no pagan y se formalicen para que cumplan con sus obligaciones tributarias?**
- 4.- ¿Está de acuerdo con los beneficios Tributarios que proporciona la Municipalidad del Distrito de Alto de la Alianza? Y ¿Cree que son favorables a la municipalidad?**
- 5.- ¿En cuánto a sus funciones como cree que podría mejorar la recaudación de este impuesto?**

ANEXO N° 07

Consulta Amigable de Ingresos - Navegador

http://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/Navega...



Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable de Ingresos Presupuesto y Ejecución de Ingresos

lunes, 20 de junio del 2016

Navegador Reiniciar Exportar Año 2014				
¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación?	¿Cómo se estructura la recaudación?	¿Cuándo se hizo la recaudación?	
Provincia			Trimestre	
▲ TOTAL		35,957,253,913	55,344,101,902	66,545,753,358
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		16,352,951,558	27,088,593,492	25,872,639,528
▲ Gob.Loc./Mancorn. M: MUNICIPALIDADES		16,352,951,558	27,085,362,739	25,854,964,792
▲ Departamento 23: TACNA		396,597,788	664,721,155	615,711,721
▲ Municipalidad 230102-301779: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA		28,420,962	34,161,039	26,650,615
▲ Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS		11,195,575	16,099,936	15,802,433
▲ Rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES		871,170	1,130,521	1,016,140
▲ Tipo de Recurso 0: NORMAL		871,170	1,130,521	1,016,140
▲ Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS		871,170	871,170	755,155
▲ Sub-Genérica 2: IMPUESTO A LA PROPIEDAD		870,000	870,000	755,075
▲ Detalle Sub-Genérica 1: IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE		870,000	870,000	755,075
▲ Específica 1: PREDIAL		798,000	798,000	645,645
▲ Detalle Específica 1: PREDIAL		798,000	798,000	645,645
	Mes	▽ PIA	PIM	Recaudado
● 1: 'Enero				13,554
● 2: 'Febrero				68,826
● 3: 'Marzo				124,783
● 4: 'Abril				76,420
● 5: 'Mayo				49,690
● 6: 'Junio				47,081
● 7: 'Julio				42,674
● 8: 'Agosto				26,008
● 9: 'Setiembre				33,546
● 10: 'Octubre				31,960
● 11: 'Noviembre				70,532
● 12: 'Diciembre				60,572

Notas

Los montos están en Nuevos Soles.

La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 19 de junio de 2016.

ANEXO N° 08

**AVANCE DE LA RECAUDACION POR ASOCIACIONES
IMPUESTO PREDIAL**

Fechas: 01/01/2015 al 31/12/2015

CODIGO	N°	BARRIO / ASOCIACION	TOTAL PREDIOS	TOTAL CONTRIB.	% AVANCE	S/. RECAUDADO	% RECAUD.
0002	00001	P.J. JOSE DE SAN MARTIN (AMPLIACION)	422	223	52.84%	36,649.25	5.07%
0003	00002	P.J. ALTO DE LA ALIANZA	715	314	43.92%	49,051.28	6.78%
0004	00003	A.H. LA ESPERANZA	1301	651	50.04%	136,516.46	18.88%
0005	00004	A.H. MARISCAL ELOY G. URETA	192	102	53.13%	18,583.25	2.57%
0006	00005	P.J. JOSE DE SAN MARTIN	411	167	40.63%	27,660.83	3.83%
0007	00006	Agrup.Viv. TUPAC AMARU	285	119	41.75%	11,864.53	1.64%
0008	00007	ASOC. VIV. SAN PEDRO SAN PABLO	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0009	00008	ASOC. VIV. SAN JUAN DE DIOS	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0010	00009	ASOC. VIV. MANUEL A. ODRIA	112	38	33.93%	7,767.64	1.07%
0011	00010	ASOC. VIV. MARISCAL MILLER	160	52	32.50%	10,021.86	1.39%
0012	00011	Zona A-1 CONO NORTE ASOC. BUENA VISTA	232	85	36.64%	11,760.46	1.63%
0013	00012	ASOC. VIV. JOSE GALVEZ	65	23	35.38%	1,917.60	0.27%
0014	00013	ASOC. VIV. INDEPENDENCIA	93	21	22.58%	1,483.68	0.21%
0015	00014	A.H.F.U. DE ASOC. VIV. DEL C/NORTE ALTO	106	20	18.87%	1,460.00	0.20%
0016	00015	A.H.F.U. AV. DEL C. NORTE ASOC. VIV. JOSE	159	37	23.27%	3,246.04	0.45%
0017	00016	A.H.F.U. DE ASOC. DE VIV C/NORTE .FUJIMOR	76	14	18.42%	802.28	0.11%
0018	00017	A.H.F.U. DE ASC. C/NORTE ASOC. INTIORKO	176	47	26.70%	3,367.04	0.47%
0019	00018	A.H.M. AMPLIACION CIUDAD NUEVA	7	1	14.29%	102.48	0.01%
0020	00019	Urb. PROGRAMA DE VIV.REGIONAL 27 DE	59	13	22.03%	627.88	0.09%
0021	00020	A.H. ASOC. DE VIV. VIRGEN DE LA ASUNTA	148	55	37.16%	5,536.11	0.77%
0022	00021	ASOC. VIV. LA FLORIDA	273	141	51.65%	27,489.43	3.80%
0023	00022	ASOC. VIV. SAGRADO CORAZON DE JESUS	56	16	28.57%	1,013.50	0.14%
0024	00023	Urb. Asoc. SAN PEDRO II ETAPA	21	6	28.57%	432.65	0.06%
0025	00024	COOP. VIV GREGORIO ALBARRACIN LTDA. 003	288	165	57.29%	32,762.31	4.53%
0026	00025	COOP. VIV JORGE BASADRE GROHMANN	156	92	58.97%	16,826.01	2.30%
0027	00026	Asoc. Urb. RAMON COPAJA	334	190	56.89%	58,116.29	8.04%
0028	00027	Urb. Asoc. URB. SR. DE LOS MILAGROS	164	101	61.59%	23,974.54	3.32%
0029	00028	Zona AUX. PARQUE INDUSTRIAL	113	47	41.59%	76,647.73	10.60%
0030	00029	S.PROVIRE EL MIRADOR DE TACNA II ETAPA	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0031	00030	SECTOR PROVIRE EL MIRADOR TACNA II ETAPA	163	33	20.25%	2,283.24	0.32%
0032	00031	PROVIRE MIRADOR TACNA ASOC.VIV M. DEL	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0033	00032	SECTOR PROVIRE MIRADOR TACNA II ETAPA	83	20	24.10%	1,298.76	0.18%
0034	00033	SECTOR PROMUVI MIRADOR TACNA CONO	79	20	25.32%	1,322.48	0.18%
0035	00034	PROVIRE MIRADOR DE TACNA A. VIV. VILLA EL	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0036	00035	PROMUVI MIRADOR TACNA ASOC. VIV. STA.	24	6	25.00%	251.24	0.03%
0037	00036	S.PROVIRE MIRADOR TACNA II ETAPA	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0038	00037	PROMUVI MIRADOR TACNA ASOC.VIV. ZOILA	21	9	42.86%	752.52	0.10%
0039	00038	Asoc. Urb. SAN PEDRO	81	36	44.44%	7,363.83	1.02%
0040	00039	Mercado JUAN V. ALVARADO (MERCADO)	13	4	30.77%	138.08	0.02%
0041	00040	A.H.M. JUAN VELASCO ALVARADO	360	143	39.72%	23,816.74	3.27%
0042	00041	Zona PARQUE INDUSTRIAL C.C.I.P.R.	98	46	46.94%	24,343.44	3.37%
0043	00042	As.criad PORC. SAN FERNANDO	29	2	6.90%	412.96	0.06%
0044	00043	ASOC. SAN CRISTOBAL- DEL VALLE DE TACNA	15	4	26.67%	114.96	0.02%
0045	00044	As.criad PORC. S. JUAN BOSCO	46	8	17.39%	772.20	0.11%
0046	00045	Carrt. PANAMERICANA SUR	7	1	14.29%	154.56	0.02%
0047	00046	Cerro INTIORKO	39	3	7.69%	240.56	0.03%
0048	00047	Cerro PROMUGE -AGRO	106	10	9.43%	684.32	0.09%
0049	00048	Zona PROMUVI MIRADOR DE INTIORKO	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0050	00049	S.PROVIRE CUMBRE CERRO INTIORKO	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0051	00050	A.H.M. CIUDAD NUEVA	155	69	44.52%	7,651.82	1.06%
0052	00051	As.criad DE ANIMALES MENORES LAS VEGAS	144	27	18.75%	3,683.00	0.51%
0053	00052	As.criad DE ANIMALES MENORES LA CRUZ	79	14	17.72%	597.28	0.08%
0054	00053	ASOC. DE GRANJAS NUEVA TARATA	228	151	66.23%	6,351.12	0.88%
0055	00054	ASOC. POBL SAN JUAN DE DIOS	256	100	39.06%	15,390.34	2.13%
0056	00055	Zona A-1 CONO NORTE ASOC SAN PEDRO SAN	249	89	35.74%	10,002.76	1.38%
0057	00056	ASOC. SAN CRISTOBAL	8	2	25.00%	69.04	0.01%

AVANCE DE LA RECAUDACION POR ASOCIACIONES IMPUESTO PREDIAL

Fechas: 01/01/2015 al 31/12/2015

Nº	Nº	BARRIO / ASOCIACION	TOTAL PREDIOS	TOTAL CONTRIB.	% AVANCE	S/. RECAUDADO	% RECAUD.
0058	00057	As.criad DE ANIMALES MENORES ALTO TACNA	81	33	40.74%	2,666.24	0.37%
0059	00058	ASOC. VIV. VILLA LOS JARDINES	37	4	10.81%	318.92	0.04%
0060	00059	ASOC. DE CRIADORES DE PORCINO "ALTO	2	1	50.00%	170.80	0.02%
0061	00060	CMTE. DEF. ECOSISTEMAS DE TACNA EL	4	4	100.00%	315.12	0.04%
0062	00061	As.criad DE CUYES JORGE BASADRE	6	2	33.33%	46.24	0.01%
0063	00062	Urb. COOP. VIV. G. ALBARRACIN LTDA. 003	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0064	00063	ASOC. GRANJA PECUARIO SIEMPRE UNIDOS	85	6	7.06%	277.12	0.04%
0065	00064	As.criad DE ANIMALES MENORES EL PARAISO II	22	10	45.45%	739.52	0.10%
0066	00065	ASOC. FUNDADORES ASOC. ECOSISTEMAS	6	1	16.67%	45.92	0.01%
0067	00066	As.criad DE PORCINOS SAN MIGUEL	36	5	13.89%	115.60	0.02%
0068	00067	As.criad DE PORCINOS SAN CRISTOBAL II ETAPA	7	2	28.57%	91.84	0.01%
0069	00068	Asoc.Evang MISION ISRAELITA NUEVO PACTO	39	6	15.38%	138.72	0.02%
0070	00069	As.criad DE PORCINOS ALTO PATA	41	13	31.71%	596.96	0.08%
0071	00070	ASOC. VIV. BUENA VISTA	7	2	28.57%	665.20	0.09%
0072	00071	Asc.Artes. TALLER Y VIV. HEROES ALTO DE LA	155	48	30.97%	4,666.20	0.65%
0073	00072	ASOC. GRANJA ANIMALES MEN. LAS PASCUAS	12	2	16.67%	69.04	0.01%
0074	00073	ASOC. DE CRIADORES DE PORCINOS VIRGEN	0	0	0.00%	0.00	0.00%
0075	00074	ASOC. PEQ. CRIAD. DE AVES ALTO SANTA CRUZ	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0076	00075	As.criad DE PORCINOS A.E.M.I.N.P.U.	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0077	00076	Urb. ASOC. VIV. BUENA VISTA	3	0	0.00%	0.00	0.00%
0078	00077	SECTOR ASOC. DE VIVIENDA BUENA VISTA	2	0	0.00%	0.00	0.00%
0079	00078	As.criad DE PORCINOS ALTO CALIFORNIA	46	40	86.96%	6,182.40	0.86%
0080	00079	ASOC. GRANJA PECUARIA EL INTIORKO	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0081	00080	ASOC. VIV. A.H.M. EL MIRADOR	40	22	55.00%	2,995.12	0.41%
0082	00081	ASOC. GRANJA PECUARIA JUAYMA	1	1	100.00%	23.42	0.00%
0083	00082	ASOC. DE GRANJA AVICOLA SAN BARTOLOME	202	106	52.48%	12,239.40	1.69%
0084	00083	ASOC. AGRUP. DE VIVIENDA TUPAC AMARU	1	1	100.00%	37.88	0.01%
0085	00084	Sector ASOC. AGRUP. VIV. TUPAC AMARU	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0086	00085	SECTOR CERRO INTIORKO	2	1	50.00%	33.04	0.00%
0087	00086	ASOC. VIV. ALTO CAPLINA	9	4	44.44%	312.72	0.04%
0088	00087	ASOC. VIV. 15 DE OCTUBRE	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0089	00088	ASOC. TALLERES ARTESANALES ALTO DE LA	69	16	23.19%	1,053.72	0.15%
0090	00089	As.criad DE ANIMALES MENORES EL CORAL	13	10	76.92%	231.20	0.03%
0091	00090	ASOC. PEQ.Y MED. TRNSP.CARGA CARRT. ALTO	1	0	0.00%	0.00	0.00%
0092	00091	ASOC. VIV. MICROEMPRESARIOS NUEVA VISTA	17	3	17.65%	69.36	0.01%
0093	00092	ASOC. VIV. SAN COSME	18	9	50.00%	602.40	0.08%
0094	00093	ASOC. BOSQUE TROPICAL CUTIPA ASOCIADOS	7	6	85.71%	138.72	0.02%
0095	00094	ASOC. VIV. AMPLIACION VILLA CRISTO DE LA	45	7	15.56%	204.20	0.03%
0096	00095	ASOC. VIV. MIRADOR TURISTICO DE TACNA	21	10	47.62%	231.20	0.03%
0097	00096	ASOC. VIV. LOS HEROES DE LA ALIANZA	29	10	34.48%	341.32	0.05%
0098	00097	ASOC. VIV. AMANECER TACNA	36	7	19.44%	424.72	0.06%
0099	00098	ASOC. VIV. HIJOS DE INTIORKO	20	20	100.00%	462.40	0.06%
0100	00099	ASOC. VIV. ALAS PERUANAS	9	1	11.11%	111.64	0.02%
0101	00100	ASOC. VIV. ALTO SAN BORJA	13	2	15.38%	46.24	0.01%
0102	00101	ASOC. VIV. MIRADOR BELLAVISTA	61	26	42.62%	3,340.40	0.46%
0103	00102	ASOC. DE LA GRANJA AVICOLA HUAYNA ROQUE	41	38	92.68%	4,537.56	0.63%
0104	00103	ASOC. VIV. VILLA FLOR DE CANTUTA	16	14	87.50%	1,359.72	0.19%
0105	00104	ASOC. PEQ. CRIAD. DE AVES ALTO SANTA CRUZ	17	15	88.24%	999.60	0.14%
0106	00105	ASOC. PEQ. CRIAD. DE AVES ALTO SANTA CRUZ	4	3	75.00%	204.36	0.03%
0107	00106	ASOC. DE GRANJEROS PECUARIOS QUILLA	1	1	100.00%	1,684.08	0.23%
0108	00107	ASOC. DE PEQUEÑOS ARTESANOS 8 DE	9	9	100.00%	1,220.48	0.17%
0109	00108	ASOC. DE AGRICULTORES MULLAKAÑI	1	0	0.00%	0.00	0.00%
XXXX	00109	OTROS BARRIOS / ASOCIACIONES	0	0	0.00%	0.00	0.00%
TOTAL			9707	4058	41.80%	722,986.82	100.02%

ANEXO N° 09

Proyecto de Ley N°.....

1.- Proyecto de Ley que incorpora artículo 20-A a la ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF

2.- Los integrantes del Grupo Parlamentario _____ que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° e inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone incorporar como requisito el pago previo del impuesto predial, para cualquier trámite municipal, pues actualmente en la ley de Tributación Municipal no hay requisito alguno que condicione el cumplimiento al pago de este impuesto, ya que la mayoría de contribuyentes incumplen con el mismo, ya sea por diversos motivos, afectando de esta manera al presupuesto de las Municipalidades, haciendo que éstas no puedan cumplir sus objetivos plasmados, como es el caso y primordial fin, el de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

La aprobación de la propuesta permitirá incorporar un requisito contenido en la parte última del Título II, Capítulo I: Impuesto Predial de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual ayudará a mejorar de manera positiva la recaudación de la Municipalidades, respecto a este impuesto, así mismo favorecerá del desarrollo social de cada provincia, distrito, etc.

4.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no es contraria a los que dispone la Constitución Política del Perú, por cuanto el afecto que va a tener es en beneficio y desarrollo de la colectividad

5.- ANÁLISIS COSTOS Y BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera ni demandara gasto alguno al horario nacional; por el contrario beneficia a las Municipalidades en cuanto al mejoramiento de su recaudación del impuesto predial, e incremento de su presupuesto para el sostenimiento del gasto público y por ende mejoramiento de los servicios públicos

6.- FORMULA LEGAL

Por cuanto: El congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

Ley que incorpora artículo 20-A a la ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto incluir como requisito para cualquier trámite municipal, el pago previo del impuesto predial, así como mejorar la recaudación del Impuesto Predial y con ello incrementar el presupuesto de las Municipalidades para el sostenimiento del gasto público y por ende mejoramiento de los servicios públicos.

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 20-A a la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual queda redactado según en siguiente texto:

“Artículo 22.- Toda persona natural o jurídica, que desee realizar cualquier trámite ante la Municipalidad competente, debe acompañar como requisito especial, el último recibo del pago del impuesto predial del año corriente.”

Artículo 3.-.....

Artículo 4.- NORMA – DEROGATORIA

.....
.....

7.- Lugar y fecha

Lunes, 14 de septiembre de 2016

8.- FIRMAS

.....
.....

ANEXO N° 10

Proyecto de Ley N°

1.- Proyecto de Ley que adiciona párrafo al numeral 8 del artículo 62° del Código Tributario - DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

2.- Los integrantes del Grupo Parlamentario _____ que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° e inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone adicionar un párrafo al numeral 8 del artículo 62° del Código Tributario, y agregar la facultad de los Gobiernos Locales para que los fiscalizadores municipales para inspeccionar los inmuebles de los contribuyentes con las mismas facultades, ya que hoy por hoy los fiscalizadores municipales, no les es permitido la verificación o inspección de los predios por los mismos contribuyentes.

La aprobación de la propuesta permitirá que los fiscalizadores municipales puedan realizar inspecciones a los predios de su jurisdicción, para verificar la declaración jurada de autoavalúo y las características del predio materia del impuesto predial. Esto ayudara a las municipalidades, a realizar una adecuada fiscalización de los predios y se podrán determinar de manera apropiada el impuesto predial que deberá pagar el propietario de cada predio.

4.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no es contraria a los que dispone la Constitución Política del Perú, por cuanto el afecto que va a tener es en beneficio y desarrollo de la colectividad

5.- ANÁLISIS COSTOS Y BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera ni demandara gasto alguno al horario nacional; por el contrario, ayuda a una adecuada y eficiente Fiscalización Municipal, así como la determinación del impuesto que pagaran los contribuyentes.

6.- FORMULA LEGAL

Por cuanto: El congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

**Ley incorpora párrafo al numeral 8 al artículo 62 del Código Tributario -
DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF**

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto Facultar a los fiscalizadores para inspeccionar los inmuebles de los contribuyentes y con ello ayudar a una adecuada y eficiente Fiscalización Municipal, y se podrán determinar de manera apropiada el impuesto predial que deberá pagar los propietarios de cada predio.

Artículo 2.- Incorpórese el siguiente párrafo al numeral 8 del 62° del Código Tributario - DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, que queda redactado según en siguiente texto:

“**Artículo 62.-** (...)”

8. (...)

Los Fiscalizadores de los Gobiernos Locales podrán inspeccionar los predios, materia del impuesto predial, con las mismas prerrogativas.”

Artículo 3.-.....

Artículo 4.- NORMA – DEROGATORIA

.....
.....

7.- Lugar y fecha

Lunes, 14 de septiembre de 2016

8.- FIRMAS

.....
.....